

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

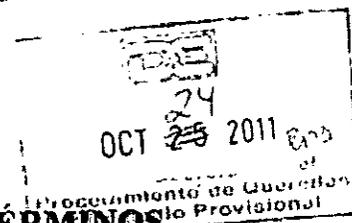
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2010-062-006

SOBRE: Evaluación, Ubicación y
Terapias



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 9 de octubre de 2011, se notificó a ambas partes via telefónica que por razones no atribuibles a las partes la vista pautada para el 13 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas P.R, sería suspendida. El Lcdo. Vázquez nos informó que notificaría fechas hábiles para la celebración de la vista en su fondo ya que debía contar con la disponibilidad de él /la perito y los padres del querellante. El 19 de octubre de 2011, recibimos llamada del Lcdo. Vázquez donde nos informa que coordinó con todas las partes a ser citadas en la vista y acordaron como fecha hábil el 6 de diciembre de 2011.

A tales efectos, **SE ORDENA**, celebración de vista en su fondo para el día **6 de diciembre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución final será emitida en o antes del **20 de diciembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime Vázquez Bernier**, al fax (787) 731-7128, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073.

Elizabeth Ortiz Izarry
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querella Núm.: 2011-003-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: servicios relacionados
*
*
*
*

OCT 03 2011

RESOLUCIÓN

El 17 de agosto de 2011 se emitió una orden a la parte querellante, Sra. [Redacted] para que, en o antes del 16 de septiembre de 2011 informara sobre el los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información requerida.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. José De Jesús Esteves, Buzón 7080, Aguadilla, Puerto Rico, 00603 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2007

067 17 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Quereña Núm.: 2011-003-006
*
* Sobre: COMPU, Asistente de servicios
*
* Asunto: Reconsideración

RESOLUCIÓN ENMENDADA Y ORDEN URGENTE

El 30 de septiembre de 2011 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella. El 5 de octubre de 2011 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante una carta suscrita por ésta. Indica que las reuniones de COMPU pautadas para el 31 de agosto de 2011, el 21 de septiembre de 2011 y el 29 de septiembre de 2011 no se pudieron realizar ya que, alegadamente, el Sr. [Redacted] padre del estudiante canceló las mismas por razones variadas.

Solicita se pauté una nueva reunión de COMPU. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU en o antes del 31 de octubre de 2011. El Departamento de Educación deberá, de no existir un impedimento legal al efecto, coordinar y notificar al padre con anticipación, para que atienda adecuada y prontamente la necesidad urgente de celebrar la reunión de COMPU para que se le brinde a su hijo, de una vez y por todas, los servicios que éste amerita.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta **RESOLUCIÓN ENMENDADA** ordenando el cierre y archivo de la querella, con el remedio concedido y expresado con anterioridad.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Jo sé de Jesús Esteves, Buzón 7080, Aguadilla, Puerto Rico, 00603 y a Lda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


UCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

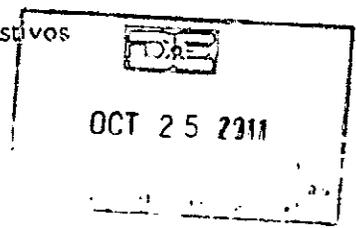
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-003-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: equipos asistivos



RESOLUCIÓN

El 14 de octubre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Por la parte querellante compareció, vía telefónica el Sr. [Redacted] y su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Durante la vista se informó que se hicieron entrega de todos los equipos asistivos para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, ORDENA su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

228

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos

OCT 28 2011

ORDEN

El 27 de octubre de 2011 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que el Departamento de Educación no ha cumplido con las órdenes emitidas el 4 de octubre de 2011. Solicita copia de la grabación de la vista celebrada el 26 de agosto de 2011.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Esta jueza enviará, lo antes posible, la copia de la grabación a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Departamento de Educación. Las partes coordinarán su entrega en o antes del 10 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Sobre el incumplimiento del Departamento de Educación expresado por la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, favor referirse a la orden emitida por esta jueza el 25 de octubre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2/23

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Quereña Núm.: 2011-012-001

*

* Sobre: Educación Especial

*

*

* Asunto: Moción sometida

*

*

*

OCT 05 2011

ORDEN URGENTE

El 29 de septiembre de 2011 se recibió de la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante un escrito titulado **Enmienda Resolución Parcial**. En este escrito la Sra. [Redacted] indica que el Departamento de Educación ha incumplido en los siguientes acuerdos: la extensión del horario de la Asistente de servicios, el ofrecimiento del adiestramiento en CPR, la entrega de los equipos asistivos y libros agrandados y el servicio de un Asistente para otras actividades. Los otros asuntos solicitados por la parte querellante en su moción no están entre los acuerdos a que llegaron las partes, ni fueron cuestiones que se discutieran y se tomaran decisiones al respecto en la vista el 26 de agosto de 2011. Por lo que esta jueza no tiene los criterios suficientes para expresarse sobre ellos, especialmente lo relacionado a obligar al Departamento de Educación a incluir todas las materias troncales en el PEI de la estudiante. Esta es una cuestión que debe ponderar y sobre la cual decide el COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de octubre de 2011 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando sobre el cumplimiento de los acuerdos y órdenes emitidas en la ORDEN URGENTE del 26 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 2248, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00622, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

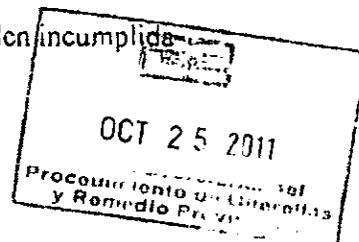
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 4 de octubre de 2011 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que, en o antes del 14 de octubre de 2011, sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de los acuerdos y órdenes emitidas en la ORDEN del 26 de agosto de 2011.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de noviembre de 2011 el representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández, deberá informar al respecto.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 2248, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00622, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2173

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-033-004
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: beca transportación

OCT. 05 2011

RESOLUCIÓN

El 30 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Doris N. Zapata Padilla, Directora CSEE de San Germán, el Sr. David Hernández, Facilitador Docente, el Sr. José G. Izquierdo, Director Escolar y la Sra. Haydeé Montañez, Trabajadora Social Escolar.

Durante la vista se hizo entrega de la copia del expediente del estudiante. Se informó que los documentos relacionados a la beca de transportación de servicios educativos del año escolar 2010-2011 fueron sometidos y entregados a nivel central y que se está en el proceso de pagarla. Solicitan un término razonable para emitir el pago. La beca de servicios relacionados ya se pagó.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de octubre de 2011, el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación del servicio educativo para el año escolar 2010-2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

232

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-~~104-021~~ ⁰³⁶⁻⁰¹³
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
* OCT 17 2011

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE ^vTERMINOS

El 6 de octubre de 2011 tuvimos una comunicación con la Sra. Elsa León, Supervisora de Zona, en la que se acordó, junto a la parte querellante, la transferencia de la vista administrativa para una fecha posterior.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **NOTIFICA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 7 de noviembre de 2011 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 18 de noviembre de 2011 esta jueza emitirá la RESOLUCIÓN, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1255, Jayuya, Puerto Rico, 00664, a Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

337

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2011-048-018

Sobre: beca de transportación

Asunto: RESOLUCIÓN

OCT 03 2011

RESOLUCIÓN

El 25 de septiembre de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera expresa que en las reuniones de COMPU se realizaron los cómputos en cuanto a la deuda de la beca de transportación de agosto 2010 a 28 de febrero de 2011. Informa que la deuda es de \$182.10.

Indica que el pago de la beca de marzo a mayo de 2011 no se ha pagado aún. Según lo informado y solicitado, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada de marzo a mayo de 2011.

SEGUNDO: En o antes del 28 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá el balance adeudado de \$181.10 de la beca de agosto 2010 a 28 de febrero de 2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Silka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

BW

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Quercilla Núm.: 2011-⁰⁴⁸⁻⁰²¹~~033-004~~
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

OCT 03 2011

ORDEN URGENTE

El 25 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que no se celebró la reunión de COMPU, según la ORDEN del 26 de agosto de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de octubre de 2011 la Sra. Gerdmery Albino Báez, Directora Escolar deberá coordinar y celebrar la reunión de COMPU, según lo ordenado y acordado en la vista celebrada el 26 de agosto de 2011.

SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES.

SEGUNDO: De no efectuarse la reunión de COMPU, se celebrará una vista de seguimiento el 4 de noviembre de 2011 a la 1:00 p.m. en la oficina de Educación Especial en Mayagüez.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Milton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-029.
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

OCT 25 2011

ORDEN URGENTE

El 17 de octubre de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE RELEVO DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que surgieron diferencias irreconciliables con la parte querellante, por lo que solicita se le releve de su representación legal. Informa la dirección postal de la parte querellante e indica que le hizo entrega de los expedientes de las querellas.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Se releva al licenciado Víctor M. Rivera Rivera de la representación legal de la parte querellante.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento el 8 de noviembre de 2011 a la 1:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante: Sr. [Redacted] a: 663 Calle Córdova, Urb. Belmonte, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

2102

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querella Núm.: 2011-048-031
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Beca de transportación
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

OCT 05 2011

RESOLUCIÓN

El 30 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar y el Sr. Luis A. Quintana Moreno, Facilitador Escolar.

Durante la vista se informó que se entregó el pupitre y que la Maestra de Primer Grado fue nombrada. Sobre la beca de transportación de diciembre de 2010 a mayo de 2011, se informó que se habían sometido los documentos nuevamente. Se solicitó un término razonable para hacer el pago correspondiente. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer el pago de la beca de transportación de diciembre de 2010 a mayo de 2011.

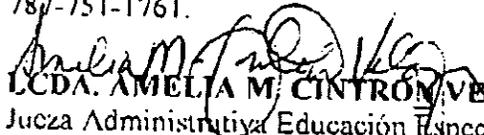
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Hilton G. Mercado, al fax 787-849-4505 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

7.1.23

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-032
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca de transportación

OCT 05 2011

RESOLUCIÓN

El 30 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar y el Sr. Luis A. Quintana Moreno, Facilitador Escolar.

Durante la vista se informó que se ya seleccionó al Asistente de servicios, y se está en la espera de los trámites correspondientes para el nombramiento. En o antes del 28 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios que apoye al estudiante querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la L.F.Y IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Hilton G. Mercado, al fax 787-849-4505 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

7/2/11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-048-033
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Moción sometida el 17 2011
Querellado	*	
	*	Provisional

**ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 5 de octubre de 2011 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, una moción solicitando la transferencia de la vista pautada para el 13 de octubre de 2011, por conflicto en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

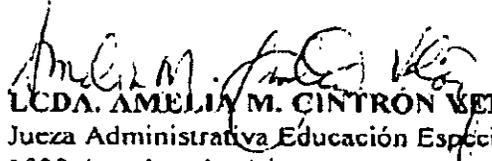
PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 4 de noviembre de 2011 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez.

SEGUNDO: En o ante del 18 de noviembre de 2011 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Manuel Corchado 57, El Scco, Mayagüez, Puerto Rico, 00680 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████
 Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-037
 *
 * Sobre: Educación Especial
 *
 * Asunto: Beca de transportación
 *
 *
 *
 *
 *

OCT 17 2011

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 7 de octubre de 2011 en Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, representada por el licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Luccna Pérez y la Sra. Nocmi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó no existe controversia en cuanto a que existe una deuda de beca de transportación 2010-2011. Se informa que la parte querellante ya recibió un pago de \$43.00 y otro de \$193.56. Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 14 de octubre de 2011, para discutir lo relacionado a la beca de transportación.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de octubre de 2011 el licenciado José A. Torres Vélez, deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se **mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Edy

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-048-038

SOBRE: Alegaciones contra
funcionario

ASUNTO: RESOLUCIÓN

OCT 05 2011

RESOLUCIÓN

El 4 de octubre de 2011 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN**. En dicho escrito la licenciada Lucena Pérez contesta la querrela y solicita se desestime la querrela expresando que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

En efecto, este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo dentro del Programa de Educación Especial. Las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver el asunto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellada y **desestima la querrela. Se ORDENA su cierre y archivo.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 46068, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a la Loda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

200-2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2011-048-039
	*	
Vs.	*	Sobre: Asistente de servicios
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Resolución
Querellado	*	OCT 10 2011

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de octubre de 2011 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra.  madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Leda. Silka Lucena Pérez, la Sra. Ana González, Supervisora E.E., el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la Sra.  Maestra de Educación Especial y la Sra. Norma Ramos, Trabajadora Social.

Durante la vista se indicó que la ubicación establecida en el PEI 2001 -2012 para el estudiante es Salón Pre-escolar de Educación Especial a tiempo completo. Dicha ubicación se le está ofreciendo al estudiante en este momento en la Escuela . La Sra.  solicita se nombre el Asistente de servicios recomendado para el estudiante y se le dé la cita para la evaluación en Asistencia tecnológica. La licenciada Lucena Pérez solicita un término razonable para completar ambas gestiones. .

Según lo solicitado e informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de octubre de 2011 se le deberá coordinar e informar a la parte querellante la fecha para la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

SEGUNDO: En o antes del 7 de noviembre de 2011, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el nombramiento del Asistente que le brindará sus servicios al estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la L.F.V IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querecla, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Silka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Urb. Río Cristal, Calle Balbino Trinta 9320, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado
Querrela Número: 2011-048-040
Sobre: Asistente de servicios
Asunto: Resolución
OCT 10 2011

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de octubre de 2011 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Comparció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación comparció la Lcda. Silka Lucena Pérez, la Sra. Ana González, Supervisora E.E. y la Sra. Yaylin Montalvo, Facilitadora Docente.

Durante la vista la parte querellante informó que el Asistente de servicios sirve al estudiante en el horario de 7:30 a 2:30 p.m. Sin embargo solicita que se celebre una reunión de COMPU para definir claramente los servicios que el Asistente debe ofrecer a su hijo.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 19 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Escuela con el propósito de establecer los servicios que prestará el asistente al estudiante querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Silka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. a la dirección postal: Urb. Belmonte, Calle Córdova 63 Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Ry

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████████████████████████	*		
Querellante	*	Querrela Número: 2011-048-042	
	*		
Vs.	*	Sobre: beca de transportación	
	*		
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Resolución	OCT 10 2011
Querellado	*		

RESOLUCIÓN

El 7 de octubre de 2011 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez y la Sra. Ana González, Supervisora E.E.

Durante la vista se indicó que la licenciada Lucena Pérez hizo entrega a la Sra. ██████████ del cheque de la boca de transportación adeudada por la cantidad de \$692.19.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Lcy 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Silka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. ██████████ a la dirección postal: Calle Manantiales 911, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

115

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2011-048-043
	*	
Vs.	*	Sobre: Asistente de servicios
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Resolución OCT 10 2011
Querellado	*	

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 7 de octubre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Silka Lucena Pérez.

Durante la vista la parte querellante informó que en diversas ocasiones ha solicitado una reunión para discutir la necesidad de un Asistente de servicios para su hijo y que al día de hoy, no se ha tomado una decisión al respecto. Solicita una reunión de COMPU urgentemente. La licenciada Lucena Pérez solicita se ordene la celebración inmediata de dicha reunión de COMPU.

Según lo solicitado e informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes de 24 de octubre de 2011 la Directora de la Escuela [REDACTED] de Mayagüez, deberá celebrar la reunión de COMPU para discutir la necesidad o no del Asistente de servicios para el estudiante. Si el COMPU así lo determina, deberá inmediatamente someter los documentos requeridos para el nombramiento del mismo.

SEGUNDO: Esta orden urgente deberá ser entregada a la Directora de la Escuela [REDACTED] de Mayagüez para el trámite correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Leda. Silka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Bo. Monte Grande, Sector Vega Alegre, Buzón 538-D, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00623.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-052
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia

OCT 10 2011

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de octubre de 2011 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, un escrito titulado suscrito por ésta.

En su carta la Sra. [Redacted] solicita la transferencia de la vista administrativa para una fecha posterior, ya que no podrá comparecer a la vista pautada para el 13 de octubre de 2011 por estar para esa época fuera de Puerto Rico.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Según solicitado por la parte querellante, se transfiere la celebración de la vista administrativa para el 4 de noviembre de 2011 a las 2:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez.

SEGUNDO: En o antes del 30 de noviembre de 2011 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Paraiso de Mayagüez, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680 y a Loda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-055
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Mociones sometidas

OCT 25 2011

ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 17 de octubre de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE RELEVO DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que surgieron diferencias irreconciliables con la parte querellante, por lo que solicita se le releve de su representación legal. Informa la dirección postal de la parte querellante e indica que le hizo entrega de los expedientes de las querellas.

El 5 de octubre de 2011 el licenciado Efraín Méndez Morales solicitó la transferencia de la vista.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Se releve al licenciado Víctor M. Rivera Rivera de la representación legal de la parte querellante.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento el 8 de noviembre de 2011 a las 2:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez.

TERCERO: En o antes del 30 de noviembre de 2011 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenado el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante: Sr. [Redacted] a: 663 Calle Córdova, Urb. Belmonte, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

R-2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-063-002
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Beca de transportación ^{transportación}
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

OCT 17 2011

Provision

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 7 de octubre de 2011 en Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, representada por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra Doris Zapata Padilla, Directora del CSFE en San Germán, la Sra. Leyda Del Toro Del Toro, Facilitadora Docente, la Sra. Isabel Padilla, Facilitadora Escolar, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera informó no se discutió ni elaboró el PEI de los años escolares 2009-2010, 2010-2011 ni 2011-2012. Que se le debe la beca de transportación 2009-2010, 2010-2011, 2011-2010. Que no se ha discutido la Evaluación en habla y lenguaje, ni psicológica realizada en el 2010.

La licenciada Lucena Pérez informa que no existe controversia en cuanto a lo solicitado por la parte querellante en la vista.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 27 de octubre de 2011 en la Escuela [REDACTED] a las 9:00 a.m. El propósito es redactar el PEI 2011-2012, discutir el Informe de Evaluación en habla y lenguaje, psicológica y cualquier otro asunto pertinente.

SEGUNDO: El 27 de octubre de 2011 se reunirá el COMPU en el CSFE de San Germán, para discutir lo relacionado a la beca de transportación del año escolar 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

TERCER: En o antes del 4 de noviembre de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera

Rivera someterá una moción informando los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU celebradas.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2-3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-063-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca de transportación
*
*

OCT 17 2011

y. Provisión

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 7 de octubre de 2011 en Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, representada por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra Doris Zapata Padilla, Directora del CSEE en San Germán, la Sra. Leyda Del Toro Del Toro, Facilitadora Docente, la Sra. Isabel Padilla, Facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera informó no se discutió ni elaboró el PEI 2010-2011 ni el PEI 2011-2012. Que se le debe la beca de transportación 2009-2010 y 2010-2011. Que desde hace dos años están esperando una evaluación en Autismo y que aún no se ha coordinado la cita y que no se ha discutido la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

La licenciada Lucena Pérez informa que no existe controversia en cuanto a lo solicitado por la parte querellante en la vista. Informa que el 18 de octubre de 2011 se le realizará una Evaluación en Autismo al estudiante en MCG en San Germán.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 28 de octubre de 2011 en la Escuela [Redacted] para redactar el PEI 2011-2012, a las 9:00 a.m. El propósito es redactar el PEI 2011-2012, discutir el Informe de la Evaluación en Asistencia tecnológica, la necesidad de una re-evaluación psicológica y cualquier otro asunto pertinente.

SEGUNDO: El 27 de octubre de 2011 se reunirá el COMPU en el CSEE de San Germán, para discutir lo relacionado a la beca de transportación del año escolar 2009-2010

y 2010-2011.

TERCER: En o antes del 4 de noviembre de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera someterá una moción informando los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU celebradas.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. **Se mantenga abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Intercina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

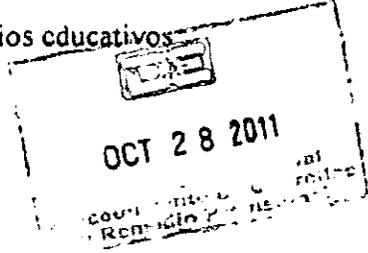

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2.523

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, *
Querellado *

Querella Núm.: 2011-067-003
Sobre: Educación Especial
Asunto: Servicios educativos



ORDEN

El 27 de octubre de 2011 se recibió de la licenciada Moraima Machado Mercado, un escrito titulado **PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIFICAL Y PERICIAL Y MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL**. En su moción la licenciada Machado Mercado informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Notifica además, la prueba que utilizará en la vista administrativa pautada para el **2 de noviembre de 2011 a las 10:30 en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Salinas.**

Se toma conocimiento de lo informado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Muñoz Rivera 25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *

Querellante *

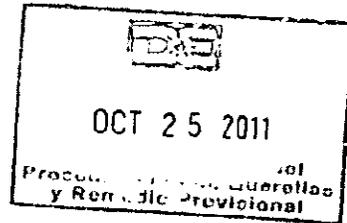
Vs. *

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querrellado *

Querrela Núm.: 2011-067-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia hora vista



ORDEN URGENTE

El 30 de septiembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 2 de noviembre de 2011 a la 1:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Salinas. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el mismo día, 2 de noviembre de 2011 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Salinas.

Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de hora.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines, Calle 8-A-22, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757 y a Leda. Flory Mar de Jesús Aponc, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

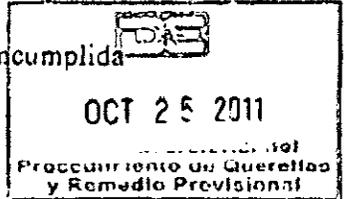
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 13 de septiembre de 2011 se emitió una orden a la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 7 de octubre de 2011, sometiera una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de noviembre de 2011 la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante deberá someter una moción informando el estado de la presente querrela.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal SI,PR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OCT 19 2011
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-070-026</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESOLUCIÓN

El 22 de julio de 2011, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querollante presentaron una querrela, a través de su representante legal, licenciada María Montilla Soler. La misma fue sometida a esta jueza el 9 de agosto de 2011. Se alegó que [REDACTED] es un estudiante del Programa de Educación Especial, que cuenta con un diagnóstico de Autismo Típico. Que estuvo ubicado en el Hcad Start de San Juan en un grupo compuesto por cinco niños y en donde se trabajó el enfoque MIIA.

En dicha querrela se alegó que los padres rechazaron las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación. Solicitn la compra del servicio educativo en la [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.

El día 16 de agosto de 2011, se señala la celebración de la vista administrativa para el día 6 de septiembre de 2011. El día 30 de agosto de 2011, la Lcda. Montilla, radica una moción notificando prueba documental y testifical y en solicitud de órdenes.

El día 2 de septiembre de 2011, se le ordenó a la Parte Querellada a contestar la querrela y entregar copia del expediente del estudiante a la Parte Querellante. Ese mismo día, la Parte Querellada contestó la querrela y notificó la prueba documental y testifical a utilizarse en la vista administrativa.

El día 6 de septiembre de 2011 se celebró la vista en su fondo. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante, representados por la Lcda. María J. Montilla Soler. Además, la Sra. Ailka Torres Román, Psicóloga y perito en el caso, y la Sra. Michelle Naredo Da Silveira, Directora de la [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. Lourdes Betancourt, Directora de la Escuela [REDACTED].

Lucgo de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante querellante fue registrado en el Programa de Educación Especial, el día 11 de mayo de 2008, cuando contaba con dos años de edad. Se le determinó

elegibilidad al Programa de Educación Especial el día 25 de agosto de 2009.

2. El estudiante [REDACTED] de cinco (5) años de edad cuenta con un diagnóstico de Autismo Típico. [REDACTED] estuvo ubicado en el Head Start [REDACTED] en San Juan, para el año escolar 2010-2011.
3. El 2 de mayo de 2011 se llevó a cabo reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2011-2012. Las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación se dieron a base de las recomendaciones del COMPU. Se recomendó **Salón de Educación Especial a Tiempo Completo (Grupo Autismo)**. Como parte de los servicios relacionados se recomendó: Terapia de habla y lenguaje 2 veces por semana, individual; terapia ocupacional 2 veces por semana, individual y terapia psicológica, dos veces por semana. (Exhibit 1 Conjunto)

De la minuta de COMPU del día 2 de mayo de 2011, se desprende que: "*Se analiza la alternativa de ubicación para próximo año escolar. La recomendada por el COMPU es Programa de Educación Especial a Tiempo Completo Grupo Autismo por considerarse lo que suple las necesidades y menos restrictiva en estos momentos. Madre acepta la ubicación y aprueba el PEI 2011-2012.*" Se expresa además, que la madre del estudiante se comprometía a visitar las escuelas recomendadas a partir de la coordinación e informar la decisión para el verano educativo y la ubicación escolar 2011-2012, así como firmar el PEI. (Ver Exhibit 2 Conjunto (Minuta de COMPU)).

4. En su testimonio, la [REDACTED] madre del estudiante indicó que luego de visitar las escuelas ofrecidas, el 8 de julio de 2011 le entregó una comunicación al Departamento de Educación, donde indicaba que rechazaba la ubicación en la Escuela [REDACTED] debido a que el salón estaba compuesto por 8 estudiantes con diagnósticos y condiciones severas.
5. Además, indicó que rechazaba la Escuela [REDACTED] porque luego de reunirse con la Directora de la Escuela, Sra. Lourdes Betancourt, ésta les indicó que el salón contenido de autismo contaba con 7 estudiantes entre las edades de 5 a 8 años. (Exhibit 1 Parte Querellante)
6. Testificó que le preocupa la cantidad de estudiantes que contiene el Salón de Autismo, pues no es la cantidad recomendada por la Psicóloga, y que entendía que no le podían ofrecer la atención individualizada que requiere. Tampoco podían ofrecerle la Terapia Ocupacional con enfoque sensorial.
7. La Dra. Ailka Torres testificó en cuanto a la Evaluación Psicológica que realizó a [REDACTED] el 23 de octubre de 2010, 5, 12 de febrero de 2011 y 5 y 21 de marzo de 2011. Explicó brevemente las pruebas realizadas a [REDACTED] y los resultados obtenidos. Además, indicó que recomienda que [REDACTED] sea ubicado en un salón de autismo con un grupo pequeño, que no sea mayor de 4 a 5 niños incluyéndolo a él. Explicó la importancia de que [REDACTED] sea ubicado con estudiantes que sean pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento que él, donde pueda tener atención individualizada ya que este no reconoce peligro y requiere de asistencia.

8. En cuanto a los servicios relacionados, indicó que para que [REDACTED] pueda tener un progreso significativo, y pueda ser ubicado en un grupo regular en un futuro, es esencial que los servicios relacionados se ofrezcan de manera integrada. Esto quiere decir, que los terapeutas tengan acceso al estudiante en todo momento, y puedan intervenir, de ser necesario. En cuanto a la Terapia Ocupacional indica que incluya enfoque sensorial. (Exhibit 2 Parte Querellante).
9. Del Informe de Evaluación Psicológica se desprende que de acuerdo a los resultados y el análisis presentado, se establece que [REDACTED] presenta un nivel de funcionamiento cognoscitivo No Verbal a nivel bajo comparado con niños de su misma edad. También, a nivel de destrezas adaptativas obtuvo un funcionamiento bajo. Indica que [REDACTED] tiene un nivel de actividad alto, su estado de ánimo es enérgico, distraído y agresivo. Además, entre las recomendaciones se encuentra que el programa educativo debe ser un grupo no mayor de 4 a 5 estudiantes incluyéndolo a él, con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento. Indica que dicho programa educativo debe ser no menor de 6 horas. (Exhibit 2 Parte Querellante)
10. A preguntas de la parte querellante, la Sra. Torres indicó que pudo estudiar la propuesta realizada por la [REDACTED], e indicó que no tuvo la oportunidad de visitar ni a [REDACTED] ni las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación, incluso declaró que desconoce qué es lo que está ofreciendo el Departamento de Educación. Expresa que la ubicación en [REDACTED], según la propuesta, es apropiada. Indicó que la institución ofrece los servicios en acorde a las recomendaciones realizadas por ella en su informe. En especial, recalcó la importancia de que [REDACTED] esté ubicado en un grupo de cuatro (4) estudiantes, con una maestra, y que se ofrezcan los servicios de manera integrada, con los terapeutas participando del proceso consistentemente.
11. La Sra. Naredo fue la tercera y última testigo presentada por la parte querellante. Habló sobre la propuesta de servicios entregada por la [REDACTED] explicó la forma y manera en que se ofrecerán los servicios educativos y servicios relacionados, y la ubicación de la cual estaría participando [REDACTED]. Esta indicó que la Academia cuenta con terapeutas ocupacionales, terapeutas del habla y lenguaje y psicólogas, todos altamente cualificados y preparados en sus áreas, y que ofrecen los servicios de manera integrada a todos los estudiantes. Además, indicó que el servicio es altamente estructurado. Utilizan técnicas de enseñanza del método ABA. Además, indicó que [REDACTED] estaría ubicado en un grupo de cuatro estudiantes con una maestra de educación especial. Sin embargo indicó que el salón todavía no ha sido creado y que todavía no tiene maestra. Indicó la Sra. Naredo, que el salón donde [REDACTED] sería ubicado, estaría compuesto por estudiantes con la condición de autismo de alto funcionamiento y estudiantes con problemas específicos de aprendizaje.
12. La parte querellada presentó como testigo a la Sra. Lourdes Betancourt, Directora de la Escuela [REDACTED]. La Sra. Betancourt indicó que la Escuela [REDACTED] tiene tres Salones de Autismo, uno de ellos contiene estudiantes de 5 a 6 años y en

estos momentos tiene 6 estudiantes. A preguntas de la parte querrelante indicó que la capacidad máxima de estudiantes que puede tener el salón es de 7 estudiantes. Además, indicó que se trataría de identificar áreas para integrarlo al programa regular.

13. La Sra. Betancourt indicó en su testimonio que el programa de autismo ha estado en su escuela por alrededor de 15 años y que son muchos los estudiantes que han estado en los grupos de autismo, que han logrado integrarse completamente a la corriente regular. Indicó que cada grupo cuenta con maestras altamente calificadas de educación especial y con dos asistentes de maestro. En el grupo a que asistiría [REDACTED] la Maestra posee una Maestría en Educación Especial y dos Asistentes de servicios.
14. En la escuela se ofrecen los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje, terapia ocupacional y terapia psicológica. Expresa que en el caso de que [REDACTED] ameritara algún otro servicio que no estuviese disponible actualmente en la escuela se le proveerá a través de remedio provisional.
15. Expresó que los servicios educativos que se ofrecen en el Salón de Autismo al que asistiría [REDACTED] integran la metodología ABA y MHA. Informa que el personal ha tomado talleres sobre dichos métodos. Además, la Sra. Betancourt indicó que tiene el espacio disponible para que el estudiante comience inmediatamente en la escuela.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: **"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...."** (Énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL.- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante y lo establecido en el PEI vigente.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o

necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEIA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEIA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

El Departamento de Educación no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no provyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita." *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. *Amann v. Stow School System*, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el caso ante nuestra consideración existe una ubicación en la Escuela [REDACTED] de un Salón de Autismo con seis estudiantes, entre las edades de 6 a 8 años. La maestra es una altamente cualificada, con una Maestría en Educación Especial, que ha recibido talleres y adiestramientos en ABA y MIIA. El salón cuenta con dos Asistentes de servicios y ofrece los servicios relacionados establecidos y mencionados en la Minuta del 2 de mayo de 2011: terapia ocupacional, de habla y lenguaje y psicológica.

En la Escuela [REDACTED] existen grupos de autismo hace más de 16 años, por lo que la facultad y los demás miembros de la comunidad escolar están relacionados y trabajan a diario con estudiantes con este diagnóstico.

Esta jueza entiende que la parte querellante no demostró que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación fuera inapropiada ni que no pudiera ofrecer los servicios educativos ni relacionados recomendados por el COMPU y recogidos en la Minuta del 2 de mayo de 2011.

Por otro lado, en la [REDACTED] al momento de la vista, no estaba disponible la ubicación sugerida en la Propuesta de Servicios, ni la maestra que prestaría sus servicios, ni el grupo, que aunque alegadamente estaría constituido por cuatro estudiantes, dos serían autistas, otros con Problemas específicos de aprendizaje. La ubicación recomendada para el estudiante es un Salón de Educación Especial a Tiempo Completo, Grupo de Autismo.

Esta jueza entiende, según la prueba y los testigos presentados, que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación es apropiada y cumple con las recomendaciones determinadas en el COMPU, según las necesidades del estudiante.

Por lo que procede que se declare **NO HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA**

el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico 00936-8351, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

RN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querella Núm.: 2011-077-011
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Transferencia lugar vista
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

***** OCT 17 2011

ORDEN URGENTE

El 11 de septiembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de octubre de 2011 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Peñuelas. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista administrativa para el 24 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Esperamos no causar mayores inconvenientes por el cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 1193, Yauco, Puerto Rico, 00698 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

208

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-101-045

* **Sobre:** Educación Especial

* **Asunto:** Compra de servicios

OCT 03 2011

ORDEN URGENTE

El 29 de septiembre de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que no el Departamento de Educación no ha expresado formalmente su posición en cuanto a la solicitud de la parte querellante de la compra de servicios educativos en el sector privado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá expresar su posición al respecto.

REGÍESTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández/ Lcda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

787

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-101-045
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Servicios educativos
Querellado	*	

NOV 01 2011

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

El 25 de octubre de 2011 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que el Departamento de Educación no ha ofrecido los servicios educativos en [REDACTED] a través de la compra ordenada en la Resolución del 12 de octubre de 2011. Solicita se le ordene al Departamento de Educación ofrezca los servicios de forma inmediata.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de noviembre de 2011 la licenciada Sylka Lucena Pérez se comunicará con la licenciada Ileana Rodríguez Sellés para informarle sobre el estado de la aprobación de la compra de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPL, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center;">Querrellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-101-045</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios</p> <p style="text-align: right;">OCT 17 2011</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESOLUCIÓN

El 30 de septiembre de 2011, se le ordenó al Departamento de Educación que expresara oficialmente la posición del Departamento de Educación en cuanto a la solicitud de la parte querellante de la compra de los servicios educativos en [REDACTED]. Al día de hoy, y pasado el término concedido, el Departamento de Educación no ha sometido la información requerida.

En la vista administrativa celebrada el 14 de septiembre de 2011 los funcionarios de la parte querellada indicaron que el Departamento de Educación no contaba, en estos momentos, con una alternativa apropiada para el estudiante.

En dicha vista la parte querellante presentó la Propuesta de servicios para el año escolar 2011-2012.

En la moción sometida por la licenciada Heana Rodriguez Sellés el 27 de septiembre de 2011, informa que la licenciada Silka Lucena Pérez le había indicado que tenía un informe favorable para la compra de los servicios en [REDACTED] para este año escolar 2011-2012.

Basada en la información brindada se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante sobre la compra del servicio educativo en [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, según la Propuesta de servicios sometida en la vista administrativa del 14 de septiembre de 2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

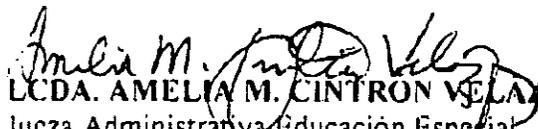
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tcel. /Fax: (787) 840-7417

Rm

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-008

*

* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Moción-sometida

*

*

*

OCT 17 2011

ORDEN URGENTE

El 13 de octubre de 2011 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **URGENTE SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA Y NOTIFICANDO FECHAS HÁBILES**. En dicha moción informa que no puede asistir a la vista administrativa pautada para el 18 de octubre de 2011. Indica que su hijo tiene una cita médica para esa fecha. Solicita la transferencia de la vista para noviembre de 2011.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante, se declara **HA LUGAR** y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 29 de noviembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE NO SE TRANSFERIRÁ LA VISTA NUEVAMENTE. ESTA QUERRELLA SE PRESENTÓ EN MARZO DE 2011, Y PASADOS YA SIETE MESES, AÚN NO SE HA PODIDO CELEBRAR LA PRIMERA VISTA ADMINISTRATIVA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

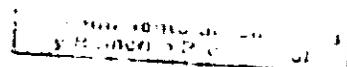
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

OCT 25 2011

ORDEN



El 6 de octubre de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En esta moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 28 de octubre de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

La celebración de la vista está pautada para el 28 octubre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073, y a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VUJAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

252

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-103-019
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

**ORDEN URGENTE Y ^{007 05 2011}
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 28 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Luis E. Castillo Filippetti un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y ANUNCIANDO PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En esta moción el licenciado Castillo Filippetti informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene que se lo notifique de todos los procedimientos y documentos que surjan en la querrela.

Informa además la prueba a presentar en la vista administrativa. Solicita que la vista se celebre en una de las fechas sugeridas.

Se toma conocimiento de lo informado. Según lo solicitado en la moción del licenciado Castillo Filippetti se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Todos los documentos, órdenes y escritos deberán ser notificados al licenciado Luis E. Castillo Filippetti a la dirección postal informada por éste.

SEGUNDO: La celebración de la vista para el 28 de octubre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. La Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] en Ponce, deberá comparecer a la vista.

TERCERO: En o antes del 18 de noviembre de 2011 se resolverá la controversia y ordenará el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE. ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interna de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

273

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*

OCT 10 2011

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de octubre de 2011 celebró una reunión sobre el estado de los procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Leticia Flores Berganzo. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Iris Araud, Supervisora de Zona y el Sr. José Pérez Rivera, Facilitador Escolar.

Durante la reunión la licenciada Flores Berganzo, representante legal de la parte querellante, solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior, ya que una de sus testigos no podría comparecer durante ese día.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista para el 3 de noviembre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

SEGUNDO: En o antes del 18 de noviembre de 2011 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

23

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] * Querrela Núm.: 2011-104-019
 Querellante *
 Vs. * Sobre: Educación Especial
 * Asunto: Asistente de servicios
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, *
 Querrellado *

OCT 17 2011
OCT 17 2011

RESOLUCIÓN

El 6 de octubre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte querellante no comparció ni excusó su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Nuevo Mameyes, Calle 10-K-8, Bajos, Ponce, Puerto Rico, 00728 y a L.cdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-104-020</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p> <p>OCT 10 2011</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESOLUCIÓN

El 18 de agosto de 2011, la Sra. [REDACTED] y el [REDACTED] padres del estudiante querellante, presentaron una querrela. En dicha querrela solicitan como remedio que se mantenga la ubicación del estudiante en la Institución [REDACTED] y por consiguiente, se les reembolse los gastos educativos en que incurran durante el año académico 2011-2012.

El 10 de septiembre de 2011 se emitió la **ORDEN** para la celebración de la vista el 6 de octubre de 2011. Ese día se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el [REDACTED] padres del estudiante. Por la parte Querrellada compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

Durante la vista se informó que el estudiante se estuvo ubicado en la Institución [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 a costo público, por razón de una Resolución emitida, a raíz de otra querrela presentada por los padres en este Foro Administrativo. Indican los padres que al día de hoy, 6 de octubre de 2011, no se había convocado a una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2010-2011, ni para que el Departamento de Educación ofreciera alternativa de ubicación para este año escolar 2011-2012. Indican que ante el incumplimiento del Departamento de Educación procede mantener al estudiante en la ubicación actual, que responde a sus necesidades y que la agencia les reembolse por los gastos educativos en que incurran durante este año escolar 2011-2012.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del

hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL.- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

Surge de este disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education

available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. **Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante.** En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa ofrezca los servicios educativos y de apoyo, **según las necesidades especiales del estudiante.**

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtenga un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún **cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación.** IDEA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres

no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1^{ra} Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: *"El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley..."*

Surge del expediente y de los testimonios, que el DE no realizó la reunión de COMPU, con por lo menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar 2010-2011, según requerido y establecido en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, en el inciso D. **Preparación de PEI** numeral 2 que expresa:

"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro).

Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar a una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre del año escolar 2010-2011, la ubicación apropiada y los servicios relacionados a los que tiene derecho el estudiante.

Por lo que procede que se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos educativos incurridos durante el año escolar 2011-2012 en el [REDACTED]

La parte querellante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación, en o antes del 15 de octubre de 2011, la Propuesta de Servicios para este año escolar. Una vez los padres presenten el comprobante del pago y el desglose original de los gastos incurridos, el Departamento de Educación deberá realizar el reembolso dentro de los treinta (30) días a partir de esta presentación.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de octubre de 2011 se deberá celebrar una reunión de **COMPU** para revisar el **PEI 2010-2011** y elaborar el **PEI 2011-2012**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la **LEY IDEA**, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

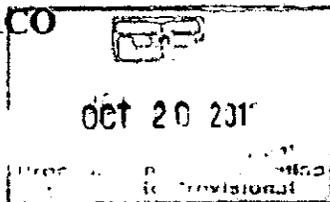
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Estancias del Golf, Calla Juan H. Cintrón 332, Ponce, Puerto Rico 00730, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN YELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-104-024

Sobre: Resolución

Asunto: Maestra Especialista en Visión

RESOLUCIÓN

El 6 de octubre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante la vista la Sra. ██████████ indicó que su estudiante necesita que una Maestra Especialista en Visión lo asista a diario. Informa que tiene una maestra que visita la escuela tres veces en semana, sin embargo, no integra sus servicios al área académica del estudiante. El estudiante tiene necesidad de que le brinde apoyo en las clases, especialmente en Matemáticas. La Maestra Especialista en Visión visita otras tres escuelas, por lo que no puede asistir a sus estudiantes todos los días.

La Sra. Elizabeth Vélez expresa que en efecto, la maestra visita otras tres escuelas, que tiene otros estudiantes que atender y que a ninguno puede asistirlos a diario.

Según lo informado en la vista administrativa existe una necesidad de otra Maestra especialista en visión que brinde sus servicios, de tal forma que tanto el estudiante querellante como los demás estudiantes con impedimentos visuales, reciban los servicios de asistencia y apoyo integrándolos en las áreas académicas. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá nombrar a otra Maestra especialista en visión. Una vez nombrada, se celebrará una reunión de COMPU para discutir y coordinar la integración de sus servicios en el área académica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDFA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Urb. Valle del Rey, Calle Lancoada 4864, Ponce, Puerto Rico, 00728.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

202

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

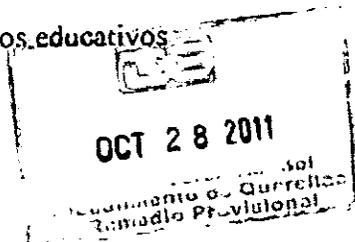
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrella Núm.: 2011-104-025
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



ORDEN

El 27 de octubre de 2011 se recibió de la licenciada Ilcana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**. En esta moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Expresa además, que el Departamento de Educación no ha sometido la contestación a la querrella ni celebrado el COMPU reglamentario, una vez se radica una querrella. Solicita copia del expediente del estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá inmediatamente emitir su posición con respecto a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrella. Durante la vista del 7 de noviembre de 2011 deberá tener disponible el expediente del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

273

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* **Querrela Núm.:** 2011-108-051
*
* **Sobre:** Vista Administrativa
*
* **Asunto:** Equipo, beca transportación
*
*
*
*

ORDEN

OCT 17 2011

El 10 de octubre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la reunión la licenciada Lucena Pérez informó que la beca de transportación del año escolar 2010-2011 está en proceso. Solicita un término razonable para realizar el pago. En cuanto al equipo de Asistencia Tecnológica solicita un término para informar sobre dicho asunto. Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de noviembre de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago adeudado de la beca de transportación del año escolar 2010-2011.

SEGUNDO: En o antes del 21 de octubre de 2011, la licenciada Sylka Lucena Pérez someterá una moción informando lo relacionado al equipo de asistencia tecnológica.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 192114, San Juan, Puerto Rico, 00919 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez al 787-751-1073y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querella Núm.: 2011- 103 -013
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

112

OCT 05 2011

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de septiembre de 2011 se recibió del Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante una carta suscrita por él, solicitando la transferencia de la vista para una fecha posterior. Alega que se le realizarán unas evaluaciones al estudiante el 25 de octubre de 2011.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querella dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 7 de noviembre de 2011 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 28 de noviembre de 2011 se emitirá la resolución de la querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Puerto Rico, 00715-716, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-¹¹²~~10~~-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

Oct 05 2011

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de septiembre de 2011 se recibió del Sr. [Redacted], padre del estudiante querellante una carta suscrita por él, solicitando la transferencia de la vista para una fecha posterior. Alega que se le realizarán unas evaluaciones al estudiante el 25 de octubre de 2011.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 7 de noviembre de 2011 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 28 de noviembre de 2011 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Puerto Rico, 00715-716, al Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

201

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante

QUERRELLA NÚM.: 2010-013-031

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

SOBRE: **Compra de Servicios**

RESOLUCIÓN FINAL

Vistas las Mociones radicadas por ambas partes, **SE ORDENA**, la compra de servicios en la [Redacted], Inc. excluyendo el pago del Asistente de Servicios. En cuanto al año escolar extendido, **SE ORDENA**, que se enmiende el PEI y se concede a tenor con los parametros de año escolar extendido del Departamento de Educación. Respecto al mecanismo de pago, la parte querellante presentará factura al comienzo de mes y el Departamento de Educación deberá en los **treinta (30) días** siguientes, gestionar el pago. Al transcurso de los **treinta (30) días**, la parte querellante deberá presentar certificación de servicios brindados y el Departamento de Educación tendrá **cinco (5) días** para entregar el cheque a nombre de la [Redacted]

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución resolviendo la Moción de Reconsideración.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Irma Rosario Martínez**, a su fax (787) 746-5929, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: ²⁰¹⁰ 2011-070-046
SOBRE: Ubicación y Terapias

OCT 27 2011
[Stamp]

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 24 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Gracia M. Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted] madre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez en sustitución del Lcdo. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación.

El estudiante tiene doce (12) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje moderado en el área de lenguaje. Se encuentra ubicado desde el comienzo del año escolar en la escuela [Redacted] del Municipio de Trujillo Alto en salón contenido de PEA. Está es la ubicación del año escolar anterior.

Las partes informan que la condición respecto a los ofrecimientos es igual al día de hoy porque el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para el estudiante. Aunque la parte querellante no presentó la propuesta del [Redacted], la parte querellada manifiesta que no tiene objeción a que ordenemos que el estudiante sea incluido en el contrato con [Redacted], por ello, **SE ORDENA**, la inclusión del estudiante [Redacted] en el contrato del [Redacted] para el año escolar 2011-2012. Se excluye de la contratación con [Redacted] las terapias de habla y lenguaje y ocupacional, ya que el estudiante las está recibiendo satisfactoriamente fuera del horario lectivo en MCG de Cupey. **La terapia psicológica se incluirá en el contrato con [Redacted]**

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Gracia M. Berríos Cabán**, a su fax: (787) 757-2985, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton Mercado y/o Ledo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

7072
OCT 03 2011ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-010-013

SOBRE: Equipo

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, [REDACTED] estudiante, Lcdo. Efrain Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED], maestra de autismo de la escuela [REDACTED] de Barranquitas y Sra. Heroilda Martínez, Facilitadora Docente de Barranquitas.

El estudiante tiene diecisiete (17) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en salón contenido Vida Independiente [REDACTED] de Barranquitas.

La madre indica que para el año escolar 2010-2011 se dictó una Resolución mediante querrela administrativa, ordenando al Departamento de Educación a proveer los equipos necesarios para establecer el salón de Vida Independiente. El Departamento de Educación no ha cumplido al extremo tal que ha comenzado el presente año escolar sin que el estudiante pueda contar con el equipo necesario para recibir educación de Vida Independiente.

Luego de escuchada la prueba, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente Resolución adquiera e instale en el salón de Vida Independiente de la escuela [REDACTED] los siguientes equipos:

1. cubículos
2. mesa semicircular
3. estufa
4. nevera
5. lavadora
6. secadora
7. juego de cuarto

8. juego de sala
9. juego de comedor
10. juego de cubiertos
11. juego de ollas
12. licuadora
13. tostadora
14. cafetera
15. televisor
16. sillas de adultos
17. gabinetes
18. horno microondas
19. tabla de planchar
20. plancha
21. vajilla
22. set de bowls
23. picador
24. delantales
25. juego de cuchillos
26. sartén
27. abridor de latas eléctrico y manual
28. abanico
29. set de vasos plásticos
30. radio
31. materiales educativos, manipulativos, rompecabezas (sencillos y complejos), bloques, cuencas, entre otros.
32. juegos de mesa
33. calculadora
34. kit de estimulación sensorial
35. libros de todos materiales y niveles
36. armario o anaquel

SE ORDENA, el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso

de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 01 Box 3762 Barranquitas, P.R. 00794, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

PP

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-010-004⁰¹⁴
SOBRE: **Servicios Relacionados**

RESOLUCIÓN

OCT 05 2011

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de octubre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. Wanda Nieves, Representante del Comité Timón Pleito de Clase, Sra. [REDACTED], madre del querellante y la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora. El Lcdo. Hilton Mercado indica vía telefónica que va a estar disponible pero que tiene conflicto de calendario y no puede comparecer.

El estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de perlecla cerebral. Se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED] de Barranquitas en salón contenido de impedimentos múltiples. La madre indica que al estudiante le fue asignada la Sra. Millie Concepción López el 1 de agosto de 2011, como Asistente de Servicio. Durante el presente año escolar la Sra. Concepción comenzó a trabajar con el estudiante pero el 29 de agosto de 2011, fue removida abruptamente sin que a la fecha se le haya asignado formalmente ningún otro asistente. La madre solicita que se le honre la comunicación del 1 de agosto de 2011, en la que se le indicó que la Sra. Millie Concepción fue nombrada para asistir al estudiante.

La madre indica que además de la falta del Asistente de Servicio formal, el estudiante está mal ubicado y solicita que se discuta la ubicación porque entiende que no cubre las necesidades del estudiante.

Luego de escuchar a las partes, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU de emergencia con todos sus componentes, para discutir los siguientes aspectos:

1. Formalización y transición del cambio de Asistente de Servicio para implementar PEI adecuadamente.
2. Ubicación del menor
3. Referidos para evaluaciones. **SE ORDENA**, que se refiera para evaluación psicoeducativa y cualquier otra que se necesite.
4. Seguimiento a reevaluación de Asistencia Tecnológica y sus recomendaciones.

El COMPU deberá celebrarse en los próximos diez (10) días.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] [REDACTED], a su dirección: PO Box 513 Barranquitas, P.R. 00794, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-013-026

SOBRE: Reembolso, Ubicación y
Terapias

OCT 25 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de octubre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez en sustitución del Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

La parte querellante indica que a la fecha de hoy no han podido identificar una escuela en inglés que sea apropiada para la estudiante y no tiene propuesta. Indica el Lcdo. Vázquez Bernier que la razón para no encontrar ubicación ha sido por falta de espacio y porque el cuadro de evaluaciones no está actualizado. Conforme su argumentación a pesar de nuestras órdenes para que se llevaran a cabo las evaluaciones, no se han efectuado la sicométrica, ni la ocupacional. Se realizó el 15 de septiembre de 2011, una evaluación psicológica cuyo informe fue entregado la semana pasada y es inaceptable para la parte querellante. La evaluación de habla y lenguaje conforme el COMPU no fue apropiada y ordenamos que fuera en inglés, lo cual no se ha cumplido por la parte querellada.

Hemos informado al Lcdo. Vázquez Bernier que estamos en disposición de **ORDENAR** que se lleven a cabo las evaluaciones mediante remedio provisional porque ya habíamos emitido una orden de que se llevarán a cabo en inglés. Por tal razón, **SE ORDENA**, que las evaluaciones de habla y lenguaje; ocupacional y sicoeducativa (mencionada en la Resolución Parcial del 20 de agosto de 2011 como sicométrica) se lleven a cabo inmediatamente mediante remedio provisional. La madre indica que tiene unas citas pautadas con ciertos proveedores de servicios que desconocemos si están incluidos en los listados de proveedores de remedio provisional. Recomendamos que de ser posible y contar con las credenciales necesarias, se proccse su admisión a los listados y se le permita realizar las evaluaciones según ordenadas.

En cuanto a la ubicación, el COMPU del 13 de septiembre de 2011, recomendó una tutora bilingüe al estudiante. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que proceda a nombrar en el término de treinta (30) días a partir de la presente resolución una maestra-tutora que asista al estudiante durante todo el horario escolar. **SE ORDENA**, además la ubicación inmediata del estudiante en la Escuela [REDACTED], P.R.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, a su fax: (787) 998-4643, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

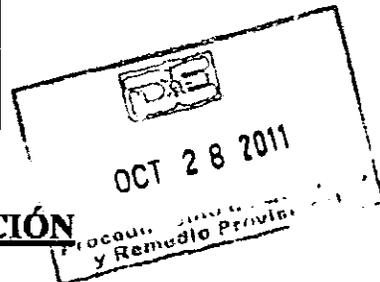
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-040

SOBRE: Equipo



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de octubre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted] madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene quince (15) años de edad con un diagnóstico de autismo atípico (Asperger). Esta ubicado en la escuela [Redacted] Caguas II en el décimo grado de corriente regular con salón recurso.

En quinto grado le fue asignado equipo asistivo que nunca ha funcionado (laptop) con todos los programas que necesita para su educación. Desde mayo de 2010, el estudiante está utilizando una computadora que es propiedad de su madre porque realmente la necesita y se encuentra pendiente una actualización de su evaluación de Asistencia Tecnológica.

Luego de escuchado el testimonio de la madre, **SE ORDENA**, proveerle de inmediato el equipo asistivo al estudiante. Entre las dos alternativas puede ser: entrega del cargador y batería que se encuentra pendiente de entrega o proveerle algún equipo sustituto para que pueda ser utilizado en el salón de clases. Esto debe ser no más tarde de **cinco (5) días** a partir de la presente resolución. La evaluación de Asistencia Tecnológica deberá completarse en el término de **diez (10) días** a partir de la presente resolución. Una vez completada y considerada la necesidad del equipo "laptop" se deberá comprar en el término de **treinta (30) días** a partir de la discusión de la evaluación de Asistencia Tecnológica y de cualquier otro equipo que se recomiende.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 7 Calle Comercio Urb. Bonneville Heights Caguas, P.R. 00725, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

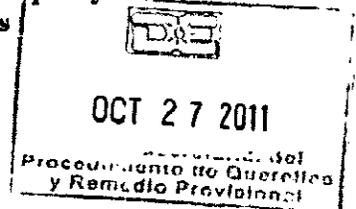
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-013-042

SOBRE: **Terapias y Servicios
Relacionados**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de octubre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención. Se encuentra ubicado en la [REDACTED] en tercer grado. Se encuentra tomando terapias psicológicas y a pesar de que le fueron recomendadas las terapias del habla y lenguaje en COMPU del 10 de mayo de 2011, con una frecuencia de cuarenta y cinco (45) minutos, una por semana, aún no se le han brindado. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **diez (10) días** a partir de la presente resolución, se coordine la cita para las terapias de habla y lenguaje en cumplimiento con lo recomendado en el COMPU.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 03 Box 36057 Caguas, P.R. 00725, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

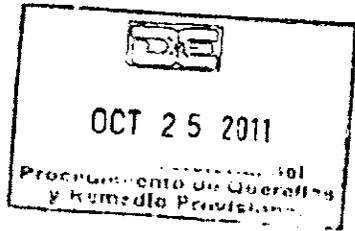
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-008
SOBRE: Compra de Servicios y
Terapias



ORDEN

Atendida la comunicación de la Sra. **[REDACTED]** madre del querellante, respecto a su incomparecencia, **SE ORDENA**, Vista de Seguimiento para el día 15 de noviembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá Resolución final, resolviendo la controversia el día 30 de noviembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. **[REDACTED]** Rubén, a su dirección: Calle Máximo Rivera, Buzón 71 Bo. San Tomas Cayey, P.R. 00736, Leda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

207

OCT 03 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-008

SOBRE: **Compra de Servicios y
Terapias**

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. no comparece la parte querellante, ni excusó su incomparecencia.

A tal efecto, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

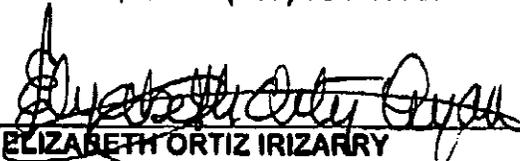
APERCIBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. **[REDACTED]** a su dirección: Calle Máximo Rivera, Buzón 71 Bo. San Thomas Cayey, P.R. 00736, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

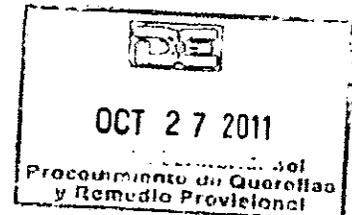
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-017-010

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN

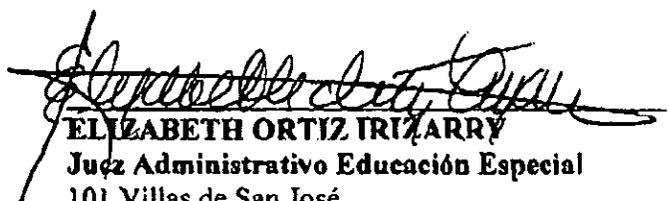
La siguiente querrela fue radicada el 4 de octubre de 2011 y asignada a la Juez Administrativo Leda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 20 de octubre de 2011. La Vista Administrativa fue señalada para el 4 de noviembre de 2011. Por razones no atribuibles a las partes, la misma será reseñada para el 15 de noviembre de 2011 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias en la fecha establecida previamente, sin que se altere el término reglamentario, el día 4 de diciembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: Bo. Guavate Buzón 22302 Cayey, P.R. 00736, Leda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]

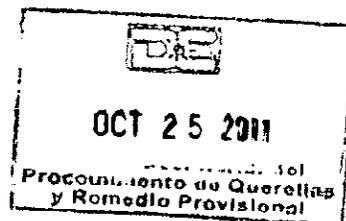
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-020-005

SOBRE: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

Analizando la controversia de Derecho sobre la procedencia o no del pago de terapias ABA según discutidas en los Memorandos de Derechos provisto por las partes, este foro concluye:

1. El método de análisis aplicado de conducta (ABA) es una herramienta utilizada en niños con trastornos generalizados de autismo.
2. Las terapias ABA pudieran considerarse un servicio relacionado a tenor con la Ley IDEA 20 USC Sec. 1401 (20) (A).
3. Aunque la evaluación realizada por la Dra. Grace Rodriguez recomendó estrategias especializadas para niños con autismo tales como ABA, PECS, TEACCH, etc. , no surge de los documentos en récords, ni del COMPU efectuado el 26 de mayo de 2011, que dicha recomendación fuere considerada en la evaluación del Programa Especial Individualizado (PEI).
4. El COMPU es el ente legal que debe analizar las necesidades educativas de todo estudiante.

Considerando todas las determinaciones anteriores, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU debidamente constituido, en el que conforme la necesidad del estudiante se evaluen alternativas de estrategias especializadas para niños con autismo tales como: ABA, PECS, TEACCH y de ser necesario se enmiende el PEI para atender dicha necesidad.

No habiendose discutido en COMPU dicha necesidad, ni la forma en que se atendería para el querellante, se le transfiere a dicho comité la obligación de atender este asunto considerando que deberá proveer una alternativa de estrategia especializada conforme la necesidad del estudiante.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY
Juoz Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

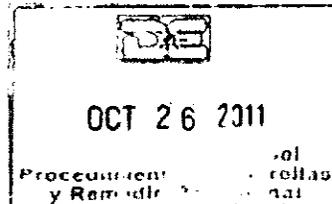
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-020-007

**SOBRE: Equipo y Servicios
Relacionados**



ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 1 de septiembre de 2011, asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 5 de octubre de 2011. La Vista Administrativa fue celebrada el 19 de octubre de 2011, donde la Sra. [REDACTED] madre del querellante nos informa que tiene representación legal pero no pudo comparecer a la vista. Se acordó entre las partes transferir la vista para el 1 de noviembre de 2011 y se confirma dicha información en la Minuta de Vista, Órdenes y Señalamiento de Vista emitida el 21 de octubre de 2011.

El 25 de octubre de 2011, recibimos via correo regular Moción Asumiento Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Aslin Rivera Limbert, Servicios Legales de Cayey donde se nos informa que la abogada suscribiente tiene previamente señalada vista de un caso contencioso en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama. Presenta como fechas hábiles en su calendario: 2,8,9 ó 16 de noviembre de 2011.

Vista la Moción, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, transferencia de Vista para el 16 de noviembre de 2011 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se le advierte a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día 30 de noviembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2011.

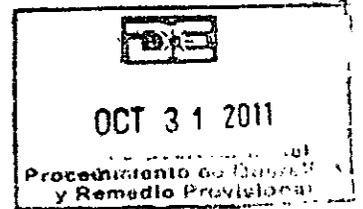
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslin Rivera Limbert, al fax (787) 263-5868, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ELIZABETH.ORTIZ@DEYARJ001.GOV.PR

Rob

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**



[Redacted]
Querellantes
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLAS NÚMERO:
2011-022-011
2011-022-010

SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN EN RECONSIDERACIÓN

Examinada la Solicitud de Reconsideración presentada por la parte querellante de epígrafe en el caso de epígrafe, se declara la misma **HA LUGAR**.

Es correcta la alegación de la parte querellante a los efectos de que de las determinaciones de hecho de la Resolución dictada originalmente surge que el ofrecimiento de ubicación hecho por el Departamento de Educación para los menores querellantes para el año escolar 2010-2011 no era apropiado, nada se dispuso en relación con la devolución de lo pagado durante ese año. En vista de lo anterior, se enmienda la Resolución para incluir la devolución solicitada.

De igual forma, por un error involuntario nada se dispuso en relación con la transportación de los menores desde su residencia en Comerío hasta su escuela en San Juan. A tales efectos se le ordena al Departamento de Educación proveer la correspondiente transportación para los menores querellantes.

Por último, es correcta la alegación a los efectos de que a pesar de que se probó la necesidad de la correspondiente evaluación de asistencia tecnológica, nada menciona la Resolución original a tales efectos, por lo que se ordena al

Departamento de Educación a proceder inmediatamente con dicha evaluación para ambos menores.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la Solicitud de Reconsideración presentada por la parte querellante y se ordena al Departamento de Educación que además de lo ya ordenado en la Resolución dictada en este caso proceda a reembolsar a la parte querellante lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para ambos menores para el año escolar 2010-2011.

Se ordena al Departamento de Educación a proveer inmediatamente la transportación que requieren ambos menores querellantes desde su casa en Comerío hasta su escuela en San Juan.

Por último, se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la evaluación en asistencia tecnológica de ambos menores querellantes.

En el caso de los reembolsos aquí ordenados, el Departamento de Educación deberá emitir el pago correspondiente dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la correspondiente evidencia de pago ante la agencia.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

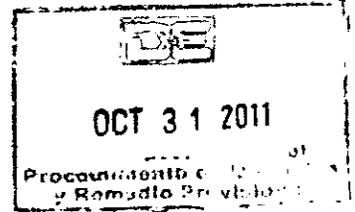
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2011.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00738
Tel. y Fax (787) 738-7452
Correo electrónico:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**



[Redacted]
[Redacted]
Querellantes

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLAS NÚMERO:
2011-022-011
2011-022-010

SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN EN RECONSIDERACIÓN

Examinada la Solicitud de Reconsideración presentada por la parte querellante de epígrafe en el caso de epígrafe, se declara la misma **HA LUGAR**.

Es correcta la alegación de la parte querellante a los efectos de que de las determinaciones de hecho de la Resolución dictada originalmente surge que el ofrecimiento de ubicación hecho por el Departamento de Educación para los menores querellantes para el año escolar 2010-2011 no era apropiado, nada se dispuso en relación con la devolución de lo pagado durante ese año. En vista de lo anterior, se enmienda la Resolución para incluir la devolución solicitada.

De igual forma, por un error involuntario nada se dispuso en relación con la transportación de los menores desde su residencia en Comerío hasta su escuela en San Juan. A tales efectos se le ordena al Departamento de Educación proveer la correspondiente transportación para los menores querellantes.

Por último, es correcta la alegación a los efectos de que a pesar de que se probó la necesidad de la correspondiente evaluación de asistencia tecnológica, nada menciona la Resolución original a tales efectos, por lo que se ordena al

Departamento de Educación a proceder inmediatamente con dicha evaluación para ambos menores.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la Solicitud de Reconsideración presentada por la parte querellante y se ordena al Departamento de Educación que además de lo ya ordenado en la Resolución dictada en este caso proceda a reembolsar a la parte querellante lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para ambos menores para el año escolar 2010-2011.

Se ordena al Departamento de Educación a proveer inmediatamente la transportación que requieren ambos menores querellantes desde su casa en Comerio hasta su escuela en San Juan.

Por último, se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la evaluación en asistencia tecnológica de ambos menores querellantes.

En el caso de los reembolsos aquí ordenados, el Departamento de Educación deberá emitir el pago correspondiente dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la correspondiente evidencia de pago ante la agencia.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se aperece a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le aperece de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2011.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00738
Tel. y Fax (787) 738-7452
Correo electrónico:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
COMERIO, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-022-012

SOBRE: Servicios Relacionados

OCT 19 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de octubre de 2011, en la Escuela [REDACTED] de Comerio comparecen, la Sra. Nancy Santos, Supervisora de Zona, Sra. [REDACTED], madre de la querellante y la estudiante [REDACTED].

La estudiante tiene 18 años con diagnóstico de problemas de visión. Se encuentra ubicada en la escuela [REDACTED] en Barranquitas en duodécimo grado en corriente regular. La madre solicita el nombramiento de un Trabajador I a la mayor brevedad posible que se encuentre preparado en "braille" por la condición de la estudiante. La madre indica que siempre tuvo el Asistente de Servicio. El año pasado estuvo en "Home Bound" por ciertas condiciones de salud. Actualmente la estudiante no tiene campo visual y requiere de la asistencia de servicios para propósitos educativos. Estuvo fuera de Puerto Rico por su condición de salud.

La Sra. Santos indica que realizó gestiones porque reconoce que la estudiante siempre lo tuvo y lo requiere. Solicitó que lo nombraran en Barranquitas porque el puesto estaba nombrado y existía. Aparenta haber ocurrido un error de comunicación y el puesto nombrado para la estudiante fue dado a otro estudiante.

Luego de escuchada la situación y bajo reconocimiento de la Sra. Santos de que dicho puesto fue de la estudiante y continúa la necesidad, **SE ORDENA**, la reinstalación inmediata del puesto de la estudiante de manera tal que en término de **diez (10) días** a partir de la presente Resolución la estudiante pueda contar con el servicio.

La estudiante solicita que se le permita hablar e indica que su madre le sirvió como Asistente de Servicios por cinco (5) años. Actualmente al no existir un Asistente de Servicio, la madre ha asumido el rol y entiende que es en beneficio de su educación porque al existir tantas condiciones de salud que le afectan en su progreso académico, su madre puede asistirle adecuadamente. Además su madre se encuentra preparada en "braille" destreza necesaria para la persona que la asista. La

madre indica que está disponible para asistir a la joven pero que de no ser considerada para el puesto, se nombre una persona con el conocimiento de "braille" y que pueda manejar las diversas condiciones que tiene la estudiante. Expresa que en el pasado, si se le manifiesta alguna de sus condiciones de salud durante el horario escolar llaman a su madre y tiene que perder el día de escuela.

Luego de escuchar el testimonio, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que le imparta prioridad a la madre como candidata a la Asistencia de Servicios y/o en la alternativa la persona que sea nombrada reúna las características necesarias para que pueda atender las diversas situaciones que surjan durante el horario escolar y que le impiden recibir ininterrumpidamente la educación.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: HC 04 Box 8115 Comerío, P.R. 00782, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-030-025

SOBRE: Terapias

RESOLUCIÓN

OCT 03 2011

El estudiante tiene trece (13) años de edad y se encuentra registrado con la condición de sordo y ciego. La madre reclama el pago de las terapias de disfagia argumentando que esa condición afecta el proceso educativo de su hijo. Sostiene que las terapias son importantes, constituyen un servicio de apoyo y son necesarias para la educación del estudiante por lo que procede su pago.

El Departamento de Educación argumenta que conforme la Ley IDEA y las Reglas y Reglamentos aplicables, no procede el pago de las terapias de disfagia porque constituyen un seguimiento médico no reembolsable. El pago de la evaluación para diagnosticar la condición fue costado por el Departamento de Educación y se reconoce como un servicio educativo.

La página siete (7) del Programa Especial Individualizado del estudiante (PEI), presenta como parte de sus necesidades de ayuda propia realizar ejercicios oro motores. Las terapias de disfagia brindan ejercicios para fortalecer y estimular el área de la boca mediante ejercicios oro motores.

La Minuta del 2 de marzo de 2011, en la página tres (3), confirma que el COMPU está de acuerdo con la recomendación de pago y que durante el proceso educativo se ofrecerá seguimiento en la Clínica de Disfagia.

El Departamento d Educación ha sido inconsistente al determinar a quién paga o no las terapias y no ha establecido criterios uniformes y verificables de cuando aplica su reembolso. Lo cierto es que en el presente caso visto de forma individual , amerita su reembolso porque el estudiante lo necesita para desarrollar sus destrezas de ayuda propia avaladas en su PEI.

Considerando todas las circunstancias de este caso en especial el beneficio educativo al estudiante, **SE ORDENA**, el reembolso de las terapias de disfagia

que el estudiante ha de tomar en la Clínica Oro-Motora de Alimentación Matos-Rentas según recomendadas.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de julio de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: E17 Calle Reina Victoria Urb. Quintas de Reales Guaynabo, P.R. 00969, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jucz Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787)738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

Rox

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-052

SOBRE: *Compra de Servicios y Terapias*

ORDEN

OCT 04 2011

El 3 de octubre de 2011, recibimos carta suscrita por la Sra. [Redacted], madre del querellante donde se nos informa que no podrá comparecer a la vista pautada para mañana, debido a que no tiene transportación por paro de la AMA. A tales efectos, **SE ORDENA**, reseñalamiento de Vista para el **25 de octubre de 2011 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

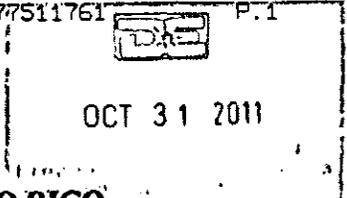
La Resolución final resolviendo las controversias será emitida en o antes del **15 de noviembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted], a su dirección: PO Box 20222 San Juan, P.R. 00928, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Ldo. Pedro Sullivan, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es



Rm.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-030-052

**SOBRE: Compra de Servicios y
Terapias**

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 25 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted] madre del querellante, [Redacted] estudiante querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Ideeiz Charriez, Investigadora.

La madre indica que el estudiante fue retirado del Colegio [Redacted] por un incidente ocurrido con otro estudiante. Esto nos confirma que esa ubicación no fue apropiada y que el relevo que rechazamos en la vista anterior era inadecuado para las necesidades del estudiante.

La madre solicita el reembolso de lo que pagó en dicho colegio pero no concedemos el pago. Luego de escuchar lo alegado por la madre respecto a sus problemas personales, lamentamos mucho la situación pero dicho colegio desde sus comienzos no podía ofrecerle educación apropiada al estudiante. La madre recibió y firmó un relevo en que reconoció que el colegio [Redacted] no contaba con un currículo de educación especial. Tan es así, que fue retirado del colegio por un incidente de agresión del querellante a otro estudiante, sin que se llevará a cabo un proceso justo que considerare la condición del estudiante.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos al interpretar el concepto de educación apropiada lo ha sujetado a las necesidades específicas e individuales del estudiante. Como jueces administrativos tenemos la obligación de examinar si el estudiante adquiere beneficio educativo en la institución privada que se costeará con fondos públicos.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el

Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las **necesidades específicas** del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), **en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante.** 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero si tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendricks Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido) IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea "*significant learning* y confiera un *meaningful benefit*". Para ello, el estado tiene que proveer una educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela. Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 853 F.2d 171 (3rd Cir. 1988)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, **pero de acuerdo a las necesidades del estudiante.** 34 CFR 300.114, *Bonilla v. Chardón*, 118 DPR 599 (1987); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005). Las decisiones deben basarse en las necesidades individuales del estudiante.

Esta querrela se ha tornado académica, respecto a la compra de servicios, sin embargo, toda vez que el estudiante está fuera de la escuela, **SE ORDENA**, por la necesidad apremiante del estudiante que la parte querellante sea atendida en la Unidad de Asistencia a Padres con el objetivo de que el estudiante sea ubicado en el término de **dos (2) días** a partir de la presente resolución. Un COMPU de emergencia deberá efectuarse en el término de **cinco (5) días** con el objetivo de discutir las terapias que necesita el estudiante y la ubicación apropiada así como cualquier otro servicio relacionado y que sea necesario para estabilizar al estudiante en el ambiente educativo.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 20222 San Juan, P.R. 00928, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

2725

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-063
SOBRE: Servicios Relacionados

OCT 05 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Yamilee Sepúlveda Arroyo, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de Problemas de Aprendizaje. Se encuentra en la escuela [REDACTED] de Guaynabo. El estudiante se encuentra en cuarto grado regular con recomendación de interacción diaria de una hora en salón recurso. Indica la madre que no se ha nombrado maestra de salón recurso y no está siendo atendido conforme sus necesidades y conforme lo pactado en su Programa Especial Individualizado (PEI).

Luego de atender el reclamo de la parte querellante, **SE ORDENA**, el nombramiento de la maestra de salón recurso en los próximos veinte (20) días a partir de la presente Resolución. Durante el periodo concedido para el nombramiento, el estudiante recibirá la asistencia temporera de cualquiera de las maestras de salon recurso disponibles en el plantel escolar.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Yamilee Sepúlveda Arroyo**, al fax (787) 274-0784, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.g.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-031-014

SOBRE: Ubicación

08 Oct 09 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de octubre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y la Sra. Olga Laureano, Superintendente Escolar. Informa la Sra. Laureano que la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada no comparecerá debido a conflictos de calendario.

El estudiante tiene once (11) años con diagnóstico actualizado de trastorno de hiperactividad, posición desafiante e intermitente explosivo. Estos diagnósticos son recientes y no han sido actualizados en el récord del Departamento de Educación. El estudiante se encuentra ubicado en [REDACTED] en séptimo grado para el presente año escolar. Durante el año 2010-2011, estuvo en la [REDACTED] en Gurabo. Esa escuela estuvo casi todo el año sin Director. El primer COMPU se efectuó el 19 de mayo de 2011. En dicho COMPU se revisó el PEI, pero no se discutió un cambio de escuela. La madre para esa fecha no tuvo otros ofrecimientos a pesar de que indica expresó que entendía que el estudiante no estaba bien ubicado. No recuerda si su contención fue recogido en la Minuta, ni tampoco presenta la misma en evidencia.

La Sra. Laureano indica que estuvo presente en el COMPU del 19 de mayo de 2011, pero que la ubicación no fue discutida. Indica la madre que existe una Minuta de COMPU del 9 de agosto de 2011, con un PEI unilateral que no refleja la realidad de lo ocurrido ya que nunca se efectuó COMPU alguno. Indica que durante el transcurso del verano determinó matricularlo en [REDACTED] pero no lo discutió en COMPU y su determinación por las experiencias en años escolares anteriores fue matricularlo en la escuela privada unilateralmente.

En la querrela se presenta un argumento de maltrato institucional para el cual hemos explicado que este foro carece de jurisdicción y nada dispondremos al respecto.

En cuanto a la solicitud de COMPU para discutir ubicación del menor, acogemos lo solicitado y **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU para el 5 de octubre de 2011 a las 8:30 a.m. en el Distrito de Gurabo, Oficina de Superintendente por acuerdo de las partes.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 114 Calle Azahar Urb. El Encanto Gurabo, P.R. 00778, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

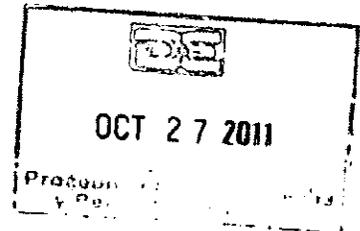
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-064-020

**SOBRE: Compra de Servicios y
Servicios Relacionados**



ORDEN

Vista la Solicitud de Reconsideración se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, Vista de Seguimiento para el día **23 de noviembre de 2011** a las **9:00 a.m.** en la Nueva Sede de la **División Legal de San Juan, P.R.**

Se emitirá Resolución final, resolviendo la controversia el día **7 de diciembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy **26 de octubre de 2011.**

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

7.25

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-064-020

**SOBRE: Compra de Servicios y
Servicios Relacionados**

OCT 04 2011

RESOLUCIÓN

En la Resolución Parcial y Órdenes emitida el 9 de agosto de 2011, se ordenó a las partes que luego de celebrado el COMPU, debían notificar si se lograba un acuerdo de ubicación adecuada y de no ser así se solicitaria señalamiento de Vista.

No habiéndose recibido información de las partes hasta el presente, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, al fax (787) 751-0621, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

OCT. 03 2011

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-065-014

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Pedro Soliván, representante legal de la parte querellada, Sra. Jesenia Centeno, Facilitadora Docente de San Lorenzo, Sra. [REDACTED] Maestra actual de Educación Especial, Sra. Daisy Machín, Asistente de Servicio y Sra. [REDACTED] Maestra anterior del estudiante de Educación Especial.

El Director Regional no compareció a pesar de haber sido debidamente informado. Aclaremos que la vista de hoy fue señalada con premura con el objetivo de solucionar la situación académica del estudiante. En la vista pasada la madre declaró sobre la situación del estudiante y en el día de hoy frente a los maestros y comparecientes declaró que su hijo ha tenido un retroceso en su conducta.

La asistente de servicio sostiene que trabajó con el estudiante en años escolares anteriores y en el presente año escolar y no ha notado cambios de actitud y agresividad en el horario escolar. Ella observó la conducta con la Sra. [REDACTED] el pasado año escolar y ha observado la dinámica con la Sra. [REDACTED] e indica que todo marcha bien y no ve cambios. La maestra Sra. [REDACTED] sostiene que si el estudiante no se medica no funciona bien e indica que incluso el maestro de Educación Especial tuvo una situación reciente.

La madre insiste en el cambio pero luego de escuchar a todas las partes no tenemos la certeza de que la situación que muestra el estudiante en la casa sea atribuible al cambio de maestra. Esto nos coloca en una posición que no nos permite ordenar un cambio entre maestras.

Una vez que se ha informado nuestra determinación, la madre ha salido abruptamente de la sala sin que hayamos concluido la vista.

SE ORDENA, la celebración de un COMPU de emergencia con el propósito de que se discuta la situación conductual del estudiante y se realicen los referidos de evaluación pertinentes. A dicho COMPU deberán comparecer:

1. Trabajadora Social
2. Supervisor con poder decisonal sobre el Programa de Estudios Individualizados (PEI).
3. Sra. [REDACTED] – Actual Maestra de Educación Especial, quién informará los impactos al estudiante.
4. Se completará el día de hoy un referido para que comparezca al COMPU un psicólogo que pueda aportar su conocimiento en beneficio del estudiante.
5. Cualquier otro funcionario que se estime pertinente.

El COMPU deberá celebrarse en los próximos diez (10) días a partir de la presente Resolución. La madre se integra nuevamente a la vista y se le explica lo ordenado.

Acuerdan las partes que la reunión de COMPU se celebrará el 3 de octubre de 2011. La Sra. [REDACTED] va a trabajar con los referidos de modo tal que para la fecha del COMPU logren tener la evaluación y la presencia del psicólogo.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED]
[REDACTED] a su dirección: PO Box 1283, PMB 7 San Lorenzo, P.R. 00754,
Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de
Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761
y a la Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

233

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-013

SOBRE: **Compra de Servicios**

ORDEN

AUG 25 2011

A Moción en Cumplimiento de Orden, y en Oposición a Moción Notificando Prueba Testifical y Documental del Departamento de Educación, **SE ORDENA**, a la parte querellante que aclare si la conveniencia de celebrar la Vista en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana fue solicitado por los padres o si es a conveniencia de los representantes legales.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día 16 de septiembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de agosto de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a las Lcda (s). Marilucy González y/o Lcda. María J. Montilla, al fax (787) 751-8601 y/o (787) 296-4820, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

207

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-013

SOBRE: **Compra de Servicios**

OCT 03 2011

RESOLUCIÓN (ENMENDADA)

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de septiembre de 2011, en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padre del querellante, Dra. Angeles Acosta, Perito psicóloga, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y Sra. Olga Laureano Martínez, Superintendente de escuelas.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de desorden pervasivo de desarrollo y déficit de atención con hiperactividad (autismo). El estudiante se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED] de Caguas repitiendo el segundo grado en corriente regular con salón recurso. Los padres sostienen que dicha ubicación no es apropiada y proponen la compra de servicios en el [REDACTED] de Río Piedras.

Previo a la vista se discutió la objeción del Lcdo. Pedro Solivan respecto a la notificación de prueba de la parte querellante. Sostiene el Lcdo. Pedro Solivan que no recibió la evidencia a tiempo ya que el término de cinco (5) días dispuesto en el reglamento no debe contar sábados y domingos a tenor con las Reglas del Procedimiento Civil vigentes. La Lcda. Montilla cita el reglamento aplicable que establece que son cinco (5) días calendario, por lo que se declara sin lugar la objeción y se procede con el desfile de prueba.

El estudiante ha tenido una necesidad de educación individualizada. Así lo ha reconocido el Director de la Escuela [REDACTED] Sr. Rafael Vázquez y la maestra de inglés de dicha escuela. Luego de varias reuniones en las que se determinó reevaluar al estudiante, se le realizaron ofrecimientos en las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] para el corriente año escolar. Ambas fueron visitadas por los padres, pero ninguna constituyó ubicación apropiada a tenor con lo testificado por su madre. El estudiante se mantuvo en la ubicación de [REDACTED] a pesar de que todo el

personal escolar reconoce que tampoco dicha ubicación es apropiada para el estudiante.

El testimonio de la Dra. Angeles Acosta reconoce que el estudiante tiene complejidad en su condición. Indicó que las necesidades del estudiante conforme su condición son las siguientes:

1. Educación individualizada intensiva uno a uno.
2. Enfoque en destrezas de lenguaje para ayudar en el desarrollo de otras áreas. Se reconoce una fortaleza en está área que puede ayudar en su proceso académico pero a su vez tiene un retraso significativo del lenguaje que requiere énfasis en morfología, sintaxis, conciencia fonológica, entendimiento del vocabulario y otros. El currículo debe trabajar en todas las destrezas con énfasis en el lenguaje.
3. El salón regular no es opción por sus necesidades por lo que recomienda salón contenido.
4. La hipersensitividad auditiva requiere ambiente físico modulado.
5. Requiere énfasis en destrezas de escritura por su condición de tono muscular.

La Sra. Laureano declaró que entiende que el Departamento de Educación puede atender las necesidades del estudiante. Sin embargo, reconoce que la necesidad de uno a uno con la maestra solo podría atenderse con un asistente de servicios. Evaluadas las necesidades del estudiante conforme lo declarado por Dra. Angeles Acosta, entendemos que el Departamento de Educación no puede atender la necesidad principal del estudiante de ayuda individualizada de uno a uno, ya que sus ofrecimientos no contemplan esa alternativa.

Por todo lo antes expuesto, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el [REDACTED] de Río Piedras conforme propuesta presentada por la parte querellante fechada 9 de mayo de 2011. Al comienzo de cada mes, la querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] prestará al estudiante durante ese periodo. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para efectuar el pago. Pasados los treinta (30) días, la querellante presentará una certificación de los servicios prestados por CIT. Luego el Departamento de Educación tendrá cinco (5) días, a partir del recibo de la certificación, para entregar a la institución educativa el pago. Además el pago debe efectuarse a nombre del [REDACTED]

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820. Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Caycey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

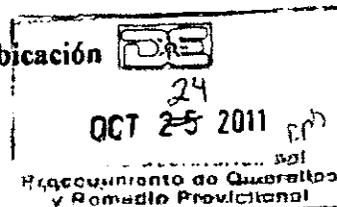
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-016

SOBRE: Ubicación



ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 7 de octubre de 2011 y asignada a ésta Juez el 14 de octubre de 2011. La Vista Administrativa fue señalada para el 1 de noviembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. El 19 de octubre de 2011, recibimos vía correo electrónico Moción de Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Gracia M. Berríos Cabán, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que la suscribiente para ese día tiene señalamiento de vista en Asunto de Menores Sala Superior de Carolina. Sugiere como fecha hábil el día 3 de noviembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, ya que para ese mismo día ésta Juez señalo vista en otra querella que representara la abogada suscribiente.

Vista la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **3 de noviembre de 2011 a las 11:00 p.m.** en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan.

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro de los términos establecidos por ley.

Se emitirá Resolución resolviendo la (s) controversia (s) conforme términos el **28 de noviembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia M. Berríos Cabán, al fax (787) 757-2985, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

IDA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

[Redacted Name]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-100-026

SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

Vistas las declaraciones juradas sometidas por las funcionarias Sra. Ivis Rivera Fuentes, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina, Sra. Carmen Belén Marín Gómez, Auxiliar Administrativo, Distrito Escolar de Carolina y Sra. Isabel M. Betancourt Santana, Mecnógrafa II, Distrito Escolar de Carolina, además de haber escuchado el testimonio de la Sra. [Redacted Name] se declara **NO HA LUGAR**, a solicitud de reembolso de beca de transportación para el año escolar 2007-2008 por estar preescritos.

SE ORDENA, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ldo. Francisco J. Vizcarrondo Torres**, a su fax (787) 754-4951, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ldo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-064

SOBRE: Ubicación

OCT 19 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Carmen Nieves Suárez, Directora de la escuela [REDACTED] de Carolina, Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial de la escuela [REDACTED], Sra. Iris Colón Reyes, Facilitadora Docente y Sra. María T. Rivera, Investigadora.

El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en salón contenido PEA de la escuela [REDACTED] de Carolina. Indica la madre que mediante acuerdo se dejó en esa ubicación hasta el 20 de septiembre de 2011, esperando a que se creara la ubicación. Indica la Directora Escolar que el salón está habilitado que tiene número de puesto para nombramiento del maestro conforme la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Carolina. La madre indica que visitó la escuela [REDACTED] donde se está preparando el salón de modificación de conducta ofrecido al estudiante. El Lcdo. Solivan indica que la Sra. Iris Ortiz le indicó que sólo falta el nombramiento y el mismo se encuentra en Recursos Humanos de Secretaría de Educación Especial. La madre está sumamente preocupada porque visitó las facilidades de la Escuela [REDACTED] y entiende que no es apropiada para la seguridad física del estudiante ya que el salón designado está aledaño a una quebrada.

Luego de dialogar todas las partes, **SE ORDENA:**

1. La culminación de todos los trámites para el nombramiento del maestro de educación especial para modificación de conducta en el término de cinco (5) días a partir de la presente Resolución.
2. Inspección ocular de la escuela [REDACTED] para determinar si el estudiante enfrentará peligro o no.

3. **SE ORDENA**, el nombramiento de un Asistente de Servicios que trabaje directamente con el estudiante de forma individual considerando los testimonios de los funcionarios escolares y de la madre. Dicho nombramiento deberá realizarse diez (10) días laborables a partir de la presente Resolución, considerando la situación del estudiante.
4. Celebración de un COMPU con todos sus componentes en la que se discutan las alternativas de ubicación apropiada y todos los servicios como la transportación y enmiendas del PEI. **SE ORDENA**, a la Sra. Iris Ortiz que comparezca a dicho COMPU.

La madre deberá informar el resultado de todas las gestiones y de ser necesario solicitará la celebración de una nueva vista para determinar ubicación.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffica@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

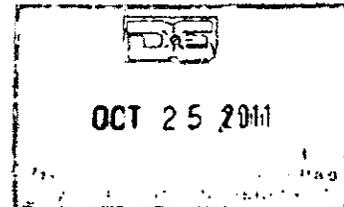
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-066

SOBRE: Compra de Servicios



ORDEN

Vista la Moción de Reconsideración suscrita por la Lcda. Gracia M. Berríos Cabán se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, Vista para el día 9 de noviembre de 2011 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del 23 de noviembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia M. Berríos Cabán, al fax (787) 757-2985, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth Ortiz Irizarry'.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-067

SOBRE: Servicios Relacionados

OCT 19 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] padre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene catorce (14) años y medio con un diagnóstico de problemas de habla, déficit de atención, problema visomotor y problemas específicos de aprendizaje. Se encuentra en corriente regular con salón recurso. El padre solicita el pago de la beca de transportación del año 2010-2011. Aparenta ser que las nóminas no fueron procesadas y el Lcdo. Solivan informa que la Sra. Iris Ortiz le notificó no saber lo ocurrido porque las ha entregado varias veces para procesamiento. No existiendo controversia sobre la procedencia del pago de beca de transportación para servicios relacionados, **SE ORDENA**, el pago de beca de transportación para el año 2010-2011 en el término de diez (10) días a partir de que el padre provea las copias de las nóminas a la Sra. María T. Rivera. Si la beca educativa fue aprobada para el año 2010-2011 también se le pagará.

Respecto a los documentos relacionados a sus derechos, nada tenemos que disponer porque el padre sostiene que ya ha resuelto y tiene los documentos que necesitaba.

Nada podemos disponer respecto al nombramiento de un Facilitador Docente ya que no tenemos jurisdicción sobre el particular.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: PO Box 21612, Estación UPR 1612 San Juan, P.R. 00931-1612, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. **Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.

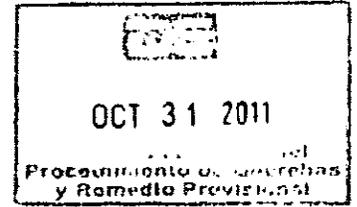

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERELLA NÚM.: 2011-101-064
SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted], madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene trece (13) años con un diagnóstico de deficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en la escuela [Redacted] de Carolina en séptimo grado (repetición) en corriente regular con salón recurso.

La madre indica que el estudiante fue trasladado de Canóvanas donde había fracasado el séptimo grado. Sostiene que el estudiante necesita reevaluación en el área ocupacional y en el área de terapias del habla. Habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la última evaluación, **SE ORDENA**, la reevaluación del estudiante en esas dos (2) áreas y de ser necesario, se establezca un nuevo plan de terapias para beneficio del estudiante.

Respecto a la solicitud del nombramiento de un Asistente de Servicio, **SE ORDENA**, que el Departamento de Educación en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente resolución, proceda a completar todos los trámites para el nombramiento. En ese interim deberán tomarse medidas provisionales para que este servido.

En cuanto a las situaciones que presenta el estudiante en su proceso educativo, **SE ORDENA**, que se lleve a cabo una evaluación sicoeducativa para que pueda determinarse ubicación apropiada. Todo ese trámite debe completarse en el término de treinta (30) días y de no ser así, **SE LE CONCEDE**, remedio provisional.

Otra de las alegaciones de la madre es que el estudiante necesita que se honren los acomodados razonables porque confronta riesgo de fracasar.

SE ORDENA, celebrar un COMPU para discutir toda la situación educativa del estudiante en el término de **quince (15) días** a partir de la presente resolución. De ser necesario se coordinará repetición de exámenes en los que no tuvo acomodos y cualquier otra medida necesaria para cumplir con el PEI.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

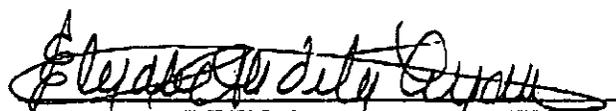
APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 30,000 PMB 142 Canóvanas, P.R. 00779, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ROS

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NUM.: 2011-101-065
SOBRE: Equipo
OCT 31 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de epilepsia, déficit de atención y retraso mental leve. Se encuentra ubicada en la escuela [REDACTED] de Carolina II en noveno grado de corriente regular con salón recurso. En el 2009 tuvo una evaluación y se recomendaron una serie de equipos que a la fecha de hoy no se le han provisto. La estudiante requiere una reevaluación en Asistencia Tecnológica y se completó un referido el 20 de septiembre de 2011, para dicha gestión sin que a la fecha se le haya citado.

Evaluado el testimonio de la madre, entendemos que la estudiante no ha tenido los recursos necesarios e importantes en su educación. Por tal razón, **SE ORDENA**, que la reevaluación en el área de Asistencia Tecnológica, se lleve a cabo inmediatamente a través de remedio provisional. Una vez la parte querellante lleve a cabo la evaluación a través de ese mecanismo, el Departamento de Educación deberá celebrar un COMPU en el término de **cinco (5) días** a partir de la entrega de la evaluación para discutir la misma y completar los procesos de compra. El Departamento de Educación deberá completar el proceso de compra en el término de **treinta (30) días** a partir del COMPU.

La madre sostiene que además de la situación con los equipos, está confrontando problemas con los acomodados estipulados en el PEI y con las estrategias de educación que necesita la estudiante. Por ello, **SE ORDENA**, que se lleve un COMPU de inmediato para resolver esta situación y se enmiende el PEI conforme la ley, de ser pertinente, adaptándole a las necesidades de la estudiante. Si el PEI recoge las necesidades, el Departamento de Educación deberá implantarlo adecuadamente. Todas las

situaciones respecto a la educación adecuada, deberán ser atendidas en dicho COMPU y al mismo deberá comparecer la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Carolina.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: B-J23 Calle 116 Urb. Jardines de Country Club Carolina, P.R. 00983, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-065

SOBRE: Equipo

OCT 31 2011

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de epilepsia, déficit de atención y retraso mental leve. Se encuentra ubicada en la escuela [REDACTED] de Carolina II en noveno grado de corriente regular con salón recurso. En el 2009 tuvo una evaluación y se recomendaron una serie de equipos que a la fecha de hoy no se le han provisto. La estudiante requiere una reevaluación en Asistencia Tecnológica y se completó un referido el 20 de septiembre de 2011, para dicha gestión sin que a la fecha se le haya citado.

Evaluado el testimonio de la madre, entendemos que la estudiante no ha tenido los recursos necesarios e importantes en su educación. Por tal razón, **SE ORDENA**, que la reevaluación en el área de Asistencia Tecnológica, se lleve a cabo inmediatamente a través de remedio provisional. Una vez la parte querellante lleve a cabo la evaluación a través de ese mecanismo, el Departamento de Educación deberá celebrar un COMPU en el término de **cinco (5) días** a partir de la entrega de la evaluación para discutir la misma y completar los procesos de compra. El Departamento de Educación deberá completar el proceso de compra en el término de **treinta (30) días** a partir del COMPU.

La madre sostiene que además de la situación con los equipos, está confrontando problemas con los acomodados estipulados en el PEI y con las estrategias de educación que necesita la estudiante. Por ello, **SE ORDENA**, que se lleve un COMPU de inmediato para resolver esta situación y se enmiende el PEI conforme la ley, de ser pertinente, adaptándole a las necesidades de la estudiante. Si el PEI recoge las necesidades, el Departamento de Educación deberá implantarlo adecuadamente. Todas las

situaciones respecto a la educación adecuada, deberán ser atendidas en dicho COMPU y al mismo deberá comparecer la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Carolina.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍPIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: B-J23 Calle 116 Urb. Jardines de Country Club Carolina, P.R. 00983, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

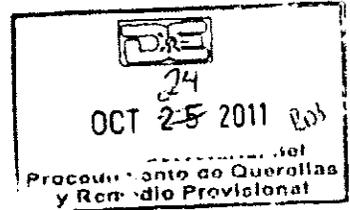
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-032

SOBRE: **Compra de Servicios**



ORDEN

Atendida la Solicitud de Orden para que Comparezca Funcionaria del Departamento de Educación a la vista pautada para el **28 de octubre de 2011**, a la **1:00 p.m.** en la **División Legal del Departamento de Educación**, se declara la misma **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, a la Sra. [Redacted] Maestra de Estudios Sociales de la Escuela [Redacted] a que comparezca, a las **1:00 p.m.** a la vista antes mencionada.

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la profesora [Redacted] a la vista en su fondo pautada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, al fax (787) 753-7577, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jueza Administrativa Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

20b

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

████████████████████
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-107-032

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 04 2011

ORDEN

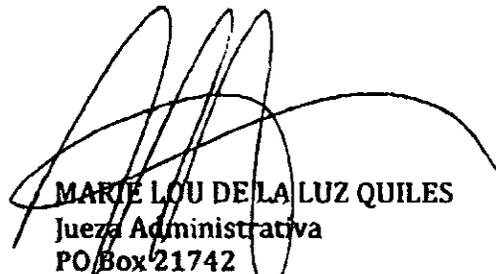
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **6 de octubre de 2011 a las 10:00 am** en las facilidades del Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial.

Atendida la Solicitud de Orden presentada por la parte querellante para que comparezca personal de ██████: SE declara la misma HA LUGAR y se ordena a la persona autorizada por ██████ a que comparezca a la fecha señalada, para explicar la propuesta que está realizando ██████ para el estudiante de epígrafe.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y al representante legal de la parte querellante Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil 787 753-7577.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO/Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-032

SOBRE: **Compra de Servicios**

OCT 19 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

Durante el día de hoy 18 de octubre de 2011, nos comunicamos con las partes vía telefónica para acordar fecha de celebración de vista ya que la parte querellante nos informó que la perito que comparecerá al caso tiene conflictos de calendario para la fecha señalada previamente.

Se acordó entre las partes transferir vista administrativa para el **28 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Se aperece a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos establecidos por ley.

La Resolución resolviendo las controversias será emitida en o antes del **10 de noviembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, al fax (787) 753-7577, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-032

SOBRE: *Compra de Servicios*

OCT 18 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 17 de agosto de 2011 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Marie Lou de la Luz Quiles. El 10 de octubre de 2011, recibimos querella por parte de la Unidad de Querellas y Remedio y documento titulado INHIBICIÓN suscrito por la Lcda. Marie Lou de la Luz Quiles y fechado 7 de octubre de 2011, donde informa y cito: "Hemos decidido inhibimos por razón de evitar cualquier apariencia de conflicto de intereses" e indica que las partes fueron debidamente notificadas sobre ese particular.

Esta juez ha recibido el caso y en consideración a lo anterior, **ORDENA** la celebración de vista administrativa para el día **21 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m.** en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Los términos para emitir Resolución se verán afectados, por lo que se emitirá Resolución, resolviendo las controversias en o antes del **4 de noviembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, al fax (787) 753-7577, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-036
SOBRE: **Servicios Relacionados**

OCT 25 2011
Procuraduría
y Remedio Pro...

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. **[Redacted]** padre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene seis (6) años de edad con diagnóstico de ADD / HD. Se encuentra ubicado en la escuela Bella Vista de Río Piedras en segundo grado en corriente regular. La querella trata del incumplimiento del Departamento de Educación para el traslado del expediente del estudiante a Clínicas Pediátricas para el ofrecimiento de terapias psicológicas.

El padre entrega una hoja de referido para terapia psicológica individual. En dicha hoja se menciona que el estudiante recibe servicios en Clínicas Pediátricas para terapia ocupacional pero el estudiante necesita que se incluya la terapia psicológica según recomendada. Luego de escuchada la prueba entendemos que, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **cinco (5) días** a partir de la presente Resolución realice todos los trámites correspondientes para que el estudiante pueda recibir el servicio de terapia psicológica inmediatamente en las Clínicas Pediátricas.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibo a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la

notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, Dra. **Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

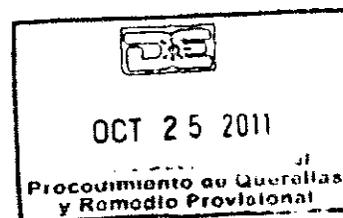
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-037

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] padre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene seis (6) años de edad con diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED] de Río Piedras en segundo grado de corriente regular. El padre presenta dos (2) querellas 2011-107-037 y 2011-107-038. La presente querella trata del incumplimiento del Departamento de Educación para el traslado del expediente del estudiante a Clínicas Pediátricas para el ofrecimiento de terapias psicológicas.

El padre entrega una hoja de referido para terapia psicológica individual. En dicha hoja se menciona que el estudiante recibe servicios en Clínicas Pediátricas para terapias de habla y ocupacional pero el estudiante necesita que se incluya la terapia psicológica según recomendada. Luego de escuchada la prueba, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **cinco (5) días** a partir de la presente Resolución realice todos los trámites correspondientes para que el estudiante pueda recibir el servicio de terapia psicológica inmediatamente en las Clínicas Pediátricas.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la

notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED], a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton Mercado**, División Legal, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

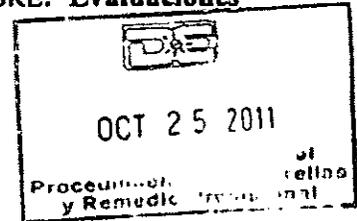
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-038

SOBRE: Evaluaciones



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de octubre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] padre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene seis (6) años de edad con diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED] de Río Piedras en segundo grado de corriente regular. El padre sostiene que en reunión de COMPU del 14 de octubre de 2011, se discutió la necesidad de una evaluación de Asistencia Tecnológica y luego de ser recomendada se completó el referido. Por el poco tiempo que ha transcurrido desde que se llevó a cabo el referido para la evaluación, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **quince (15) días** a partir de la presente Resolución, efectúe todo el trámite para que se complete la evaluación de Asistencia Tecnológica. De no llevarse a cabo la evaluación en el término dispuesto, se procesará mediante remedio provisional.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ldo. Hilton Mercado**, División Legal, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-114-004

SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos

OCT 19 2011

ORDEN

El 9 de octubre de 2011, se notificó a ambas partes vía telefónica que por razones no atribuibles a las partes la vista pautada para el 10 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. sería suspendida. Considerando que el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier el 3 de octubre de 2011, radicó Moción solicitado transferencia de vista y notificando fechas hábiles, se consideraran dichas fechas para señalar vista en su fondo. La vista será celebrada el 8 de noviembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

La Resolución será emitida en o antes del 30 de noviembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, al fax (787) 731-7128, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

R.D.s

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2011-114-004

**SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos**

OCT 04 2011

ORDEN

Vista la Moción de Reconsideración suscrita por el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, **SE ORDENA**, la celebración de la Vista el 10 de octubre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Se apercibe a la parte querellante que la misma no será transferida o suspendida.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de septiembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, al fax (787) 731-7128, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.



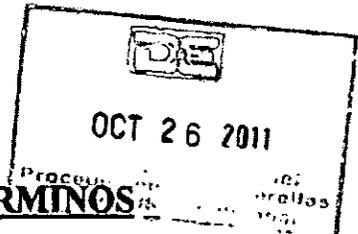
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2011
QUERRELLA NÚM.: ~~2010~~-114-014
SOBRE: **Ubicación y/o Compra de Servicios**



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de octubre de 2011, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier donde expone que la fecha considerada para celebrar vista en su fondo en el presente caso, no es hábil en su calendario por tener otra vista administrativa (2011-077-014), señalada para está misma fecha con la Jueza Administrativa Lcda. Amelia M. Cintrón en Ponce, P.R. El Lcdo. Vázquez presentó evidencia de dicha Orden.

Las fechas hábiles propuestas por el Lcdo. Vázquez son: 1,8 ó 15 de diciembre de 2011.

Examinada la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el **1 de diciembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Se dispondrá en la vista sobre la solicitud de reconsideración de las sanciones impuestas.

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro del término reglamentario.

La Resolución será emitida en o antes del **15 de diciembre de 2011.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax (787) 998-4643, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

[Signature]
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: _____

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

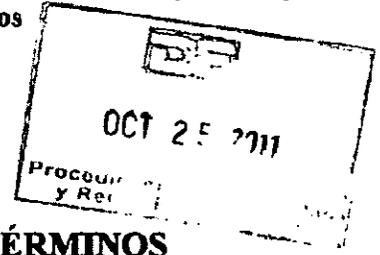
[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: ²⁰¹¹2010-114-014

SOBRE: Ubicación y/o Compra de Servicios



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

Vistos ambos Memorandos de Derecho se desprende que han sido demasiadas las suspensiones atribuibles a la parte querellante p/c de su abogado. En consideración a los derechos del estudiante se señala una fecha final para vista para el día **17 de noviembre de 2011 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan**. No obstante, es meritorio que las suspensiones reiteradas acarreen consecuencias para el abogado por lo que se le imponen **\$300.00** de sanciones y se le apercibe al abogado que no habrá ninguna otra suspensión.

De no efectuarse la vista, se ordenara el cierre y archivo definitivo de la querella.

La Resolución será emitida en o antes del **30 de noviembre de 2011**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax (787) 731-7128, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico:

OCT 25 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-098-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reembolso año escolar 2009-2010
*
*
*

RESOLUCIÓN

El 14 de marzo de 2011 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 5 de abril de 2011 se celebró una Vista sobre el estado de los procedimientos en la División Legal de Educación Especial, donde asistió la Lcda. Michelle Silvestrini Alejandro, representante legal de la Parte Querellante, y el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista se informó que la única controversia pendiente por resolver es la solicitud de reembolso del año escolar 2009-2010, ya que el Departamento de Educación plantea que la madre Querellante matriculó unilateralmente a la menor, y que por consiguiente no procede el reembolso solicitado.

Al respecto, las Partes estuvieron de acuerdo en presentar su posición mediante Memorandos, basándose en el expediente de la Querella y de haber necesidad, celebrar una Vista posterior.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que en o antes del lunes 2 de mayo de 2011 presentaran sus respectivos Memorandos para exponer los fundamentos jurídicos sobre el derecho de la Parte Querellante a recibir una orientación adecuada cuando registró a la menor en el Programa de Educación Especial, y que la Querellante alega no haber recibido, según se desprenda del expediente de la Querella. Además, en dicho Memorando la Parte Querellante informaría sobre las incidencias procesales y justificaría la jurisdicción del Foro para atender la controversia.

Las Partes estuvieron de acuerdo en extender los términos para resolver la Querella hasta el 22 de mayo de 2011 o hasta veinte (20) días siguientes de haber necesidad de señalar una Vista antes del 22 de mayo.

El 12 de abril de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se les reiteró a las Partes que cumpliera con lo Ordenado el 5 de abril de 2011.

El 2 de mayo de 2011 la Parte Querellada sometió su respectivo, *Memorando de Derecho*:

También el 2 de mayo de 2011 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Alegato de Hecho y Derecho en Cumplimiento de Orden*:

Habiendo tomado este Juez conocimiento del contenido de los Memorandos presentados por las Partes, el 1 de junio de 2011 mediante Orden escrita se señaló una Reunión con los Abogados de las Partes para el 20 de junio de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial, a los fines de aclarar asuntos de la controversia planteada, ya que este Juez no fue participe de las Vistas Administrativas celebradas.

El 6 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó, *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*.

El 7 de junio de 2011 este Juez transfirió la Reunión para el 6 de julio de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Es menester mencionar que la Reunión entre Abogados no se pudo celebrar en la fecha del 6 de julio de 2011, debido a que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones del 1 al 29 de julio 2011 porque aún no se habían renovado los contratos de los jueces administrativos de educación especial.

El 29 de julio de 2011 se re-señaló la Reunión con los abogados de las Partes para el 9 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 8 de agosto de 2011 la representante legal de la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a la oficina de este Juez, para informar que por previos compromisos profesionales no podría comparecer en la fecha del 9 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Hato Rey, así como tampoco el representante legal de la Parte Querellada podría estar disponible en dicha fecha, hora y lugar.

El 10 de agosto de 2011 mediante Orden escrita se Ordenó a las Partes que en o antes del 22 de agosto de 2011, informaran a este Juez mediante moción conjunta, fechas hábiles para señalar la Reunión.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 10 de agosto de 2011, por consiguiente el 26 de agosto de 2011 mediante Orden escrita este Juez señaló la Reunión entre los abogados de las Partes para el 19 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 19 de septiembre de 2011 se llevó a cabo una Reunión entre los Abogados de las Partes en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde asistió la Lcda. Michelle Silvestrini Alejandro, representante legal de la Parte Querellante, y el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Reunión se aclaró que en el presente caso la controversia pendiente por resolver es el reembolso de lo gastado en el año escolar 2009-2010, cuando la estudiante fue ubicada en [REDACTED] por la madre Querellante.

En la reunión se informó que el 22 de mayo de 2009 la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial, cuando contaba con 12 años de edad y cursaba estudios en un colegio privado de Cayey.

La Parte Querellante alegó que el COMPU que se realizó el 26 de junio de 2009, donde estuvo la Supervisora de Zona, la Maestra de Educación Especial y la madre de la estudiante, no fue debidamente constituido porque no participó una maestra regular que le hubiese dado clases y pudiera aquilatar el comportamiento de la estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 26 de junio de 2009 se determinó la elegibilidad, se discutieron las evaluaciones, se celebró COMPU, se redactó PEI y se le entregó el Manual de Derechos de los Padres, y se le hicieron ofertas de ubicación que fueron rechazadas junto con el PEI académico.

Que la Querella, que también incluyó la solicitud de ubicar nuevamente a la estudiante en [REDACTED] para el año 2010-2011, fue presentada en 14 de junio de 2010, resuelta parcialmente en 14 de octubre de 2010. En dicha Resolución parcial, la juez administrativa concedió lo solicitado por la Querellante respecto a la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, quedando pendiente el reembolso solicitado del año escolar previo.

Para finalizar la Reunión, este Juez solicitó a las Partes que presentaran proyectos de Resolución en un término de quince (15) días.

El 26 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó su proyecto de resolución.

La Parte Querellada no presentó proyecto de resolución.

CONTROVERSIA:

La controversia pendiente por resolver en el presente caso es, si procede el reembolso solicitado por la Parte Querellante por concepto de servicios educativos y relacionados durante el año escolar 2009-2010 en [REDACTED]

HECHOS:

1. Que el 22 de mayo de 2009 se registró a la estudiante en el Programa de Educación Especial.
2. Que el 22 de mayo de 2009 la madre de la estudiante Querellante solicitó ser orientada sobre el derecho de su hija a recibir beneficios a través del Programa de Educación Especial.
3. Que el 26 de junio de 2009 se preparó el PEI, se determinó de elegibilidad y se discutieron cinco evaluaciones – Psicoeducativa, el historial social, Ocupacional, Psicológica, y varios documentos médicos –.
4. Que el COMPU que realizó dichas tareas y determinaciones no estuvo debidamente constituido pues faltaba una maestra de su salón regular.
5. Que no medió notificación a la madre para que procurare invitar a la maestra de salón regular de la estudiante para que participara en COMPU, o en su defecto, que renunciare por escrito a que el COMPU estuviere integrado conforme a la regulación federal y estatal vigente.
6. Que al momento del registro, la Querellada aceptó dos evaluaciones privadas, Psicométrica realizada los días 7, 21 y 28 de febrero de 2009 y Psicoeducativa realizada el 23 y 30 de diciembre de 2008.
7. Que la evaluación Psicoeducativa discutida y aceptada por el COMPU recomendó una ubicación escolar en un grupo pequeño de educación especial, con atención individualizada y con un número limitado de estudiantes.
8. Que el Departamento de Educación hizo oferta de ubicación escolar en salón regular con servicios de salón recurso.
9. Que la madre no estuvo de acuerdo con la ubicación escolar ofrecida y rechazó el PEI académico. La estudiante Querellante permaneció ubicada en la corriente privada [REDACTED]
10. Que para el año escolar 2010-2011 la madre de [REDACTED] solicitó ofrecimientos escolares al Departamento de Educación. Al no contarse con una ubicación pública, gratuita y apropiada, se Ordenó el reembolso de lo pagado por la madre a [REDACTED] por concepto de servicios educativos y relacionados a partir de la fecha en que madre entregara los respectivos recibos al Departamento de Educación.

DERECHO APLICABLE:

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades particulares y específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401(d) (1)(A). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 U.S.C. 1412 (a)(5) *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

La norma general es que la agencia educativa pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación especial y los servicios relacionados en una institución privada, si dicha agencia puso a la disposición del niño/a "una educación pública, gratuita y apropiada" y los padres optaron por la alternativa privada. La excepción a esta norma general, es la cual faculta a un tribunal o juez administrativo para determinar que procede el reembolso, como excepción a la norma general antes citada, si dicho funcionario resuelve que la agencia no cumplió con su obligación básica de proveer al estudiante un educación pública, gratuita y apropiada oportunamente, o sea, "in a timely manner", *Florence County School District v. Carter*, 510 U.S. 7 (1998); *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359 (1985); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Zayas v Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st. Cir.); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp.801 (DPR) 1997; *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739; *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

Por último, en el caso *Lamoine School Comitte vs Ms. Z.*, 353 F. Supp.2d 18, se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y al reembolso por los gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le proveyó la ubicación adecuada; el PEI preparado por el Distrito era inadecuado; las alternativas de educación pública era inadecuada, y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada.

CONCLUSIONES:

El 26 de junio de 2009, en un sólo día, el Departamento de Educación determinó la elegibilidad de la estudiante, discutió cinco evaluaciones, y preparó un PEI que ignoraba las recomendaciones de ubicación escolar expuestas por los peritos en las evaluaciones aceptadas y discutidas por el Departamento de Educación.

Además, el COMPU no estuvo debidamente constituido porque no asistió ningún funcionario que pudiera aportar con su criterio las guías para el mejor desempeño de la menor en la corriente regular. Como cuestión de hecho de la misma Minuta se desprende que el Distrito Escolar sabía que la estudiante fracasó académicamente en la corriente regular.

En el presente caso se concluye que procede el reembolso por los gastos incurridos en la institución privada [REDACTED] durante el año 2009-2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DECLARA HA LUGAR el remedio solicitado en la Querella de reembolso por compra de servicios educativos y relacionados y en consecuencia, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que le reembolse a la Parte Querellante los costos de los servicios educativos y los servicios relacionados que pagó la Querellante durante el año escolar 2009-2010.

Dicho reembolso se efectuará en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante someta evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de la Secretaría de Educación Especial.

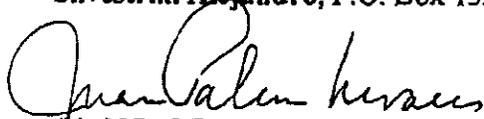
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestrini Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00908, y al fax (787) 721-4077



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-016-013 003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapias
*
*
*

OCT 11 2011

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de septiembre de 2011.

El 21 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *dia 5 de noviembre de 2011*.

El 23 de septiembre de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de octubre de 2011 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió vía fax a este Juez una Minuta de Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación, donde indica que las Partes llegaron a unos acuerdos que ponen fin a todos los asuntos de la Querella.

El 10 de octubre de 2011 este Juez emitió la Resolución del presente caso, se dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 17 de octubre de 2011, y habiéndose resuelto las controversias se Ordenó el cierre y archivo de la querella de autos.

El 11 de octubre de 2011 la Parte Querellante, mediante comunicación telefónica, expresó que interesa continuar con la Querella porque aún quedan asuntos pendientes por resolver y solicita que se celebre la Vista para atender las controversias pendientes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 10 de octubre de 2011.
2. SE RE-SEÑALA la Vista Administrativa del presente caso para el 17 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante continuar con el procedimiento de Querella y celebrar Vista Administrativa, la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso es el día 5 de noviembre de 2011.

1

RECEIVED 11-10-11 11:32 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Paisajes de Dorado, Calle Poinciana, Núm. 127, Dorado, P.R. 00646



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2702

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

QUERRELLA NÚM. 2011-016-01-003

Parte Querellante

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

OCT 10 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de septiembre de 2011.

El 21 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de noviembre de 2011.

El 23 de septiembre de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de octubre de 2011 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió vía fax a este Juez una Minuta de Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación, donde consta que las Partes llegaron a unos acuerdos que ponen fin a todos los asuntos de la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 17 de octubre de 2011, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] Urb. Paisajes de Dorado, Calle Poinciana, Núm. 127, Dorado, P.R. 00645


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 10-10-11 10:42 FROM- TO- Querellas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 2011

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-011-026
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 28 de septiembre de 2011 la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y otros Extremos*:

1. El caso de epígrafe ha sido asignado para su atención a la Abogada que suscribe.
2. El Querellante de epígrafe radicó una Querella en el mes de septiembre de 2011, ante la no disponibilidad del servicio de un intérprete cualificado y la compra de los audífonos que necesita. El Departamento de Educación no tiene disponible el servicio a pesar de las necesidades particulares del menor y de tenerlo recomendado.
3. Luego de entrevistar a la Sra. ██████████ representante del menor y de ésta habernos sometido la citación, y habernos confirmado que el Departamento de Educación no ha contestado la Querella de epígrafe, establecemos que ello no cumple con las salvaguardas procesales dispuestas en las enmiendas IDEA 2004, Ley Pública 108-446.
4. En este caso, el Departamento de Educación no ha contestado la Querella. Nótese que la misma requiere el que atienda específicamente la controversia a la luz de las enmiendas a la Ley. De acuerdo a éstas, el Departamento de Educación está obligado a proveer una explicación de por qué la Agencia propuso o denegó la acción que da base a la Querella. Debe contener además, una descripción de las opciones consideradas por el COMPU y las razones por las cuales estas fueron rechazadas en unión a una descripción de los factores relevantes a la posición de la Agencia, ello dentro de un periodo de diez (10) días después que la Parte Querellante radicó la Querella.
5. Las Salvaguardas Procesales incluyen también el hecho de que se tiene que llevar a cabo un COMPU para dilucidar el asunto en controversia dentro de los primeros quince (15) días luego de radicada la Querella.
6. En el caso de autos, no se ha cumplido con ninguna de estas salvaguardas. Véase sección 1415 de IDEA.
7. Por otro lado, el asunto que nos ocupa está señalado para Vista el 17 de octubre de 2011 a la 1:00 PM, y a tales efectos, solicitamos que el Departamento de Educación tenga disponible la copia íntegra del expediente del menor ya que nuestra evidencia consta bajo la custodia del Departamento de Educación.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que encuentre incursión en violación a las salvaguardas procesales al Departamento de Educación, y ordene a éste que conteste la Querella y proceda con la entrega de copia íntegra del expediente antes de la Vista Administrativa.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de septiembre de 2011 por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

- a. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 7 de octubre de 2011 presente la Contestación a la Querella, y conteste a las alegaciones de la Parte Querellante contenidas en su Moción del 28 de septiembre de 2011, con respecto al incurso en violación a las Salvaguardas Procesales.
- b. A la Parte Querellante que en o antes del 7 de octubre de 2011 realice gestiones para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite en la Vista.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPP, PO Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309 y al fax (787) 721-2455



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

708

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-011-026
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 28 de septiembre de 2011 la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y otros Extremos.*

El 3 de octubre de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 7 de octubre de 2011 presentara la Contestación a la Querella; y contestara a las alegaciones de la Parte Querellante contenidas en su Moción del 28 de septiembre de 2011, con respecto al incurso en violación a las Salvaguardas Procesales.

El 7 de octubre de 2011 la Parte Querellada presentó *Contestación a la Querella:*

1. La Parte Querellante radicó una acción contra el Departamento de Educación al amparo de las disposiciones de la ley federal Individuals with Disabilities Improvement Act (IDEA).
2. Los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16 y 17 de la Querella no requieren alegación responsiva.
3. Se niegan los incisos 14 y 15 de la Querella, ya que el Intérprete de Señas (Karen Guadalupe) y el Anotador ya fueron asignados al estudiante; Además, ya se fotocopió el expediente del estudiante y se le notificó para que lo pasare a buscar. Todos los reclamos de la Querella ya han sido atendidos.
4. La Querella, tal y cual está redactada, no aduce hechos constitutivos de una causa de acción que justifique la concesión de un remedio a favor de la Parte Querellante y en contra de la Parte aquí compareciente.
5. Las distintas reclamaciones que se pretenden ejercer en la Querella interpuesta están prescritas, son cosa juzgada, han sido satisfechas en su totalidad, son frívolas o les aplica la defensa de incuria.
6. Todas las alegaciones que estén contenidas en la Querella o se levanten durante la Vista Administrativa y que no hayan sido contestadas y/o admitidas en la presente Contestación a la Querella se niegan, incluyendo la parte de la súplica de la misma.
7. La Querellada compareciente se reserva el derecho a levantar cualquier otra defensa afirmativa o especial que pueda surgir a través del descubrimiento de prueba o durante cualquier otra etapa del proceso administrativo relacionado con esta Querella.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RECEIVED 13-10-'11 10:22 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Contestación a la Querrellada presentada por la Parte Querellada el 7 de octubre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 17 de octubre de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1751, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, al fax (787) 721-2455



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2011-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. *
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*

OCT 05 2011

ORDEN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 28 de junio de 2011.

El 12 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

La Vista del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2011 no se pudo celebrar debido a la suspensión de actividades ante los estragos causados por el paso de una tormenta tropical.

El 25 de agosto de 2011, este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

Además, habiéndose transferido la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó la Contestación a la Querella:

1. La Querella de autos fue presentada el 28 de junio de 2011 por la madre del estudiante.
2. El Lcdo. Alfredo Fernández Martínez asumió la representación legal de la Parte Querellante el 11 de julio de 2011.
3. Se niegan las alegaciones contenidas en la totalidad de la Querella por constituir la teoría de la Parte Querellante y/o por falta de información.
4. En cuanto a las peticiones de la Parte Querellante, el estudiante será ubicado en la alternativa de ubicación menos restrictiva posible y de acuerdo a las recomendaciones del COMPU y PEI 2011-2012.
5. En cuanto al Asistente de Servicios, es en el COMPU que se debe determinar la necesidad o no de que el estudiante reciba los servicios.
6. En cuanto al PEI, el mismo tiene que ser redactado en reunión de COMPU.

7. En cuanto a la evaluación Psicológica, el COMPU tiene que determinar la necesidad o no de la evaluación Psicológica, al igual que la Beca de Transportación, las terapias del Habla-Lenguaje y ubicación.

8. Entendemos que las solicitudes de la Parte Querellante pueden resolverse y determinarse mediante COMPU.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en Derecho.

También el 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María del C. Cruz Torres, y la Sra. Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante Nahum tiene perlesía cerebral, además de un tumor en su cerebro con consecuencias físicas que le afectan.

Que el 28 de octubre de 2010 el menor [REDACTED] fue maltratado su [REDACTED].

Que el 14 de diciembre de 2010 el menor fue operado en los Estados Unidos, de donde regresaron en marzo de 2011; y regresaran en diciembre de 2011 porque es necesario que lo operen otra vez. Por consiguiente estarán fuera de Puerto Rico durante los meses de diciembre 2011, enero, febrero y marzo 2012.

Que debido a la operación de diciembre de 2010 y al tiempo que estuvieron fuera, el menor tuvo que interrumpir el curso escolar y reprobó segundo grado.

La Parte Querellante solicitó los siguientes remedios:

1. Servicio educativo en el hogar
2. La terapia Psicológica en el hogar
3. La terapia de Habla-Lenguaje en el hogar
4. Pago de Beca de Transportación 2009-2010 (se sometieron documentos pero no se ha recibido)
5. Equipo y evaluación de Asistencia Tecnológica
6. Reunión de COMPU/PEI
7. Asistente de Servicios en el hogar

La Querellante también informó que el menor ya está recibiendo en el hogar los servicios de terapia Ocupacional, terapia Acuática y terapia Física.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que al estudiante se le puede brindar el servicio educativo en el hogar durante 3 horas diarias, 5 días a la semana hasta el 14 de diciembre de 2011, fecha en que [REDACTED] partirá a los Estados Unidos para ser operado nuevamente, y que el servicio debe reiniciarse hasta el final del año escolar cuando [REDACTED] retorne a su hogar en Puerto Rico aproximadamente en marzo de 2012.

La Querellada también reconoció que el menor debe recibir la terapia Psicológica y de Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada.

Sobre la solicitud de equipo asistivo, la Querellada expresó que debe realizarse una evaluación de Asistencia Tecnológica para determinar los equipos que requiere; y que se debe realizar una reunión de COMPU en los próximos 10 días para determinar el equipo que actualmente tiene en la escuela sin darle

uso, a los fines de prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, realizar los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica y para redactar el PEI del estudiante.

La Parte Querellada solicitó orden para que la Parte Querellante le notifique al Departamento de Educación cuando retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.

Para finalizar, y quedando en controversia la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar, la Parte Querellante acordó que en o antes del 30 de septiembre de 2011 someterá Memorando para determinar el derecho ante solicitud de un asistente de servicios en el hogar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

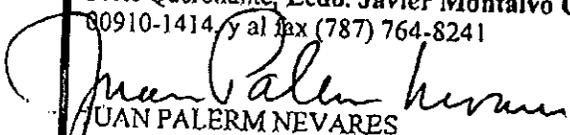
1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer el servicio educativo en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI, para determinar el equipo asistivo que actualmente tiene en la escuela sin darle uso, para prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, y referir al estudiante a una evaluación de Asistencia Tecnológica, para determinar otros equipos que requiera.
4. A la Parte Querellante que de inmediato le notifique al Departamento de Educación, una vez que retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.
5. A la Parte Querellante que en o antes del 30 de septiembre de 2011 presente Memorando para determinar el derecho ante solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 14 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Javier Montalvo Cintrón, P.O. Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, P.R. 00910-1414, y al fax (787) 764-8241


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2043

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011

[Redacted Name]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-⁰²³~~85~~-15

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

Se señala para el 28 de octubre de 2011, 11:00 AM en BAYAMON. Por ser solicitada la suspensión por el querellante se extiende termino para resolver querella hasta el 5 de noviembre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Orlando Marrero fax 787-859-4344 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 31 2011

[Redacted]

Querellante
v

• Querrela NUM.2011-23-15

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista comparecen la parte querellante y la parte querrellada. Las partes acuerdan que se dicte una orden sobre los siguientes extremos:

1. Se ordena al DE el nombramiento en 20 dias de un asistente administrativo T1 para el menor querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Marrero fax 787-859-4344 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RDJ

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Oct 05 2011

[Redacted]

Querellante

v

- Querrela NUM.2011-25-06

Departamento de Educación

Querellado

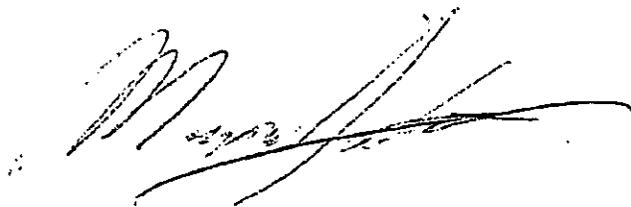
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Se señala para el 25 de octubre de 2011, 2:30PM en Hato Rey.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones fax 787 739 1294 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 de octubre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

R03

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante
v

- Querella NUM.2011-25-06

Departamento de Educación
Querellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

Ante el incumplimiento del DE, se señala para el 24 de octubre de 2011, 11:00 AM en ARECIBO.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] PO BOX 630 Garrochales, PR 00652 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

2003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 31 2011

Unidad de Querellas
Judicial Provisional



Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM.2011-25-06
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Informa el DE que se han realizado los siguientes ofrecimientos de ubicación al querellante: Esc. Roosevelt, Cataño, Arturo Somohana Bayamón, y Jacinto Lopez de Dorado. Las escuelas tendran maximo de 8 estudiantes y 5 en la Roosevelt. Todas tienen salon de autismo con asistentes. Se señala vista en su fondo para el 30 de noviembre 2011 en Hato Rey 9:00AM. Se extiende por acuerdo termino para resolver querella hasta el 15 de diciembre de 2011.

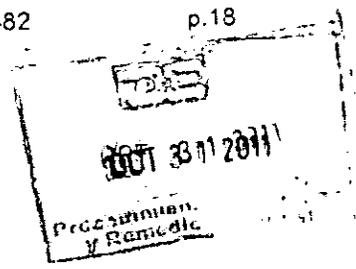
CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones fax 787-739-1294 a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 31 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* QUERRELLA NÚM.: 2011-025-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*

RESOLUCIÓN FINAL PARCIAL

En virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 LPRA 1351 *et seq.* y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, se emite la siguiente RESOLUCIÓN FINAL PARCIAL:

La querrela en el presente caso fue radicada del 5 de mayo de 2011. En el párrafo 17 de la querrela se indica que "...el Departamento de Educación le adeuda a los padres del querellante el reembolso de los casos educativos pagados a [Redacted] durante el año escolar 2010-2011".

En la vista inicial, celebrada el 31 de agosto 2011, la parte querellada se allanó a la procedencia en derecho de dicho remedio.

Bajo las presentes circunstancias, no existe razón para posponer la solución de esta controversia hasta que se celebre la vista en los méritos del caso.

En vista de ello se ordena a la parte querellada que reembolse a los padres del querellante los gastos educativos pagados a [Redacted] para beneficio del querellante, durante el año escolar 2010-2011. Dicho reembolso se efectuará en el término de 30 días contados a partir de la presentación de una certificación original sobre los gastos incurridos para el periodo en cuestión.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de

Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifique una copia fiel y exacta de la misma al **Lic. Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía facsímil al 787-739-1294; al **Lic. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, vía facsímil al 787-751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil al 787-751-1761.


MANUEL FERNÁNDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, Puerto Rico 00927
FAX: 787-753-6482

203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 13 2011

Querellante
v

- Querrela NUM.2011-25-13

Departamento de Educación
Querellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

A la Moción de Solicitud de Citacion de Testigos, ha lugar. Se ordena al DE citar las personas indicadas en la mocion para la vista del caso.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Yessica Guardiola fax 787 720-0070 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 18 2011



Querellante

v

- Querella NUM.2011-25-13

Departamento de Educación

Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

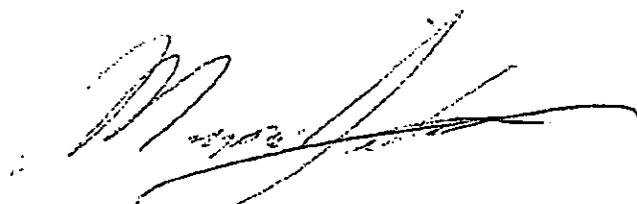
A la vista acudio la querellante y el querellado. Mediante acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. En 30 dias nombre el DE un asistente T1 para el querellante de acuerdo PEI 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Yessica Guardiola fax 787 720-0070 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 25 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional



Querellante
v

- Querrela NUM.2011-30-40

Departamento de Educación
Querrellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

En relacion a Moción de Enmienda Nunc Pro Tunc de la querellante, se declara CON LUGAR y COMO SE PIDE.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via fax y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 18 2011

[Redacted]
Querellante
v

• Querella NUM.2011-30-053

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista acudio la querellante y el querellado. Mediante acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

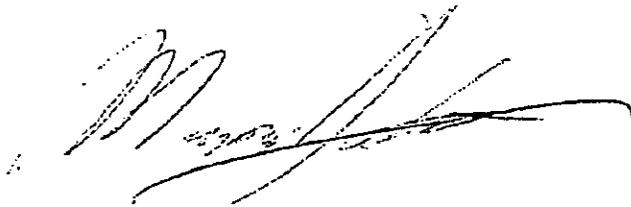
1. En 30 dias proceda el DE a pagar la beca de transportacion de la querellante del año 2009-10 y 2010-11 exepto la suma de \$105.10 de los meses febrero-marzo de 2011,

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] MSC 568 Ave. Winston Churchill 138 San Juan PR 00926 a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

RECEIVED 18-10-'11 11:14 FROM- 7877536482 TO- Querrelas y Remedios P013/018



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 13 2011

[Redacted]

Querellante
v

- Querrelia NUM.2011-45-5

Departamento de Educación
Querrellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

A la Moción de Intervención del Sr. Abner Tapia, no ha lugar.

La moción se presentó fuera del término dispuesto por ley para poderla atender. Careciendo de jurisdicción, no hay nada que podamos proveer.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Barbara Rivera, BOX 403 Manati, PR 00674-0403, Sr [Redacted] PO BOX 47 Barceloneta PR 00617 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.

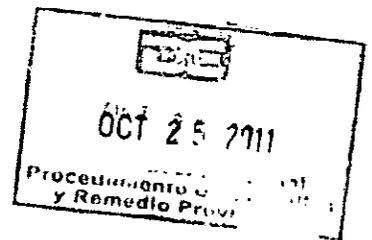


MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

• Querella NUM.2011-045-09

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista de 24 de octubre acudio la querellada y la querellante. Por acuerdo mutuo se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE cumplir términos del PEI y ofrecer salón recurso 5 dias x 50 minutos.
2. Se ordena el nombramiento T-1 a tiempo completo exclusivo para el querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Hector Barreira Estancias de Manati 29 Concha Street Manati PR 00674 y la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OCT 05 2011

[REDACTED]

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-052-009

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN FINAL

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 30 de septiembre de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey, compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte, y la Sra. [REDACTED], madre del menor querellante.

El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena Pérez, quien estuvo acompañado del Sr. Ángel Luis Adorno, Supervisor General del Distrito Escolar de Corozal (que atiende los distritos escolares de Corozal y Naranjito).

Las partes informaron que previo al comienzo de la vista administrativa se reunieron en COMPU y se discutió la evaluación psicológica realizada al menor por la Dra. Maribel Pérez Burgos, cuyas recomendaciones fueron acogidas por dicho COMPU. El Departamento de Educación reconoció no tener disponible la ubicación recomendada para el menor querellante por lo que se allanó a la compra de servicios educativos y relacionados en el Instituto [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012 así como a reembolsar lo pagado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar.

En relación con las terapias físicas las partes acordaron que las mismas sean provistas a través del mecanismo de remedio provisional. También se acordó que la transportación del menor desde su hogar en Naranjito hasta su escuela en Río Piedras y viceversa, sean costeadas a través de beca de transportación.

Las partes solicitaron que se impartiera aprobación a este acuerdo.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se imparte aprobación al acuerdo entre las partes y declara **HA LUGAR** la querrela presentada en el caso de epígrafe. Se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el menor [REDACTED] en el Instituto [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, así como a reembolsar a la parte querellante todo lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar.

Se ordena al Departamento de Educación a proveer las terapias físicas del menor a través del mecanismo de remedio provisional.

En vista de que el menor querellante reside en Naranjito y la escuela donde estudia está ubicada en Río Piedras, se ordena al Departamento de Educación el pago de la correspondiente beca de transportación.

En el caso de los reembolsos aquí ordenados, el Departamento de Educación deberá realizar los mismos dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia correspondiente de los gastos incurridos.

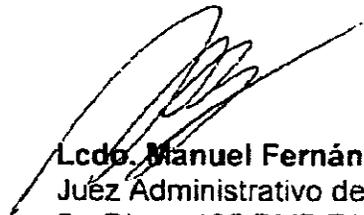
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

SE ORDENA CIEERE Y ARCHIVO

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a __5__ de octubre de 2011.



Lcdo. Manuel Fernández
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 105 PMB 718
San Juan, Puerto Rico 00927
Fax (787) 753-6482
pga@caribe.net

7/10/11
AK

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante
v

* querella NUM.2011-52-14

* OCT 13 2011

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 7 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena al DE a través de su Comité de Asistencia Tecnológica, Región de Bayamón, que en 5 días procese la evaluación de AT e informe el estado del proceso de compra y adquisición del equipo asistivo recomendado en la minuta de COMPU del día 7 de marzo de 2011.
- b) Se ordena al DE prestar la terapia psicológica mediante el mecanismo de Remedio Provisional una vez por semana por 45 minutos y de forma individual.
- c) Se ordena al DE pagar por reembolso a la querellante en 30 días las becas de transportación, terapias psicológicas, y de habla y lenguaje para el periodo octubre 2010-mayo 2011.
- d) se ordena al DE cumplir los acomodos razonables del PEI actual.

Queda pendiente la controversia de si procede o no como cuestion de derecho el reembolso o pago a la querellante de las becas de transportación para las terapias psiquiátricas. Se conceden 5 días a la querellante para someter memorial de derecho y 10 días al De para replicar.

Por acuerdo entre las partes, se extiende termino para resolver la querrelia hasta el 31 de octubre de 2011.

En San Juan a 12 de octubre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

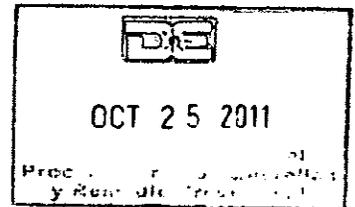
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC-75 BOX 1749 Barrio Anones Naranjito PR 00719-9731 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

32
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-52-16

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista de 21 de octubre acudio la querellada y la querellante. Por acuerdo mutuo se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE el ingreso y matricula de la querellante a la escuela ██████████ en salon de vida independiente año 2011-12..

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ HC-75 BOX 1809 Naranjito PR 00719 la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

R/R

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011

[Redacted]

Querellante

v

- Querrela NUM.2011-64-24

Departamento de Educación
Querellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

Por acuerdo mutuo se señala para el 24 de octubre de 2011 1:30 PM Hato Rey. Por solicitarlo la querellante se extiende termino para resolver hasta el 30 de octubre de 2011.

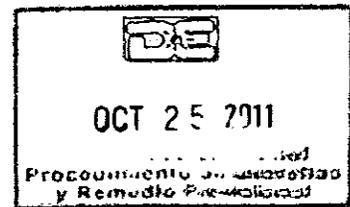
CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Calle Julian Pesante 260 Apt. 204 Cond. Vista de Horizonte II San Juan PR 00912 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-64-24

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCIÓN FINAL

A la vista comparece la querellante representada por el Lic Ángel Sostre y la querellada por el Lic Pedro Solivan. Este ultimo informa que por determinación de la Secretaria Auxiliar de Educacion Especial el DE acepta la continuación de compra de servicios por reembolso en la Escuela ██████████ para el año 2011-12. Se acordó ademas ordenar la celebración de un COMPU en 30 días para redactar PEI 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

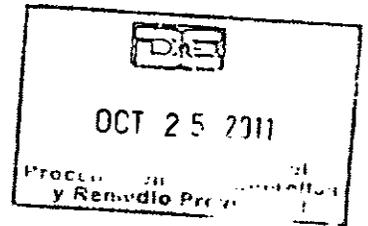
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Angel Sostre fax 787-751-7624 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

• Querella NUM.2011-64-28

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista acudio la querellada y la querellante. Por acuerdo mutuo se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena la celebracion en 5 dias de un COMPU para discutir la procedencia de compra dfe material cateter #10 para la querellante.
2. De aprobarse se ordena la inmediata compra del material.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Calle Coruña 662 Urb. Caparra Terrace San Juan PR 00920 a la división legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

7033

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 05 2011

Querellante

v

- Querrela NUM.2011-69-26

Departamento de Educación

Querrellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

Por acuerdo entre las partes:

1. Se ordena la celebración de una reunión COMPU el 8 de noviembre de 2011 de acuerdo a nuestra orden del día 22 de agosto de 2011. Se advierte al DE que debe cumplir estrictamente lo indicado.
2. Se ordena la celebración de una reunión informal el 11 de octubre de 2011 en la que se realizaran los referidos necesarios para evaluaciones pendientes incluyendo el de la evaluación de AT. Las evaluaciones serán realizadas de inmediato por el mecanismo de Remedio Provisional.
3. Se señala vista en su fondo para el 29 de noviembre de 2011, 9:30 AM.
4. Se extiende termino hasta diciembre 5, 2011 para resolver la querrela por acuerdo mutuo.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Melba Diaz Uranio 104 Urb. Atlantic View Carolina PR 00979 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

R23

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante

v

- Querrela NUM.2011-69-28

Departamento de Educación

Querellado

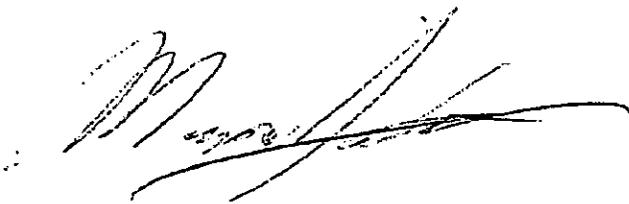
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Se señala para el 17 de octubre de 2011, 11:00 AM en BAYAMON.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos fax 787 7510621 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 de octubre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

- Querrela NUM.2011-69-28

Departamento de Educación
Querellado

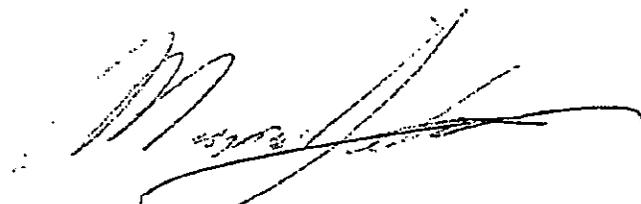
- SOBRE: educación especial

ORDEN

A la vista pautada para el 17 de octubre de 2011 no comparecieron ninguna de las partes. En 5 dias muestre causa la querellante de por que no debamos desestimar sin perjuicio por falta de interés.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos 787 751-0621 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 de octubre de 2011.



OCT 18 2011

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico

OCT 18 2011



QUERELLANTE

QUERELLA NÚM.: 2011-69-35

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

RESOLUCION FINAL

La vista en su fondo se llevó a cabo 14 de octubre de 2011. Compareció la querellante representada por la Lic. Maria de Lourdes Santiago y el Departamento de Educación (DE) por el Lic. Hilton Mercado. En base a la evidencia admitida y los hechos estipulados, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El menor querellante es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Desorden Pervasivo del Desarrollo.
2. Por orden administrativa previa se ordeno al DE la compra de servicios educativos en una Escuela Privada .
3. El DE no cito al querellante para celebracion de un COMPU ni redacto un PEI para el actual año escolar, ni realizo ofrecimiento academico para el año escolar vigente.
4. La Sra. Mediavilla, Facilitadora Docente Distrital certifico que el DE no cuenta con una ubicación apropiada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial⁷. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo

1

de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

2. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

3. En este caso, la ausencia de un PEI oportuno y el consiguiente ofrecimiento educativo privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).

4. El Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE dispone en su sección §300.320 que se notifique al padre, madre o encargado sobre la reunión para la preparación del PEI. Esta notificación deberá ser enviada con tiempo suficiente para garantizar la participación de éstos y acordada mutuamente en cuanto a hora y lugar. La Reglamentación federal dispone que este PEI tiene que ser redactado en un término de 30 días desde la determinación de elegibilidad y subsiguientemente debe revisarse anualmente. 34 CFR 300.343.

5. La falta de notificación y celebración de la reunión para redactar el PEI priva a los padres de su oportunidad de participar en el proceso educativo y por ende priva al menor de su derecho a una educación apropiada. Babb v. Knox County Sch. Sys., 965 F.2d 104, 109 (6th Cir. 1992).

6. El ofrecimiento académico propuesto por el querellante le brindaría una educación apropiada para su condición de autismo.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR EL REMEDIO SOLICITADO. Se ordena la compra por reembolso de servicios educativos para el año 2011-12 en la escuela [REDACTED] de Bayamon. Se ordena además al DE proveer en 30 días la celebración de un COMPU para poner al día las evaluaciones y el PEI 2011-12.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con

un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Maria de Lourdes Santiago fax 787-753-7577 a la División Legal DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

1. querella NUM.2011-69-35

OCT 13 2011

Departamento de Educación

Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 7 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se conceden 10 días a la querellante para enmendar querella.
- b) Se ordena al DE celebrar reunión COMPU en 20 días para considerar y redactar PEI 2011-12, referir evaluaciones que proceden y considerar servicios relacionados.

Por acuerdo entre las partes, se re-señala vista en su fondo para 14 de octubre de 2011 a las 9:00 AM, en Hato Rey. Por acuerdo mutuo, se extiende termino para resolver la querella hasta el 21 de octubre de 2011.

En San Juan a 12 de octubre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Maria de Lourdes Santiago fax 787-753-7577 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

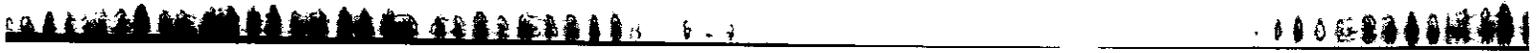
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 10-10-'11 13:20 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P008/024



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 25 2011

[Redacted]

Querellante
v

- Querrela NUM.2011-72-21

Departamento de Educación
Querellado

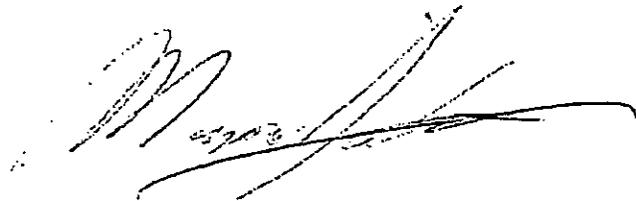
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Se señala para el 29 de noviembre de 2011 10:30 AM Bayamon. Por haberlo solicitado la querellante se extiende hasta diciembre 10 termino para resolver querrela.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] 19 Calle Rio Cialitos Urb. Brisas de Tortuguero Vega Baja PR 00693 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de octubre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 18 2011

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-72-27

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

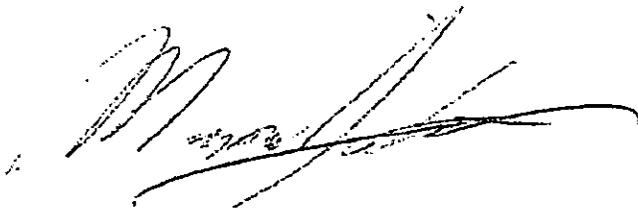
A la vista acudió la querellante y el querellado. Mediante acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. En 30 dias nombre el DE un asistente T1 para el querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogiera, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: PO BOX 491 Vega Baja PR 00693 a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RAD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-72-028-029

Departamento de Educación

Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista comparecen la parte querellante y la parte querellada. Las partes acuerdan que se dicte una orden sobre los siguientes extremos:

1. Se ordena al DE el nombramiento en 20 días de un asistente administrativo T1 para el menor querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 787-753-6280 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante
v

• Querrela NUM.2011-73-09

Departamento de Educación
Querrellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

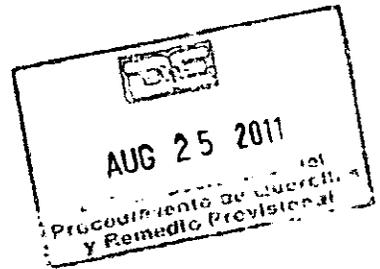
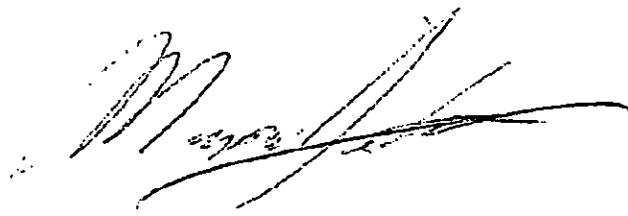
ORDEN

Considerada la Moción de Solicitud de Transferencia de Vista de la querellante, se declara con lugar y se re señala para el dia 30 de septiembre de 2011, en la Facultad de Derecho UIA en Hato Rey, 9:30 AM. Se ordena la DE contestar la querrela en 10 dias. Cumplan las partes los terminos restantes de la Orden Inicial.

Por ser la suspensión requerida por la querellante se extiende hasta el 10 de octubre 2011 termino para resolver la querrela.

CERTIFICO : el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla fax 787-296-4820 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 22 de agosto 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

R172

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>

QUERRELLA NÚM.: 2011-073-09

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL ^{OCT} 05 2011

RESOLUCIÓN FINAL

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 30 de septiembre de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey, compareció por la parte querellante la Lcda. Maria Montilla, representante legal de dicha parte y el Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

Las partes informaron que previo al comienzo de la vista administrativa se reunieron llegando al siguiente acuerdo:

Se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la menor [REDACTED] en CENTRO EDUCATIVO [REDACTED] de Bayamón para el año escolar 2011-2012, así como a reembolsar a la parte querellante todo lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados en la Academia [REDACTED] para los años 2009-2010, y 2010-11.

Se ordena al DE celebrar una reunion de COMPU en 20 dias para discutir la evaluación psico-educacional pendiente, referir cualquier otra evaluacion requerida y confeccionar el PEI 2011-12.

En el caso de los reembolsos aquí ordenados, el Departamento de Educación deberá realizar los mismos dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia correspondiente de los gastos incurridos.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

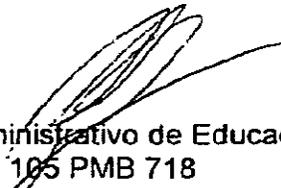
SE ORDENA CIEERE Y ARCHIVO

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y a la Lcda. Maria Montilla fax 787-296-4820..

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de octubre de 2011.

Lcdo. Manuel Fernández



Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 105 PMB 718
San Juan, Puerto Rico 00927
Fax (787) 753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 18 2011

[REDACTED]
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-73-11

Departamento de Educación

Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista acudio la querrellada e informo que la querellante desistia sin perjuicio por haberse obtenido el remedio solicitado. Se ordena por lo tanto el archivo sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] Calle 3 C-20 Urb. Villa Real Vega Baja PR 00693 a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

RECEIVED 18-10-'11 11:14 FROM- 7877536482 TO- Querrelas y Remedios P008/018



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

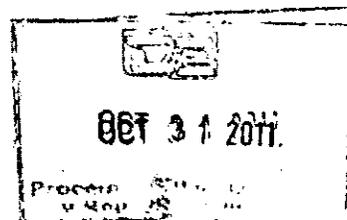
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico**

████████████████████████████████████████

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-73-14

Sobre: Educación Especial

RESOLUCION FINAL

La vista administrativa del caso de epigrafe se celebró el día 28 de octubre de 2011. La parte querellante compareció y el Departamento de Educación compareció representado por la Sra. Olga Pabon, Facilitadora Docente. La parte querellante presento los siguientes exhibits:

Se estipularon los siguientes hechos:

1. El querellante esta registrado en el Programa de Educación Especial.
2. No se realizó oportunamente un COMPU para el presente año escolar para discutir ubicacion ni se redacto un PEI.
3. Lo padres no recibieron ofrecimiento educativo alguno del DE durante los meses de junio -agosto 2011.
4. El 9 de agosto la querellante remitió una carta al DE solicitando ubicación y no se recibió respuesta.

Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."
2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación publica, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables par su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a

través de SASEIPI (Secretaria Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1)k have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). Si no lo hace, entonces procedería la compra del servicio educativo en una institución privada.
5. Aquí el Departamento de Educación no cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al no ofrecer una alternativa de ubicación para este estudiante con un salón contenido de educación especial, requisito indispensable para recibir una educación apropiada.
6. La Ley federal IDEA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

(C) PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

- (i) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.
- (ii) Reimbursement for private school placement If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA HA LUGAR la querella y se ordena al DE:

A) el pago del costo de matricula, mensualidades y libros para el querellante en la Escuela [REDACTED] de Rio Piedras; dentro de los 5 dias de cada mes, el querellante presentará al DE evidencia de la matrícula y la prestación de los servicios. En base a ello, el DE deberá realizar entonces el pago correspondiente directamente a la escuela. Se aclara que el costo de los libros se pagara por reembolso al querellante y que se excluyen los libros de religión.

B) Se ordena al DE celebrar en 30 dias COMPU para redactar PEI 2011-12.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la Lic Vanesa Mercado fax 787-725-6836. division legal fax 751-1073 y la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación al fax 787-751-1073.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RVP

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante
v

- Querrela NUM.2011-95-34

Departamento de Educación
Querrellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la mocion de la querellante se reseñala para el 20 de octubre de 2011 10:30 AM en Bayamon. Por solicitar la suspension la querellante se extiende hasta el 30 de octubre de 2011 termino para resolver querrela.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo fax 1 888 792 0305 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

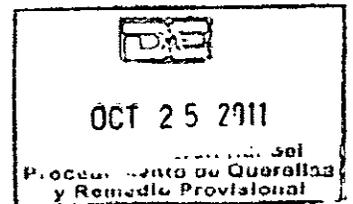
En San Juan 5 de octubre de 2011.

OCT 05 2011

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico**

████████████████████
QUERELLANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-95-34

Sobre: Educación Especial

RESOLUCION FINAL

La vista administrativa del caso de epigrafe se celebró el día 20 de octubre de 2011. La parte querellante compareció y el Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton Mercado.

La parte querellante presento los siguientes exhibits:

Se estipularon los siguientes hechos:

1. El querellante esta registrado en el Programa de Educación Especial.
2. No se realizó oportunamente un COMPU para el presente año escolar para discutir ubicacion ni se redacto un PEI.
3. Lo padres no recibieron ofrecimiento educativo alguno del DE durante los meses de junio -agosto 2011.
4. El menor tiene vencida las evaluaciones de habla y lenguaje y sicologóicas.

Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."
2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación publica, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables par su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el articulo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaria Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4 A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). Si no lo hace, entonces procedería la compra del servicio educativo en una institución privada.
5. Aquí el Departamento de Educación no cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al no ofrecer una alternativa de ubicación para este estudiante con un salón contenido de educación especial, requisito indispensable para recibir una educación apropiada.
6. La Ley federal IDEA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

(C) PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

- (i) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.
- (ii) Reimbursement for private school placement If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free

appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA HA LUGAR la querella y se ordena al DE:

A) el pago del costo de matricula, mensualidades y libros para el querellante en la Escuela [REDACTED] dentro de los 5 dias de cada mes, el querellante presentará al DE evidencia de la matrícula y la prestación de los servicios. En base a ello, el DE deberá realizar entonces el pago correspondiente directamente a la escuela. Se aclara que el costo de los libros se pagara por reembolso al querellante y que se excluyen los libros de religión.

B) Se ordena al DE proveer re evaluaciones de habla y lenguaje y psicológicas mediante el mecanismo de remedio provisional salvo que se realicen por el DE en 30 dias a partir de esta orden.

C) Se ordena la prestación de terapias compensatorias ocupacionales, psicológicas y de habla, sujeto a la certificación para ello de los terapeutas, segun PEI vigente.

En San Juan, Puerto Rico a 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a Lic Francisco Vizcarrondo fax 1 888 792 0305, Lic. Hilton Mercado fax 751-1073 y la Sra. Viviana Hernández Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación al fax 787-751-1073.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

ORDEN

OCT 05 2011

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

El 26 de septiembre de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer el servicio educativo en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario coordinara y celebrara una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI, para determinar el equipo asistivo que actualmente tiene en la escuela sin darle uso, para prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, y referir al estudiante a una evaluación de Asistencia Tecnológica, para determinar otros equipos que requiera.
4. A la Parte Querellante que de inmediato le notifique al Departamento de Educación, una vez que retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.
5. A la Parte Querellante que en o antes del 30 de septiembre de 2011 presentara Memorando para determinar el derecho ante la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar.

El 3 de octubre de 2011 la Parte Querellante envió vía fax a este Juez, *Memorando de Derecho sobre Asistente de Servicios*, fechado el 30 de septiembre de 2011.

Posteriormente, el 4 octubre de 2011 la Parte Querellante envió vía fax a este Juez los siguientes documentos:

I. Moción para que se corrija parcialmente la Orden dictada el 26 de septiembre de 2011:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Orden en el caso de epígrafe, el 26 de septiembre de 2011.
2. Por error e inadvertencia, en dicha Orden se expresa "que el 28 de octubre de 2010 fue maltratado su T1".
3. Lo correcto es "que el 28 de octubre de 2010 el menor [REDACTED] fue maltratado por su T1".
4. Se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes indicado.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior y, en consecuencia ordene la corrección de la Orden, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

II. Moción para que se ordene el estricto cumplimiento de Orden dictada:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Orden en el caso de epígrafe, el 26 de septiembre de 2011.
2. En dicha Orden este Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios educativos en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicios que deben reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta

RECEIVED 05-10-11 11:48 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

el final del año escolar.

2. El 30 de septiembre de 2011, se llevó a cabo la reunión del COMPU para entre otras cosas cumplir con la Orden dictada.

3. En dicha reunión se acordó que se ofrecerían los servicios educativos en el hogar al estudiante Querellante según requerido por la Orden, sin embargo, la escuela ofrecerá educación sólo en las materias de español y matemáticas, integrando ciencias y estudios sociales, mas no la clase de inglés.

4. La Directora de la escuela nos informó que no podían ofrecerle la clase de inglés en el hogar, ya que la maestra de inglés no tiene la especialidad requerida por la Ley IDEA.

5. La Parte Querellante entiende que la clase de inglés es parte de los servicios educativos que debe recibir en el hogar.

6. Si la escuela donde estuvo ubicado el menor [REDACTED] no cuenta con el maestro de inglés entonces el Departamento de Educación debe cumplir con la Orden dictada por este Honorable Juez Administrativo facilitando dicho maestro(n), de manera que el menor [REDACTED] reciba los servicios educativos completos, es decir, todas las materias de segundo grado.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior y, en consecuencia ordene al Departamento de Educación brindar la clase de inglés como parte de los servicios educativos en el hogar, en estricto cumplimiento con la Orden dictada el 26 de septiembre de 2011, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido del Memorando sometido el 3 de octubre de 2011, y de las Mociones presentadas el 4 de octubre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. HA LUGAR la solicitud de corrección de la Parte Querellante, a los fines de corregir la Orden del 26 de septiembre de 2011. Adjunto se envía Orden Enmendada.

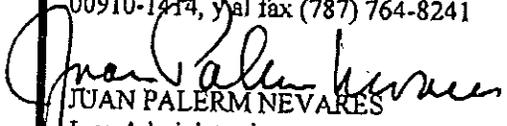
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 11 de octubre de 2011 se pronuncie ante este Juez mediante moción sobre la alegación de la Parte Querellante de que al estudiante [REDACTED] no se le puede ofrecer la clase de inglés en el hogar, ya que la maestra de inglés no tiene la especialidad requerida por la Ley IDEA.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 14 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, P.O. Box 11750, Fernández Junction Station, San Juan, P.R. 00910-1414, y al fax (787) 764-8241


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 05-10-11 11:48 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/005

ok
1/22

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico**

[REDACTED]

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-95-036

Sobre: Educación Especial

OCT 13 2011

RESOLUCION FINAL

La vista en su fondo se llevó a cabo 7 de octubre de 2011. Compareció la querellante y el Departamento de Educación (DE) por el Lic. Hilton Mercado. En base a la evidencia admitida y los hechos estipulados, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El menor querellante es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Autismo Tipico.
2. En reunión de COMPU de 3 de noviembre de 2009 se recomendó la compra de espejuelos tipo PRISMA para el querellante.
3. El 17 de mayo de 2011, el DE realizo los siguientes tres ofrecimientos académicos al querellante: a) Escuela [REDACTED], b) Escuela [REDACTED] [REDACTED] y C) Escuela [REDACTED]
4. La querellante visito las tres escuelas y ninguna de ellas ofrece un programa de autismo, requerido por la condición del querellante

5. El querellante notifico al DE el 27 de septiembre de 2011 su intención de matricular al menor en la Escuela privada [REDACTED] [REDACTED], que ofrece un programa académico uno a uno, con grupos de 2 estudiantes por salón y maestro de educación especial.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial'. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El Departamento de Educación no está obligado

a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

2. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

3. En este caso, la ausencia de un programa que atienda las necesidades del menor por su condición de autismo en las escuelas públicas ofertadas priva al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada.

4. El ofrecimiento académico propuesto por el querellante le brindaría una educación apropiada para su condición de autismo.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR EL REMEDIO SOLICITADO. Se ordena la compra de servicios educativos para el año 2011-12 en la escuela [REDACTED]. Se ordena además al DE proveer en 30 días los espejuelos PRISMA recomendados por el COMPU. Se ordena la celebración de un COMPU para poner al día las evaluaciones y el PEI 2011-12.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución o orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con

un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] Calle 5 AC-11 Urb. Reparto Valencia Bayamon PR 00959 División Legal DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-100-35

Departamento de Educación
Querellado

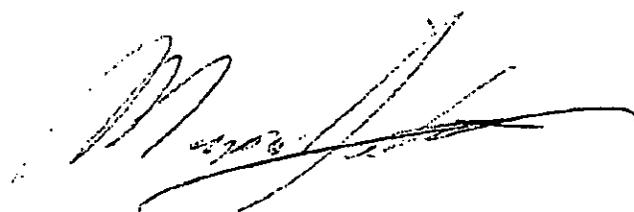
• SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción del querellante se señala para el 25 de octubre de 2011, 1:30PM en Hato Rey, por solicitarlo la querellante se extiende termino para resolver querella hasta el 10 de noviembre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones fax 787 739 1294 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 de octubre de 2011.

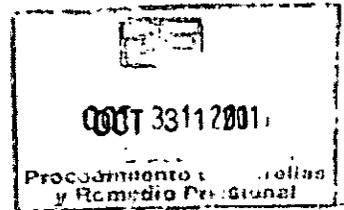


MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

2011



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-100-35

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista comparecen la parte querellante y la parte querellada. Las partes a cuerdan que se dicte una orden sobre los siguientes extremos:

1. Se ordena al DE el reembolso al querellante de los costos de servicios educativos para el querellante en la Escuela [Redacted] de San Juan, segun propuesta de servicios para año 2011-12. Se reembolsará en 30 días a partir del recibo de la certificación.
2. Las terapias ocupacional (2 x semana 45 min individual), y habla (3 x semana 45 min) y sicológica (1 x semana 45 min) se prestaran por el DE mediante Remedio Provisional.
3. Se autoriza reembolso retroactivo por terapias de agosto 2011 al presente.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Heriberto Quinones fax 787-739-1294 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

En

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

OCT 13 2011

Querellante
v

• Querella NUM.2011-100-65

Departamento de Educación
Querrellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN DE CIERRE *Resolución*

Se decreta cierre y archivo sin perjuicio, según solicitado.
La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

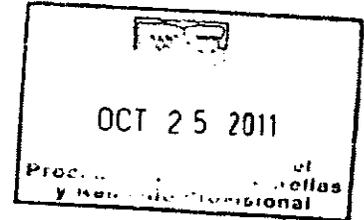
CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Balcones de Monterreal Edificio G Apt. 5205 Carolina PR 00987 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-101-32

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN DE ENMIENDA NUNC PRO TUNC

Se enmienda Nunc Pro Tunc nuestra Orden y Resolución Final del 16 de agosto de 2011 a los siguientes efectos:

1. Se corrige el epigrafe para que el nombre correcto del querellante lea [Redacted].
2. Se aclara que la compra de servicios educativos para el 2011-12 incluye servicios relacionados los cuales se brindaran por el mecanismo de Remedio Provisional.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Barrio Buenavista Calle Granada 101 Carolina PR 00985-4315y a la Dña. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 25 2011

[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-101-53

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

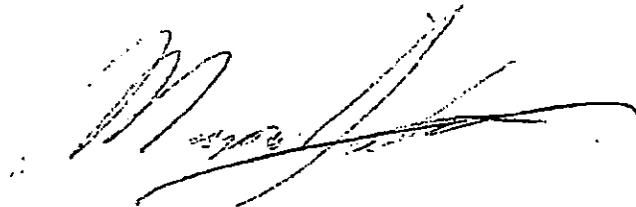
ORDEN

La notificación no fue recibida por la querellante por haber provisto incorrectamente su dirección.

Se señala para el 25 de octubre de 2011 9:30 AM Hato Rey. Por existir circunstancias no atribuibles al foro, se extiende término para resolver hasta el 30 de octubre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante coalondra4@gmail.com y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de octubre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

ORDEN

OCT 07 2011

El 4 octubre de 2011 la Parte Querellante envió vía fax, *Moción para que se corrija parcialmente la Orden dictada el 26 de septiembre de 2011:*

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Orden en el caso de epígrafe, el 26 de septiembre de 2011.
2. Por error e inadvertencia, en dicha Orden se expresa "que el 28 de octubre de 2010 fue maltratado su T1".
3. Lo correcto es "que el 28 de octubre de 2010 el menor [Redacted] fue maltratado por su T1".
4. Se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes indicado. Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior y, en consecuencia ordene la corrección de la Orden, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

El 5 de octubre de 2011 Se Declaró Ha Lugar la solicitud de corrección de la Parte Querellante, a los fines de corregir la Orden del 26 de septiembre de 2011, y se emitió Orden Enmendada.

El 6 de octubre de 2011 la Parte Querellante mediante correo electrónico expresó lo siguiente: "Recibimos la orden enmendada, sin embargo aun surge de esa orden el error señalado. Vea la página 2 de la orden enmendada que expresa: "Que el 28 de octubre de 2010 el menor [Redacted] fue maltratado su T1". Lo correcto es "Que el 28 de octubre de 2010 el menor [Redacted] fue maltratado por su T1".

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. HA LUGAR la solicitud de corrección de la Parte Querellante. Adjunto se envía Segunda Orden Enmendada.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2011.

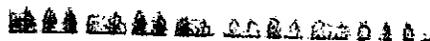
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Javier Montalvo Cintrón, P.O. Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, P.R. 00910-1175 y al fax (787) 764-8241



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 07-10-'11 11:25 FROM- 7872822584

TO- Querellas y Remedios P001/004



Roz

OCT 17 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de junio de 2011.
El 12 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E en Las Piedras.

La Vista del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2011 no se pudo celebrar debido a la suspensión de actividades ante los estragos causados por el paso de una tormenta tropical Irene, y se transfirió para el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

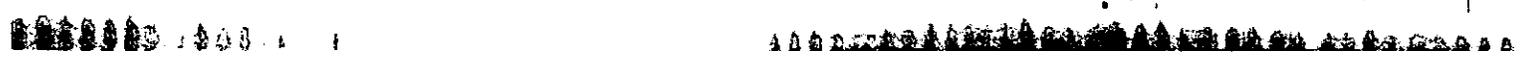
Además, habiéndose transferido la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

La Parte Querellante radicó Moción Asumiendo Representación Legal y Notificación de Prueba Documental y Testifical el 13 de septiembre de 2011.

- El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó la *Contestación a la Querella*:
1. La Querella de autos fue presentada el 28 de junio de 2011 por la madre del estudiante.
 2. El Ldo. Alfredo Fernández Martínez asumió la representación legal de la Parte Querellante el 11 de julio de 2011.
 3. Se niegan las alegaciones contenidas en la totalidad de la Querella por constituir la teoría de la Parte Querellante y/o por falta de información.
 4. En cuanto a las peticiones de la Parte Querellante, el estudiante será ubicado en la alternativa de ubicación menos restrictiva posible y de acuerdo a las recomendaciones del COMPU y PEI 2011-2012.
 5. En cuanto al Asistente de Servicios, es en el COMPU que se debe determinar la necesidad o no de que el estudiante reciba los servicios.
 6. En cuanto al PEI, el mismo tiene que ser redactado en reunión de COMPU.
 7. En cuanto a la evaluación Psicológica, el COMPU tiene que determinar la necesidad o no de la evaluación Psicológica, al igual que la Beca de Transportación, las terapias del Habla-Lenguaje y ubicación.

RECEIVED 14-10-11 21:34 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/010



8. Entendemos que las solicitudes de la Parte Querellante pueden resolverse y determinarse mediante COMPU.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en Derecho.

También el 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María del C. Cruz Torres, y la Sra. Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene perlesía cerebral, además de un tumor en su cerebro con consecuencias físicas que le afectan.

Que el 28 de octubre de 2010 el menor [REDACTED] fue maltratado por su T1.

Que el 14 de diciembre de 2010 el menor fue operado en los Estados Unidos, de donde regresaron en marzo de 2011; y regresaran en diciembre de 2011 porque es necesario que lo operen otra vez. Por consiguiente estarán fuera de Puerto Rico durante los meses de diciembre 2011, enero, febrero y marzo 2012. Que debido a la operación de diciembre de 2010 y al tiempo que estuvieron fuera, el menor tuvo que interrumpir el curso escolar y reprobó segundo grado.

La Parte Querellante solicitó los siguientes remedios:

1. Servicio educativo en el hogar
2. La terapia Psicológica en el hogar
3. La terapia de Habla-Lenguaje en el hogar
4. Pago de Beca de Transportación 2009-2010 (se sometieron documentos pero no se ha recibido)
5. Equipo y evaluación de Asistencia Tecnológica
6. Reunión de COMPU/PEI
7. Asistente de Servicios en el hogar

La Querellante también informó que el menor ya está recibiendo en el hogar los servicios de terapia Ocupacional, terapia Acuática y terapia Física.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que al estudiante se le puede brindar el servicio educativo en el hogar durante 3 horas diarias, 5 días a la semana hasta el 14 de diciembre de 2011, fecha en que [REDACTED] partirá a los Estados Unidos para ser operado nuevamente, y que el servicio debe reiniciarse hasta el final del año escolar cuando [REDACTED] retorne a su hogar en Puerto Rico aproximadamente en marzo de 2012.

La Querellada también reconoció que el menor debe recibir la terapia Psicológica y de Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada.

Sobre la solicitud de equipo asistivo, la Querellada expresó que debe realizarse una evaluación de Asistencia Tecnológica para determinar los equipos que requiere; y que se debe realizar una reunión de COMPU en los próximos 10 días para determinar el equipo que actualmente tiene en la escuela sin darle uso, a los fines de prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, realizar los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica y para redactar el PEI del estudiante.

La Parte Querellada solicitó orden para que la Parte Querellante le notifique al Departamento de Educación cuando retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.

Para finalizar, y quedando en controversia la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar, la Parte Querellante acordó que en o antes del 30 de septiembre de 2011 sometería Memorando para determinar el derecho ante la solicitud de un asistente de servicios en el hogar.

El 26 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer el servicio educativo en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario coordinara y celebrara una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI, para determinar el equipo asistivo que actualmente tiene en la escuela sin darle uso, para prestárselo a Nahum para su uso en la casa, y referir al estudiante a una evaluación de Asistencia Tecnológica, para determinar otros equipos que requiera.
4. A la Parte Querellante que de inmediato le notifique al Departamento de Educación, una vez que retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.
5. A la Parte Querellante que en o antes del 30 de septiembre de 2011 presentara Memorando para determinar el derecho ante la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar.

El 3 de octubre de 2011 la Parte Querellante envió *Memorando de Derecho sobre Asistente de Servicios*, fechado el 30 de septiembre de 2011, mediante el cual expone lo siguiente:

I. Trasfondo procesal:

La Querrela de epígrafe se presentó ante el Departamento de Educación el 28 de junio de 2011. La Vista Administrativa se pautó para el 22 de agosto de 2011, la cual fue suspendida por motivo de la tormenta Irene. La Parte Demandante radicó Moción Asumiendo Representación Legal y Notificación de Prueba Documental y Testifical el 13 de septiembre de 2011. La Parte Querellada presentó su Contestación a la Querrela el 15 de septiembre de 2011. Finalmente la Vista Administrativa se celebró el 20 de septiembre de 2011. En dicha Vista este Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellante que sometiera Memorando en el cual se discuta el derecho ante una solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar.

II. Hechos Relevantes:

1. El menor [REDACTED] es un estudiante de 7 años de edad con múltiples diagnósticos entre ellos, perlesía cerebral, asma, sinusitis severa, PEA, entre otros.
2. En el mes de octubre de 2010 el menor [REDACTED] fue víctima de maltrato institucional de quien fuera su Trabajador 1 o "Asistente de Servicios" Sara E. Álamo García y en el mes de diciembre de 2010 fue intervenido quirúrgicamente en sus 2 piernas, operación realizada en el "Shriners Hospital for Children", Springfield Hospital. El menor [REDACTED] se niega a regresar a la escuela, sufre episodios frecuentes de irritabilidad y llanto.
3. Como resultado de la agresión sufrida por el menor [REDACTED], una querrela fue radicada en contra de la Sra. Sara E. Álamo García. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico radicó un caso criminal contra la Sara E. Álamo García. El Tribunal de Primera Instancia de Humacao celebró la Vista preliminar y encontró causa para que se celebre el juicio. El mismo ha sido re señalado para el martes 8 de noviembre de 2011.

4. El menor [REDACTED] es un estudiante que presenta hábitos de trabajo lentos, requiere repetición y mucho apoyo del maestro para lograr sus trabajos académicos.

5. El menor [REDACTED] es un estudiante que evidencia rezago en el área de motor fino, destrezas adaptativas en el área de motor amplio, neuromuscular y sensorial a causa de su condición de parálisis cerebral con triplegia en lado derecho de la pierna izquierda que interfieren con su movilidad y ejecución. Además evidencia problemas específicos de aprendizaje, lo cual afecta adversamente su participación y progreso en el currículo general. Según certificación médica con fecha de 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. José L. Vicens Saldado, El menor [REDACTED] fue un paciente prematuro de 28 semanas de gestación con múltiples complicaciones neonatales entre ellas problemas respiratorios crónicos y problemas neurológicos desarrollando parálisis cerebral afectando su desarrollo musculo-esquelético el cual requirió recientes procedimientos quirúrgicos para corregir los mismos. Por estas razones el Dr. Vicens recomendó cuidado directo y continuo en su hogar para su proceso de rehabilitación. El menor [REDACTED] será operado nuevamente en diciembre de 2011, como continuación a la primera operación realizada en el 2010. Como resultado de la operación del 2010 el menor [REDACTED] estuvo hospitalizado aproximadamente hasta el mes de marzo de 2011. Por lo cual, no pudo recibir la educación adecuada para aprobar el segundo grado. Adelantándonos a la interrupción en su educación provocado por la primera operación, se ha solicitado y así ha sido concedido por el Juez Administrativo Juan Palerm, en Orden del 26 de septiembre de 2011, que el menor reciba los siguientes servicios en el hogar: Servicio educativo en el hogar, Terapia Psicológica, Terapia de Habla, Terapia acuática, Terapia ocupacional y Terapia Física.

III. Controversia

La controversia a dirimir por este Honorable Juez Administrativo es si el servicio que ofrece un Asistente de Servicios puede ser brindado en el hogar, a la luz de las necesidades particulares del estudiante, en este caso el menor [REDACTED]

IV. Discusión de Derecho Aplicable

El derecho a la educación es un derecho fundamental constitucional, expresamente recogido en la Sección 5 de nuestra Carta de Derechos al declarar que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". La Constitución de Puerto Rico también declara en su Sección primera que "[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley y que nadie podrá ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".

Según estos preceptos constitucionales, los niños y niñas con algún impedimento físico o mental residentes de Puerto Rico pueden reclamar su derecho a una educación plena como queda enmarcado en nuestro ordenamiento constitucional en igualdad de condiciones que los demás. Este derecho a la educación cubre a cualquier estudiante con algún impedimento garantizando el obtener una educación pública gratuita. Es responsabilidad y obligación del Estado proveer a las personas con impedimentos una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

De forma estatutaria la legislatura ha reconocido que "[l]a gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", según reza el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación".

La Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", establece en su Artículo 3 la política pública del Gobierno en proveer "[u]na educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente

diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos”.

Los Trabajadores I que trabajan como Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I, en el Departamento de Educación de Puerto Rico, son parte fundamental en el proceso de enseñanza y aprendizaje para muchos de los estudiantes con problemas de salud física y/o mental.

El Departamento de Educación nombra los Asistentes de Servicios Especiales para ayudar a uno o varios estudiantes en un grupo quienes, por la condición severa de su incapacidad, se ven imposibilitados de asistir al salón de clases. En el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, se asisten estudiantes con hidrocefalia, cateterización por espina bífida, síndromes como el autismo, falta audición, visión, movilidad, facultades mentales, y/o control de sus necesidades físicas, requiriendo una ayuda individual para participar equitativamente en la sala de clases.

Asistente de Servicios Especiales al Estudiante I y II

Las funciones específicas a ser desempeñadas por los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II, dependerán de las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios. Entre sus funciones se destacan las siguientes:

1. Colaborar con el maestro en el manejo de situaciones que surjan en las salas de clases que requieran acompañar estudiantes a otras dependencias, atenderlos si sufren convulsiones, administrarle primeros auxilios (con previa orientación), cateterización (con previo adiestramiento) y otras acciones.
2. Acompañar a los estudiantes al servicio sanitario, atenderlos en sus necesidades físicas, cambio de pañales, bañarlos y asearlos en caso necesario.
3. Acompañar a los estudiantes en actividades dentro y fuera de las aulas escolares.
4. Acompañar, dirigir y ayudar a los estudiantes en su alimentación durante el periodo de desayuno, merienda y almuerzo, cuando sea necesario.
5. Colaborar en la transportación diaria de los estudiantes hacia la escuela, de la escuela al hogar y a citas fuera de la escuela, cuando sea necesario.
6. Colaborar impartiendo instrucciones a los estudiantes en el momento de tomar pruebas o realizar otras tareas asignadas por el maestro.
7. Participar con el maestro en la preparación y distribución de materiales educativos para los estudiantes.
8. Participar en el manejo y mantenimiento del equipo que se utiliza en el salón de clases.
9. Participar con el maestro de la sala de clases en el desarrollo de las actividades extracurriculares.
10. Proveer los servicios en el horario establecido conforme a las necesidades de los estudiantes.
11. Ofrecer asistencia a estudiantes con necesidades de movilidad cuando éstas sean de tal naturaleza que requieren la intervención de un adulto.
12. Colaborar en el desarrollo de actividades educativas recreativas con los estudiantes al aire libre.
13. Proveer asistencia en el área de comunicación (intérprete).
14. Llevar a cabo el proceso de caracterización, cuando las necesidades de los estudiantes así lo requieran y el empleado haya recibido el adiestramiento correspondiente.

Remedio Provisional

En el Memorando del 24 de marzo de 2006, el Secretario de Educación informó que el Remedio Provisional está disponible para los siguientes servicios: evaluaciones iniciales, reevaluaciones, terapias, evaluaciones de asistencia tecnológica, compra de equipo de asistencia tecnológica, compra de servicios de transportación, pago de becas de transportación, compra del servicio de enfermera, asistente de servicios y la remoción de barreras arquitectónicas.

V. Conclusión

RECEIVED 14-10-'11 21 34 FROM-

TO- Querellas Remedios P005/010

Según el Manual de Procedimientos de Educación Especial, las funciones específicas a ser desempeñadas por los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II, dependerán de las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios.¹

Según la exposición de motivos del Proyecto del Senado 1918, de 8 de diciembre de 2010, el Departamento de Educación nombra los Asistentes de Servicios Especiales para ayudar a uno o varios estudiantes en un grupo quienes, por la condición severa de su incapacidad, se ven imposibilitados de asistir al salón de clases.

El Departamento de Educación debe hacer las modificaciones necesarias para que el estudiante logre sus metas anuales a la luz de las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios.

Ni el Manual de Procedimientos de Educación Especial, ni la Ley que constituye los Asistentes de Servicios, establecen una prohibición expresa la cual impida que un asistente de servicios asignado a un niño pueda brindar sus servicios en el hogar del menor, por motivo de las necesidades particulares del estudiante que requiera los servicios.

El único análisis o escrutinio ("test") para determinar el otorgamiento de los servicios que brinda un Asistente de Servicios consiste en, las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios. Las necesidades particulares del menor [REDACTED] han sido detalladas en la parte II de este Memorando como hechos relevantes.

Es por motivo de esas necesidades particulares del menor [REDACTED] que de manera provisional y temporera, todos los servicios (terapia ocupacional, de habla, psicológica, acuática, física y educativa) ofrecidos al menor [REDACTED], se estarán brindando en el hogar, y a la luz de la segunda operación pautada para el 21 de diciembre de 2011 y los incidentes de maltrato por parte de la Trabajadora 1 experimentados durante octubre de 2010.

Por todo lo cual, las necesidades particulares del [REDACTED] justifican que, el Departamento de Educación le asigne la Asistente de Servicios en su hogar.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente de este Honorable JUEZ ADMINISTRATIVO tome conocimiento de lo anterior y, en consecuencia ordene al Departamento de Educación que asigne el Asistente de Servicio a ofrecer sus servicios en el hogar del menor.

El 4 octubre de 2011 la Parte Querellante envió los siguientes documentos:

I. Moción para que se corrija parcialmente la Orden dictada el 26 de septiembre de 2011:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Orden en el caso de epígrafe, el 26 de septiembre de 2011.
2. Por error e inadvertencia, en dicha Orden se expresa "que el 28 de octubre de 2010 fue maltratado su T1".
3. Lo correcto es "que el 28 de octubre de 2010 el menor [REDACTED] fue maltratado por su T1".
4. Se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes indicado.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior y, en consecuencia ordene la corrección de la Orden, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

II. Moción para que se ordene el estricto cumplimiento de Orden dictada:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Orden en el caso de epígrafe, el 26 de septiembre de 2011.
2. En dicha Orden este Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios educativos en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicios que deben reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. El 30 de septiembre de 2011, se llevó a cabo la reunión del COMPU para entre otras cosas cumplir con la Orden dictada.

RECEIVED 14-10-'11 21:34 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/010

3. En dicha reunión se acordó que se ofrecerían los servicios educativos en el hogar al estudiante Querellante según requerido por la Orden, sin embargo, la escuela ofrecerá educación sólo en las materias de español y matemáticas, integrando ciencias y estudios sociales, mas no la clase de inglés.

4. La Directora de la escuela nos informó que no podían ofrecerle la clase de inglés en el hogar, ya que la maestra de inglés no tiene la especialidad requerida por la Ley IDEA.

5. La Parte Querellante entiende que la clase de inglés es parte de los servicios educativos que debe recibir en el hogar.

6. Si la escuela donde estuvo ubicado el menor [REDACTED] no cuenta con el maestro de inglés entonces el Departamento de Educación debe cumplir con la Orden dictada por este Honorable Juez Administrativo facilitando dicho maestro(a), de manera que el menor [REDACTED] reciba los servicios educativos completos, es decir, todas las materias de segundo grado.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior y, en consecuencia ordene al Departamento de Educación brindar la clase de inglés como parte de los servicios educativos en el hogar, en estricto cumplimiento con la Orden dictada el 26 de septiembre de 2011, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

El 5 de octubre de 2011 este Juez tomó conocimiento del contenido del Memorando sometido el 3 de octubre de 2011, y de las Mociones presentadas el 4 de octubre de 2011 por la Parte Querellante. Además, mediante Orden escrita Declaró Ha Lugar la solicitud de corrección de la Parte Querellante, a los fines de corregir la Orden del 26 de septiembre de 2011 y se adjuntó Orden Enmendada.

También se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 11 de octubre de 2011 se pronunciara ante este Juez mediante moción sobre la alegación de la Parte Querellante de que al estudiante [REDACTED] no se le puede ofrecer la clase de inglés en el hogar, ya que la maestra de inglés no tiene la especialidad requerida por la Ley IDEA.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 5 de octubre de 2011.

CONTROVERSIA:

La controversia pendiente por resolver en el presente caso es la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar para atender las necesidades particulares del estudiante Querellante.

Del Memorando presentado por la Parte Querellante, se desprende lo siguiente:

- Que en el mes de octubre de 2010, el menor [REDACTED] fue víctima de maltrato institucional por parte de quien fuera su Trabajador 1 o "Asistente de Servicios" Sara E. Alamo García.

- Que el menor [REDACTED] se niega a regresar a la escuela, sufre de episodios frecuentes de irritabilidad y llanto.

- Que ha sido concedido por este Juez en Orden del 26 de septiembre de 2011, que el menor reciba los siguientes servicios en el hogar: Servicio educativo en el hogar, Terapia Psicológica, Terapia de Habla, Terapia acuática, Terapia ocupacional y Terapia Física.

- Que la controversia a dirimir por este Honorable Juez Administrativo es si el servicio que ofrece un Asistente de Servicios puede ser brindado en el hogar, a la luz de las necesidades particulares del estudiante, en este caso el menor [REDACTED]

- Que el Departamento de Educación nombra los Asistentes de Servicios Especiales para ayudar a uno o varios estudiantes en un grupo quienes, por la condición severa de su incapacidad, se ven imposibilitados de asistir al salón de clases.

- Que en el memorando del 24 de marzo de 2006, el Secretario de Educación informó que el Remedio Provisional está disponible para los siguientes servicios: evaluaciones iniciales, reevaluaciones, terapias, evaluaciones de asistencia tecnológica, compra de equipo de asistencia tecnológica, compra de servicios

de transportación, pago de becas de transportación, compra del servicio de enfermera, asistente de servicios y la remoción de barreras arquitectónicas.

- Que según el Manual de Procedimientos de Educación Especial, las funciones específicas a ser desempeñadas por los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II, dependerán de las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios.²

- Que según la exposición de motivos del Proyecto del Senado 1918, de 8 de diciembre de 2010, el Departamento de Educación nombra los Asistentes de Servicios Especiales para ayudar a uno o varios estudiantes en un grupo quienes, por la condición severa de su incapacidad, se ven imposibilitados de asistir al salón de clases.

- Que el Departamento de Educación debe hacer las modificaciones necesarias para que el estudiante logre sus metas anuales a la luz de las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios.

- Que ni el Manual de Procedimientos de Educación Especial, ni la Ley que constituye los Asistentes de Servicios, establecen una prohibición expresa la cual impida que un asistente de servicios asignado a un niño pueda brindar sus servicios en el hogar del menor, por motivo de las necesidades particulares del estudiante que requiera los servicios.

- Que el único análisis o escrutinio ("test") para determinar el otorgamiento de los servicios que brinda un Asistente de Servicios consiste en, las necesidades particulares de los estudiantes que requieran los servicios. Las necesidades particulares del menor [REDACTED] han sido detalladas en la parte II. del memorando como hechos relevantes.

- Que por motivo de esas necesidad particulares del menor [REDACTED] que de manera provisional y temporera, todos los servicios (terapia ocupacional, de habla, psicológica, acuática, física y educativa) ofrecidos al menor [REDACTED] se estarán brindando en el hogar, y a la luz de la segunda operación pautada para el 21 de diciembre de 2011 y los incidentes de maltrato por parte de la Trabajadora 1 experimentados durante octubre de 2010.

- Que las necesidades particulares del N.O.E. justifican que, el Departamento de Educación le asigne la Asistente de Servicios en su hogar.

CONCLUSIONES

El deber del Departamento de ofrecer una ubicación pública, gratuita y adecuada, que debe ser ofrecida en el ambiente menos restrictivo, requiere a menudo la asistencia de un funcionario para lograrlo.

Como bien reconoce la Parte Querellante "El Departamento de Educación nombra los Asistentes de Servicios Especiales para ayudar a uno o varios estudiantes en un grupo quienes, por la condición severa de su incapacidad, se ven imposibilitados de asistir al salón de clases." Para no caer en error, el asistente se utiliza para que el estudiante pueda asistir al salón de clases, y nó para mantenerlo fuera del mismo. Sin la ayuda brindada, el estudiante se vería imposibilitado, ya que la maestra tiene que atender otros estudiantes que no puede dejar solos o abandonar para dedicarse exclusivamente a un estudiante.

La Parte Querellante no mencionó en su Memorando algún caso que haya sentado precedente para que un Asistente de Servicios atienda a un estudiante en el hogar. Sin embargo, reconocemos que es correcto que el Manual de Procedimientos de Educación Especial no establece una prohibición expresa que impida que un Asistente de Servicios asignado a un estudiante pueda brindar sus servicios en el hogar del menor, por motivo de las necesidades particulares del estudiante que requiera los servicios.

Debemos reconocer que de ordinario un Asistente de Servicios debe desempeñar sus funciones en la escuela o en actividades relacionadas, como asistir al estudiante en la transportación a la escuela y a las terapias.

Cuando analizamos la solicitud de la Querellante no encontramos razón para tal Asistente. El estudiante no se ve desprovisto de las funciones ordinarias de asistencia que recibe regularmente en el hogar, porque es en el hogar donde se están realizando los servicios. Inclusive, durante la Visita la madre expresó que estaría presente en el hogar durante las clases. Expresó además, que deseaba el asistente para no tener que intervenir en el proceso educativo a que está acostumbrado su hijo. A tales efectos, debemos reconocer que cualquier asistencia académica que pudiera brindar el asistente no hace falta en estas circunstancias, porque el maestro está brindando sus servicios uno a uno y no tiene otros niños que atender. Y claramente no hace falta un asistente para la transportación a las terapias, porque éstas también se ofrecen en el hogar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de la Parte Querellante para asignar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante en su hogar.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con lo Ordenado el 26 de agosto de 2011 y que a continuación se reitera:
 1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer el servicio educativo en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
 2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, realice las gestiones pertinentes para que el estudiante Nahúm también reciba el servicio de clase de Inglés en su hogar hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
4. Que en o antes del mes de mayo de 2011 las Partes deben celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada del Querellante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

RECEIVED 14-10- 11 21 34 FROM-

TO- Querellas y Remedios P09/010

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, P.O. Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, P.R. 00910-1414, y al fax (787) 764-8241**



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 14-10-11 21:34 FROM-

TO- Querellas y Remedios P010/010

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

[Redacted]

Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

* Querrella Núm.: 2011-030-036
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Compra de servicios
*
*
*

RESOLUCION

La querrella en el caso del epígrafe fue presentada el 7 de junio de 2011. Como remedio, en dicha querrella se solicitó "...que se ordene al Departamento de Educación que mantenga la compra de servicios educativos y relacionados para el menor querellante en una institución privada apropiada fuera de Puerto Rico". El querellante [Redacted] nació el 30 de julio de 1994, por lo que cuenta en la actualidad con 17 años de edad.

El querrellado, Departamento de Educación, no presentó su contestación a la querrella, a pesar de que este Foro le concedió un término de diez días para hacerlo, mediante Resolución Parcial fechada el 6 de agosto de 2011. Tampoco anunció la parte querrellada la presentación de testigos o prueba documental.

La vista para ventilar los méritos de la querrella estuvo señalada para el 25 de agosto de 2011, pero a solicitud de la parte querellante dicho señalamiento fue convertido en una conferencia sobre el estado del procedimiento. En esa ocasión la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, explicó los pormenores de su reclamación e identificó la prueba documental y testifical con que contaba para la vista en los méritos de la querrella. Copia de dicha prueba documental fue notificada posteriormente a la parte querrellada y unida al expediente del caso. Por la parte querrellada compareció el Lic. Hilton Mercado Hernández, quien informó que estaba en proceso una solicitud ante la Secretaria Asociada de Educación Especial para que la agencia se allanara a lo solicitado en la querrella. La vista final fue pautada para el 19 de septiembre de 2011.

En esa ocasión la parte querrellada informó que no se había recibido contestación a la consulta sometida a la Secretaria Asociada de Educación Especial. En vista de que la parte querrellada no había contestado la querrella, ni había anunciado la presentación de prueba

documental o testifical, ni hizo ofrecimiento de ubicación al menor querellante para el periodo escolar 2011-2012, las partes estuvieron de acuerdos en que se dictara resolución final por el expediente.

De acuerdo con la copia de una resolución sometida por la parte querellante, dictada en el caso de [REDACTED] v. *Departamento de Educación, Querrela* 2009-030-116, el 22 de agosto de 2010, en dicho procedimiento la parte querellada reconoció que no contaba con una ubicación apropiada para [REDACTED] y acordó continuar sufragando los gastos de su ubicación en el estado de Utah. Dicha compra de servicios se había ordenado originalmente el 25 de enero de 2008 en un procedimiento de querrela, similar al presente. De acuerdo con la estipulación a que llegaron las partes en el caso 2009-030-116, el Departamento se comprometió a pagar, por adelantado y en plazos semestrales, los servicios educativos y servicios relacionados (incluyendo servicios psiquiátricos) requeridos por el menor, desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Además, la parte querellante presentó la prueba documental, no objetada por la parte querellada, para demostrar que la ubicación actual de [REDACTED] en [REDACTED] School, en Amenia, New York, es en estos momentos la ubicación apropiada para el estudiante. También sometió la prueba sobre los costos del programa que siguen siendo, al igual que en la ubicación anterior, a razón de \$6,000 mensuales, desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012. El Departamento de Educación carece de ubicación para [REDACTED] y no ha hecho ofrecimiento para el presente año escolar.

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals With Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400 *et seq.*, la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta resolución final y orden declarando ha lugar la querrela presentada. La parte querellada comprará a [REDACTED] School, para beneficio del querellante [REDACTED] [REDACTED] los servicios de educación especial y servicios relacionados que éste requiere. Los pagos se harán por semestres adelantados, como se han hecho hasta el presente, a razón de \$6,000.00 mensuales.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al **Lic. Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía facsímil al (787) 434-0725; al **Lic. Hilton Mercado Hernández**, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández**, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

RCB

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

QUERELLA NÚM.: 11-030-038
Asunto: Beca de transportación
SOBRE: Educación Especial

OCT 11 2011

RESOLUCION

El 14 de octubre de 2011 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia de la querella gira en torno a la falta de pago de la beca de transportación para el año 2009-2010; 2010-2011.

Los funcionarios de la parte querellada, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] y la Facilitadora Docente la Sra. Yisell Ávila Montijo informaron que al estudiante se le ha pagado regularmente la beca de transportación y está recomendado en su PEI.

La Lic. Sylka Lucena informó que se le notificó que el cheque para el año 2010-2011 ya se trabajó. El año 2009-2010 será pagado según determine la Directora de Transportación, ya sea por nómina o certificación. Pero sí procede el pago de la beca de transportación solicitado.

En mérito de las alegaciones vertidas se ordena lo siguiente:

1. El Departamento de Educación tendrá un término de quince (15) días para emitir el cheque de beca de transportación del año 2010-2011 a favor de la parte querellante.
2. Se le ordena a los funcionarios del Departamento de Educación que preparen las nóminas y/o certificación de asistencia para la beca de transportación del año 2009-2010. Se le ordena a la parte querellada emitir un cheque por concepto de la beca de transportación a favor de la parte querellante en el término de treinta (30) días, luego de haber sometido la documentación requerida.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial

mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Carmen Beltrán, Terrazas de Guaynabo, Calle Amapola #E-7, Guaynabo, PR 00969.

7 11
MARIÉ LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

TDD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030 -059

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 05 2011

RESOLUCIÓN

El 23 de septiembre de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo

[REDACTED] Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La controversia objeto de la querrella gira en torno al nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante querellante.

La parte querellada reconoce la necesidad urgente del nombramiento solicitado. Actualmente hubo comunicación con el Sr. Edgardo Rodríguez de la Región de San Juan.

Surge de los documentos presentados que en mayo de 2011 el COMPU recomendó un asistente de servicios educativos.

EN VIRTUD de lo anterior resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante [REDACTED] según recomendado.
2. Se le concede treinta (30) días a la parte querellada para que el funcionario este nombrado y en funciones, ayudando al estudiante querellante según recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrella.

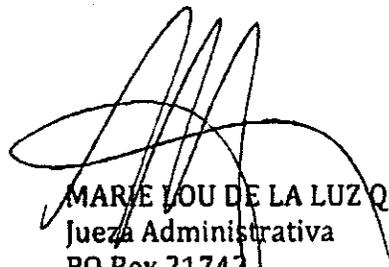
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; al representante legal de la parte querellada Lic. Hilton Mercado, vía facsímil 787 751-1073 y a la parte querellante Sra. [REDACTED] a Urb. Bello Monte C/3 T-19, Guaynabo, PR 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-057

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 19 2011
Seguimiento de Querellas
Unidad Provisional

ORDEN DE EXTENSION DE LOS TERMINOS

El 13 de octubre de 2011 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante asistió representada por la Sra. [Redacted] en representación de su hija [Redacted]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado. La controversia objeto de la querrela gira en torno a la compra de servicios educativos, reembolso, reunión de COMPU para discusión del PEI 2011-2012 y los servicios relacionados.

Las partes han solicitado una vista de seguimiento para traer la evidencia que sustenten las alegaciones.

Por lo tanto, se les apercibe que se extienden los términos para resolver la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIOR ordenamos lo siguiente:

1. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día **20 de octubre de 2011 a las 11:30am** en la División Legal de Educación Especial.
2. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 15 de noviembre de 2011.
3. Se emitirá Resolución en o antes del 14 de noviembre de 2011.

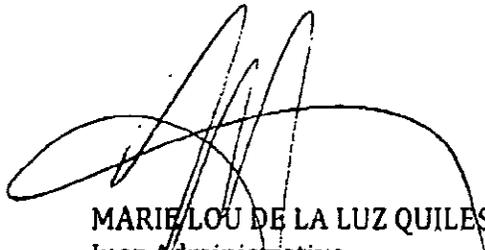
REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton

Mercado, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED], Urb. Muñoz Rivera, Calle Arpegio #8, Guaynabo, PR 00969.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-058

Asunto: Compra de Servicios
Servicios Relacionados
Reembolso

SOBRE: Educación Especial **OCT 25 2011**

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN DE EXTENSION DE LOS TERMINOS

El 24 de octubre de 2011 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Lic. María B. García Hernández y la madre del estudiante, la Sra.

██████████ Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

Luego de un dialogo ante las partes, se llegaron a los siguientes acuerdos. La parte querellante entregó cartas de las gestiones realizadas por la parte querellante para conseguir ubicación escolar. Sometió propuesta de IMEI y determinación de elegibilidad del 29 de septiembre de 2011.

La parte querellada investigará la documentación sometida e informará su posición.

Las partes consienten a que se extiendan los términos para resolver la querrela.

EN MERITO de lo anterior:

1. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 25 de noviembre de 2011.
2. Se señala vista administrativa de seguimiento para el **10 de noviembre de 2011 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial.
3. Se emitirá Resolución en o antes del 23 de noviembre de 2011.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía Email lucenaps@de.gobierno.pr y/o vía facsímil **787 751-1073** y a la representación legal de la parte querellante Lic. María B. García Hernández, vía facsímil **787 463-7921**.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-060

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 13 2011

ORDEN DE EXTENSION DE LOS TERMINOS

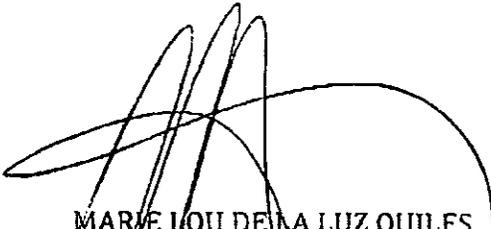
El 19 de septiembre de 2011 la parte querellante presentó una moción asumiendo representación legal, solicitud de transferencia de vista administrativa de "Stay Put" y órdenes. Se declara HA LUGAR la solicitud de transferencia de vista administrativa, se reséñala para el **20 de octubre de 2011 a las 9:30 am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El vencimiento de los términos para resolver la querella es el 31 de octubre de 2011. Por la presente se extienden los términos apropiadamente hasta el 15 de noviembre de 2011. Se emitirá Resolución en o antes del 11 de noviembre de 2011. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en el término de cinco (5) días y entregar copia del expediente a la parte querellante en o antes del 18 de octubre de 2011.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y a la representación legal de la parte querellante Lic. María J. Montilla Soler y Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil 787 296-4820.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

2/3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-064-022
Asunto: Compra de Servicios
SOBRE: Educación Especial

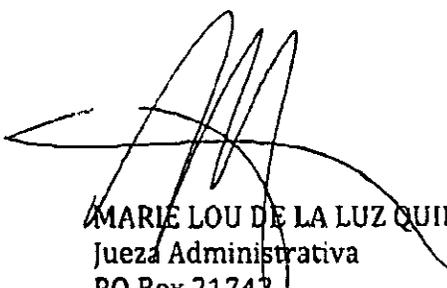
ORDEN

Se señala Vista Administrativa en sus méritos para el 27 de octubre de 2011 a las 9:30 am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y al representante legal de la parte querellante Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787 753-6280.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 05 2011

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 03 2011

[REDACTED]
Parte querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte querellada

Querella Núm.: 11-064-025

Asunto: Evaluaciones

Sobre: Educación Especial

RESOLUCION

El 12 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La controversia de la querella gira en torno a la falta de evaluaciones del estudiante [REDACTED].

La madre querellante solicita que se le realicen a su hijo una evaluación psicométrica, una evaluación oftalmológica y una de procesamiento auditivo.

La madre informa que no está de acuerdo que su hijo sea evaluado en CDIM. La parte querellada informa que tiene las fechas disponibles para las evaluaciones.

Escuchados las alegaciones de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena al Departamento de Educación que le otorgue el Remedio Provisional para la Evaluación de Procesamiento Auditivo al estudiante [REDACTED].
[REDACTED] La parte querellada informó que no cuenta con el servicio según recomendado.
2. La evaluación oftalmológica se realizará el 26 de septiembre de 2011 a las 9:00 am en la Corporación Huellas en la Clínica de Barrio Obrero.
3. La evaluación psicométrica se realizará el 19 de septiembre de 2011 a las 8:00am en CDIM.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

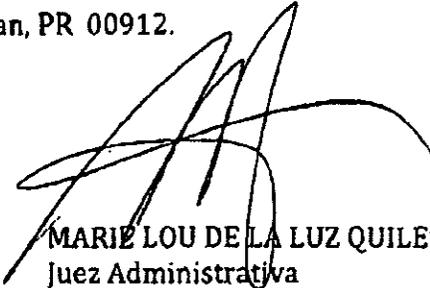
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1^{ro} de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a Sra. [REDACTED]

[REDACTED], Calle Barbosa #1868, San Juan, PR 00912.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-095-038

Asunto: Compra de Servicios y
equipo Asistivo

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

OCT 20 2011
Procesos y Remedios Provisionales

La vista en este caso fue celebrada el día 29 de septiembre de 2011, a la 10:30am, en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación. La parte querellante fue representada por la Lcda. María J. Montilla Soler, y la parte querellada por el Lcdo. Efraín Méndez.

El Lcdo. Méndez informó que luego de examinar el expediente educativo de la estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante [Redacted]

Por esta razón, ordenamos la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [Redacted] para el año escolar 2011-2012. Dicho pago será efectuado utilizando el mecanismo de reembolso. A principio de cada mes los padres deben entregar en las oficinas del Departamento de Educación la certificación en original de los pagos realizados al Colegio [Redacted] El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días a partir de la entrega de la certificación en original para entregar el pago.

Ordenamos el reembolso de los gastos, incurridos por los padres en dicha ubicación privada hasta el momento de esta Resolución. El mismo será reembolsado en un término de treinta (30) días, a partir de la entrega de la certificación de pagos realizados al Colegio [Redacted] Dicho pago será a nombre de la parte querellante.

Además, ordenamos la entrega del equipo recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 2 de diciembre de 2009, a ser entregados en un término no mayor a treinta (30) días. Los equipos recomendados fueron los siguientes:

2. Guía de Lectura - Brand New E.Z.C. Reader Strips
3. Money Calc - www.pcieducationalpublishing.com
4. Student Telling Time Board - www.superduper.com

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

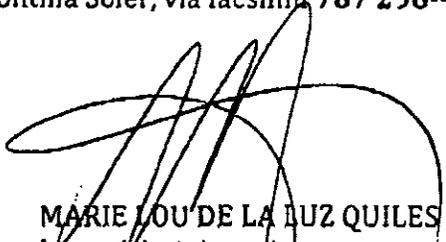
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y a la representación legal de la parte querellante Lic. María J. Montilla Soler, vía facsímil 787 296-4820.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00981
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Rib

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-030

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

OCT 04 2011

RESOLUCION

Se declara HA LUGAR el desistimiento presentado por la parte querellante. El mismo es sin perjuicio. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

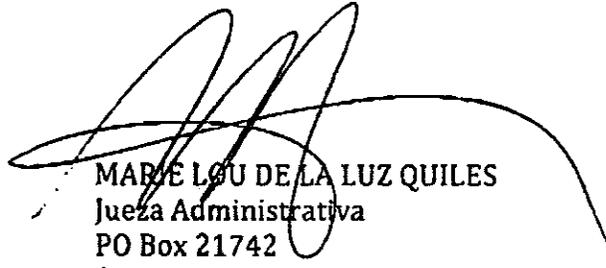
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y a la Lic. Emily Colón Albertorio representante legal de la parte querellante, , via facsímile 787 998-8328.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre 2011.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial.
*
*
*

OCT 07 2011

SEGUNDA ORDEN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 28 de junio de 2011.

El 12 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

La Vista del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2011 no se pudo celebrar debido a la suspensión de actividades ante los estragos causados por el paso de una tormenta tropical.

El 25 de agosto de 2011, este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiéndose transferido la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó la Contestación a la Querella:

1. La Querella de autos fue presentada el 28 de junio de 2011 por la madre del estudiante.
2. El Lcdo. Alfredo Fernández Martínez asumió la representación legal de la Parte Querellante el 11 de julio de 2011.
3. Se niegan las alegaciones contenidas en la totalidad de la Querella por constituir la teoría de la Parte Querellante y/o por falta de información.
4. En cuanto a las peticiones de la Parte Querellante, el estudiante será ubicado en la alternativa de ubicación menos restrictiva posible y de acuerdo a las recomendaciones del COMPU y PEI 2011-2012.
5. En cuanto al Asistente de Servicios, es en el COMPU que se debe determinar la necesidad o no de que el estudiante reciba los servicios.
6. En cuanto al PEI, el mismo tiene que ser redactado en reunión de COMPU.

RECEIVED 07-10-11 11:25 FROM- 7872822584

TO- Querellas y Remedios P002/004

7. En cuanto a la evaluación Psicológica, el COMPU tiene que determinar la necesidad o no de la evaluación Psicológica, al igual que la Beca de Transportación, las terapias del Habla-Lenguaje y ubicación.

8. Entendemos que las solicitudes de la Parte Querellante pueden resolverse y determinarse mediante COMPU.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en Derecho.

También el 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María del C. Cruz Torres, y la Sra. Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene perlesía cerebral, además de un tumor en su cerebro con consecuencias físicas que le afectan.

Que el 28 de octubre de 2010 el menor [REDACTED] fue maltratado por su TI.

Que el 14 de diciembre de 2010 el menor fue operado en los Estados Unidos, de donde regresaron en marzo de 2011; y regresaran en diciembre de 2011 porque es necesario que lo operen otra vez. Por consiguiente estarán fuera de Puerto Rico durante los meses de diciembre 2011, enero, febrero y marzo 2012.

Que debido a la operación de diciembre de 2010 y al tiempo que estuvieron fuera, el menor tuvo que interrumpir el curso escolar y reprobó segundo grado.

La Parte Querellante solicitó los siguientes remedios:

1. Servicio educativo en el hogar
2. La terapia Psicológica en el hogar
3. La terapia de Habla-Lenguaje en el hogar
4. Pago de Beca de Transportación 2009-2010 (se sometieron documentos pero no se ha recibido)
5. Equipo y evaluación de Asistencia Tecnológica
6. Reunión de COMPU/PEI
7. Asistente de Servicios en el hogar

La Querellante también informó que el menor ya está recibiendo en el hogar los servicios de terapia Ocupacional, terapia Acuática y terapia Física.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que al estudiante se le puede brindar el servicio educativo en el hogar durante 3 horas diarias, 5 días a la semana hasta el 14 de diciembre de 2011, fecha en que [REDACTED] partirá a los Estados Unidos para ser operado nuevamente, y que el servicio debe reiniciarse hasta el final del año escolar cuando [REDACTED] retorne a su hogar en Puerto Rico aproximadamente en marzo de 2012.

La Querellada también reconoció que el menor debe recibir la terapia Psicológica y de Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada.

Sobre la solicitud de equipo asistivo, la Querellada expresó que debe realizarse una evaluación de Asistencia Tecnológica para determinar los equipos que requiere; y que se debe realizar una reunión de COMPU en los próximos 10 días para determinar el equipo que actualmente tiene en la escuela sin darle

uso, a los fines de prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, realizar los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica y para redactar el PEI del estudiante.

La Parte Querellada solicitó orden para que la Parte Querellante le notifique al Departamento de Educación cuando retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.

Para finalizar, y quedando en controversia la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar, la Parte Querellante acordó que en o antes del 30 de septiembre de 2011 someterá Memorando para determinar el derecho ante solicitud de un asistente de servicios en el hogar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

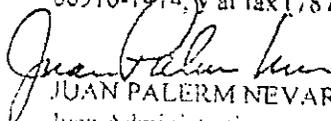
1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer el servicio educativo en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI, para determinar el equipo asistivo que actualmente tiene en la escuela sin darle uso, para prestárselo a Nahum para su uso en la casa, y referir al estudiante a una evaluación de Asistencia Tecnológica, para determinar otros equipos que requiera.
4. A la Parte Querellante que de inmediato le notifique al Departamento de Educación, una vez que retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.
5. A la Parte Querellante que en o antes del 30 de septiembre de 2011 presente Memorando para determinar el derecho ante solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 14 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, P.O. Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, P.R. 00910-1414, y al fax (787) 764-8241


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 07-10-'11 11:25 FROM- 7872822584

TO- Querellas y Remedios P004/004

1022

OCT 03 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

HONORABLE JUEZ
Remedios

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-047-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 29 de septiembre de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Fecha para Vista y Órdenes*:

1. Las Abogadas que suscriben han asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados.
2. La Querella en este caso se presentó el 6 de septiembre de 2011 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella. Solicitamos a este Juez que ordene al DE a entregar inmediatamente copia de la Contestación a la Querella y sancione al DE por no haber contestado la misma dentro del plazo establecido por la ley.
3. Informamos que como fecha hábil disponemos del 11 de octubre de 2011 a partir de las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. Debido a que se trata de un caso de compra de servicios solicitamos que el señalamiento que haga este Honorable Juez sea de día completo.
4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.

Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
- b. Señale Vista para el 11 de octubre de 2011 a partir de las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.
- c. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
- d. Sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido por Ley.
- e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante en los próximos 5 días, so pena de sanciones.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla Soler el 29 de septiembre de 2011, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Es menester mencionar que la fecha – 11 de octubre de 2011 – solicitada por la Parte Querellante para señalar la Vista Administrativa del presente caso, este Juez ya la tiene ocupada en otros señalamiento de educación especial.

RECEIVED 03-10-'11 10:26 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/004

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

a. Que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.

b. Que en o antes del 7 de octubre de 2011 presente la Contestación a la Querella

2. SE ORDENA a la Parte Querellante, que en o antes del 7 de octubre de 2011 realice gestiones para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite en la Vista.

3. Cualquier Parte deberá enviar a la otra Parte, con no menos de cinco (5) días de antelación a la Vista, copia de cualquier prueba documental que habrá de utilizar en la Vista. Las Partes deberán anunciar mediante Moción a este Juez una lista detallada de la prueba documental y testifical que presentaran en la Vista.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 25 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Marilucy González Báez**, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la **Lcda. María J. Montilla Soler** al fax (787) 296-4820



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

200
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-052-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA ^{DCT 04} 2011
*
*
*

ORDEN ACLARATORIA

El 3 de octubre de 2011 se notificó a la Partes una *Orden de Segunda Transferencia de Vista* en la cual se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de octubre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Sin embargo, por un error clerical la Vista Administrativa se señaló en el horario de la 1:30 PM en vez de las 9:30 AM.

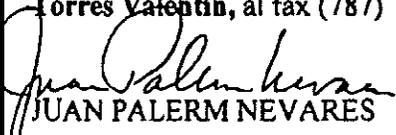
A tales fines, se procede a corregir el horario de la Vista Administrativa del caso de epígrafe ante el error clerical surgido

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, al fax (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 04-10-'11 11:31 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 19 2011

[REDACTED] * QUERRELLA NÚM. 2011-052-012
*
Parte Querellante * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. * Asunto: Compra de Servicios, Terapias,
* Re-evaluaciones y Porteador
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de agosto de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.

El 31 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 7 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 23 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*.

El 8 de septiembre de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 4 de octubre de 2011 a las 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 21 de septiembre de 2011 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*.

El 3 de octubre de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellada transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 18 de noviembre de 2011.

El 19 de octubre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Compra de Servicio Educativo y Solicitud de Archivo de la Querella*:

1. El 8 de agosto de 2011 se presentó la Querella de epígrafe. En la Querella se reclamó en síntesis, la compra de servicios en el [REDACTED] la provisión de servicios de porteador y las terapias que necesita el estudiante.

2. La Vista del caso está pautada para el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

RECEIVED 19-10-'11 11:00 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. Mediante carta del 13 de octubre de 2011 la Lcda. Johan Serrano, Secretaria Asociada Interina de Educación Especial, autorizó la compra de servicios en el [REDACTED]. También autorizó la provisión de servicios de porteador, re-evaluaciones pendientes y servicios de terapias en el [REDACTED].

4. La controversia trabada mediante la Querella de epígrafe ha sido resuelta, razón por la cual la misma se ha tornado académica.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado, deje sin efecto la Vista pautada para el 20 de octubre de 2011 y autorice el archivo de la Querella sin perjuicio.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de octubre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.
2. SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 19 2011

Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2011-052-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. * Asunto: Compra de Servicios, Terapias,
* Re-evaluaciones y Porteador
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de agosto de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.

El 31 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 7 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 23 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*.

El 8 de septiembre de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 4 de octubre de 2011 a las 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 21 de septiembre de 2011 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*.

El 3 de octubre de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellada transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 18 de noviembre de 2011.

El 19 de octubre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Compra de Servicio Educativo y Solicitud de Archivo de la Querella*:

1. El 8 de agosto de 2011 se presentó la Querella de epígrafe. En la Querella se reclamó en síntesis, la compra de servicios en el [REDACTED] la provisión de servicios de porteador y las terapias que necesita el estudiante.

2. La Vista del caso está pautada para el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

RECEIVED 19-10-'11 11:00 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. Mediante carta del 13 de octubre de 2011 la Lcda. Johan Serrano, Secretaria Asociada Interina de Educación Especial, autorizó la compra de servicios en el [REDACTED]. También autorizó la provisión de servicios de porteador, re-evaluaciones pendientes y servicios de terapias en el [REDACTED].

4. La controversia trabada mediante la Querrela de epígrafe ha sido resuelta, razón por la cual la misma se ha tornado académica.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado, deje sin efecto la Vista pautada para el 20 de octubre de 2011 y autorice el archivo de la Querrela sin perjuicio.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de octubre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 20 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.
2. SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

OCT 19 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-053-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Remoción de Barreras Arquitectónicas
* y Re- evaluaciones
*
*

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 10 de agosto de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 15 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 29 de septiembre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellada expresó que el presente caso trata de la remoción de barreras arquitectónicas en la Escuela [REDACTED] de Orocovis, y que la Querellante había propuesto que estuviera presente algún funcionario de OPPI para identificar las barreras, según indican sus funciones dispuestas por ley.

Las Partes también expresaron que contactarían con OPPI para coordinar una vista ocular, para realizarla con el funcionario de OPPI y los abogados de las Partes, y acordaron informar a este Juez la fecha de la vista ocular y los resultados de la misma, para lograr una Resolución a estos efectos.

De otro lado, la Parte Querellante solicitó re-evaluaciones para el estudiante que padece de distrofia muscular en el área de Terapia Ocupacional y en el área de Asistencia Tecnológica. El Departamento de Educación se allanó a la solicitud de re-evaluaciones de la Parte Querellante.

Para finalizar, las Partes solicitaron tiempo adicional para realizar la vista ocular, para lo cual extendieron los términos hasta el 31 de octubre de 2011.

El 19 de septiembre de 2011 éste Juez emitió la correspondiente Orden escrita, donde Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días realizara las gestiones correspondientes y necesarias para que el estudiante [REDACTED] sea re-evaluado en Terapia Ocupacional y en Asistencia Tecnológica.

RECEIVED 19-10-'11 10:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. A las Partes que informaran a este Juez mediante moción la fecha de la vista ocular y los resultados de la misma.

A la fecha de hoy las Partes no han informado sobre lo Ordenado el 19 de septiembre de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 27 de octubre de 2011 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente querella.

Por ausencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 722-7657


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2011-068-035

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

OCT 07 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 6 de septiembre de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado Reunión de Conciliación.

El 12 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 27 de octubre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de octubre de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de octubre de 2011 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió vía fax a este Juez una comunicación escrita por la Parte Querellante, Sra. [Redacted], copia de la cual se adjunta, mediante la cual expresa que desiste de la presente Querrela porque los motivos que dieron lugar a la misma ya no existen.

La Parte Querellante también informa que el estudiante [Redacted] está recibiendo los servicios de educación especial, a los cuales tiene derecho, en la Escuela [Redacted] en Dorado.

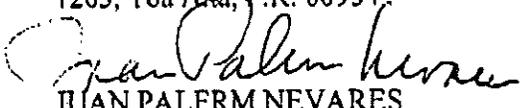
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 10 de octubre de 2011, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Apartado 1263, Toa Alta, P.R. 00954.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-069-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

OCT 14 2011

ORDEN

El 10 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde las Partes informaron que en el presente caso aún faltaba que la Parte Querellante presentara una propuesta de servicios de alguna institución privada que cumpla con los requerimientos del COMPU y que el Departamento de Educación diera el visto bueno en lo referente a la adecuación de la ubicación propuesta.

En la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término no mayor de de cinco (5) días presentara una propuesta de compra servicios al Departamento de Educación.
 2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que una vez que la Parte Querellante le entregara la propuesta de compra de servicios, en un término no mayor de de diez (10) días debería informar mediante moción su aprobación o desaprobación sobre dicha propuesta.
- Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no informar en el término de diez (10) días, se entenderá que considera adecuada la propuesta de servicios sometida por la Parte Querellante, y se ordenará la compra de servicios mediante reembolso.

El 13 de octubre de 2011 mediante Orden escrita se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de octubre de 2011 según indicado.

El 12 de octubre de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y Sometiendo Propuesta*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. En la Vista Administrativa celebrada en el caso de epígrafe el pasado 10 de octubre de 2011 este Foro Administrativo dictó una Orden requiriéndole a la Parte Querellante someter la correspondiente propuesta de servicios en el mercado privado de manera que el Departamento de Educación evaluara la misma.
2. Se determinó que a partir de la fecha de entrega de la propuesta, el Departamento de Educación tendrá 10 días para presentar cualquier objeción y de no presentarse ninguna objeción se daría por aceptada.
3. Junto con ésta Moción estamos incluyendo la correspondiente propuesta de servicios.
4. Solicitamos que a partir de ésta fecha se comience a computar el término de 10 días concedido al Departamento de Educación.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto de manera que a partir de esta fecha se comience a computar el término concedido a la Parte Querellante para reaccionar a ésta propuesta o que se dé por aceptada de transcurrir dicho término sin que el Departamento de Educación se haya expresado.

1

RECEIVED 14-10-'11 11:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 13 de octubre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 24 de octubre de 2011 informe a este Juez mediante moción su aprobación o desaprobación sobre la propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

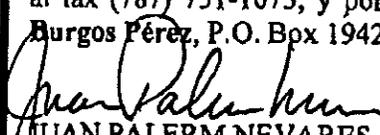
Se le apercibe a la Parte Querellada que de no informar en el término indicado, se entenderá que considera adecuada la propuesta de servicios sometida por la Parte Querellante, y se ordenará la compra de servicios mediante reembolso.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 14-10-'11 11:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2011-069-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

VS.

ORDEN

La presente Querella se radicó el 29 de julio de 2011.

El 9 de agosto de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 9 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de septiembre de 2011.

El 9 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde las Partes informaron que aún estaba pendiente por discutirse una evaluación Psicométrica, por lo cual se coordinó una reunión de COMPU para el 22 de septiembre de 2011 a las 9:00 AM en la Escuela [REDACTED] de Toa Baja a los fines de discutir los resultados de la evaluación y la ubicación del menor.

Las Partes solicitaron un término de cinco (5) días para informar los resultados de la reunión de COMPU, y extendieron los términos hasta el 31 de octubre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, donde Ordenó a las Partes que en o antes del 27 de septiembre de 2011 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU acordada y/o solicitaran Vista en su fondo, de ser necesario.

El 29 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Resolución.*

El 3 de octubre de 2011 mediante Orden escrita se señaló una Vista Administrativa para el 10 de octubre de 2011 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 10 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente Escolar, Silvette Rivera Cortés.

RECEIVED 13-10-11 10:05 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron que el 22 de septiembre de 2011 se llevó a cabo una reunión de COMPU en la cual el Departamento de Educación reconoció que no cuenta con la alternativa de ubicación que necesita el menor Querellante, y recomendaron la compra de servicios. Que el 22 de septiembre de 2011 también se hicieron los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica, terapia Psicológica, y Educación Física Adaptada:

Que en el presente caso aún falta que la Parte Querellante someta una propuesta de servicios de alguna institución privada que cumpla con los requerimientos del COMPU y que el Departamento de Educación dé el visto bueno en lo referente a la adecuación de la ubicación propuesta.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término no mayor de de cinco (5) días presente una propuesta de compra servicios al Departamento de Educación.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que una vez que la Parte Querellante le entregue la propuesta de compra de servicios, en un término no mayor de de diez (10) días deberá informar mediante moción su aprobación o desaprobación sobre dicha propuesta.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de no informar en el término de diez (10) días, se entenderá que considera adecuada la propuesta de servicios sometida por la Parte Querellante, y se ordenará la compra de servicios mediante reembolso.

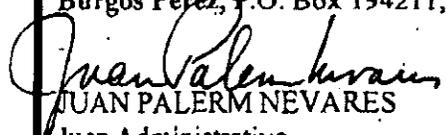
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de octubre de 2011 según indicado.

Por ausencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0521


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

209

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-069-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 29 de julio de 2011.
El 9 de agosto de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
También el 9 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente se pautó para el 9 de septiembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] Maestra Regular, y la Facilitadora Docente Escolar, Silvette Rivera Cortés.

Las Partes se reunieron previamente e informaron que aún estaba pendiente por discutirse una evaluación realizada, por lo cual se coordinó una reunión de COMPU para el 22 de septiembre de 2011 a las 9:00 AM en la Escuela [REDACTED] de Toa Baja a los fines de discutir los resultados de la evaluación y la ubicación del menor.

Las Partes solicitaron un término de cinco (5) días para informar los resultados de la reunión de COMPU, y extendieron los términos hasta el 31 de octubre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, donde Ordenó a las Partes que en o antes del 27 de septiembre de 2011 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU acordada y/o solicitaran Vista en su fondo, de ser necesario.

El 29 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Resolución:*

1. Según acordado en la Vista del 9 de septiembre de 2011, en el caso de epígrafe se llevó a cabo una reunión de COMPU el 22 de septiembre de 2011 donde se discutió la evaluación Psicométrica realizada al menor por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado.

2. El COMPU aceptó las recomendaciones contenidas en dicha evaluación, entre las que se encuentran la ubicación del menor en un grupo pequeño de no más de 3 estudiantes con la asistencia de un Trabajador 1, entre otras recomendaciones.

3. Por su parte, el Departamento de Educación reconoció y así surge de la Minuta, copia de la cual incluimos con ésta Moción como Anejo 1, que no cuenta con la alternativa de ubicación que necesita el menor Querellante.

4. En vista de lo anterior, y ante la falta de controversia sobre la ausencia de una alternativa de ubicación apropiada para el menor en el sistema público, respetuosamente entendemos que procede dictar Resolución ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte Resolución declarando Ha Lugar la Querella y concediendo los remedios solicitados.

En alternativa, se solicita que se señale Vista Administrativa a la mayor brevedad posible para resolver el caso de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.

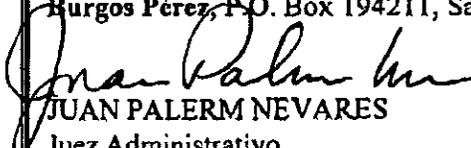
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de octubre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envíé copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0521


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Rdy

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2011-070-015</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Evaluación Visual Funcional</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de mayo de 2011 con el propósito de solicitar los siguientes remedios:

- a. Re-evaluar en Terapia Ocupacional incluyendo el área de integración sensorial. Compensar en esa área por las terapias que [REDACTED] no recibió y era acreedor de ellas. Restablecer de inmediato el servicio con la Corporación ECO. Comenzar el servicio de Terapia Psicológica con la intervención del profesional de la conducta humana para la confección de un plan de modificación de conducta adecuado.
- b. Evaluar Visión Funcional, Disfagia y Asistencia Tecnológica según lo recomendado por el COMPU. Redacción de un PEI que establezca todas las necesidades y fortalezas, que describa adecuadamente el nivel de funcionamiento y cómo afectan o impactan sus condiciones a su proceso educativo, que atienda adecuadamente las necesidades de [REDACTED] en las áreas de necesidad y que incluya metodología y estrategias.
- c. Integrar a las evaluadoras para la revisión y discusión del PEI para determinar ubicación adecuada en ambiente menos restrictivo.
- d. Entregar al Querellante una copia fiel y exacta de los documentos de su expediente de educación especial.

El 26 de mayo de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 31 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 10 de julio de 2011.

El 8 de junio de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informando Prueba*:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia ha sido señalada para el 16 de junio de 2011...
2. A tenor con el Artículo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en dicha Vista se propone utilizar la siguiente Prueba Documental:
 - a. Informe de Evaluación de FILIUS del 29 de octubre de 2008.
 - b. Minutas de Reuniones de COMPU del 14 de diciembre de 2010, 18 de marzo de 2011 y 26 de mayo de 2011.
 - c. Programa Educativo Individualizado del año escolar 2011-2012.

Prueba Testifical:

- a. El Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], padre y madre del estudiante, declararán sobre la situación de su hijo, las gestiones que han hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en que se basa la querrela.
- b. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este momento desconoce su existencia y entienda necesario lo anunciará oportunamente.
- c. La Parte Querellada posee todos los documentos mencionados en esta Moción.

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Notificación de Prueba*:

1. El caso de epígrafe tiene pautada celebración de Vista Administrativa para el 16 de junio de 2011...
2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, la Parte Querellada tiene bien a informar que utilizará la siguiente prueba:
 - a. Facilitador Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto y/o al funcionario de la Agencia que preste asistencia técnica al Distrito en estos momentos.
 - b. Cualquier otro funcionario cuyo nombre desconocemos en estos momentos.

Documental:

- a. Expediente educativo del Querellante.
- b. Cualquier otro documento cuya existencia desconocemos en estos momentos.

El 16 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa del presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Sr. [REDACTED], padre del estudiante Querellante, la Sra. Lorimit Couret Fuentes, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Idée Charriez Millet, Especialista en Investigaciones Docentes.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso se solicitó Evaluación de Terapia Ocupacional con enfoque de Integración Sensorial, recomendada por el Instituto Filius en el año 2008 y la Clínica Pediátrica en el año 2009, compensación por los servicios de Terapia Ocupacional dejados de recibir, Evaluación Visión Funcional y Evaluación en Disfagia.

La Querellante también informó que el estudiante está recibiendo Terapia Ocupacional, sin embargo no la está recibiendo con enfoque de Integración Sensorial.

A su vez, la Parte Querellada reconoció que en la reunión de Conciliación del 26 de mayo de 2011 se acordó, y el Departamento preparó referido para Evaluación Ocupacional con enfoque de Integración Sensorial, pero el mismo no se ha realizado.

Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días calendarios informara a la Parte Querellante la cita para que al estudiante [REDACTED] se le realizara la Evaluación de Terapia Ocupacional con enfoque de Integración Sensorial en o antes del 15 de agosto de 2011; y de no informar en el término indicado, se activaría el Remedio Provisional para que se le realizara dicha evaluación.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realizara las gestiones pertinentes para que los documentos de Terapia Psicológica que obran en la Corporación Huellas fuesen trasladados a la Corporación COET en los próximos treinta (30) días, con el propósito de que la Corporación COET cuente con dichos documentos para su fecha de comienzo de terapias en los primeros quince (15) días de agosto de 2011.

La Parte Querellada también debería informar a la Parte Querellante en los próximos treinta (30) días, la fecha en que el estudiante comenzaría a recibir las Terapias Psicológicas.

3. A las Partes que en un término no mayor de diez (10) días informaran a este Juez mediante moción cualquier perito que pudiera comparecer a una Vista evidenciaria sobre la utilidad de las evaluaciones de Disfagia y Visión Funcional, para lo cual, las Partes separaron la fecha del 1 de agosto de 2011.

Además, las Partes extendieron a los términos hasta el 25 de agosto de 2011.

El 23 de junio de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita en la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de junio de 2011 en el término indicado.

El 27 de junio de 2011 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que para dilucidar la controversia sobre la procedencia y utilidad de las evaluaciones en las áreas de Disfagia y Visual Funcional, estará recurriendo a los servicios de la Sra. Zoraida Fábregas Sotelo.

Por acuerdo de las Partes, la Vista evidenciaria del presente caso estaba señalada para el 1 de agosto de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Parte Querellante solicitó transferencia de la Vista, y también solicitó orden para que se citara a la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto, para demostrar la necesidad de la Terapia de Visión Funcional del estudiante. La Parte Querellante también expresó su desistimiento en lo referente a la solicitud de evaluación de Disfagia.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo con el desistimiento de la Parte Querellante.

Para finalizar, las Partes separaron la fecha del 26 de agosto de 2011 para celebrar la Vista evidenciaria, y los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 23 de septiembre de 2011.

El 18 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió *Moción de Orden, Citación e Informando Prueba*:

1. El Querellante recibe el servicio de Terapia Ocupacional con la Terapeuta Yasiris Miranda.
2. Ésta especialista recomendó la Evaluación en el área de Visión Funcional por observaciones hechas durante la terapia.
3. Entendemos que su testimonio es esencial en éste procedimiento por lo que solicitamos que se ordene su citación y comparecencia a la Vista del 26 de agosto de 2011 a las 10:00 AM.
4. Por otro lado, como Prueba Documental estaremos presentando el referido preparado el 11 de agosto por la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda.

Por todo lo cual, respetosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en éste escrito y dicte orden citando a la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda ordenando su comparecencia a la Vista del 26 de agosto de 2011.

El 19 de agosto de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó que la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda compareciera a la Vista evidenciaria del presente caso pautada para el 26 de agosto de 2011 a las 10:00 AM, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por acuerdo de las Partes, la Vista evidenciaría del presente caso estaba señalada para el 26 de agosto de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, por la Parte Querellante compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, y por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La Parte Querellante expresó que por motivo del paso de tormenta tropical, no recibió la Orden de citación para la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda, por consiguiente no se podía celebrar la Vista.

Las Partes estuvieron de acuerdo en celebrar la Vista en la fecha del 26 de septiembre de 2011, y solicitaron que se citara nuevamente a la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto, y a la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda. Además, las Partes extendieron los términos hasta el 30 de septiembre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se señaló Vista evidenciaría para el presente caso para el 26 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realiza las gestiones pertinentes y necesarias para que la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto, compareciera a la Vista evidenciaría señalada para 26 de septiembre de 2011.
3. Se Ordenó a la Parte Querellante que realizara las gestiones pertinentes y necesarias para que la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda compareciera a la Vista evidenciaría señalada para el 26 de septiembre de 2011.

El 26 de septiembre de 2011 se celebró una Vista evidenciaría para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal, la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda Torres, y la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zoraida Fábregas Sotelo, Patóloga de Habla y Lenguaje.

Para comenzar la Vista, se informó que la presente Querrela se resolvió parcialmente en reunión de Conciliación, y que la Parte Querellante desistió de su solicitud de evaluación de Disfagia, quedando pendiente la solicitud de evaluación en el área de Visión Funcional.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Referido a Evaluación Visual Funcional del 11 de agosto de 2011 por Yasiris Miranda.
2. Informe de Evaluación de FILIUS del 29 de octubre de 2008.
3. Minuta de Reunión de COMPU del 14 de diciembre de 2010.
4. Referido a Evaluación Visual Funcional del 14 de diciembre de 2010 por Ruth Delgado.

Para continuar, la primer testigo de la Parte Querellante, Sra. Yasiris Miranda, Terapeuta Ocupacional, con número de licencia 1109, Bachillerato en Terapia de Habla, y Maestría en Terapia Ocupacional 2006 a 2009 en el Recinto Médico UPR.

La Sra. Miranda expresó que realiza evaluaciones en el área de motor fino lo cual se relaciona con lo visual, y en cómo puede concentrarse en un objeto en movimiento. Que son evaluaciones estandarizadas en el área visual para reconocer una deficiencia visual, y poder referir a evaluación Visual Funcional.

4

Que desde marzo de 2011 está atendiendo a [REDACTED] 2 veces por semana, por 30 minutos cada terapia. Que observa que [REDACTED] en vez de dirigir sus ojos hacia los objetos que se le presentan, deja de mirarlos, o los mira con la periferia de la mirada.

También observa que [REDACTED] no enfoca hacia el objeto, ni hacia la persona que le habla, que tiene hipersensibilidad a la luz, y se va debajo de la mesa parpadeando, y cuando cierra las ventanas y baja la luz funciona mejor.

Que la modalidad de la terapia de Visión Funcional es para organizar al paciente y mantenerlo enfocado en las rutinas que se le presentan, y tiene efectos positivos en aprender a leer, y que pacientes que han tomado esas terapias han mejorado su enfoque.

Que en el caso de [REDACTED] ha hecho el referido para que sea evaluado en el área de Visión Funcional, y presentó el referido del 11 de agosto de 2011 (Exhibit 1).

En el Contrainterrogatorio, la Sra. Miranda expresó que la Terapia Ocupacional está dirigida a las áreas de motor fino, motor grueso o amplio, percepción visual e integración sensorial en el diario vivir, ambiente escolar y juego.

Que en el caso de [REDACTED] el diagnóstico es Autismo.

Posteriormente, la segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], graduada de la UPR en 2009 con Bachillerato en Educación Especial, y prácticas especializadas en disturbios emocionales, autismo, y retardo mental desde pre-escolar a transición.

La Sra. [REDACTED] expresó que comenzó como Maestra el 13 de agosto de 2009 en la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto, y que en agosto de 2010 fue trasladada a la Escuela [REDACTED] en Saint Just al Pre-escolar de autismo. Que es Maestra de [REDACTED] y lo conoce desde enero de 2011. Que el Informe de Evaluación de FILIUS del 29 de octubre de 2008 (Exhibit 2), recomienda varias

Que conoce el documento referente a [REDACTED] desde COMPU/PEI del 18 de marzo de 2011 cuando llegó el expediente.

Que se hizo el referido a Asistencia Tecnológica, ya habiéndose hecho el referido a Visión Funcional en diciembre de 2010.

Que de enero a mayo tenía 8 estudiantes en el salón de clases, y ahora tiene 7 estudiantes.

Que observa en [REDACTED] lapso de atención corto, y que muestra resistencia a las hojas de tarea – lo escrito –.

Que Darío no logra trabajar con los papeles, como otros niños con diagnóstico de autismo y ninguno está tomando terapia de Visión Funcional.

Para finalizar su testimonio, la Sra. [REDACTED] expresó que [REDACTED] debe mejorar lapso de atención y su rechazo a hojas de tareas.

Para continuar, la tercer testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED] expresó que el 28 de noviembre de 2011 [REDACTED] cumplirá 5 años de edad.

Que tuvo desarrollo normal y a los 22 meses de edad comenzó regresión.

Que estuvo en el Pre-escolar en FILIUS desde septiembre de 2009 a diciembre de 2010.

Que el 5 de junio de 2009 fue registrado en Programa de Educación Especial.

Que el Departamento de Educación sólo ofreció Head Start e hizo referidos a terapias, nunca hizo evaluaciones ni los citó para las terapias; las evaluaciones se realizaron individualmente.

La Sra. [REDACTED] agregó que el Departamento de Educación los citó – a los padres – a reunión de COMPU para el 14 diciembre de 2010, con una Maestra de educación especial y una Trabajadora Social, para redactar el PEI, discutir ubicación en la Escuela [REDACTED] y se hicieron los referidos para evaluación de Visión Funcional y evaluación de Disfagia (Exhibit 2) y (Exhibit 4).

Para finalizar, la testigo de la Parte Querellada, Sra. Zoraida Fábregas Sotero Patóloga de Habla y Lenguaje del Recinto de Ciencias Médicas.

La Sra. Fábregas expresó sobre el referido a evaluación Visual Funcional del 14 de diciembre de 2010 (Exhibit 4), que "cuando llegan los referidos de Visión Funcional, los devolvemos, no se realizan".

Que cuando los referidos a evaluaciones llegan a la Unidad de Coordinación se determinan cuáles entran al sistema y cuáles no.

Que también devuelven los referidos a evaluación de Disfagia.

Que no tiene evidencia de que se haya trabajado el referido de [REDACTED]

Para finalizar, la Sra. Fábregas expresó que no tramitan los referidos ya sea porque no tienen proveedor, o porque no tienen evidencia empírica de que la terapia funciona.

Hechos:

- El estudiante [REDACTED] fue evaluado por el Instituto FILIUS el 29 de octubre de 2008, cuyo informe recomienda, entre otros asuntos, evaluación en Visión Funcional.
- El 14 de diciembre de 2010 se celebró reunión de COMPU donde se discutió, entre otros asuntos, el informe de la evaluación del Instituto FILIUS; y ese mismo día se realizó el referido para la evaluación en Visión Funcional.
- El 11 de agosto de 2011 la especialista ocupacional que le ofrece terapias a [REDACTED] Yasiris Miranda, también realizó un referido para que el estudiante [REDACTED] sea evaluado en Visión Funcional y ofreció testimonio de las necesidades de [REDACTED] y los efectos positivos de la terapia de visión funcional en otros niños que ha atendido.
- El Departamento no presentó debidamente evidencia de que la terapia no funciona.

Conclusiones:

La evaluación del Instituto FILIUS fue discutida por el COMPU, y el estudiante fue referido a evaluación en Visión Funcional. Sin embargo, el Departamento de Educación no diligenció el referido realizado por el COMPU.

En la Vista Administrativa del 26 de septiembre de 2011, el Departamento de Educación expresó que denegó la solicitud de Visión Funcional del COMPU porque no tiene contratos con terapistas que la ofrecen.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días hábiles se active el Remedio Provisional para que el estudiante [REDACTED] sea evaluado en Visión Funcional.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

6

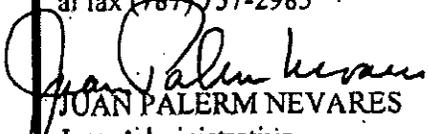
RECEIVED 03-10-11 11:00 FROM-

TO- Querellas y Remedios P005/006

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011**, y al fax (787) 757-2985


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 03-10-'11 11:00 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/006 7

2003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-070-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Evaluación Visual Funcional
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de mayo de 2011 con el propósito de solicitar los siguientes remedios:

- a. Re-evaluar en Terapia Ocupacional incluyendo el área de integración sensorial. Compensar en esa área por las terapias que [Redacted] no recibió y era acreedor de ellas. Restablecer de inmediato el servicio con la Corporación ECO. Comenzar el servicio de Terapia Psicológica con la intervención del profesional de la conducta humana para la confección de un plan de modificación de conducta adecuado.
- b. Evaluar Visión Funcional, Disfagia y Asistencia Tecnológica según lo recomendado por el COMPU. Redacción de un PEI que establezca todas las necesidades y fortalezas, que describa adecuadamente el nivel de funcionamiento y cómo afectan o impactan sus condiciones a su proceso educativo, que atienda adecuadamente las necesidades de [Redacted] en las áreas de necesidad y que incluya metodología y estrategias.
- c. Integrar a las evaluadoras para la revisión y discusión del PEI para determinar ubicación adecuada en ambiente menos restrictivo.
- d. Entregar al Querellante una copia fiel y exacta de los documentos de su expediente de educación especial.

El 26 de mayo de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 31 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 10 de julio de 2011.

El 8 de junio de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informando Prueba*:

- 1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia ha sido señalada para el 16 de junio de 2011...
- 2. A tenor con el Artículo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en dicha Vista se propone utilizar la siguiente Prueba Documental:
 - a. Informe de Evaluación de FILIUS del 29 de octubre de 2008.
 - b. Minutas de Reuniones de COMPU del 14 de diciembre de 2010, 18 de marzo de 2011 y 26 de mayo de 2011.
 - c. Programa Educativo Individualizado del año escolar 2011-2012.

RECEIVED 03-10-'11 11:05 FROM- TO- Querellas y Remedios P001/007



Prueba Testifical:

- a. El Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], padre y madre del estudiante, declararán sobre la situación de su hijo, las gestiones que han hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en que se basa la querrela.
- b. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este momento desconoce su existencia y entienda necesario lo anunciará oportunamente.
- c. La Parte Querellada posee todos los documentos mencionados en esta Moción.

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Notificación de Prueba*:

1. El caso de epígrafe tiene pautada celebración de Vista Administrativa para el 16 de junio de 2011...
2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, la Parte Querellada tiene bien a informar que utilizará la siguiente prueba:
 - a. Facilitador Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto y/o al funcionario de la Agencia que preste asistencia técnica al Distrito en estos momentos.
 - b. Cualquier otro funcionario cuyo nombre desconocemos en estos momentos.

Documental:

- a. Expediente educativo del Querellante.
- b. Cualquier otro documento cuya existencia desconocemos en estos momentos.

El 16 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa del presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, la Sra. Lorimit Couret Fuentes, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Idée Charriez Millet, Especialista en Investigaciones Docentes.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso se solicitó Evaluación de Terapia Ocupacional con enfoque de Integración Sensorial, recomendada por el Instituto Filius en el año 2008 y la Clínica Pediátrica en el año 2009, compensación por los servicios de Terapia Ocupacional dejados de recibir, Evaluación Visión Funcional y Evaluación en Disfagia.

La Querellante también informó que el estudiante está recibiendo Terapia Ocupacional, sin embargo no la está recibiendo con enfoque de Integración Sensorial.

A su vez, la Parte Querellada reconoció que en la reunión de Conciliación del 26 de mayo de 2011 se acordó, y el Departamento preparó referido para Evaluación Ocupacional con enfoque de Integración Sensorial, pero el mismo no se ha realizado.

Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días calendarios informara a la Parte Querellante la cita para que al estudiante [REDACTED] se le realizara la Evaluación de Terapia Ocupacional con enfoque de Integración Sensorial en o antes del 15 de agosto de 2011; y de no informar en el término indicado, se activaría el Remedio Provisional para que se le realizara dicha evaluación.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realizara las gestiones pertinentes para que los documentos de Terapia Psicológica que obran en la Corporación Huellas fuesen trasladados a la Corporación COET en los próximos treinta (30) días, con el propósito de que la Corporación COET cuente con dichos documentos para su fecha de comienzo de terapias en los primeros quince (15) días de agosto de 2011.

La Parte Querellada también debería informar a la Parte Querellante en los próximos treinta (30) días, la fecha en que el estudiante comenzaría a recibir las Terapias Psicológicas.

3. A las Partes que en un término no mayor de diez (10) días informaran a este Juez mediante moción cualquier perito que pudiera comparecer a una Vista evidenciaría sobre la utilidad de las evaluaciones de Disfagia y Visión Funcional, para lo cual, las Partes separaron la fecha del 1 de agosto de 2011. Además, las Partes extendieron a los términos hasta el 25 de agosto de 2011.

El 23 de junio de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita en la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de junio de 2011 en el término indicado.

El 27 de junio de 2011 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que para dilucidar la controversia sobre la procedencia y utilidad de las evaluaciones en las áreas de Disfagia y Visual Funcional, estará recurriendo a los servicios de la Sra. Zoraida Fábregas Sotelo.

Por acuerdo de las Partes, la Vista evidenciaría del presente caso estaba señalada para el 1 de agosto de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Parte Querellante solicitó transferencia de la Vista, y también solicitó orden para que se citara a la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto, para demostrar la necesidad de la Terapia de Visión Funcional del estudiante. La Parte Querellante también expresó su desistimiento en lo referente a la solicitud de evaluación de Disfagia.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo con el desistimiento de la Parte Querellante.

Para finalizar, las Partes separaron la fecha del 26 de agosto de 2011 para celebrar la Vista evidenciaría, y los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 23 de septiembre de 2011.

El 18 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió *Moción de Orden, Citación e Informando Prueba:*

1. El Querellante recibe el servicio de Terapia Ocupacional con la Terapeuta Yasiris Miranda.
2. Ésta especialista recomendó la Evaluación en el área de Visión Funcional por observaciones hechas durante la terapia.
3. Entendemos que su testimonio es esencial en éste procedimiento por lo que solicitamos que se ordene su citación y comparecencia a la Vista del 26 de agosto de 2011 a las 10:00 AM.
4. Por otro lado, como Prueba Documental estaremos presentando el referido preparado el 11 de agosto por la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda.

Por todo lo cual, respetosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en éste escrito y dicte orden citando a la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda ordenando su comparecencia a la Vista del 26 de agosto de 2011.

El 19 de agosto de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó que la Terapeuta Ocupacional Yasiris Miranda compareciera a la Vista evidenciaría del presente caso pautada para el 26 de agosto de 2011 a las 10:00 AM, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por acuerdo de las Partes, la Vista evidenciaría del presente caso estaba señalada para el 26 de agosto de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, por la Parte Querellante compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, y por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La Parte Querellante expresó que por motivo del paso de tormenta tropical, no recibió la Orden de citación para la Terapista Ocupacional Yasiris Miranda, por consiguiente no se podía celebrar la Vista.

Las Partes estuvieron de acuerdo en celebrar la Vista en la fecha del 26 de septiembre de 2011, y solicitaron que se citara nuevamente a la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto, y a la Terapista Ocupacional Yasiris Miranda. Además, las Partes extendieron los términos hasta el 30 de septiembre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se señaló Vista evidenciaría para el presente caso para el 26 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realiza las gestiones pertinentes y necesarias para que la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto, compareciera a la Vista evidenciaría señalada para 26 de septiembre de 2011.
3. Se Ordenó a la Parte Querellante que realizara las gestiones pertinentes y necesarias para que la Terapista Ocupacional Yasiris Miranda compareciera a la Vista evidenciaría señalada para el 26 de septiembre de 2011.

El 26 de septiembre de 2011 se celebró una Vista evidenciaría para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal, la Terapista Ocupacional Yasiris Miranda Torres, y la Maestra [REDACTED] del salón pre-escolar de la Escuela [REDACTED] en Saint Just, Trujillo Alto.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zoraida Fábregas Sotelo, Patóloga de Habla y Lenguaje.

Para comenzar la Vista, se informó que la presente Querrela se resolvió parcialmente en reunión de Conciliación, y que la Parte Querellante desistió de su solicitud de evaluación de Disfagia, quedando pendiente la solicitud de evaluación en el área de Visión Funcional.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Referido a Evaluación Visual Funcional del 11 de agosto de 2011 por Yasiris Miranda.
2. Informe de Evaluación de FILIUS del 29 de octubre de 2008.
3. Minuta de Reunión de COMPU del 14 de diciembre de 2010.
4. Referido a Evaluación Visual Funcional del 14 de diciembre de 2010 por Ruth Delgado.

Para continuar, la primer testigo de la Parte Querellante, Sra. Yasiris Miranda, Terapista Ocupacional, con número de licencia 1109, Bachillerato en Terapia de Habla, y Maestría en Terapia Ocupacional 2006 a 2009 en el Recinto Médico UPR.

La Sra. Miranda expresó que realiza evaluaciones en el área de motor fino lo cual se relaciona con lo visual, y en cómo puede concentrarse en un objeto en movimiento. Que son evaluaciones estandarizadas en el área visual para reconocer una deficiencia visual, y poder referir a evaluación Visual Funcional.

Que desde marzo de 2011 está atendiendo a [REDACTED] 2 veces por semana, por 30 minutos cada terapia.

Que observa que [REDACTED] en vez de dirigir sus ojos hacia los objetos que se le presentan, deja de mirarlos, o los mira con la periferia de la mirada.

También observa que [REDACTED] no enfoca hacia el objeto, ni hacia la persona que le habla, que tiene hipersensibilidad a la luz, y se va debajo de la mesa parpadeando, y cuando cierra las ventanas y baja la luz funciona mejor.

Que la modalidad de la terapia de Visión Funcional es para organizar al paciente y mantenerlo enfocado en las rutinas que se le presentan, y tiene efectos positivos en aprender a leer, y que pacientes que han tomado esas terapias han mejorado su enfoque.

Que en el caso de [REDACTED] ha hecho el referido para que sea evaluado en el área de Visión Funcional, y presentó el referido del 11 de agosto de 2011 (Exhibit 1).

En el Contrainterrogatorio, la Sra. Miranda expresó que la Terapia Ocupacional está dirigida a las áreas de motor fino, motor grueso o amplio, percepción visual e integración sensorial en el diario vivir, ambiente escolar y juego.

Que en el caso de Darío el diagnóstico es Autismo.

Posteriormente, la segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], graduada de la UPR en 2009 con Bachillerato en Educación Especial, y prácticas especializadas en disturbios emocionales, autismo, y retardo mental desde pre-escolar a transición.

La Sra. [REDACTED] expresó que comenzó como Maestra el 13 de agosto de 2009 en la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto, y que en agosto de 2010 fue trasladada a la Escuela [REDACTED] en Saint Just al Pre-escolar de autismo. Que es Maestra de [REDACTED] y lo conoce desde enero de 2011.

Que el Informe de Evaluación de FILIUS del 29 de octubre de 2008 (Exhibit 2), recomienda varias evaluaciones incluyendo Visión Funcional.

Que conoce el documento referente a Darío desde COMPU/PEI del 18 de marzo de 2011 cuando llegó el expediente.

Que se hizo el referido a Asistencia Tecnológica, ya habiéndose hecho el referido a Visión Funcional en diciembre de 2010.

Que de enero a mayo tenía 8 estudiantes en el salón de clases, y ahora tiene 7 estudiantes.

Que observa en [REDACTED] lapso de atención corto, y que muestra resistencia a las hojas de tarea – lo escrito –.

Que Darío no logra trabajar con los papeles, como otros niños con diagnóstico de autismo y ninguno está tomando terapia de Visión Funcional.

Para finalizar su testimonio, la Sra. [REDACTED] expresó que [REDACTED] debe mejorar lapso de atención y su rechazo a hojas de tareas.

Para continuar, la tercer testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED], expresó que el 28 de noviembre de 2011 [REDACTED] cumplirá 5 años de edad.

Que tuvo desarrollo normal y a los 22 meses de edad comenzó regresión.

Que estuvo en el Pre-escolar en FILIUS desde septiembre de 2009 a diciembre de 2010.

Que el 5 de junio de 2009 fue registrado en Programa de Educación Especial.

Que el Departamento de Educación sólo ofreció Head Start e hizo referidos a terapias, nunca hizo evaluaciones ni los citó para las terapias; las evaluaciones se realizaron individualmente.

La Sra. [REDACTED] agregó que el Departamento de Educación los citó – a los padres – a reunión de COMPU para el 14 diciembre de 2010, con una Maestra de educación especial y una Trabajadora Social, para redactar el PEI, discutir ubicación en la Escuela [REDACTED], y se hicieron los referidos para evaluación de Visión Funcional y evaluación de Disfagia (Exhibit 2) y (Exhibit 4).

Para finalizar, la testigo de la Parte Querellada, Sra. Zoraida Fábregas Sotero, Patóloga de Habla y Lenguaje del Recinto de Ciencias Médicas.

La Sra. Fábregas expresó sobre el referido a evaluación Visual Funcional del 14 de diciembre de 2010 (Exhibit 4), que "cuando llegan los referidos de Visión Funcional, los devolvemos, no se realizan".

Que cuando los referidos a evaluaciones llegan a la Unidad de Coordinación se determinan cuáles entran al sistema y cuáles no.

Que también devuelven los referidos a evaluación de Disfagia.

Que no tiene evidencia de que se haya trabajado el referido de [REDACTED]

Para finalizar, la Sra. Fábregas expresó que no tramitan los referidos ya sea porque no tienen proveedor, o porque no tienen evidencia empírica de que la terapia funciona.

Hechos:

- El estudiante [REDACTED] fue evaluado por el Instituto FILIUS el 29 de octubre de 2008, cuyo informe recomienda, entre otros asuntos, evaluación en Visión Funcional.
- El 14 de diciembre de 2010 se celebró reunión de COMPU donde se discutió, entre otros asuntos, el informe de la evaluación del Instituto FILIUS; y ese mismo día se realizó el referido para la evaluación en Visión Funcional.
- El 11 de agosto de 2011 la especialista ocupacional que le ofrece terapias a [REDACTED] Yasiris Miranda, también realizó un referido para que el estudiante [REDACTED] sea evaluado en Visión Funcional y ofreció testimonio de las necesidades de [REDACTED] y los efectos positivos de la terapia de visión funcional en otros niños que ha atendido.
- El Departamento no presentó debidamente evidencia de que la terapia no funciona.

Conclusiones:

La evaluación del Instituto FILIUS fue discutida por el COMPU, y el estudiante fue referido a evaluación en Visión Funcional. Sin embargo, el Departamento de Educación no diligenció el referido realizado por el COMPU.

En la Vista Administrativa del 26 de septiembre de 2011, el Departamento de Educación expresó que denegó la solicitud de Visión Funcional del COMPU porque no tiene contratos con terapeutas que la ofrecen.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables se active el Remedio Provisional para que el estudiante [REDACTED] sea evaluado en Visión Funcional.

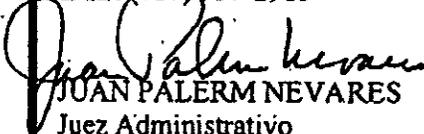
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011**, y al fax (787) 757-2985


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 03-10-'11 11:05 FROM-

TO- Querellas y Remedios P007/007

7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 04 2011

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-059-009

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Educación Especial
* y Acomodos Razonables

RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 12 de mayo de 2011.

El 13 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 27 de junio de 2011.

El 1 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que coordinara una reunión de COMPU a los fines de ofrecer una solución inmediata y permanente para atender las necesidades del estudiante Querellante, y que informara los resultados en o antes del 16 de junio de 2011.

El 6 de junio de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se le reiteró a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de junio de 2011.

El 9 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Reconsideración y en Solicitud de Extensión de Términos*, mediante la cual solicitó un término adicional para poder celebrar la reunión de COMPU el 3 de agosto de 2011.

El 21 de junio de 2011 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual expresó que en la Vista del 1 de junio de 2011 se acordó que en o antes del 16 de junio de 2011 se celebraría una reunión para discutir los acomodos que no se le han brindado al estudiante. Sin embargo, no le fue notificada ninguna reunión. La Parte Querellante agregó que exploraría otras opciones para que se puedan cumplir los requerimientos académicos del estudiante, y solicitó que se resolviera la situación para que el estudiante no afectara.

El 23 de junio de 2011 mediante Orden escrita, se le concedió a la Parte Querellada el término adicional solicitado. Además, se le Ordenó a la Parte Querellada, que el 3 de agosto de 2011 celebrara una reunión de COMPU debidamente constituida, para revisar el PEI del estudiante [REDACTED] y ofrecer una solución inmediata y permanente para atender las necesidades del estudiante Querellante. Se señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 5 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas. Se le apercibió a la Parte Querellante que estuviera preparada con la correspondiente prueba para sostener sus alegaciones y solicitudes en lo referente a los asuntos del presente caso.

1

RECEIVED 04-10-11 11:24 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

Además, habiendo solicitado la Parte Querellada un término adicional – hasta el 3 de agosto de 2011 – para celebrar la reunión de COMPU y revisar el PEI, los términos se extendieron hasta el 31 de agosto de 2011 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

El 11 de julio de 2011 la Lcda. Gracia María Berrios Cabán sometió *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Orden*.

El 5 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde las Partes expresaron que el incumplimiento a las Órdenes emitidas por este Foro había tenido como consecuencia que aún no se resolviera la ubicación del estudiante y por consiguiente, la Querella.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación entregara los documentos solicitados por la Parte Querellante, y celebrara y participara en el COMPU acordado el 15 de agosto de 2011, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal IDEA, debiendo estar presente el Director de la Escuela y los Maestros que impactaron al estudiante en el año escolar 2010-2011, incluyendo la Maestra de educación especial y del salón hogar, y que allí las Partes discutieran el fracaso del estudiante, la contribución de las autoridades escolares al mismo, y resolvieran la debida ubicación del estudiante para el año escolar 2011-2012.
2. A las Partes que informaran a este Juez mediante moción, a más tardar el 22 de agosto de 2011, el resultado de la reunión de COMPU, entendiéndose que de guardar silencio, se procedería con el cierre de la Querella.

El 15 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de agosto de 2011, según indicado.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista del 5 de agosto de 2011, y reiterado en la Orden del 15 de agosto de 2011, se entendió que las Partes no tenían interés en continuar con los procedimientos, y/o que las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso

El 31 de agosto de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso.

Cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Es menester mencionar que el 26 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió por correo regular a la dirección postal de este Juez, una *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En la Vista celebrada el 5 de agosto de 2011 se Ordenó la celebración de reunión de COMPU que por el paso de la tormenta Emily no pudo llevarse a cabo el día 3 de agosto de 2011. Se Ordenó además que las Partes informaran el resultado de la reunión en 5 días so pena de desestimar la Querella. Se anunció en esa Vista que los asuntos a discutir en la reunión serían la revisión de notas de las materias en las que [REDACTED] fracasó en el año escolar 2010-2011, español y ciencias y la ubicación escolar.
2. El COMPU se reunió el 15 de agosto de 2011 con la participación de la Trabajadora Social, Zulma Rijos, la Maestra de Sala Regular del año escolar pasado, Nelly González, la Trabajadora 1, Noelia Benítez, la Facilitadora de Educación Especial, Adeliris de Jesús, la Maestra de Educación Especial de Salón Recurso, [REDACTED] Participamos también los Abogados de las Partes. El Director Escolar no asistió.

2

3. En la reunión se anunció que la Parte Querellante identificó una escuela pública en el municipio de Fajardo que cuenta con el servicio de educación especial, esta es la Escuela [REDACTED] Para asegurar la continuación de servicios en esa escuela sin interrupción las Partes acordaron la celebración de otra reunión del COMPU con la participación de al menos la Facilitadora Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]. Esta reunión se coordinó para el 1º de septiembre de 2011 a la 1:00 PM. Mientras tanto [REDACTED] continuará en la Escuela [REDACTED].

4. La revisión de la notas de las clases de español y ciencias no pudo completarse porque la Maestra Nelly González no produjo todas los instrumentos que utilizó para evaluar a [REDACTED]. Alegó que nadie le había informado que debía llevar a la reunión todo los antes mencionado.

5. En la Minuta de esa reunión se especificó todo los documentos que la Maestra González debe presentar el día 1º de septiembre para completar el proceso de revisión de calificación.

6. Solicitamos se aperciba a la maestra Nelly González y al Director Escolar que si no producen todos los instrumentos de evaluación dados en las clases de español y ciencias del año escolar 2010- 2011 podrían ser objeto de sanciones. Se solicita también se extienda el término para resolver esta Querella para luego de la reunión del 1º de septiembre.

Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden de conformidad.

El 7 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:

1. Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de agosto de 2011 por la Parte Querellante, la cual tomamos como recurso de Reconsideración.

2. Se Dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 31 de agosto de 2011.

2. Se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de septiembre de 2011 informaran a este Juez mediante Moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relacionado con el presente caso.

3. Además, habiendo presentado la Parte Querellante Moción el 26 de agosto de 2011, y habiendo solicitado que se extendiera el término para resolver esta Querella para luego de la reunión del 1º de septiembre, los términos se extendieron hasta el 1 de noviembre de 2010.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 7 de septiembre de 2011.

El 21 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita se Ordenó a las Partes que en o antes del 30 de septiembre de 2011 informaran a este Juez mediante moción, el estatus procesal del caso y cualquier otros asunto relacionado con la presente Querella.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tenían interés en proseguir con la Querella y/o las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

El 30 de septiembre de 2011 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 21 de septiembre de 2011 este Foro dictó Orden para que en o antes del día de hoy, 30 de septiembre de 2011, las Partes informaran el estado procesal del caso y cualquier otro asunto relacionado.

2. Informamos que el Querellante fue promovido de grado luego de una revisión externa de todas las evaluaciones del año escolar pasado. Además, fue ubicado en otra escuela donde comenzó hace poco y recibe todos los servicios necesarios para poder beneficiarse del proceso de enseñanza.

3. Solicitamos el cierre y archivo de esta Querella por haberse resuelto todas las controversias expuestas.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-059-011

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 11 2011

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN SOBRE RECONSIDERACIÓN

El 18 de septiembre de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 6 de octubre de 2011 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Reconsideración*:

1. El pasado día 19 de septiembre de 2011 recibimos la Resolución Final emitida por el Honorable Juez Administrativo.

2. Luego de un examen de la mencionada Resolución, sometemos la presente Reconsideración.

3. Solicitamos que se enmiende la determinación sobre el reembolso de los gastos por la compra de uniforme de educación física.

4. En su Resolución, el Honorable Juez Administrativo expresa que: "Finalmente en su Memorando, la Parte Querellante se allana a la petición de la Parte Querellada de no pagar por el costo de los uniformes. Sin embargo, no así en cuanto al costo del uniforme requerido por el colegio para la clase de Educación Física, porque la educación física es parte de los servicios de educación especial, según definido por IDEA, y porque el estudiante Querellante nunca tuvo que invertir en uniforme de educación física en una escuela pública, y debido al incumplimiento del Departamento de Educación con respecto a la provisión de servicios, el estudiante tuvo que se ubicado en una escuela privada".

5. Diferimos del Honorable Juez Administrativo en su determinación en cuanto al uniforme de educación física. En la sección 300.39 de la Ley IDEIA se establecen los servicios de educación especial a los que tienen derecho los estudiantes de educación especial:

§ 300.39 Special education.

(a) General. (1) Special education means specially designed instruction, at no cost to the parents, to meet the unique needs of a child with a disability,

Including -

(i) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(ii) instruction in physical education.

(2) Special education includes each of the following, if the services otherwise meet the requirements of paragraph (a) (1) of this section -

(i) Speech-language pathology services, or any other related service, if the service is considered special education rather than a related service under State standards;

(ii) Travel training; and

RECEIVED: 13-10-'11 12:59 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

(iii) Vocational education.

(b) Individual special education terms defined. The terms in this definition are defined as follows:

(1) At no cost means that all specially-designed instruction is provided without charge, but does not preclude incidental fees that are normally charged to nondisabled students or their parents as a part of the regular education program.

(2) Physical education means –

(i) The development of –

(A) Physical and motor fitness;

(B) Fundamental motor skills and patterns; and

(C) Skills in aquatics, dance, and individual and group games and sports (including intramural and lifetime sports); and

(ii) Includes special physical education, adapted physical education, movement education, and motor development.

6. La Ley IDEA es clara al establecer lo que constituye educación física; en este caso la Parte Querellante no presentó evidencia alguna de qué es lo que se ofrece en el Colegio [REDACTED] por educación física. Si el maestro o maestra tiene preparación en educación física adaptada o para brindar servicios a estudiantes de educación especial, si esa persona que imparte la clase de educación física en el colegio brinda los servicios de acuerdo al PEI del estudiante.

7. Además, la propia ley establece que cuando nos referimos a que los servicios diseñados para los estudiantes de educación especial no deben conllevar gastos para los padres; no significa que el padre incurra en algún gasto incidental como los gastos en los que incurren los padres de niños que no son de educación especial y que son necesarios como parte de su programa de educación regular. Entendemos que los uniformes son parte de esos gastos incidentales a los que se refiere la Ley IDEA.

8. La Ley IDEA no establece en ninguna parte que los uniformes tienen que brindarse a los estudiantes de educación especial como parte de los servicios de educación especial.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tomo conocimiento sobre o anteriormente expresado, y declare Ha Lugar la presente Moción de Reconsideración con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

El 9 de octubre de 2011 la Parte Querellante envió *Oposición a Moción en Solicitud de Reconsideración*:

1. El 6 de octubre de 2011 la Parte Querellada, el Departamento de Educación, presentó una Moción en Solicitud de Reconsideración de la Resolución Final emitida por este Honorable Foro el 18 de septiembre de 2011.

2. La Parte Querellante muy respetuosamente entiende que el Honorable Foro debe denegar la Moción en Solicitud de Reconsideración por dos razones.

3. En primer lugar, no debe permitírsele a la Querellada traer en esta coyuntura procesal los argumentos que debió haber esbozado en un Memorando de derecho cuya radicación, según la directriz del Honorable Foro, expiró el 12 de septiembre de 2011.

4. Nos referimos a la directriz contenida en la Resolución Parcial emitida el 1 de septiembre de 2011, en la cual el Honorable Juez Palerm Nevares dispuso en su parte pertinente:

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días presente un Memorando sobre el pago de gastos escolares no reconocidos –uniformes, libros de religión y cuotas–.

Véase, Resolución Parcial de 1 de septiembre de 2011, a la pág. 2.

5. Fue dentro de los 10 días concedidos para ello el momento en que el Departamento de Educación debió haber traído sus argumentos y fundamentarlos en derecho. No a destiempo y menos mediante el mecanismo procesal de la Reconsideración.

6. Si no lo hizo a tiempo entendemos que renunció al derecho de presentar sus argumentos en oposición al pago de los uniformes de educación física, y de cualquier otro gasto "no reconocido" por el Departamento.

7. Por otro lado, y como segundo argumento en contra de la reconsideración solicitada por el Departamento de Educación, hacemos referencia, una vez más, a las decisiones recientes emitidas por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en la que se reconoció el deber del Departamento de Educación de "responder como en este caso, asumiendo la responsabilidad de costear la ubicación privada en todos sus aspectos para así validar y garantizar su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada". Claverol Ruiz v. E.L.A., Civil Número KPE 2010-1524 (907), a la pág. 8 (23 de septiembre de 2010).

8. Evidentemente, no le asiste la razón al Departamento de Educación en su argumento en contra del pago por reembolso del costo de los uniformes de educación física puesto que esto es un gasto que tuvo que asumir la madre del menor Querellante, la Sra. Gloria Warren, debido al incumplimiento del Departamento de Educación con su deber de ofrecerle ubicación escolar a [REDACTED]

9. Por último, aprovechamos para llamar la atención de la Parte Querellada al hecho de que existe un mandato estatutario que vincula al Departamento y a todos sus funcionarios a los efectos de que "[t]oda legislación deberá ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos y todas las ramas gubernamentales y las personas naturales o jurídicas, al interpretar cualquier legislación, deberán utilizar una interpretación liberal y no restrictiva a favor de los mismos". Véase, Artículo II § 5 de la Constitución de Puerto Rico, 1 L.P.R.A. §512k.

10. Siguiendo el antes citado mandato estatutario, muy respetuosamente sostenemos que no debe permitírsele al Departamento eludir el cumplimiento específico y oportuno con las directrices del Honorable Foro, como tampoco debe de favorecerse una interpretación restrictiva y, a nuestro juicio incorrecta, de las disposiciones aplicables de la Ley IDEA, la Ley 51, sus reglamentos y jurisprudencia interpretativa.

Por todo lo cual, la Parte Querellante, [REDACTED] muy respetuosamente solicita de este Honorable Foro que declare no ha lugar la Moción en Solicitud de Reconsideración y, en consecuencia, reafirme en todos aspectos la Resolución Final emitida el 18 de septiembre de 2001, así como cualquier otro remedio que estime procedente en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 6 de octubre de 2011 por la Parte Querellada, y del contenido de la Moción presentada el 9 de octubre de 2011 por la Parte Querellante.

La Parte Querellada en su Moción de Reconsideración - del 6 de octubre de 2011 - expresa que: "...en este caso la Parte Querellante no presentó evidencia alguna de qué es lo que se ofrece en el Colegio [REDACTED] por educación física. Si el maestro o maestra tiene preparación en educación física adaptada o para brindar servicios a estudiantes de educación especial, si esa persona que imparte la clase de educación física en el colegio brinda los servicios de acuerdo al PEI del estudiante".

"... la propia ley establece que cuando nos referimos a que los servicios diseñados para los estudiantes de educación especial no deben conllevar gastos para los padres; no significa que el padre incurra en algún gasto incidental como los gastos en los que incurren los padres de niños que no son de educación especial y que son necesarios como parte de su programa de educación regular. Entendemos que los uniformes son parte de esos gastos incidentales a los que se refiere la Ley IDEA".

Expresa también la Querellada que "La Ley IDEA no establece en ninguna parte que los uniformes tienen que brindarse a los estudiantes de educación especial como parte de los servicios de educación especial".

En el presente caso debemos reiterar que el Departamento de Educación no cumplió con su deber ministerial y estatutario de proveer al estudiante Querellante una educación pública, gratuita y apropiada para el año escolar 2011-2012, y que por consiguiente el estudiante Querellante tuvo que ser ubicado en una escuela privada. Al Departamento le corresponde el pago por dicha ubicación, específicamente en lo referente a los gastos educativos ordinarios, requerido por la institución cuyos servicios se compran. Así como paga por materiales, específicamente los libros de los cursos requeridos, también debe pagar por el pantalón o material requerido para la clase de educación física, que no es curso opcional, sino mandatorio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, nos reafirmamos en lo Ordenado en la Resolución Final del presente caso, y el Departamento de Educación debe proceder con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] (año escolar 2011-2012), por concepto del uniforme de educación física, cuota de mantenimiento y cuota de construcción, dentro del término de cinco (10) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la certificación del pago que se realizó.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan P.R. 00919-5642, y al fax 1-888-792-0305



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2/2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-059-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

OCT 17 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 9 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente se pautó para el 8 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. Sylvia Zapata, madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista, e informó la Querellante que le entregó a la Querellada una propuesta de ubicación en [REDACTED] y otros documentos, y la Parte Querellada analizaría la propuesta y realizaría la correspondiente consulta con la posibilidad de dar por terminada la Querella.

Para finalizar, las Partes solicitaron un término para analizar la evidencia entregada e informar sobre la consulta, para lo cual extendieron los términos hasta el 15 de octubre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a las Partes que en un término de veinte (20) días informaran a este Juez mediante moción sobre el resultado del análisis de evidencia y la consulta realizada sobre los remedios solicitados en el presente caso, y/o solicitaran vista en su fondo.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 14 de septiembre de 2011.

Transcurrido el término dispuesto por las Partes para resolver la presente Querella - 15 de octubre de 2011 - y no habiendo las Partes respondido según Ordenado el 14 de septiembre de 2011, entendemos que las Partes no tiene interés en proseguir con la Querella y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 UŞCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Rob

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-064-030
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
*
*
*

OCT 18 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de septiembre de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2011.

El 11 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcda. Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que el estudiante nació sin vista en un ojo y presenta problemas severos de visión en el ojo restante. Que desde hace años está ubicado en el Colegio [REDACTED] (privado).

Que anteriormente el Departamento de Educación evaluó al estudiante en Asistencia Tecnológica en el 2007 y le entregaron el equipo asistivo recomendado, el cual fue utilizado satisfactoriamente, ya que el estudiante obtuvo buenas calificaciones en sus cursos.

Que el 3 de mayo de 2011 el Departamento de Educación re-evaluó al estudiante en Asistencia Tecnológica, sin embargo al día de hoy no le han entregado el equipo recomendado en su totalidad.

La Parte Querellada expresó que como está ubicado en escuela privada, no tiene derecho al equipo.

La Querellante ripostó que en el COMPU del 17 de febrero de 2011 se reconoció la necesidad del estudiante y se le refirió a re-evaluación de Asistencia Tecnológica, cuyo informe recomendó el nuevo equipo. Que no tiene lógica la postura del Departamento de Educación de re-evaluar nuevamente al estudiante en este año 2011, si no ha de entregarle el equipo que necesita y fue recomendado por la evaluación, habiéndose además evaluado en el 2007 con el resultado de que le proveyeron el equipo recomendado.

Además, la Querellante entregó como evidencia una circular (folleto) del Departamento de Educación que indica que el Departamento de Educación habrá de atender a estudiantes ciegos, e incluye a los estudiantes de escuelas privadas. Ese folleto, circular o anuncio contiene el nombre y el logo distinguido "DE" de su autor, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, y el mismo se titula **PROGRAMA DE SERVICIOS A NIÑOS Y JÓVENES ADULTOS CIEGOS O CON IMPEDIMENTOS VISUALES** (Exhibit 1).

Expresa el folleto en su primer párrafo "*Servicios a niños y adultos con Impedimentos Visuales en las escuelas públicas, privadas e instituciones.*" Expresa que los estudiantes de escuelas públicas y de escuelas privadas con problemas serios de ceguera serán atendidos por el Departamento para "Lograr que el niño o joven adulto con Impedimentos Visuales pueda adquirir las destrezas que le permitan competir satisfactoriamente para alcanzar sus metas educativas." Indica también que "Todo estudiante incluido debe tener una agudeza visual de 20/70 o menos en el mejor ojo con corrección, o un campo mayor que no sea mayor de 20 grados." Según lo expresado y no rebatido en vista, la condición de [REDACTED] cumple y supera los requisitos del Programa.

Ese "Programa" específicamente dice que "*Las necesidades del niño o joven requieren que se le provea adaptaciones de los materiales didácticos y equipos especializados utilizados en el proceso educativo.*"

La Parte Querellada entiende que no se trata de una Carta Circular con carácter vinculante, y que ese es solo una comunicación del Departamento sin efecto alguno.

El menor es parte del programa de educación especial y quedó establecido en la Vista que le resulta necesario tener equipo asistivo para funcionar de forma adecuada. El estudiante no recibe terapias, y que el único servicio que le ofrece el Departamento de Educación es el equipo de Asistencia Tecnológica.

Que el 26 de mayo de 2011 se revisó el PEI del estudiante [REDACTED]. Dicha revisión no detalla los acomodos razonables que habrán de proveerse al estudiante durante el año escolar 2011-2012, ni discute sus necesidades y cómo estas se atienden, tampoco su progreso académico, todo ello sin la presencia requerida de maestros y personal que dispone la Ley IDEA. A fin de cuentas el PEI de estudiante resulta incompleto e inválido.

Que el propósito de la evaluación de Asistencia Tecnológica, recomendada por el COMPU del 17 de febrero de 2011, fue por la necesidad del estudiante. Que Asistencia Tecnológica, como agencia del Departamento de Educación, emite recomendaciones que toman en consideración las necesidades del estudiante evaluado. Que las necesidades del estudiante aumentan a mayor trabajo de lectura y complejidades de los grados y cursos superiores, por consiguiente se requiere de un equipo que le permita funcionar con mayor eficiencia para mantener su nivel actual.

El Departamento de Educación le entregó los materiales recomendados por la evaluación de Asistencia Tecnológica, como papeles con líneas más separadas, pero le negó el equipo recomendado, como una computadora portátil y programas para ciegos legales. La razón única de esas omisiones se expresan en la Minuta del COMPU del 6 de septiembre de 2011, "por estar ubicado en escuela privada unilateralmente".

El COMPU, así como el PEI 2011-2012 del estudiante hace caso omiso y guarda silencio de que José utilizó equipo recomendado por Asistencia Tecnológica durante los dos años anteriores y que esa misma Asistencia Tecnológica ha recomendado nuevo equipo, siguiendo un referido hecho por un COMPU del 17 de febrero de 2011.

CONCLUSIONES:

Resulta irrefutable que en el año 2007 un COMPU reconoció la necesidad de evaluar al estudiante en Asistencia Tecnológica, y que Asistencia Tecnológica hizo unas recomendaciones de equipo asistivo el cual fue provisto por el Departamento de Educación y que el estudiante utilizó hasta el presente.

Tres años más tarde, en el COMPU del 17 de febrero de 2011 se reconoció la necesidad de re-evaluar al estudiante en Asistencia Tecnológica. El 3 de mayo de 2011 el estudiante fue re-evaluado en Asistencia Tecnológica cuyo informe recomienda otro equipo asistivo para atender sus nuevas necesidades educativas. El 28 de junio de 2011 los resultados de la re-evaluación de Asistencia Tecnológica fueron discutidos en reunión de COMPU, sin embargo sólo se determinó la entrega del equipo menos costoso, y el Departamento de Educación no quiere adquirir los equipos más caros alegando que es un estudiante del Programa de Educación Especial que está ubicado en escuela privada.

Que el PEI 2011-2012 de dos páginas preparado para el estudiante [REDACTED] no es un PEI que cumpla con los requisitos, ya que no aparecen los maestros participando, ni personal alguno fuera de la madre, que pudiera aportar a las necesidades y funcionamiento del estudiante, y aunque cumple con señalar su impedimento físico, en dicho PEI no menciona como se atiende, ni cumple con detallar el historial y progreso académico, ni las proyecciones académicas, ni menciona los acomodos razonables o el equipo asistivo que utilizó y que deberá utilizar en el año 2011-2012, y sólo hace una nota de la evaluación de Asistencia Tecnológica, sin discutirla.

De dicho PEI podemos reconocer que no cumple con las normas mínimas requeridas, y en términos jurídicos podemos concluir que el Departamento de Educación no cumplió con realizarle un PEI al estudiante para el año 2011-2012.

Sobre el folleto de reciente autoría anunciado por el Departamento de Educación y titulado PROGRAMA DE SERVICIOS A NIÑOS Y JÓVENES ADULTOS CIEGOS O CON IMPEDIMENTOS VISUALES, podemos concluir que el Departamento debe responder por sus ofrecimientos, y que sus comunicaciones públicas y escritas tienen efectos legales.

En el presente caso resulta incongruente que el Departamento de Educación no entregue en su totalidad el equipo asistivo que un COMPU determinó que el estudiante necesita y que fue recomendado en la re-evaluación de Asistencia Tecnológica, por razón de que el estudiante está ubicado en una institución privada, y a pesar de haber anunciado por escrito que el Departamento proveería ese equipo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) realice las gestiones pertinentes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado en la re-evaluación del 3 de mayo de 2011 para el estudiante [REDACTED]

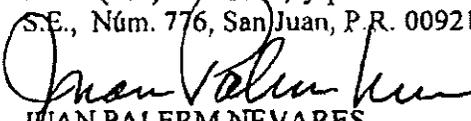
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Caparra Terrace, Calle 1 S.E., Núm. 776, San Juan, P.R. 00921


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-064-031

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Re-evaluación de Terapia Ocupacional

OCT 25 2011

RESOLUCIÓN

Querellas y Remedios Provisionales

La presente Querella se radicó el 15 de septiembre de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 27 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de noviembre de 2011.

El 19 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita que el estudiante sea re-evaluado en Terapia Ocupacional y que el servicio se le ofrezca a través del Remedio Provisional.

La Parte Querellante agregó que la re-evaluación no sea realizada por el Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples (CEDIM), que es una corporación contratada por el Departamento y que opera en Santurce.

La Parte Querellada no objetó lo solicitado por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término máximo de cinco (5) días – específicamente para el 24 de octubre de 2011–, informara a éste Juez mediante moción por fax y a la Parte Querellante mediante llamada telefónica – al 787-728-4454 –, una cita para re-evaluación de Terapia Ocupacional, y que dicha re-evaluación se realizara en un término máximo de treinta (30) días por una corporación contratada que no sea CEDIM.

De no lograrlo en el término indicado, el día 25 de octubre de 2011 se deberá activar el Remedio Provisional para que la Parte Querellante pueda contratar la re-evaluación mencionada según el procedimiento del Remedio Provisional.

Transcurrido el término de cinco (5) días Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de octubre 2011, la Parte Querellada no informó sobre la cita para re-evaluación de Terapia Ocupacional.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que se active el Remedio Provisional para que el estudiante [REDACTED] sea re-evaluado en Terapia Ocupacional, en un término máximo de treinta (30) días por una corporación que no sea CEDIM.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Barbosa #1868, San Juan, P.R. 00915


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * QUERRELLA NÚM. 2011-065-012
Parte Querellante *
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Pago de Beca de Transportación
Parte Querellada * y Evaluaciones-Terapias
*

OCT 17 2011

RESOLUCIÓN

El 28 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querrella para solicitar el pago de Beca de Transportación.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 19 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió una comunicación escrita para informar que por motivos de trabajo y personales no podría asistir a la Vista del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2011, por consiguiente solicitó otra fecha para celebrar la Vista.

El 19 de agosto de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos de la presente Querrella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

El 12 de septiembre la Parte Querellante envió via fax una comunicación para informar la Prueba Documental que presentaría en la Vista, y adjuntó copia de lo siguiente:

1. Evaluación Psicométrica 2010, entregada al Departamento de Educación en San Lorenzo y puesta en Minuta.
2. Evaluación Educativa y/o Psicométrica 2011 por el Departamento de Educación a través del Remedio Provisional.
3. Evaluación Visión Funcional, recomendada por evaluadora que administró la Psicométrica 2010.

RECEIVED 10-10-11 11:53 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

4. Evaluación para Enfoque de Programa de Estimulación Auditiva "ILS" recomendada por evaluadora que administró la Psicometría 2010.

La Parte Querellante también presentó un escrito de Enmienda a la Querrela Núm 2011-065-012, con el propósito de solicitar servicios adicionales para el estudiante, recomendados por especialistas en evaluaciones realizadas:

- a. Evaluación de Terapia Visual Funcional, intervención en Terapia Visual Funcional – de ser necesario –, lentes recetados, e integración al Programa de Terapia Visual Optométrica.
- b. Participar en un Programa de Estimulación Auditiva "ILS", servicios terapéuticos del Habla-Lenguaje 3 veces por semana - 1 hora cada vez, y otro Enfoque de Intervención de Terapia Integrated Listening System.
- c. Evaluación en Terapia Ocupacional.
- d. Terapias Educativas.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querrellada presentó la *Contestación a la Querrela*, de donde se destaca lo siguiente:

"6. En cuanto a la solicitud de la Parte Querellante de que se le paguen unas cantidades adicionales por concepto de beca de transportación, hemos procedido a realizar una investigación sobre la misma, para verificar si se le recomendó al estudiante Querellante, la beca de transportación y la cantidad a pagarse por la misma, de habersele recomendado el servicio.

7. En cuanto a la enmienda a la Querrela que realizara la madre del estudiante Querellante, en la cual solicita se provean unos servicios relacionados recomendados en una evaluación Psicométrica privada, entendemos que la evaluación tiene que ser discutida en reunión de COMPU.

8. Una vez se discuta la evaluación, el COMPU deberá determinar si existe la necesidad de proveer los servicios solicitados por la madre del estudiante Querellante en la enmienda a la Querrela".

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Dra. Ileana Pagán Medina, Psicóloga Clínica y Evaluadora.

Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Ismaris Rivera Matos del Programa de Educación Especial de San Lorenzo, y la Sra. Vilmarie Román Algarín.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en junio de 2011 mediante Querrela primeramente solicitó el pago por Beca de Transportación.

Que posteriormente le llegaron 2 cheques, uno por \$119 y otro por \$374, aunque esperaba \$1,224 correspondiente a 2 años, según calculado por la Supervisora de Zona.

Que en agosto de 2011 entregó los resultados de una evaluación Psicométrica realizada en diciembre de 2010 que recomendó para el estudiante una evaluación de Terapia Visual Funcional, que se realizó, y ésta evaluación recomienda espejuelos y terapias visuales

Que en septiembre de 2011 hizo una Enmienda a la Querrela, y que el COMPU no ha atendido lo recomendado por la evaluación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días coordinara y celebrara con la Parte Querellante una reunión de COMPU para discutir lo recomendado en la evaluación y realizar los referidos correspondientes, de considerarlos meritorios.

2. Que realizara los cálculos de cualquier cantidad que se le adeude a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación y según las normas que tenía establecido el Departamento de Educación para los periodos concernidos, informara mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante en o antes del 6 de octubre de 2011 las normas aplicables y las cantidades correspondientes.

Además, las Partes renunciaron a los términos específicamente hasta el 16 de octubre de 2011, con el propósito de que el Departamento de Educación realizara los cálculos por la cantidad adeudada de Beca de Transportación, según las normas aplicables para los años concernidos.

El 26 de septiembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2011 en los términos indicados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2011, y reiterado en la Orden del 26 de septiembre de 2011.

HECHOS DEL CASO:

- El 28 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querella para reclamar el pago de Beca de Transportación porque alegadamente recibió una cantidad menor a la calculada.
- El 12 de septiembre la Parte Querellante realizó enmienda a la Querella solicitar servicios adicionales para el estudiante, recomendados por especialistas en evaluaciones realizadas.
- De la *Contestación a la Querella* presentada el 15 de septiembre de 2011 por la Parte Querellada, se desprende que – el Departamento de Educación – procedió a investigar sobre la solicitud de pago de cantidades adicionales por concepto de beca de transportación, para verificar si se le recomendó al estudiante Querellante la beca de transportación y la cantidad a pagarse por la misma, de habersele recomendado el servicio; y que los servicios relacionados recomendados en una evaluación Psicométrica privada, deben ser discutidos en COMPU para determinar si existe la necesidad de proveer los servicios solicitados por la madre del estudiante Querellante en la enmienda a la Querella.
- En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 20 de septiembre de 2011 la Parte Querellante expresó que recibió 2 cheques, uno por \$119 y otro por \$374, aunque esperaba \$1,224 correspondiente a 2 años, según calculado por la Supervisora de Zona; y que los resultados de la evaluación Psicométrica no habían sido discutidos por el COMPU.
- En la Vista del 20 de septiembre de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) días celebrara una reunión de COMPU para discutir lo recomendado en la evaluación y realizar los referidos correspondientes, de considerarlos meritorios; y que realizara los cálculos de cualquier cantidad que se le adeude a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación y según las normas que tenía establecidas el Departamento de Educación para los periodos concernidos, informara mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante en o antes del 6 de octubre de 2011 las normas aplicables y las cantidades correspondientes.
- La Parte Querellada no respondió a lo Ordenado por este Juez en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2011, y reiterado en la Orden del 26 de septiembre de 2011.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El 28 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querella para solicitar el pago correspondiente a Beca de transportación.

• El 12 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó Enmienda a la Querella para solicitar servicios relacionados en una evaluación Psicométrica privada.

- El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada en su *Contestación a la Querella* expresa que procedió a investigar sobre la solicitud de pago de cantidades adicionales por concepto de beca de transportación, para verificar si al estudiante Querellante se le recomendó la beca de transportación y la cantidad a pagarse por la misma, de habersele recomendado el servicio; y que los servicios relacionados recomendados en la evaluación Psicométrica privada, deben ser discutidos por el COMPU para determinar si existe la necesidad de proveer los servicios solicitados por la madre del estudiante Querellante en la enmienda a la Querella.
- En la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2011 la Parte Querellante expresó que según la cantidad calculada por la Supervisora de Zona, el pago de Beca de Transportación correspondiente a 2 años debe ser \$1,224. Sin embargo sólo recibió 2 cheques, uno por \$119 y otro por \$374.
- La Parte Querellada no cumplió con informar mediante moción en o antes del 6 octubre de 2011, a este Juez y a la Parte Querellante, sobre el resultado de sus gestiones para calcular cualquier cantidad adeudada a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, según las normas que tenía establecidas el Departamento de Educación para los periodos concernidos.

CONCLUSIONES:

- Desde el 28 de junio de 2011 el Departamento de Educación ha tenido conocimiento de que la Parte Querellante solicita el pago correspondiente a Beca de Transportación.
- Desde el 15 de septiembre de 2011, según se desprende de la *Contestación a la Querella*, el Departamento de Educación ha investigado sobre la solicitud de cantidades adicionales por concepto de Beca de Transportación.
- En la Vista del 20 de septiembre de 2011 la Parte Querellante expresó que según la cantidad calculada por la Supervisora de Zona, el pago de Beca de Transportación correspondiente a 2 años debe ser \$1,224. Sin embargo sólo recibió 2 cheques, uno por \$119 y otro por \$374, los cuales suman la cantidad de \$493, que restados a la cantidad calculada por la Supervisora de Zona, la cantidad correspondiente a pagarle a la Parte Querellante sería \$731.
- En el presente caso, el Departamento de Educación ha tenido suficiente tiempo para pronunciarse sobre la solicitud de pago de Beca de Transportación, sin embargo, a la fecha de hoy no ha informado al respecto, por lo que procede que se pague la cantidad de \$731.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pague a la Parte Querellante la cantidad de \$731.00 dólares por concepto de Beca de Transportación.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, la Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bosque Llano, Calle Flamboyán 806, San Lorenzo, P.R. 00754



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERELLA NUM.: 2011-068-008

SOBRE:

Educación Especial

OCT 25 2011
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

MOCION SOLICITANDO ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011

AL HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA LCDA. JUAN PALERM NEVARES, VÍ
FACSIMILE NÚM. (787) 777-6796:

Comparece la parte querellante, [REDACTED] por conducto de su madre, través de l
representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. El 19 de octubre de 2011, este Honorable Foro Administrativo emitió Resolución ordenando el reembolso de los gastos educativos y relacionados incurridos por la madre del querellante la Sra. [REDACTED] durante el año escolar 2010-2011. También, ordeno el reembolso de los gastos educativos y relacionados del año en curso (agosto a octubre del año escolar 2011-2012), así como el reembolso de los gastos que se incurran durante el remanente del presente año escolar.

2. A pesar de las peticiones esbozadas en la querella y mociones, el Honorable Foro omitió detallar que los cheques que se emitan en concepto de los reembolsos ordenados deben ser emitidos nombre de la madre el querellante, la Sra. [REDACTED] persona que efectuó los pagos a se reembolsados. De igual forma, se omitió indicar que no se incluya el número del seguro social de querellante (ya sea completo o los últimos cuatro dígitos). Como referencia, el Departamento d Educación puede utilizar el número de registro del querellante en el Programa de Educación Especial y/o el número de la querella ordenando los reembolsos.

██████████ vs. Departamento de Educación

Querrela Núm.: 2011-068-008

Moción Solicitando Aclaración de Resolución del 19 de octubre de 2011

25 de octubre de 2011

Página 2

3. De igual forma, el Foro ordeno al Departamento de Educacion hacer entrega de los informes de evaluaciones de habla y lenguaje, ocupacional, audiológica/auditiva y asistencia tecnológica, y que se convoque a una reunión del COMPU para discutir las mismas y enmendar de ser necesario el PEI 2011-2012. La Sra. ██████████ en conjunto con el colegio donde ubica el querellante han pautado la reunión del COMPU para el viernes 4 de noviembre de 2011 a las 9:00am en el ██████████

4. Finalmente, el Honorable Foro omitió ordenar que las terapias que sean necesarias para el querellante y que se validen en la reunión del COMPU sean provistas en el ██████████ de forma integrada al ambiente escolar según recomendado por los especialistas (véase informes y recomendaciones de la Dra. Angeles Acosta, perito de la parte querellante, aceptado por el Departamento de Educación) y que los gastos de dichos servicios relacionados sean reembolsados por el Departamento de Educación.

POR TODO LO CUAL, solicitamos que este Honorable Foro emita una resolución enmendada ordenando lo siguiente, de conformidad con los remedios solicitados en la querrela, las mociones y aceptaciones del Departamento de Educación:

1. Que a los pagos de reembolsos sean efectuados a nombre de la madre del querellante, la Sra. ██████████
2. Que se ordene que los cheques de reembolsos no incluyan el número de seguro social del querellante, ya sea completo o utilizando los últimos cuatro (4) dígitos (de conformidad con la ley vigente); que en la alternativa, el Departamento de Educacion utilice el número de registro y/o de la querrela para identificar el concepto del pago.
3. Que se reafirme la orden de entrega de los informes de evaluación de habla y lenguaje, ocupacional y asistencia tecnológica al menos tres (3) días antes de la celebración de la reunión del COMPU.
4. Que se ordene la celebración de la reunión del COMPU en el ██████████ para la fecha pautada, el 4 de noviembre de 2011 a las 9:00am notificada y confirmada por el Departamento de Educación.
5. Que se ordene el proveer los servicios de terapias recomendadas y validadas por el COMPU en la ubicación escolar del querellante, en el Centro Educativo Especializado Subir

██████████ vs. Departamento de Educación

Querrela Núm.: 2011-068-008

Moción Solicitando Aclaración de Resolución del 19 de octubre de 2011

25 de octubre de 2011

Página 3

conforme las recomendaciones de los especialistas y de la Dra. Angeles Acosta, aceptada por el Departamento de Educación, y se ordene el reembolso de los gastos de dichos servicios relacionados.

6. Que cualquier terapia recomendada que no pueda proveerse en el ██████████ será coordinada, provista e iniciada en un término de diez (10) días por el Departamento de Educación sin interferir con los servicios educativos y/o relacionados que se provean en el ██████████
7. Y, que el Departamento de Educación adquiera los equipos que sean recomendados en el Informe de Evaluación de Asistencia Tecnológica, entregados y los adiestramientos correspondientes sean brindados en un término de treinta (30) días contados desde la celebración de la reunión del COMPU del 4 de noviembre de 2011.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: **Dra. Vivian Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía facsímile al (787) 751-1761; a la **Lcda. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, a la mano.

VÁZQUEZ BERNIER & VÁZQUEZ LAW OFFICES

P.O. Box 367383

San Juan, PR 00936-7383

Tel.: (787) 998-4640 / 4641

Cel: (787) 672-9337

Fax: (787) 998-4643

Email: jairnevb1@att.biz



JAMIE L. VÁZQUEZ BERNIER

Colegiado Núm.: 11279

RUA Núm.: 10063

CT 1 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2011-068-008
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Reembolso, Compra de Servicios y
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Servicios de Educación Especial
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de marzo de 2011 para solicitar los siguientes remedios:

- a. La entrega de copia del expediente del estudiante al Abogado de la Parte Querellante.
- b. La compra del servicio educativo en el [REDACTED] y reembolso por gastos para el año académico 2010-2011 por servicios educativos y relacionados.
- c. La re-evaluación en las áreas de Habla-Lenguaje, Terapia Ocupacional, Asistencia Tecnológica, Visual Conductual y Educación Física Adaptada y entrega y adiestramiento de los equipos de Asistencia Tecnológica que sean recomendados.
- d. El reembolso de gastos incurridos en todas las evaluaciones y terapias realizadas y las que sean necesarias.
- e. La vigencia de la compra de servicios para años escolares subsiguientes, del Departamento no cumplir estrictamente con los términos establecidos por ley, reglamento y jurisprudencia para celebración de COMPU, revisión de PEI y ofrecer ubicación pública y servicios adecuados.
- f. La compensación por el tiempo en que el Departamento de Educación no ha ofrecido los servicios educativos y relacionados que ha necesitado y necesita el Querellante.
- g. El pago de Beca de Transportación.
- h. La adjudicación de honorarios de abogado.
- i. Cualesquiera otros remedios que procedan en derecho.

El 24 de marzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *día 7 de mayo de 2011*

El 25 de marzo de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el 12 de abril de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 25 de marzo de 2011, la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden, Solicitud de Orden y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa.*

El 29 de marzo de 2011 mediante Orden escrita este Juez Suspendió la Vista Administrativa señalada para el 12 de abril de 2011. Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 7 de abril de 2011 informara a este Juez mediante moción las fechas hábiles para celebrar la Vista. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 7 de abril de 2011 entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y que presentara la Contestación a la Querella de acuerdo con lo dispuesto por la LEY IDEA, y que además, contestara las alegaciones específicas de la Querella.

También el 29 de marzo de 2011, la Parte Querellante presentó *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden. Notificando Fechas Disponibles para Celebración de Vista Administrativa, Notificando Enmienda a la Querrela y Solicitud de Orden.*

El 31 de marzo de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, y por solicitud de la Parte Querellante:

1. Se señaló Vista Administrativa para el 27 de abril de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
2. Se Ordenó a las Partes que coordinaran y celebraran una reunión de COMPU para el 25 de abril de 2011 a las 9:00 AM en el Centro Educativo Especializado Subiry para revisar el PEI 2011-2012, incluyendo ofrecimientos de servicios y ubicación, si alguno.
3. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de abril de 2011 informara a la Parte Querellante las posibles alternativas de ubicación para el año escolar 2011-2012 que serían ofrecidas en la reunión de COMPU del 25 de abril de 2011.

El 20 de abril de 2011 la Parte Querellada sometió, *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical.*

El 21 de abril de 2011 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa.*

El 25 de abril de 2011 mediante Orden escrita esta Juez reiteró el señalamiento de Vista Administrativa del presente caso para el 27 de abril de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Por solicitud de las Partes el 27 de de abril de 2011 se llevó a cabo una reunión sobre el estado de los procedimientos para el presente caso celebrada el 27 de abril de 2011, en la cual se informó que la Parte Querellada entregó el expediente del estudiante a la Parte Querellante. Además, las Partes discutieron los incumplimientos y acordaron lo siguiente:

- Que en el término de cinco (5) días - 4 de mayo de 2011 - la Parte Querellada presentaría la Contestación a la Querrela.
- Que la Parte Querellante sugirió las fechas del 11, 13 y 16 de mayo de 2011 para celebrar reunión de COMPU y de Conciliación el mismo día, y la Parte Querellada debería confirmar una de esas fechas a más tardar para el 4 de mayo de 2011.
- Que la reunión de COMPU y de Conciliación deberán celebrarse en el Centro de Servicios de Bayamón, según acordado.
- Que la Parte Querellante debería presentar la más reciente evaluación Psicoeducativa en la reunión de COMPU que se celebraría en mayo de 2011, para allí discutirse.
- Que por solicitud de la Parte Querellada, la Parte Querellante debería incorporar la enmienda a la querrela presentada el 29 de marzo de 2011 para incluir la compra de servicios del año 2011-2012, en único documento de querrela que deberá presentarse en un término de tres (3) días.
- Que la Parte Querellada deberá notificar sus ofrecimientos de ubicación (no más de tres escuelas) en o antes del 4 de mayo de 2011.
- Que las Partes sugirieron la fecha del 14 de junio de 2011 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Bayamón para celebrar Vista en su fondo.

El 29 de abril de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a la Partes que cumplieran estrictamente con lo acordado en la Vista, so pena de sanciones; y que en la eventualidad, informaran por escrito a este Juez, el cumplimiento de los acuerdos y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Además, habiendo acordado las Partes que la presente Querella se mantuviese activa para reunirse en COMPU y en Conciliación, y celebrar Vista Administrativa, los términos se extendieron hasta el 30 de junio de 2011.

También el 29 de abril de 2011 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Querella Enmendada*.

El 4 de mayo de 2011 la Parte Querellada presentó *Contestación a Querella Enmendada*.

El 3 de junio de 2011 la Parte Querellada notificó *Moción de Desestimación*.

El 6 de junio de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó por escrito lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 10 de junio de 2011 se pronunciará con respecto a las alegaciones contenidas en la Moción de Desestimación de la Parte Querellada.
2. A las Partes que en o antes del 10 de junio de 2011 mostraran causa por la cual no cumplieron estrictamente con lo Ordenado el 29 de abril de 2011 por este Juez.

También el 6 de junio de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*.

El 8 de junio de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa*.

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 14 de junio de 2011 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Las Partes se reunieron previamente para conversar sobre los asuntos del presente caso.

El 20 de junio de 2011 este Juez Ordenó por escrito a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, presentara a este Juez un proyecto de resolución que incluyera los acuerdos logrados por las Partes para proceder con el cierre y archivo del presente caso.

El 22 de junio de 2011 la Parte Querellada envió *Moción Solicitando Aclaración de Orden*.

El 23 de junio de 2011 mediante Orden escrita Se Dejó Sin Efecto la Orden emitida el 20 de junio de 2011; se señaló una Vista en su Fondo para el presente caso para el 5 de julio de 2011 a las 8:00 AM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Además, se les advirtió a las Partes que deberían anunciar toda la evidencia y documentos específicos que habrían de presentar con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la Vista, e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad.

La Vista Administrativa del presente caso no se pudo celebrar en la fecha del 5 de julio de 2011 debido a que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el 1 al 29 de julio 2011 porque aún no se habían renovado los contratos de los jueces administrativos de educación especial

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Re-señalamiento de Vista Administrativa para el 15 de agosto de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Bayamón.

También el 29 de julio de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*.

El 4 de agosto de 2011 mediante Orden escrita este Juez Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 15 de agosto de 2011 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informara a este Juez mediante moción fechas hábiles para celebrar la Vista.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 4 de agosto de 2011, por consiguiente el 29 de agosto de 2011 mediante Orden escrita este Juez señaló una Vista Administrativa para el presente caso para el 22 de septiembre de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*.

El 8 de septiembre este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 6 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de octubre de 2011 se llevó a cabo la última Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier como representante legal, y la Dra. Ángeles Acosta como Perito.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes se reunieron previo a la Vista para dialogar sobre los asuntos del caso, examinar los documentos correspondientes, e informaron lo siguiente:

Que la Sra. Luz Robles fue citada para las Vistas en las que se dilucidaría el asunto del reembolso para el año 2010-2011, sin embargo no compareció según consta en documentos.

- Que la Sra. Luz Robles validó el reembolso por los gastos del año escolar anterior 2010-2011, según se desprende de la Certificación preparada por el [REDACTED] incluyendo verano (Exhibit 23 Querellante).

- Que la Sra. Luz Robles validó la compra de servicios para el presente año escolar 2011-2012, según se desprende de la Propuesta de Servicios Educativos preparada por el [REDACTED] que incluye pagos de matrícula, mensualidades y libros (Exhibit 22 Querellante).

- Que en el COMPU del 13 de junio de 2011 se realizaron referidos para varias evaluaciones – Habla-Lenguaje, Ocupacional, Auditiva y Asistencia Tecnológica –, las cuales ya se realizaron, sin embargo no se han entregado los informes ni se han discutido los mismo en COMPU.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de 27 documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones, según notificado en la Moción de la Querellante del 26 de abril de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos durante el año escolar 2010-2011 por concepto de servicios educativos y relacionados, incluyendo verano, en la institución privada [REDACTED]

El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.

2. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED]

[REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012, según propuesta de servicios presentada.

3. El Departamento de Educación deberá reembolsar lo pagado por la Parte Querellante por concepto de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] desde agosto a octubre de 2011 en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.

4. Que a partir del mes de noviembre de 2011 y por lo que resta del año escolar 2011-2012, el pago de los reembolsos los deberá realizar el Departamento de Educación de la siguiente manera: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura de la institución educativa que deberá pagarse, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante presente evidencia del pago y certificación del Centro Subiry por servicio realizado.

5. Que en un término de quince (15) días entregue copia de los informes de las evaluaciones realizadas a la Parte Querellante, y en los siguientes quince (15) días coordine y celebre una reunión de COMPU en el [REDACTED] para discutir las mismas - Habla-Lenguaje, Ocupacional, Auditiva y Asistencia Tecnológica -.

6. Que realice las gestiones correspondientes para que en un término de quince (15) días el estudiante comience a recibir el servicio de terapia Psicológica, según recomendado por el COMPU.

7. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

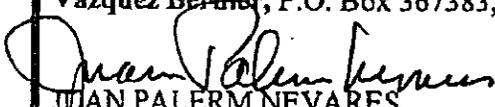
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (787) 998-4643


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Oct 09 2011

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-068-010 018
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 21 de septiembre de 2011 se llevó a cabo una Conferencia sobre el estado procesal del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previamente para conversar sobre los asuntos pendientes por resolver.

La Parte Querellante expresó que solicitó Conferencia sobre el estado de los procedimientos porque no tenía conocimiento de que Abogado estaría representando al Departamento, además que el Departamento de Educación no contestó la querrela, ni anunció prueba documental y testifical.

La Querellante también informó que el Distrito Escolar había comenzado a preparar el PEI, pero no se ha terminado, y que próximamente se celebrará un COMPU para terminar el PEI.
Que la madre del estudiante visitó ubicación escolar ofrecida por el Departamento, pero la rechazó porque no la considera adecuada.
Que el menor está fuera de la escuela, y solicita ubicación provisional.
Que están evaluando una alternativa de ubicación privada que tenga grupo pequeño y ofrezca supervisión constante.
Que en noviembre de 2010 se recomendó terapia Psicológica y posteriormente se hizo referido.

La Querellante agregó que solicita una nueva fecha para celebrar Vista, y sugirió el día 18 de octubre de 2011 a la 1:00 PM.

Para finalizar, la Parte Querellada informó que ya entregó copia del expediente y copia de la última Minuta de COMPU del 8 de septiembre de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEPARA la fecha del 18 de octubre de 2011 a la 1:00 PM para celebrar la Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza

Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739 y al fax (787) 739-1294.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-068-018
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

OCT 14 2011

El 21 de septiembre de 2011 se llevó a cabo una Conferencia sobre el estado procesal para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación no había contestado la querrela, ni había anunciado prueba documental y testifical.

La Querellante solicitó una nueva fecha para celebrar Vista, y sugirió el día 18 de octubre de 2011 a la 1:00 PM.

La Parte Querellada informó que entregó copia del expediente y copia de la Minuta de COMPU del 8 de septiembre de 2011.

El 3 de octubre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual se separó la fecha del 18 de octubre de 2011 a la 1:00 PM para celebrar la Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 11 de octubre de 2011 la Parte Querellante presentó *Informe con Antelación a la Vista*.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2011 la Parte Querellante presentó *Escrito al Expediente*:

1. La Querrela en el caso de epígrafe fue presentada el 27 de mayo de 2011.
 2. A solicitud de la Parte Querellante, el 10 de agosto de 2011 el Foro emitió una Orden mediante la cual le requirió a la Parte Querellada que presentara su Contestación a la Querrela en cumplimiento con lo dispuesto en 20 USC 1415 (c)(2)(B) y 34 C.F.R. sec. 300.508 (e).
 3. Dicha Orden fue reiterada en la Vista del 21 de septiembre de 2011, cuando se le Ordenó a la Parte Querellada que presentara su Contestación a la Querrela en el término de diez (10) días.
 4. Evidentemente la Parte Querellada decidió no cumplir con las Órdenes del Foro, por lo que a estas alturas cuando la Vista está señalada para el 18 de octubre de 2011, no se debe permitir al Querellado que pretenda levantar defensas frente a lo alegado en la Querrela y presentar prueba que no ha sido anunciada.
 5. A pesar de que el semestre escolar comenzó hace más de 2 meses, todavía el Querellante permanece fuera de la escuela porque el Distrito Escolar no le ha ofrecido una ubicación que siquiera pudiera ser considerada como provisional. En vista de ello, es necesario que se celebre la Vista en los méritos de la Querrela en la fecha señalada.
- Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado.

1

RECEIVED 14-10-'11 12:06 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por la Parte Querellante el 11 y 12 de octubre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 18 de octubre de 2011 a la 1:00 PM para celebrar en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739 y al fax (787) 739-1294.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

003 03 2011

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-068-031
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 11 de agosto de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.

El 31 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 10 de octubre de 2011.

El 23 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Ernic Ortiz como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año 2005 la menor está en el Programa de Educación Especial, y el Departamento de Educación le realizó evaluaciones que recomendaron terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje.

Que el 14 septiembre de 2007 se celebró reunión de COMPU, y la estudiante fue referida a terapia Ocupacional y a terapia del Habla-Lenguaje.

Sin embargo, a pesar de la gestiones hechas - por la Querellante - para que para que la menor Paola pueda recibir los servicios de terapias, ésta ha permanecido en lista de espera sin que se le hayan provisto los servicios.

La Parte Querellante también expresó que la estudiante ha estado ubicada en el Colegio [REDACTED]

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la provisión de servicios de terapias para los estudiantes ubicados en escuela privada, de acuerdo con las normas establecidas, es que se inscriban en lista de espera.

Que las normas establecidas disponen que el Departamento de Educación en acuerdo con la Clase constituida por los Padres, determinen la cantidad de dinero separada y los servicios que se han de proveer a los estudiantes ubicados en colegios privados.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días, específicamente el 8 de octubre de 2011, presente un escrito que contenga el acuerdo realizado por el Departamento de Educación con la Clase de padres al comienzo de este año escolar 2011-2012, que incluya la partida presupuestaria separada y los servicios a brindarse a los

RECEIVED 03-10-'11 10:37 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/003

estudiantes de escuelas privadas – especificando si incluyen los servicios de terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje para el año escolar 2011-2012 –.

El escrito debe detallar la cantidad ya gastada o comprometida al presente, de esa partida presupuestaria separada; y deberá indicar además, con jurisprudencia que la sustente, como se justifica que la Parte Querellante haya permanecido por un término de 6 años en la lista de espera para dichas terapias, a pesar de que las mismas fueron solicitadas por el COMPU.

De no proveer la información requerida en el término indicado, se considerará que la Parte Querellada no puede justificar su negativa de proveer los servicios indicados, y se le Ordenará que los provea.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 20 de octubre de 2011, con el propósito de que el Departamento de Educación presente su escrito, según las normas aplicables para el año escolar 2011-2012, para la provisión de servicios a los estudiantes ubicados en escuelas privadas. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2011 en los términos indicados.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 20 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Terrazas del Toa, Calle 30, Núm. 3 H-4, Toa Alta, P.R. 00953, y al fax (787) 999-6599


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: 

NÚM DE QUERELLA: 2011-068-031

FECHA: 23 Sept 2011

RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

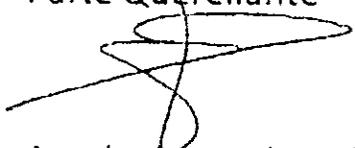
Se le Ordenó a la Qda. a ofrecer información
en el término de 15 días - que pone en apuro
el cumplimiento con la emisión de la Resolución.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de _____, y hasta el día 20 de octubre de 2011.



Parte Querellante

Parte Querellada



Aprobado por Juez Administrativo _____

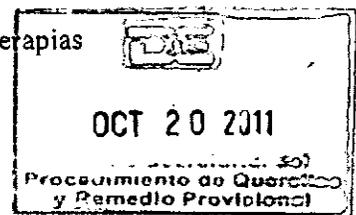
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-068-031
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapias
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de agosto de 2011.
No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.
El 31 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 10 de octubre de 2011.

El 23 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Ernic Ortiz como su representante legal, sin embargo, el abogado no ha presentado moción solicitando el reconocimiento por este Foro, ni indicado sus direcciones.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año 2005 la menor está en el Programa de Educación Especial, y el Departamento de Educación le realizó evaluaciones que recomendaron terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje.
Que el 14 septiembre de 2007 se celebró reunión de COMPU, y la estudiante fue referida a terapia Ocupacional y a terapia del Habla-Lenguaje. Sin embargo, a pesar de la gestiones hechas – por la Querellante – para que la menor Paola recibiera los servicios de terapias, ésta ha permanecido en lista de espera sin que se le hayan provisto los servicios. La Parte Querellante también expresó que la estudiante está ubicada en el Colegio ██████████

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la provisión de servicios de terapias para los estudiantes ubicados en escuela privada, de acuerdo con las normas establecidas, es que se inscriban en una lista de espera. Que las normas establecidas disponen que el Departamento de Educación en acuerdo con la Clase constituida por los Padres, determinen la cantidad de dinero separada y los servicios que se han de proveer a los estudiantes ubicados en colegios privados.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días, específicamente el 8 de octubre de 2011, presentara un escrito que contenga el acuerdo realizado por el Departamento de Educación con la Clase de padres al comienzo de este año

escolar 2011-2012, que incluya la partida presupuestaria separada y los servicios a brindarse a los estudiantes de escuelas privadas – especificando si incluyen los servicios de terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje para el año escolar 2011-2012 –. El escrito debería detallar la cantidad ya gastada o comprometida al presente, de esa partida presupuestaria separada; y debería indicar además, con jurisprudencia que la sustente, como se justifica que la Parte Querellante haya permanecido por un término de 6 años en la lista de espera para dichas terapias, a pesar de que las mismas fueron solicitadas por el COMPU. De no proveer la información requerida en el término indicado, se consideraría que la Parte Querellada no puede justificar su negativa de proveer los servicios indicados, y se le Ordenaría que los proveyera.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 20 de octubre de 2011, con el propósito de que el Departamento de Educación presente su escrito.

El 3 de octubre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista respecto al escrito del 8 de octubre de 2011.

El 7 de octubre de octubre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y sobre Cierre y Archivo de Querella*, que expresa lo siguiente:

1. La Vista se llevó a cabo el 23 de septiembre de 2011 y el Honorable Juez le Ordenó a la Parte Querellada a informar el monto de la partida presupuestaria de los servicios relacionados a estudiantes ubicados en escuelas privadas “equitable services”, cuánto de esta partida ya se ha gastado y el estatus de la lista de espera en la que se encuentra la menor Querellante.

2. Además, se Ordenó el Memorando sobre la provisión de servicios equitativos de educación especial a estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas y determinaciones para el año escolar 2011-2012 del 31 de agosto de 2011. En dicho Memorando se detalla el alcance de la obligación de la Agencia a proveer servicios relacionados a menores ubicados unilateralmente en escuela privada. Véase Anejo 1

3. En cumplimiento a la Orden del Honorable Foro, la Parte Querellada informa que para el año 2011-2012 la Secretaría Asociada de Educación Especial separó la cantidad de \$4, 637,264.00 para los servicios relacionados equitativos para los estudiantes ubicados unilateralmente en escuelas privadas. La cantidad gastada hasta el momento de estos fondos se está contabilizando por la Unidad de Administración de la SAEE.

4. Para el año anterior 2010-2011 se separaron \$3, 683,708.00 para estos servicios relacionados para los menores ubicados en escuelas privadas. La cantidad facturada por las corporaciones de terapias hasta el momento para dicho periodo asciende a \$2, 031,614.00, y esto no incluye facturas en proceso en los Centros de Servicios de Educación Especial a nivel Isla.

5. Por último, sobre el estatus de la lista de espera en la que se encontraba la estudiante Querellante, informamos que según un desglose del 2009 la menor hacia el turno 292 en la terapias del Habla y el turno 411 en las terapias Ocupacionales. Sin embargo, según el sistema SEASWEB el expediente de la estudiante se encuentra inactivo, ya que se desconocía el paradero de esta menor ante las múltiples gestiones que se realizaron para citar a los padres y por ello fue ajustado.

6. El Departamento de Educación tiene que re-evaluar a esta estudiante para poder determinar sus necesidades actuales y la frecuencia de los servicios terapéuticos debido a que la evaluación Ocupacional tiene fecha del 14 de mayo de 2007 y la evaluación del Habla-Lenguaje del 7 de octubre de 2005. Por lo que la Parte Querellante puede pasar los martes o jueves por el Distrito de Toa Alta ubicado en la Escuela [REDACTED] del mismo municipio ante la funcionaria Rocío Cantres para reactivar el caso y preparar los referidos para re-evaluaciones.

7. Según la normativa que recoge el Memorando del 31 de agosto de 2011, no procede que a la menor Querellante se le apruebe el Remedio Provisional para sus servicios relacionados. La menor únicamente

tendría derecho a dichas terapias por Remedio Provisional si estuviera ubicado en escuela pública y la Agencia no le hubiese coordinado estos servicios con sus corporaciones según establece la Ley IDEA y su Reglamento. Este no es el caso aquí. Esta estudiante fue ajustada del Programa de Educación Especial por no poder lograr comunicación con sus padres. Además, la estudiante se encuentra ubicada unilateralmente en un colegio privado y a preguntas del Abogado suscribiente los padres de la menor manifestaron en la Vista que no interesaban ubicaciones a nivel público y que era su decisión mantenerla matriculada en el Colegio Otoquí, una escuela privada que no ofrece servicios de educación especial.

8. Ante esta situación, este Honorable Foro no tiene facultad en ley para ordenar que se le provean dichas terapias por Remedio Provisional, ya que ello sería una rogación ilegal de fondos públicos, ya que la Agencia tiene que re-evaluar a la menor para determinar qué servicios va a ofrecer, ya que se desconocía su paradero y el expediente fue ajustado. La política pública de la Agencia está detallada en el Memorando del 31 de agosto de 2011, conforme a la Ley IDEA en su sección 612(a) (10) y su Reglamento [34 CRF 300.133 (a)] y la Agencia tiene que adherirse a ello.

Por todo lo antes expuesto y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de que la Agencia tiene que re-evaluar para poder determinar qué servicios relacionados tiene que ofrecer ya que el caso se ajustó por falta de interés de los padres y declare No Ha Lugar la solicitud de Remedio Provisional para los servicios relacionados de la menor Querellante ubicada unilateralmente en colegio privado, con cualquier otro pronunciamiento que proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 7 de octubre de 2011 por la Parte Querellada.

HECHOS:

El 7 de octubre de 2005 a la estudiante se le realizó una evaluación de Habla-Lenguaje.

El 14 de mayo de 2007 la estudiante fue evaluada en terapia Ocupacional.

El 14 de septiembre de 2007 el COMPU refirió a la estudiante para que recibiera los servicios de terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje. Desde entonces el Departamento de Educación no le ha brindado estos servicios, debido a que la estudiante permanece en una lista de espera por estar ubicada en colegio privado.

El 11 de agosto de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querella para solicitar los servicios de terapia Ocupacional y a terapia del Habla-Lenguaje.

En la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2011 la Parte Querellada expresó que de acuerdo con las normas establecidas la provisión de servicios de terapias para los estudiantes ubicados en escuela privada, es que se inscriban en una lista de espera; y que las normas establecidas disponen que el Departamento de Educación en acuerdo con la Clase constituida por los Padres, determinen la cantidad de dinero separada y los servicios que se han de proveer a los estudiantes ubicados en colegios privados.

De la Moción presentada el 7 de octubre de 2011 por la Parte Querellada, se destaca lo siguiente:

- a. Que para el año 2011-2012 la Secretaría Asociada de Educación Especial separó la cantidad de \$4, 637,264.00 para los servicios relacionados equitativos para los estudiantes ubicados unilateralmente en escuelas privadas. La cantidad gastada hasta el momento de estos fondos se está contabilizando por la Unidad de Administración de la SAEE".

- b. Que según un desglose del 2009 la menor hacia el turno 292 en la terapias del Habla y el turno 411 en las terapias Ocupacionales. Sin embargo, según el sistema SEASWEB el expediente de la estudiante se encuentra inactivo, ya que se desconocía el paradero de esta menor ante las múltiples gestiones que se realizaron para citar a los padres y por ello fue ajustado.
- c. Que el Departamento de Educación tiene que re-evaluar a la estudiante para determinar sus necesidades actuales y la frecuencia de los servicios terapéuticos debido a que la evaluación Ocupacional tiene fecha del 14 de mayo de 2007 y la evaluación del Habla-Lenguaje del 7 de octubre de 2005; y que la Parte Querellante puede pasar los martes o jueves por el Distrito de Toa Alta ubicado en la Escuela [REDACTED] con la funcionaria Rocío Cantres para reactivar el caso y preparar los referidos para re-evaluaciones.
- d. Que según la normativa del Memorando del 31 de agosto de 2011, no procede que a la menor Querellante se le apruebe el Remedio Provisional para sus servicios relacionados. La menor únicamente tendría derecho a dichas terapias por Remedio Provisional si estuviera ubicado en escuela pública y la Agencia no le hubiese coordinado estos servicios con sus corporaciones según establece la Ley IDEA y su Reglamento. Que esta estudiante fue ajustada del Programa de Educación Especial por no poder lograr comunicación con sus padres. Además, la estudiante se encuentra ubicada unilateralmente en un colegio privado que no ofrece servicios de educación especial.
- e. Que este Foro no tiene facultad en ley para ordenar que se le provean dichas terapias por Remedio Provisional, ya que ello sería una rogación ilegal de fondos públicos, ya que la Agencia tiene que re-evaluar a la menor para determinar qué servicios va a ofrecer, ya que se desconocía su paradero y el expediente fue ajustado. La política pública de la Agencia está detallada en el Memorando del 31 de agosto de 2011, conforme a la Ley IDEA en su sección 612(a) (10) y su Reglamento [34 CRF 300.133 (a)] y la Agencia tiene que adherirse a ello.

CONCLUSIONES:

En el año 2007 un COMPU refirió a la estudiante para que ésta recibiera los servicios de terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje. Sin embargo, cuatro (4) años después, el Departamento de Educación no le ha provisto a la estudiante los servicios recomendados por el COMPU.

A la fecha de hoy, las evaluaciones de terapia Ocupacional y del Habla-Lenguaje de la estudiante están obsoletas.

El Memorando del 31 de agosto de 2011 en su página número 5 lee: "Los servicios de terapias se ofrecerán a aquellos estudiantes de escuelas privadas que fueron admitidos en años anteriores y terminaron el año escolar 2010-2011 activos en dichos servicios."

En el presente caso, la estudiante [REDACTED] se le debió ofrecer las terapias recomendadas por COMPU, desde el año 2007, o ponerla en lista de espera por provenir de un colegio privado, como es norma aceptada. Lo que resulta incongruente es que por no habersele provisto el servicio en el 2007, y por tanto – por no estar activa en dichos servicios – se le nieguen reiteradamente los mismos, a pesar de la gestiones hechas por la Querellante, **permanecido permanentemente en lista de espera.**

La Parte Querellada plantea que debe re-evaluarse a la estudiante para poder determinar sus necesidades actuales y la frecuencia de los servicios terapéuticos del Habla-Lenguaje y Ocupacional, ya que las previas evaluaciones son del 2007. La Querellada también plantea que la Parte Querellante debe presentarse en el Distrito de Toa Alta para reactivar el caso y preparar los referidos para las re-evaluaciones.

Tiene razón la Querellada cuando expresa que las evaluaciones realizadas a la Querellante están obsoletas por el paso del tiempo. Lo que no ha justificado es que la Querellante permanezca en lista de espera por tanto tiempo. Debe la Querellada reconocer que con meramente incluir a la Querellante en una lista de espera, no cumple con sus deberes de atenderla.

Con el paso de los años, desde que primeramente se acordó por COMPU realizarle unas evaluaciones y brindarle servicios de terapias, el Departamento hizo caso omiso de las solicitudes del COMPU y del PEI anual que debe realizarle a la Querellante. Podemos reconocer que incluyó a la Querellante en una lista de espera en el 2007, pero parece expresar que con esa acción cumplió con sus deberes. Lo expresado por la Querellada no justifica que la Querellante permanezca en la lista de espera por cuatro años.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A LA PARTE QUERELLANTE: que en o antes del 3 de noviembre de 2011 se presente algún martes o jueves en el Distrito Escolar de Toa Alta ubicado en la Escuela [REDACTED] con la funcionaria Rocío Cantres para reactivar el caso y preparar los referidos para re-evaluaciones.

2. A LA PARTE QUERELLA. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

- a. Que una vez que la Parte Querellante se haya presentado en el Distrito Escolar de Toa Alta para reactivar el caso y se prepararen los referidos para re-evaluaciones, las mismas se realicen en un término no mayor de treinta (30) días calendarios.
- b. Los informes de las re-evaluaciones de Terapia Ocupacional y del Habla-Lenguaje deberán estar listo en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, desde la fecha que se realizaran.
- c. Una vez que estén listos los informes de dichas re-evaluaciones, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU en un término no mayor de diez (10) días calendario, con el propósito de discutir los informes y referir a la estudiante a terapias.
- d. Una vez que el COMPU haya referido a la estudiante a terapias, el Departamento de Educación deberá realizar las gestiones correspondientes para que en un término no mayor de treinta (30) días, la estudiante comience a recibir los servicios de terapias.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Terrazas del Toa, Calle 30, Núm. 3 H-4, Toa Alta, P.R. 00953, y al fax (787) 999-6599

Tiene razón la Querellada cuando expresa que las evaluaciones realizadas a la Querellante están obsoletas por el paso del tiempo. Lo que no ha justificado es que la Querellante permanezca en lista de espera por tanto tiempo. Debe la Querellada reconocer que con meramente incluir a la Querellante en una lista de espera, no cumple con sus deberes de atenderla.

Con el paso de los años, desde que primeramente se acordó por COMPU realizarle unas evaluaciones y brindarle servicios de terapias, el Departamento hizo caso omiso de las solicitudes del COMPU y del PEI anual que debe realizarle a la Querellante. Podemos reconocer que incluyó a la Querellante en una lista de espera en el 2007, pero parece expresar que con esa acción cumplió con sus deberes. Lo expresado por la Querellada no justifica que la Querellante permanezca en la lista de espera por cuatro años.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A LA PARTE QUERELLANTE: que en o antes del 3 de noviembre de 2011 se presente algún martes o jueves en el Distrito Escolar de Toa Alta ubicado en la Escuela [REDACTED] con la funcionaria Rocío Cantres para reactivar el caso y preparar los referidos para re-evaluaciones.

2. A LA PARTE QUERELLA. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

- a. Que una vez que la Parte Querellante se haya presentado en el Distrito Escolar de Toa Alta para reactivar el caso y se prepararen los referidos para re-evaluaciones, las mismas se realicen en un término no mayor de treinta (30) días calendarios.
- b. Los informes de las re-evaluaciones de Terapia Ocupacional y del Habla-Lenguaje deberán estar listo en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, desde la fecha que se realizaran.
- c. Una vez que estén listos los informes de dichas re-evaluaciones, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU en un término no mayor de diez (10) días calendario, con el propósito de discutir los informes y referir a la estudiante a terapias.
- d. Una vez que el COMPU haya referido a la estudiante a terapias, el Departamento de Educación deberá realizar las gestiones correspondientes para que en un término no mayor de treinta (30) días, la estudiante comience a recibir los servicios de terapias.

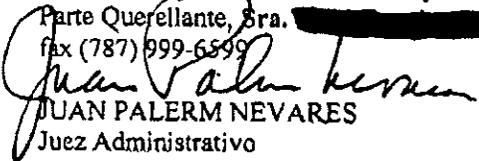
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Bra. [REDACTED] Terrazas del Toa, Calle 30, Núm. 3 H-4, Toa Alta, P.R. 00953, y al fax (787) 999-6599.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

[REDACTED] * QUERRELLA NÚM. 2011-068-032
Parte Querellante *
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Asistente de Servicios (T1)
Parte Querellada *
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 16 de agosto de 2011.
No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.
El 26 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 3 de octubre de 2011*.

El 23 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Monserrate Quiñones, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra., Pamela Pérez Méndez, Facilitadora Docente de la Escuela [REDACTED]

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 5 años de edad, está ubicado en la Escuela [REDACTED] y tiene diagnósticos de Autismo funcional, Albinismo II, e intoxicación por metales pesados (arsénico, plomo, cadmio).

Que en el presente caso solicita un T1 para que atienda al estudiante en la escuela por las siguientes razones especiales:

- Se lleva metales a la boca porque tiene una fijación por los metales y se pasa buscando, chupando y comiendo metales, y por consiguiente se intoxica.
- Hiperactividad severa, y busca condiciones de peligro tales como trepar arboles muy altos.
- Le dan rabietas.
- Tiene destrezas académicas extraordinarias, con gran potencial.
- Presenta problemas de escritura por tener bajo tono muscular.

Al respecto, la Sra. Quiñones, Directora de la Escuela [REDACTED] expresó que en kínder tienen un T1, pero dadas las necesidades y conducta de alto riesgo de [REDACTED] se requiere un Asistente para él.
Que el 24 de mayo de 2011 se realizó un COMPU, y que basándose en las recomendaciones de una evaluación del 4 de mayo de 2011 de la Corporación Centro-Sureste, se redactó PEI en el cual se determinó un Asistente de Servicios para el menor.

La Parte Querellada reconoció la necesidad de un T1 para el estudiante y se allanó a lo solicitado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de manera que el Asistente comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2011 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Montecasino, 375 Calle Mirto, Toa Alta, P.R. 00953-3707


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-068-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Salón Recurso
*
*
*

OCT 14 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 6 de septiembre de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado Reunión de Conciliación.

El 12 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 27 de octubre de 2011*.

El 10 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Yadira Colón Alicea como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante Jabnel tiene 6 años de edad, y está ubicado en 1er grado en la Escuela [REDACTED] de Toa Alta.

Que el 23 de septiembre de 2011 en reunión de COMPU se determinó elegible, y también se determinó que necesita recibir el servicio de salón recurso, sin embargo no se determinó con cuánta frecuencia.

Que radicó la presente Querella para solicitar un maestro de 1er grado y un maestro de educación especial para salón recurso.

Que el maestro de 1er grado ya se nombró; y en lo referente al maestro de salón recurso, el estudiante no está recibiendo el servicio porque la Directora Escolar informó que no hay espacio para [REDACTED]

La Querellante presentó el PEI 2010-2011 en el cual no se menciona el servicio de salón recurso, sólo servicio de terapia del habla-lenguaje; y también expresó que no se ha celebrado COMPU, ni se ha redactado el PEI 2011-2012 que determine la necesidad y la frecuencia del servicio de salón recurso para el menor [REDACTED]

La Parte Querellante solicitó que se reúna el COMPU para determinar con qué frecuencia el estudiante debe recibir el servicio de salón recurso.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] de Toa Alta, con el propósito de redactar el PEI 2011-2012, y determinar la frecuencia del servicio de salón recurso que requiere el estudiante [REDACTED] cuya determinación debe cumplirse en el término de diez (10) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de octubre de 2011 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2011.

Certifico, que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR 7 Box 10014, Toa Alta, P.R. 00953


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

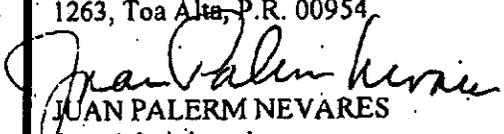
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 1263, Toa Alta, P.R. 00954


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

R-223

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-107-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*

067 05 2011

ORDEN

El 3 de octubre de 2011 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:
1. Se Dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 20 de septiembre de 2011.
2. Se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, para que en un término de siete (7) días laborables le presente al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios educativos de la Nueva Escuela [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.
3. Se Ordenó a la Parte Querellante que una vez que el Departamento de Educación haya aprobado en su totalidad la Propuesta de Servicios educativos 2011-2012, lo informase de inmediato a este Juez mediante moción, para proceder con el cierre y archivo de la presente Querella, tomando en cuenta que la fecha límite para cerrar el caso es el 15 de octubre de 2011, fecha en la cual se habían extendido los términos.

También el 3 de octubre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:
1. En el día de hoy la Parte Querellante recibió la Orden del Honorable Juez Administrativo en la cual Declaró Con Lugar la Reconsideración del caso de referencia.
2. El Juez Ordena en la Reconsideración que en siete (7) días laborables presentemos al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios educativos de la Nueva Escuela [REDACTED] Informamos al Juez que la Propuesta fue sometida el 22 de septiembre de 2011 mediante carta que le cursó a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, acompañada por la Propuesta.
3. Tan pronto la Parte Querellada nos informe su posición sobre la Propuesta someteremos toda la información al Juez Administrativo. Si antes del 15 de octubre de 2011 no tuviéramos contestación alguna, de igual forma se lo haremos saber al Juez.
Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

Este toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 3 de octubre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante, que en o antes del 15 de octubre de 2011 informe a este Juez mediante moción el estatus de la Propuesta de Servicios 2011-2012 sometida al Departamento de Educación.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-070-029
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

OGT 10 2011

ORDEN SOBRE RECONSIDERACIÓN

El 5 de octubre de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 6 de octubre de 2011 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud de Reconsideración*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella en este caso se presentó el 10 de agosto de 2011 y la Vista fue celebrada el 3 de octubre de 2011.
2. El 5 de octubre de 2011 recibimos la Resolución en el caso, donde este Juez Ordena la compra de servicios en el Colegio [REDACTED], y establece el mecanismo de compra a ser utilizado. La Resolución ordena que "una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el Colegio [REDACTED] presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio".
3. Debido a que el Colegio [REDACTED] no acepta el mecanismo de compra directa por parte del Departamento de Educación, y no cuenta con contrato con la Parte Querellada, como parte del acuerdo entre las Partes solicitamos que el pago se realizara por medio del mecanismo de reembolso a los padres de [REDACTED].
4. Solicitamos que este Juez reconsidere la Resolución en el caso de epígrafe, a los efectos de que el mecanismo de pago sea por medio del mecanismo de reembolso. Que los padres entregarán certificación de los pagos realizados por ellos al Colegio [REDACTED] en original y a principios de cada mes en las oficinas del Departamento de Educación. A los treinta (30) días de la entrega de la certificación en original de los pagos, el Departamento de Educación procederá a entregar el cheque, que deberá ser a nombre de la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED].

Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Honorable Juez que emiende la Resolución emitida el 5 de octubre de 2011, a los efectos de que el mecanismo utilizado para hacer efectiva la Resolución sea el de reembolso a los padres.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 6 de octubre de 2011.

RECEIVED 10-10-11 10:45 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

Este Juez le expresó a la Parte Querellante el día de la Vista Administrativa que el procedimiento de reembolso lo debe realizar el Departamento una vez pueda reconocer que el servicio efectivamente se realizó. El procedimiento sugerido por la Parte Querellante solo atiende el pago del servicio "a principios de mes". Por tal razón, se toma el procedimiento de pago por reembolso presentado por la Parte Querellante pero se le añade que el periodo que tiene el Departamento para realizar el pago comienza a partir de la certificación presentada de que el servicio se realizó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, adjunto se envía Resolución Enmendada.
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00986-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-10- 11 10:45 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/005



R206

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-070-029
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

OCT 05 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2011, con el propósito de solicitar "La compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año académico 2011-2012 que se extiende a junio 2012".

No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.

El 31 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 9 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la Universidad Interamericana en Hato Rey.

Además, el término de cuarenta y cinco (45) días para resolver la presente Querella se extendió hasta el 3 de noviembre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Fecha para Vista Administrativa y en Solicitud "Stay Put" y Órdenes.*

El 2 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presentara la Contestación a la Querella, y se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual - Colegio [REDACTED] - "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de septiembre de 2011.

El 13 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de "Stay Put" y en Solicitud de Órdenes.*

El 16 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 23 de septiembre de 2011, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual - Colegio [REDACTED] - "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucidaba finalmente la controversia planteada en la Querella; entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella; y una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante debería informarlo de inmediato a Juez mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 16 de septiembre de 2011.

El 28 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en la Vista, Solicitud de Orden de "Stay Put", Anotación de Rebeldía y Resolución Sumaria.*

El 3 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Lcda. María Montilla como representante legal de la Parte Querellante.

Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista, y la Parte Querellante expresó que el 13 de abril de 2011 se llevó a cabo una reunión de COMPU sin la asistencia de los funcionarios del Departamento de Educación, y tampoco se redactó el PEI.

Que en el presente caso el Departamento de Educación está de acuerdo con el remedio solicitado, la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] para el año 2011-2012, hasta junio inclusive.

Las Partes también informaron que en el término de 30 días el Departamento de Educación deberá coordinar una reunión de COMPU con la presencia de Sr. Ángel Sánchez, Facilitador de Trujillo Alto, para revisar el PEI 2011-2012 y actualizar el expediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en beneficio del estudiante [REDACTED], en la institución privada Colegio [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012, incluyendo el mes de junio de 2012.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el Colegio [REDACTED] presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. Que en un término de no mayor de treinta (30) días coordine y celebre una reunión de COMPU con la presencia de Sr. Ángel Sánchez, Facilitador de Trujillo Alto, para revisar el PEI 2011-2012 y actualizar el expediente del estudiante.
4. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querelante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00916-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-070-029
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

OCT 10 2011

RESOLUCIÓN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2011, con el propósito de solicitar "La compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año académico 2011-2012 que se extiende a junio 2012".

No tenemos evidencia de que se haya realizado la Reunión de Conciliación.

El 31 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 9 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la Universidad Interamericana en Hato Rey.

Además, el término de cuarenta y cinco (45) días para resolver la presente Querella se extendió hasta el 3 de noviembre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Fecha para Vista Administrativa y en Solicitud "Stay Put" y Órdenes.*

El 2 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de cinco (5) días laborables entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presentara la Contestación a la Querella, y se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual - Colegio [REDACTED] - "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de septiembre de 2011.

El 13 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de "Stay Put" y en Solicitud de Órdenes.*

El 16 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 23 de septiembre de 2011, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual - Colegio [REDACTED] - "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucidaba finalmente la controversia planteada en la Querella; entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella; y una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante debería informarlo de inmediato a Juez mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 16 de septiembre de 2011.

El 28 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en la Vista, Solicitud de Orden de "Stay Put", Anotación de Rebeldía y Resolución Sumaria.*

El 3 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Lcda. María Montilla como representante legal de la Parte Querellante.

Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista, y la Parte Querellante expresó que el 13 de abril de 2011 se llevó a cabo una reunión de COMPU sin la asistencia de los funcionarios del Departamento de Educación, y tampoco se redactó el PEI.

Que en el presente caso el Departamento de Educación está de acuerdo con el remedio solicitado, la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] para el año 2011-2012, hasta junio inclusive.

Las Partes también informaron que en el término de 30 días el Departamento de Educación deberá coordinar una reunión de COMPU con la presencia de Sr. Ángel Sánchez, Facilitador de Trujillo Alto, para revisar el PEI 2011-2012 y actualizar el expediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Colegio [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012, incluyendo el mes de junio de 2012.

2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: los padres del estudiante entregarán certificación de los pagos realizados por ellos al Colegio [REDACTED] en original y a principios de cada mes en las oficinas del Departamento de Educación. A los treinta (30) días de la entrega de la certificación en original de los pagos y de la certificación de que el servicio educativo ofrecido por el Colegio [REDACTED] se realizó, el Departamento de Educación procederá a entregar el cheque, que deberá ser a nombre de la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED].

3. Que en un término de no mayor de treinta (30) días coordine y celebre una reunión de COMPU con la presencia de Sr. Ángel Sánchez, Facilitador de Trujillo Alto, para revisar el PEI 2011-2012 y actualizar el expediente del estudiante.

4. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.



SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querrelante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho ULA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00986-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820


JUAN PALERM NEVARES

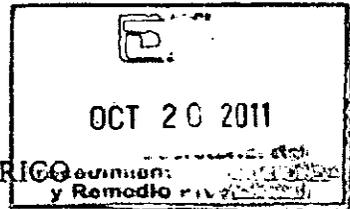
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-070-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN ACLARATORIA Y DE CORRECCIÓN DE EPÍGRAFE

El 20 de octubre de 2011 se notificó a la Partes una *Orden de Vista Administrativa* en la cual se señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de noviembre de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Sin embargo, por un error clerical la Vista Administrativa se señaló en el horario de la 1:00 PM en vez de las 1:30 PM, y también se escribió por error el segundo apellido del Querellante como [Redacted] siendo [Redacted] su apellido correcto.

A tales fines, se procede a corregir el epígrafe y el horario de la Vista Administrativa ante los errores clericales surgidos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 2 de noviembre de 2011 se celebrará en el horario de la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestrini Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-090-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 29 de abril de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de junio de 2011.

El 16 de mayo de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 26 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 23 de mayo de 2011 la Lcda. Emily Colón Albertorio presentó *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando que la Querellada Conteste Conforme a Reglamentación Aplicable y Solicitud de Cambio de Fecha y Lugar de Vista*, mediante la cual solicitó lo siguiente:

1) Que se ordene a la Parte Querellada someter mediante facsímil la Contestación a la Querrela conforme a Derecho en un término perentorio de dos (2) días laborables; (2) Se conceda una prórroga para que la Parte Querellante presente la moción anunciando prueba documental, testifical y/o pericial, ya que la misma depende de la Contestación a la Querrela; (3) Se cambien de lugar la Vista Administrativa; (4) De no ser viable el cambio de lugar de la Vista Administrativa para la fecha señalada, pautar nueva Vista para cualquiera de las fechas propuestas - 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 de junio de 2011 -.

El 24 de mayo de 2011 mediante Orden escrita este Juez:

1. Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 31 de mayo de 2011 presentara la Contestación a la Querrela que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente y que además contestara las alegaciones específicas de la Querrela.
2. Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de junio 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.
3. Se les advirtió a las Partes que deberían anunciar toda la prueba documental y testifical con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la Vista.
4. Se Ordenó además a la Parte Querellada que notificara a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presentase ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querrela.

El 1 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó un término de tiempo adicional para Contestar la Querella, y transferencia de la Vista Administrativa del 15 de junio de 2011, para las fechas del 27, 28, 29 y 30 de junio de 2011.

El 2 de junio de 2011 mediante Orden escrita este Juez:

1. Concedió lo solicitado a la Parte Querellada, y se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 10 de junio de 2011 presentara la Contestación a la Querella.
2. Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 27 de junio 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.
3. además, habiendo solicitado la Parte Querellada tiempo adicional para Contestar la Querella y transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 20 de julio de 2011.

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Anotación de Rebeldía*, mediante la cual solicitó que se anotara la rebeldía a la Parte Querellada por el incumplimiento, y que se impusieran las sanciones que procedan en derecho por la tardanza y que atentan contra el debido proceso de ley que tiene derecho la Parte Querellante.

El 15 de junio de 2011 mediante Orden escrita, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 23 de junio de 2011 informara a este Juez mediante moción por qué no había Contestado la Querella, por qué no se le debería anotar rebeldía por el incumplimiento, y por qué no se le deberían imponer sanciones económicas, según solicita la Parte Querellante.

El 15 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Contestación a la Querella, y Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de junio de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Prórroga Corta para Anuncia Prueba*, mediante la cual expresó que debido a que ese día – 20 de junio de 2011 – recibió por correo regular la *Contestación a la Querella, y Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*, no había tenido oportunidad de examinar con detalle la misma. Por consiguiente solicitó hasta el 22 de junio de 2011 para presentar notificar su prueba documental y testifical.

El 22 de junio de 2011 mediante Orden escrita este Juez le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante para anunciar su prueba documental y testifical el 22 de junio de 2011.

También el 22 de junio de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Informando Prueba Documental, Testifical y/o Pericial*.

El 27 de junio de 2011 en horas de la mañana las Partes se comunicaron vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo para informar que habían logrado unos acuerdos y que solicitaban que no se celebrara la Vista Administrativa señalada para ese mismo día.

Ante lo informado por las Partes, este Juez le requirió a la Parte Querellante que presentara por escrito los acuerdos logrados.

También el 27 de junio de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*:

1. Durante la mañana del día de hoy, las representaciones legales de las Partes celebraron una conferencia telefónica.
2. Producto de dicha conferencia, las Partes llegaron a los siguientes acuerdos:

- a. El 28 de junio de 2011 se celebrará reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas a la 1:00 PM para discutir las evaluaciones del Habla-Lenguaje, Psicológica y Terapia Física y hacer oferta de ubicación. En dicha reunión la Sra. [REDACTED] representará a la Parte Querellada ya que la Lcda. Lucena no podrá comparecer por compromisos profesionales previos. Por la Parte Querellante comparecerán ambos padres y su representación legal.
- b. Con posterioridad a la reunión del COMPU se celebrará una segunda reunión - de COMPU - para la redacción del PEI.
- c. Se solicita orden para que la reunión de COMPU del día 28 de junio de 2011 autorizando la participación de los representantes legales.
- d. La Parte Querellada se allana a la solicitud de reembolso para el año escolar 2010-2011. La Parte Querellante ~~someterá factura para procesar el reembolso.~~
- e. De las Partes no llegar a acuerdos sobre los ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2011-2012, la Parte Querellante solicitará una por escrito una vista de seguimiento.
- f. La Parte Querellante proveerá mediante facsímil una copia de las evaluaciones que se discutirán en la reunión de COMPU del 28 de junio de 2011.
- g. A la luz de estos acuerdos, la Partes acordaron y solicitaron a este Honorable Juez la suspensión de la Vista de hoy mediante conferencia telefónica.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anteriormente anunciado.

El 29 de junio de 2011 mediante Orden escrita Ordenó a las Partes que en o antes del 6 de julio de 2011 informasen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU que acordaron celebrar el 28 de junio de 2011, y/o solicitasen señalamiento de Vista de ser necesario.

El 5 de julio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa*, para informar que el 28 de junio de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la cual se discutieron las evaluaciones más recientes practicadas al estudiante. Entre los acuerdos a los que se llegó en la mencionada reunión, el Departamento de Educación se comprometió a ofrecer alternativas de ubicación al estudiante Querellante y a proveer copia del borrador del PEI 2011-2012 a la Parte Querellante en o antes del día 1 de julio de 2011. Además, se ofrecen como alternativas de ubicación la Escuela [REDACTED] de Gurabo en el grupo de impedimentos múltiples; la Escuela [REDACTED] de Gurabo en el grupo de retardo mental leve; y la [REDACTED] de Caguas en el grupo de impedimentos múltiples.

El 29 de julio de 2011 mediante Orden escrita este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presenta el 5 de julio de 2011 por la Parte Querellada.

No habiendo recibido información alguna de las Partes desde lo informado en la Moción del 5 de julio de 2011 y estando por comenzar el año escolar 2011-2011, el 4 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, donde Ordenó a la Partes que en o antes del 16 de agosto de 2011, informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querella y/o las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 4 de agosto de 2011.

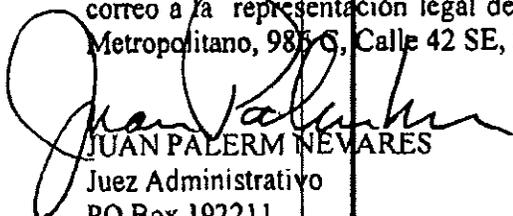
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, habiendo transcurrido el término establecido en la Orden del 4 de agosto de 2011, las Partes han contado con suficiente tiempo para pronunciarse sobre los asuntos del caso y no habiéndose recibido información alguna de las Partes, entendemos que no tienen interés en proseguir con la Querella y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Emily Colón Albertorio, Urb. Reparto Metropolitano, 985 C, Calle 42 SE, San Juan, P.R. 00921 y al fax (787) 998-8328


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Rdz

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 04 2011

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-090-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*

RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 29 de abril de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de junio de 2011.

El 16 de mayo de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 26 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 23 de mayo de 2011 la Lcda. Emily Colón Albertorio presentó *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando que la Querellada Conteste Conforme a Reglamentación Aplicable y Solicitud de Cambio de Fecha y Lugar de Vista*, mediante la cual solicitó lo siguiente:

1) Que se ordene a la Parte Querellada someter mediante facsímil la Contestación a la Querella conforme a Derecho en un término perentorio de dos (2) días laborables; (2) Se conceda una prórroga para que la Parte Querellante presente la moción anunciando prueba documental, testifical y/o pericial, ya que la misma depende de la Contestación a la Querella; (3) Se cambien de lugar la Vista Administrativa; (4) De no ser viable el cambio de lugar de la Vista Administrativa para la fecha señalada, pautar nueva Vista para cualquiera de las fechas propuestas - 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 de junio de 2011 -.

El 24 de mayo de 2011 mediante Orden escrita este Juez:

1. Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 31 de mayo de 2011 presentara la Contestación a la Querella que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente y que además contestara las alegaciones específicas de la Querella.

2. Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de junio 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

3. Se les advirtió a las Partes que deberían anunciar toda la prueba documental y testifical con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la Vista.

4. Se Ordenó además a la Parte Querellada que notificara a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presentase ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.

El 1 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó un término de tiempo adicional para Contestar la Querella, y transferencia de la Vista Administrativa del 15 de junio de 2011, para las fechas del 27, 28, 29 y 30 de junio de 2011.

El 2 de junio de 2011 mediante Orden escrita este Juez:

1. Concedió lo solicitado a la Parte Querellada, y se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 10 de junio de 2011 presentara la Contestación a la Querella.
2. Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 27 de junio 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.
3. además, habiendo solicitado la Parte Querellada tiempo adicional para Contestar la Querella y transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 20 de julio de 2011.

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Anotación de Rebeldía*, mediante la cual solicitó que se anotara la rebeldía a la Parte Querellada por el incumplimiento, y que se impusieran las sanciones que procedan en derecho por la tardanza y que atentan contra el debido proceso de ley que tiene derecho la Parte Querellante.

El 15 de junio de 2011 mediante Orden escrita, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 23 de junio de 2011 informara a este Juez mediante moción por qué no había Contestado la Querella, por qué no se le debería anotar rebeldía por el incumplimiento, y por qué no se le deberían imponer sanciones económicas, según solicita la Parte Querellante.

El 15 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Contestación a la Querella* y *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de junio de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Prórroga Corta para Anuncia Prueba*, mediante la cual expresó que debido a que ese día – 20 de junio de 2011 – recibió por correo regular la *Contestación a la Querella*, y *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*, no había tenido oportunidad de examinar con detalle la misma. Por consiguiente solicitó hasta el 22 de junio de 2011 para presentar notificar su prueba documental y testifical.

El 22 de junio de 2011 mediante Orden escrita este Juez le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante para anunciar su prueba documental y testifical el 22 de junio de 2011.

También el 22 de junio de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Informando Prueba Documental, Testifical y/o Pericial*.

El 27 de junio de 2011 en horas de la mañana las Partes se comunicaron vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo para informar que habían logrado unos acuerdos y que solicitaban que no se celebrara la Vista Administrativa señalada para ese mismo día.

Ante lo informado por las Partes, este Juez le requirió a la Parte Querellante que presentara por escrito los acuerdos logrados.

También el 27 de junio de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*:

1. Durante la mañana del día de hoy, las representaciones legales de las Partes celebraron una conferencia telefónica.
2. Producto de dicha conferencia, las Partes llegaron a los siguientes acuerdos:

- a. El 28 de junio de 2011 se celebrará reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas a la 1:00 PM para discutir las evaluaciones del Habla-Lenguaje, Psicológica y Terapia Física y hacer oferta de ubicación. En dicha reunión la Sra. [REDACTED] representará a la Parte Querellada ya que la Lcda. Lucena no podrá comparecer por compromisos profesionales previos. Por la Parte Querellante comparecerán ambos padres y su representación legal.
- b. Con posterioridad a la reunión del COMPU se celebrará una segunda reunión – de COMPU – para la redacción del PEI.
- c. Se solicita orden para que la reunión de COMPU del día 28 de junio de 2011 autorizando la participación de los representantes legales.
- d. La Parte Querellada se allana a la solicitud de reembolso para el año escolar 2010-2011. La Parte Querellante someterá factura para procesar el reembolso.
- e. De las Partes no llegar a acuerdos sobre los ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2011-2012, la Parte Querellante solicitará una por escrito una vista de seguimiento.
- f. La Parte Querellante proveerá mediante facsímil una copia de las evaluaciones que se discutirán en la reunión de COMPU del 28 de junio de 2011.
- g. A la luz de estos acuerdos, la Partes acordaron y solicitaron a este Honorable Juez la suspensión de la Vista de hoy mediante conferencia telefónica.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anteriormente anunciado.

El 29 de junio de 2011 mediante Orden escrita Ordenó a las Partes que en o antes del 6 de julio de 2011 informasen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU que acordaron celebrar el 28 de junio de 2011, y/o solicitasen señalamiento de Vista de ser necesario.

El 5 de julio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa*, para informar que el 28 de junio de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la cual se discutieron las evaluaciones más recientes practicadas al estudiante. Entre los acuerdos a los que se llegó en la mencionada reunión, el Departamento de Educación se comprometió a ofrecer alternativas de ubicación al estudiante Querellante y a proveer copia del borrador del PEI 2011-2012 a la Parte Querellante en o antes del día 1 de julio de 2011. Además, se ofrecen como alternativas de ubicación la Escuela [REDACTED] de Gurabo en el grupo de impedimentos múltiples; la Escuela [REDACTED] de Gurabo en el grupo de retardo mental leve; y la [REDACTED] de Caguas en el grupo de impedimentos múltiples.

El 29 de julio de 2011 mediante Orden escrita este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presenta el 5 de julio de 2011 por la Parte Querellada.

No habiendo recibido información alguna de las Partes desde lo informado en la Moción del 5 de julio de 2011 y estando por comenzar el año escolar 2011-2011, el 4 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, donde Ordenó a las Partes que en o antes del 16 de agosto de 2011, informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querella y/o las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 4 de agosto de 2011.

El 18 de agosto de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 19 de agosto de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción de Reconsideración*, mediante la cual solicitó que se reconsiderara el cierre y el archivo del caso sin ningún tipo de resguardo a los ofrecimientos del menor y se enmiende la Resolución para (a) ordenar el reembolso del año escolar 2010-2011; (b) formalizar el ofrecimiento educativo para el año 2011-2012 en la Escuela [REDACTED], en un Salón de Retardo Mental Moderado con una especialista en visión que será la Sra. Brunilda García; (c) ordenar la asignación de un Asistente de Educación Especial (T-1) para el menor; (d) ordenar la Evaluación Visual (*low vision*) mediante el Remedio Provisional; (e) un término perentorio de no más de cinco (5) días para que la Parte Querellada informara las citas pendientes para Evaluación Audiológica y Asistencia Tecnológica; y que este Foro guarde su jurisdicción sobre los acuerdos llegados entre las Partes y el cumplimiento de lo ofrecido como condición para el cierre del caso.

El 26 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden sobre Reconsideración, mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 18 de agosto de 2011.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 9 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto a las solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción de Reconsideración. Apercibiéndosele a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.
3. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la Reconsideración del cierre y archivo del presente caso, y habiendo expresado la Parte Querellante que este Foro guarde su jurisdicción sobre los acuerdos llegados entre las Partes y el cumplimiento de lo ofrecido como condición para el cierre del caso, los términos se extendieron hasta el 1 de octubre de 2011.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 26 de agosto de 2011.

El 20 de septiembre de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 27 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto a las solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción de Reconsideración.

Además se le percibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 20 de septiembre de 2011.

En el presente caso la Parte Querellada ha contado con suficiente tiempo para pronunciarse sobre los asuntos del caso, y no habiéndose recibido comunicación alguna de la Parte Querellada entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados por la Parte Querellante en su Moción de Reconsideración.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

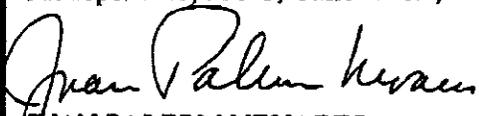
1. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos durante el año escolar 2010-2011. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
2. Que de inmediato realice las gestiones correspondientes para formalizar el ofrecimiento educativo para el año 2011-2012 en la Escuela [REDACTED], en un Salón de Retardo Mental Moderado con la especialista en visión, Sra. Brunilda García.
3. Que de inmediato realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Educación Especial (T1) para que atienda al estudiante [REDACTED].
4. Que en o antes del 13 de octubre de 2011 coordine e informe a la Parte Querellante una cita para Evaluación Visual (low vision); o de no hacerlo en dicho término, se deberá activar el Remedio Provisional con el propósito de que al estudiante [REDACTED] se le realice una Evaluación Visual (low vision).
5. Que en o antes del 13 de octubre de 2011 coordine e informe a la Parte Querellante las citas para Evaluación Audiológica y Evaluación de Asistencia Tecnológica.
6. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Emily Colón Albertorio, Urb. Reparto Metropolitano, 986 C, Calle 42 SE, San Juan, P.R. 00921 y al fax (787) 998-8328



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-090-014

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (T) durante
* la transportación
*
*

RESOLUCIÓN

OCT 13 2011

La presente Querella se radicó el 16 de septiembre de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 5 de noviembre de 2011*.

El 23 de septiembre se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 7 de octubre de 2011 la Parte Querellada envió *Moción Solicitando Remedios*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La Vista de este caso está señalada para el 14 de octubre de 2011 en el Distrito de Canóvanas. Para ese mismo día tenemos una vista en la Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos, por lo que no podremos comparecer al señalamiento en este caso.

2. En vista de ello, le informamos que la controversia en este caso es el nombramiento de un Asistente de Servicios para la guagua del porteador. Sobre este particular, existe un puesto creado y estamos en espera que el Director Regional de Humacao nombre a la persona que ocupará dicho puesto.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y le ordene al Director Regional de Humacao llevar a cabo el nombramiento del Asistente de Servicios para la guagua en un término no mayor de 30 días, con cualquier otro pronunciamiento que proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de octubre de 2011 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que el 12 de octubre de 2011 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] a los fines de preguntarle si estaba de acuerdo en no celebrar la Vista y que el remedio solicitado se resolviera mediante orden de este Juez, - según solicitado por la Parte Querellada en su Moción del 7 de octubre de 2011 -.

La Parte Querellante expresó estar de acuerdo en no celebrar la Vista y en que el nombramiento del Asistente de Servicios se realizara mediante orden.

RECEIVED 13-10-11 10:26 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para 14 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente al Director Regional de Humacao, que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las gestiones pertinentes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] en la guagua escolar.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, la Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santiago, Calle C, Núm. 34, Loíza, P.R. 00772



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-090-014
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T) durante
* la transportación
*

RESOLUCIÓN

OCT 13 2011

La presente Querella se radicó el 16 de septiembre de 2011. No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación. El 21 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de noviembre de 2011.

El 23 de septiembre se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 7 de octubre de 2011 la Parte Querellada envió *Moción Solicitando Remedios*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La Vista de este caso está señalada para el 14 de octubre de 2011 en el Distrito de Canóvanas. Para ese mismo día tenemos una vista en la Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos, por lo que no podremos comparecer al señalamiento en este caso.
2. En vista de ello, le informamos que la controversia en este caso es el nombramiento de un Asistente de Servicios para la guagua del porteador. Sobre este particular, existe un puesto creado y estamos en espera que el Director Regional de Humacao nombre a la persona que ocupará dicho puesto. Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y le ordene al Director Regional de Humacao llevar a cabo el nombramiento del Asistente de Servicios para la guagua en un término no mayor de 30 días, con cualquier otro pronunciamiento que proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de octubre de 2011 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que el 12 de octubre de 2011 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] a los fines de preguntarle si estaba de acuerdo en no celebrar la Vista y que el remedio solicitado se resolviera mediante orden de este Juez, - según solicitado por la Parte Querellada en su Moción del 7 de octubre de 2011 - La Parte Querellante expresó estar de acuerdo en no celebrar la Vista y en que el nombramiento del Asistente de Servicios se realizara mediante orden.

RECEIVED 13-10-11 10:26 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para 14 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente al Director Regional de Humacao, que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las gestiones pertinentes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] en la guagua escolar.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, la Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santiago, Calle C, Núm. 34, Loíza, P.R. 00772



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

PLA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2011-100-063
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Compra de Servicios y Reembolsos
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

OCT 07 2011

La presente Querrela se radicó el 9 de agosto de 2011.
 No tenemos evidencia de que se haya realizado Reunión de Conciliación.
 El 2 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *dia 8 de octubre de 2011*.

El 4 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED].
 Por la Parte Querellada compareció el Licdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes dialogaron previamente e informaron lo siguiente:

- Que en el caso FCU 2007-0058 el Tribunal ha dispuesto que la custodia de la menor [REDACTED] le corresponde a la tía paterna, [REDACTED], que en esta Vista constituye a la Parte Querellante.
- Que [REDACTED] estuvo ubicada en [REDACTED] Carolina durante el año escolar 2010-2011, por compra de servicios realizada por el Departamento de Educación.
- Que tanto la Trabajadora Social como la Supervisora de Zona del Distrito de Carolina del Departamento de Educación, recomiendan que la menor que continúe recibiendo los servicios en [REDACTED] ya que no tienen ubicación apropiada que ofrecerle.
- Que la Parte Querellante tiene problemas de trámite para cobrar por reembolso.
- Que la Parte Querellada comparte ese problema y solicita orden para que el Departamento de Educación realice los pagos de octubre 2011 en adelante del año escolar 2011-2012 a nombre de la institución educativa, [REDACTED], mediante facturas de la institución, que la Querellante habrá de presentar, junto con certificaciones mensuales de haberse realizado el servicio.
- Que el Departamento de Educación deberá hacer los reembolsos correspondientes al año escolar 2011-2012 por concepto de gastos de matrícula, mensualidades y libros, realizados por la Parte Querellante durante agosto y septiembre de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- a. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en beneficio de la estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.
- b. Que cónsono con lo ya ordenado, la Querellada, Departamento de Educación, deberá reembolsar a la Querellante, [REDACTED] en el término de 30 días por los gastos incurridos de matrícula, mensualidades y libros, realizados por ésta durante agosto y septiembre de 2011.
- c. Que a partir de octubre 2011 y por lo que resta del año escolar 2011-2012, el pago de los reembolsos los deberá realizar el Departamento a nombre de la institución educativa [REDACTED] y en el término de treinta (30) días a partir de que la Parte Querellante presente las facturas mensuales de la institución y las certificaciones mensuales de haberse realizado el servicio.
- d. Que en o antes de mayo de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Luccma, Edificio A-5, Apartamento 2-M, Carolina, P.R. 00983


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2011-101-047
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Salón de Autismo
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

ORDEN

La presente Querella se radicó el 17 de agosto de 2011.

No se realizó Reunión de Conciliación.

El 9 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde venció el término de la Conciliación, o para el día 22 de octubre de 2011.

El 7 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Investigadora del Departamento de Educación, María T. Rivera Cruz, y la Facilitadora Escolar, Amarilys Alméstica.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2011 le notificó al Departamento de Educación que el estudiante debería cambiarse al Salón de Autismo de Vida Independiente en la Escuela [REDACTED] en Carolina.

Que cuando lo visitaron el salón se percataron que estaba incompleto, sin baño, sin Maestra especializada en autismo y sin el T1 asignado (que hay un T1 asignado para 4 estudiantes).

Que cuando comenzaron las clases, [REDACTED] se vio fuera de su estructura, sin querer ir al baño de todos, lo que ha ocasionado que se haya orinado encima varias veces, además de que la maestra expresó que no sabe atender niños con autismo.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que son correctas las alegaciones de los padres Querellantes, y que la Escuela [REDACTED] no tiene director escolar.

Que recientemente los padres fueron citados para un COMPU, pero la misma no se realizó dado que no habría solución en corto tiempo.

La Querellada también sugirió una maestra de autismo que está en otra escuela.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron reunirse con el propósito de atender los requisitos para un Salón de Autismo adecuado, e informar en o antes de 22 de octubre de 2011.

Además, las Partes extendieron a los términos, específicamente hasta el 15 de noviembre de 2011, para preparar los cambios necesarios y/o sugeridos para habilitar el Salón de Autismo— Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente —.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 22 de octubre de 2011 informen por escrito a este Juez el resultado de sus gestiones para habilitar el Salón de Autismo.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de noviembre de 2011.

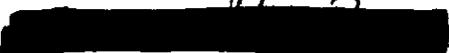
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Jardines de Country Club, Calle 151, Núm. CN5, Carolina, P.R. 00983



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415; Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: 

NÚM DE QUERELLA: 2011-101-047

FECHA: 7 oct. 2011

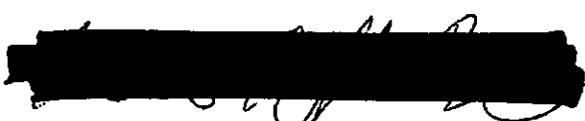
RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

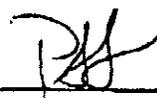
Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Coordinar cambios necesarios y/o sugeridos
para habilitar los salones de Autismo.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de _____, y hasta el día 15 de noviembre de 2011.



Parte Querellante



Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo _____

105
Ampru

001 03 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-107-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 12 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 12 de agosto de 2011 la Parte Querellante mediante *Moción* solicitó Transferencia de Vista y sugirió las fechas del 15 y 16 de septiembre de 2011.

El 22 de agosto de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 15 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*:

1. Que en la presente Querella la Parte Querellante solicita la compra de servicios en la [Redacted] para el año escolar 2011-2012.
2. Que la Parte Querellada sometió el caso del estudiante Querellante ante la consideración de la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial y ésta determinó darle el visto bueno a la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012.
3. Que a esa fecha, la Parte Querellada aún no había recibido la propuesta de servicios de la [Redacted] para el año escolar 2011-2012 del estudiante Querellante, por lo que solicitaba una orden para que la Parte Querellante someta una propuesta donde se detallen los servicios a ofrecerse mensualmente y su costo, para poder analizar los mismos.
4. Que en vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante ha sido concedido, solicitaban también el cierre y archivo de la Querella de epígrafe y la cancelación de la Vista Administrativa del 15 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM.

El 7 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 12 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto al contenido de la Moción presentada el 2 de septiembre de 2011 por la Parte Querellada.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 7 de septiembre de 2011.

El 15 de septiembre de 2011 este Juez compareció a la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, así como también compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, con el propósito de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció ni se excusó, habiendo sido citada para a la 1:30 PM, no obstante que se le esperó - a la Querellante - hasta las 2:15 PM.

El 20 de septiembre de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo por entender falta de interés de la Parte Querellante para resolver los asuntos del presente caso.

Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 22 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción de Reconsideración*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 20 de septiembre de 2011 la Parte Querellante recibió por fax la Resolución del Honorable Juez Administrativo en la cual dispuso el cierre y archivo del caso de referencia, basado en la incomparecencia de esta Parte a la Vista señalada para el 15 de septiembre del corriente.
2. En primer lugar, la representación legal de la Parte Querellante pide excusas por no haber asistido a la Vista pautaada para el 15 de septiembre. La realidad es que no nos fijamos en la disposición del señalamiento y sí en la referencia que hizo el Juez en la *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo* de la Parte Querellada, documento que también recibió la Parte Querellante.
3. Nos concentramos en conseguir la Propuesta de Servicios para el año escolar 2011-2010 de la Nueva Escuela Montessori, ubicación actual del Querellante, que requería la Querellada, ya que la Secretaria Asociada de Educación Especial había autorizado la compra de servicios. La Propuesta no pudo tramitarse hasta después del 8 de septiembre, cuando la madre del estudiante terminó el examen de reválida.
4. La Propuesta nos fue entregada hace unos días, pero fue devuelta a la [REDACTED] para mayor especificidad. Esperamos entregarla a la Unidad Secretarial entre jueves y viernes de esta semana.
5. La madre del Querellante nos informó que recibió un acercamiento de la Unidad de Seguimiento para que entregue los recibos de las mensualidades de agosto y septiembre de este año, a pesar de que la situación procesal legal no se ha terminado.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que excuse la incomparecencia de la Querellante, deje sin efecto la Resolución de Cierre y Archivo, y le conceda un plazo de 7 días laborables para someter la Propuesta de Servicios educativos de la [REDACTED] donde está ubicado el estudiante; junto a ésta acompañará los recibos de los libros que tuvieron que ser adquiridos para el Querellante para el año escolar 2011-2012.

Este toma conocimiento del contenido de la Moción de Reconsideración presentada el 22 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 20 de septiembre de 2011.
2. SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querellante, para que en un término de siete (7) días laborables le presente al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios educativos de la [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.
3. SE ORDENA a la Parte Querellante que una vez que el Departamento de Educación haya aprobado en su totalidad la Propuesta de Servicios educativos 2011-2012, lo informe de inmediato a este Juez mediante moción, para proceder con el cierre y archivo de la presente Querella, tomando en cuenta que la fecha límite para cerrar el caso es el 15 de octubre de 2011, fecha en la cual se habían extendido los términos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2028

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-107-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

OCT 17 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de julio de 2011.
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 12 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 12 de agosto de 2011 la Parte Querellante mediante *Moción* solicitó Transferencia de Vista y sugirió las fechas del 15 y 16 de septiembre de 2011.

El 22 de agosto de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 15 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo:*

1. Que en la presente Querella la Parte Querellante solicita la compra de servicios en la [Redacted] de San Juan para el año escolar 2011-2012.
2. Que la Parte Querellada sometió el caso del estudiante Querellante ante la consideración de la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial y ésta determinó darle el visto bueno a la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012.
3. Que a esa fecha, la Parte Querellada aún no había recibido la propuesta de servicios de la [Redacted] para el año escolar 2011-2012 del estudiante Querellante, por lo que solicitaba una orden para que la Parte Querellante someta una propuesta donde se detallen los servicios a ofrecerse mensualmente y su costo, para poder analizar los mismos.
4. Que en vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante ha sido concedido, solicitaban también el cierre y archivo de la Querella de epigrafe y la cancelación de la Vista Administrativa del 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM.

El 7 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 12 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto al contenido de la Moción presentada el 2 de septiembre de 2011 por la Parte Querellada.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 7 de septiembre de 2011.

RECEIVED 10-10-11 11:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/000

El 15 de septiembre de 2011 este Juez compareció a la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, así como también compareció la Lcda. Syka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, con el propósito de celebrar la Vista Administrativa del presente caso. La Parte Querellante no compareció ni se excusó, habiendo sido citada para a la 1:30 PM, no obstante que se le esperó - a la Querellante - hasta las 2:15 PM.

El 20 de septiembre de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo por entender falta de interés de la Parte Querellante para resolver los asuntos del presente caso.

Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 22 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción de Reconsideración*:

1. El 20 de septiembre de 2011 la Parte Querellante recibió por fax la Resolución del Honorable Juez Administrativo en la cual dispuso el cierre y archivo del caso de referencia, basado en la incomparecencia de esta Parte a la Vista señalada para el 15 de septiembre del corriente.

2. En primer lugar, la representación legal de la Parte Querellante pide excusas por no haber asistido a la Vista pauta para el 15 de septiembre. La realidad es que no nos fijamos en la disposición del señalamiento y sí en la referencia que hizo el Juez en la *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo* de la Parte Querellada, documento que también recibió la Parte Querellante.

3. Nos concentramos en conseguir la Propuesta de Servicios para el año escolar 2011-2012 de la [redacted] ubicación actual del Querellante, que requería la Querellada, ya que la Secretaria Asociada de Educación Especial había autorizado la compra de servicios. La Propuesta no pudo tramitarse hasta después del 8 de septiembre, cuando la madre del estudiante terminó el examen de reválida.

4. La Propuesta nos fue entregada hace unos días, pero fue devuelta a la [redacted] para mayor especificidad. Esperamos entregarla a la Unidad Secretarial entre jueves y viernes de esta semana.

5. La madre del Querellante nos informó que recibió un acercamiento de la Unidad de Seguimiento para que entregue los recibos de las mensualidades de agosto y septiembre de este año, a pesar de que la situación procesal legal no se ha terminado.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que excuse la incomparecencia de la Querellante, deje sin efecto la Resolución de Cierre y Archivo, y le conceda un plazo de 7 días laborables para someter la Propuesta de Servicios educativos de la [redacted] donde está ubicado el estudiante; junto a ésta acompañará los recibos de los libros que tuvieron que ser adquiridos para el Querellante para el año escolar 2011-2012.

El 3 de octubre de 2011 este Juez emitió Orden de Reconsideración, en la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 20 de septiembre de 2011.

2. Se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, para que en un término de siete (7) días laborables le presente al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios educativos de la [redacted] para el año escolar 2011-2012.

3. Se Ordenó a la Parte Querellante que una vez que el Departamento de Educación haya aprobado en su totalidad la Propuesta de Servicios educativos 2011-2012, lo informase de inmediato a este Juez mediante moción, para proceder con el cierre y archivo de la presente Querella, tomando en cuenta que la fecha límite para cerrar el caso es el 15 de octubre de 2011, fecha en la cual se habían extendido los términos.

También el 3 de octubre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. En el día de hoy la Parte Querellante recibió la Orden del Honorable Juez Administrativo en la cual Declaró Con Lugar la Reconsideración del caso de referencia.

2. El Juez Ordena en la Reconsideración que en siete (7) días laborables presentemos al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios educativos de la [redacted]. Informamos al Juez que la Propuesta fue sometida el 22 de septiembre de 2011 mediante carta que le cursó a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, acompañada por la Propuesta.

3. Tan pronto la Parte Querellada nos informe su posición sobre la Propuesta someteremos toda la información al Juez Administrativo. Si antes del 15 de octubre de 2011 no tuviéramos contestación alguna, de igual forma se lo haremos saber al Juez.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

El 5 de octubre de 2011 mediante Orden escrita se Ordenó la Parte Querellante, que en o antes del 15 de octubre de 2011 informe a este Juez mediante moción el estatus de la Propuesta de Servicios 2011-2012 sometida al Departamento de Educación.

Además, se reiteró que la presente Querella permanecería abierta hasta el 15 de octubre de 2011.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 5 de octubre de 2011.

Transcurrido el término dispuesto para resolver la presente Querella – 15 de octubre de 2011 – y no habiendo respondido la Parte Querellante según Ordenado el 5 de octubre de 2011, entendemos que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querella y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

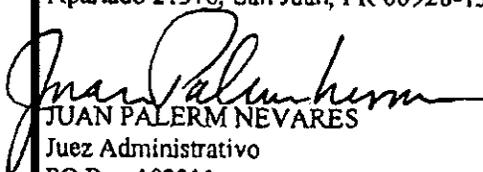
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14.5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011

203
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-108-045
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 12 de agosto de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado Reunión de Conciliación.

El 12 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 11 de octubre de 2011.

El 26 de septiembre de 2011 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Enmendado Querella*.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Idée Charriez Millet, Especialista en Investigaciones Docentes.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron lo siguiente:

Que en el año 2007 el estudiante Querellante fue registrado en el Programa de Educación Especial, y actualmente se encuentra ubicado en el [REDACTED]

Que el 21 de junio de 2011 se celebró un COMPU donde el Departamento de Educación ofreció varias escuelas que la Querellante visitó.

Que cuando realizó las visitas le indicaron que 2 escuelas estaban llenas

Que la Parte Querellada solicita un término para verificar la información ofrecida por la Querellante, y que se separe una fecha para celebrar la vista en su fondo.

Que la Parte Querellante informará en o antes del 28 de octubre de 2011 si la vista en su fondo es requerida.

RECEIVED 13-10-11 10:14 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial"; y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 28 de octubre de 2011 informe a este Juez mediante moción si en el presente caso se requiere celebrar Vista en su fondo, para lo cual se separa la fecha del 7 de noviembre de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey. Habiéndose separado la fecha del 7 de noviembre de 2011 para celebrar Vista en su fondo, los términos para resolver la Querella se extienden hasta el 2 de diciembre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgós Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

208

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 03 2011

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-108-045
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
* 2011-108-045
*

ORDEN

El 26 de septiembre de 2011 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Enmendado Querrela*:

1. Recientemente la madre del Querellante le solicitó al Abogado que suscribe que asuma la representación legal de este menor, gestión que hemos aceptado.
2. Luego de evaluar la Querrela presentada por derecho propio por la Parte Querellante nos hemos percatado que la misma requiere de algunas enmiendas que estamos haciendo mediante la presente Moción.
3. Nótese que el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela original por lo que la presente enmienda no requiere anuencia de dicha Parte.
4. Acogemos por referencia las alegaciones de la Querrela original en relación con la falta de un ofrecimiento de ubicación apropiado para el presente año escolar.
5. En este caso el Departamento de Educación ni siquiera redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI) para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 por lo que no se hizo ofrecimiento de ubicación alguno para dichos años.
6. Esta situación obligó a la madre del menor a ubicar a éste en el mercado privado.
7. Procede que el Departamento de Educación devuelva a la Parte Querellante todo el dinero incurrido para la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011.
8. Para el presente año escolar el menor requiere de un Programa Educativo Individualizado (PEI) con un sinnúmero de acomodos (como tener equipo para agrandar el material) que no está disponible en el Departamento de Educación.
9. Ninguna de las alternativas de ubicación provistas por el Departamento de Educación constituyen la ubicación apropiada a la que el menor Querellante tiene derecho por mandato de ley.
10. Por otro lado, a esta fecha el Departamento de Educación no ha realizado evaluaciones que son necesarias para atender las necesidades específicas del menor Querellante como lo es una evaluación en el área de Asistencia Tecnológica.
11. Procede que se ordene al Departamento de Educación que refiera al menor Querellante a las evaluaciones correspondientes, incluyendo pero sin limitarse, a la evaluación de Asistencia Tecnológica.
12. De igual forma, el menor Querellante requiere de terapias Ocupacionales, Psicológicas y del Habla-Lenguaje que no han sido provistas por el Departamento de Educación a pesar de que no existe controversia sobre la necesidad de las mismas.
13. El menor Querellante tiene derecho a que se provean tales terapias así como se le compense por todo el tiempo que ha permanecido privado de las mismas.
14. Por último, el menor Querellante requiere de Educación Física Adaptada que no está disponible en los ofrecimientos hechos por el Departamento de Educación.
15. El Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación adecuada para el menor Querellante.

16. En vista de lo anterior, procede que el Departamento de Educación adquiera la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado de acuerdo con las disposiciones de Ley y los reglamentos aplicables.

17. Procede además que el Departamento de Educación reembolse a la Parte Querellante por cualquier gasto incurrido como parte de la correspondiente compra de servicios educativos y relacionados para el menor.

18. Este menor tiene derecho, además, a que se le provean los servicios relacionados disponibles tales como servicio de transportación, entre otros.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, que se declare Ha Lugar la presente Moción, se acepte la representación legal del Abogado suscribiente y se entienda enmendada la Querrela en los términos aquí contenidos. En virtud de ello se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación cumplir con lo siguiente:

- a. Proveer una ubicación adecuada al menor mediante la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el presente año escolar;
- b. Reembolsarle a la Parte Querellante todos los gastos incurridos en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el menor tanto para el año escolar 2011-2012, como para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011;
- c. Proveer todos los servicios relacionados a los que tiene derecho el menor, incluyendo terapias, evaluaciones, transportación, Asistente de Servicios, y cualesquiera otros así como reembolsar lo pagado a los padres del menor por estos servicios en el mercado privado;
- d. Compensar al menor por todas las terapias que ha estado sin recibir.
- e. Realizar la correspondiente evaluación en el área de Asistencia Tecnológica.
- f. Cumplir con todas las disposiciones de Ley tanto federales como estatales y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907).

La Parte Querellante no renuncia a su derecho a reclamar honorarios de Abogado conforme a la legislación y la jurisprudencia aplicable.

Se solicita la imposición de sanciones económicas contra el Departamento de Educación por sus actuaciones contrarias a Derecho en este caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de septiembre de 2011 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 7 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT. 13 2011

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2011-111-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*

VS.

ORDEN

La presente Querella se radicó el 20 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 4 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 18 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 9 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Sin embargo, el Lcdo. El Lcdo. Burgos, representante legal de la Parte Querellante expresó no haber recibido notificación de Orden de Vista del presente caso, por lo cual solicitó que se señalara para fecha futura y sugirió el 10 de octubre de 2011 a la 1:00 PM. Al respecto, la Parte Querellada expresó estar de acuerdo.

Además, las Partes extendieron los términos hasta el 31 de octubre de 2011.

El 13 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita se señaló una Vista Administrativa para el 10 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 10 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mariety Maldonado Robles, Facilitadora Docente de Educación Especial de Bayamón, el Sr. Manuel Rivera Quiles, Maestro regular.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron que aún no se ha discutido una evaluación Psicoeducativa, por lo cual se coordinó una reunión de COMPU para el 20 de octubre de 2011 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Bayamón.

Las Partes solicitaron un término de cinco (6) días o para el 26 de octubre de 2011, para informar los resultados de la reunión de COMPU, y/o solicitar la celebración de Vista en su fondo, para lo cual se separó la fecha del 7 de noviembre de 2011 a las 10:00 AM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

RECEIVED 13-10-11 10:12 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

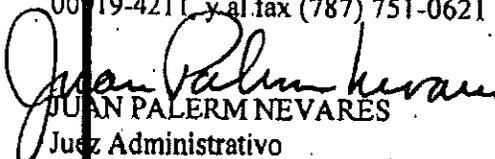
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a las Partes que en o antes del 26 de octubre de 2011 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU acordada y/o soliciten Vista en su fondo, de ser necesario, para lo cual se separa la fecha del 7 de noviembre de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
2. Hablándose separado la fecha del 7 de noviembre de 2011 para celebrar Vista en su fondo, los términos para resolver la Querella se extienden hasta el 2 de diciembre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 13-10-'11 10:12 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

OCT 21 2011
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-111-019

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios

OCT 21 2011
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de agosto de 2011.

El 6 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 6 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el *dia 21 de octubre de 2011*.

El 11 de octubre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Isariana Marrero, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Mariely Maldonado Robles, Facilitadora Docente de Educación Especial de Bayamón, la Sra. Lariza M. Rivera, Directora de la y la Sra. Maritza Oquendo, Directora de la

En la Vista la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el 10 de junio de 2011 por Orden de una anterior querrela - Núm. 2011-011-027 -, el Departamento debió haber celebrado un COMPU. Sin embargo, el COMPU se realizó el 16 de septiembre de 2011, y no estaba debidamente constituido porque solamente compareció la Sra. Gracia, por el Departamento, y la madre Querellante. Además, a la Sra. Gracia la estaban llamando para otra cita en escuela donde le esperaban unos abogados.

- Que en la reunión de Conciliación del 6 de septiembre de 2011 estaban presentes la Sra. Gracia, con la Sra. Ivelise Figueroa, y le ofrecieron para el año escolar 2011-2012, como alternativas de ubicación 4 escuelas:

- Que en reunión de COMPU del 16 de septiembre de 2011 la Querellante expresó su rechazo sobre cada una de las escuelas ofrecidas, que fueron visitadas, ya que cada una tiene alrededor de 25 niños por salón, algunos rezagados, y los de Educación Especial se veían enajenados, solos o abandonados. Expresó además, que las maestras no están certificadas en Educación Especial, y no había asistentes de servicios en los salones, las escuelas están en plan de mejoramiento, no hay seguridad, y no se puede reconocer que están atendiendo debidamente a los estudiantes de Educación Especial en esa edad vital.

- Que en el presente año escolar 2011-2012, la menor está matriculada y asistiendo al en primer nivel con plan individualizado. La Parte Querellante sometió Propuesta de Servicios Educativos del para el año escolar 2011-2012.

- Que solicita que la menor continúe en por el año académico 2011-2012.

La Parte Querellante también entregó para el expediente el informe de progreso de la estudiante [REDACTED] e hizo mención de un documento titulado Informe de Resultados de la Dra. Ada Pimentel, que ya se encuentra en el expediente educativo de [REDACTED]

En el Contrainterrogatorio, la Parte Querellada expresó que la presente Querrela se radicó el 19 de agosto de 2011.

Que [REDACTED] está ubicada en [REDACTED] desde agosto de 2010, y terminó el año escolar 2010-2011 en mayo de 2011.

Que para el año 2011-2012 [REDACTED] comenzó su año escolar en [REDACTED] en 9 de agosto de 2011.

La Querellante agregó que fue en varias ocasiones a las facilidades del Departamento de Educación en [REDACTED] para buscar a la facilitadora, pero no podía conseguirla.

Para continuar, la primer testigo de la Parte Querellada, Sra. Maritza Oquendo, Directora de la Escuela [REDACTED] expresó su testimonio.

La Sra., Oquendo expresó que en Kínder hay el salón ofrecido a [REDACTED] consta de 26 estudiantes, y el grupo se dividió en 2 a finales del mes de septiembre, para atender 13 estudiantes por la mañana y 13 estudiante por la tarde, ya que antes en el grupo había 25 niños de 8 AM a 3 PM.

Que los niños regulares están mezclados con los de Educación Especial, y en el Kínder no hay T1.

Que la maestra es altamente calificada, con mucha sensibilidad, sin embargo, no está certificada en Educación Especial.

La segunda testigo de la Parte Querellada, Sra. Lariza Rivera, Directora Escuela Noel Estrada, expresó que la matrícula es de 320 estudiantes, de Kínder a Sexto grado, Salón PEA y 3 de Salón Recurso, y las terapias se ofrecen en la escuela.

Que la Sra. Arce Vega, maestra de Kínder, lleva 10 años en kínder.

Que el Kínder cuenta con baño, pero no tiene Asistente de Servicios.

Que en Salón PEA hay un T1.

Que el Kínder tiene 25 estudiantes con una sola maestra con niños regulares y de Educación Especial, y "se le hace bien difícil para atender a los estudiantes que necesitan atención individualizada."

Que la maestra tiene cursos de Educación Especial, aproximadamente 5 estudiantes de Educación Especial vs. regulares.

Para finalizar, la tercer testigo de la Parte Querellada, Sra. Isariana Marrero, Facilitadora Docente Escolar en Rexville Elemental, expresó que tienen 504 estudiantes con 180 estudiantes de Educación Especial.

Que hay 8 Salones Contenido, 6 maestras de Salón Recurso, estudiantes regulares de Kinder a 6to grado, un Kínder dividido en 2 grupos de 22 estudiantes por la mañana y 22 estudiantes por la tarde.

Que la Sra. Elías es High Qualified Teacher, pero que desconoce si la Sra. Elías está certificada en educación especial.

Que ofrece las 3 terapias y educación física adaptada

Que en Kinder no hay T1 – aunque hay uno asignado –, y hay estudiantes de Educación Especial por la mañana entre 3 y 5, y por la tarde de 2 a 4.

Que la escuela está en Plan de Mejoramiento.

Que la maestra está sola con 22 estudiantes por la mañana y 22 estudiantes por la tarde.

La Parte Querellante expresó que, según lo expresado por las testigos de la Querellada, ninguna de las maestras estaba certificada para atender estudiantes de Educación Especial, los salones de las escuelas ofrecidas tienen exceso de estudiantes, y además no cuentan con los servicios de un T1 para poder atender debidamente a [REDACTED] según también lo ha señalado la Dra. Pimentel. Para cumplir con el exceso de los estudiantes por salón, el Departamento ha recurrido a ofrecer servicios a medio tiempo – dividiendo uno

de los grupos en AM y PM – que tampoco cumple con las normas o lo requerido para [REDACTED]. De otro lado, la Parte Querellante alegó que la reunión de COMPU que se realizó finalmente en 16 de Septiembre no se realizó de acuerdo a derecho, ya que no estaba bien constituido, y que a Kamila se le ha dado buena educación en el Centro Subiry, y solicita que el Departamento de Educación le compre el servicio educativo para el año escolar 2011-2012.

A su vez, la Parte Querellada expresó que en el presente caso no hubo ofrecimiento tardío porque la ubicación estaba en controversia por anterior querrela - Núm. 2010-111-027, y que no se resolvió hasta el 9 de agosto de 2011, y que el 16 de septiembre de 2011 se le hicieron ofrecimientos de kínder regular apropiado.

Que en dos de las alternativas ofrecidas se han dividido los grupos en AM Y PM con maestros High Qualified. Además que los estudiantes están integrados con terapias en las escuelas. Que la ubicación ofrecida cuenta con los servicios para atender a [REDACTED] para que ésta pueda funcionar.

Para finalizar, la Parte Querellada acordó presentar memorando sobre el derecho que le asiste a ofrecer una ubicación escolar tardía debido a que todavía otra querrela estaba pendiente por resolver.

Transcurrido el término para resolver la presente Querrela – 21 de octubre de 2011 – y no habiendo presentado la Parte Querellada el memorando anunciado, este Juez está en condiciones de disponer del presente caso.

CONCLUSIONES:

La Parte Querellada radicó la presente Querrela el 19 de agosto de 2011 para solicitar la compra de servicios para el año escolar 2011-2012 en el [REDACTED]

El Departamento de Educación no celebró reunión de COMPU/PEI 2011-2012 al menos 5 días antes de finalizar el año escolar 2010-2011, y por consiguiente el Departamento no ofreció a tiempo una ubicación pública, gratuita y apropiada a tiempo.

El Departamento de Educación alega que en el presente caso no hubo ofrecimiento tardío porque la ubicación estuvo en controversia hasta el 9 de agosto de 2011, fecha de la Resolución de la anterior querrela - Núm. 2010-111-027 donde estaba en controversia la ubicación de [REDACTED] y que el 16 de septiembre de 2011 se le hicieron ofrecimientos de kínder regular apropiado.

La estudiante [REDACTED] comenzó clases en el [REDACTED] el 9 de agosto de 2011.

Los ofrecimientos de ubicación escolar deben realizarse antes de que comience el año escolar, y no como en este caso el 16 de septiembre de 2011. El hecho de que esté en curso una querrela por la Querellante, aún cuando está en controversia la ubicación apropiada para la querellante, no necesariamente exime a la Querellada de atender la ubicación del año escolar próximo.

En la complejidad alegada por la Querellada, debemos considerar dos elementos por los cuales se extendieron indebidamente los términos de la querrela anterior, y que causaran que la misma tardara más de un año en resolverse.

El primero fue la alegaciones de conflicto de intereses presentadas por la Parte Querellada, respecto de un testigo de la Querellante. Este asunto requirió la atención del Tribunal y su declaración de que dicha alegación de la Querellada era ilegal y afectaba los derechos de la Parte Querellante.

El segundo asunto fue la no contratación o renovación de contratos de jueces durante el mes de julio, que atrasó la resolución del caso hasta agosto de 2011.

Ante las alegaciones noveles de la Parte Querellada podemos reconocer que la Querellada tuvo la oportunidad de expresar sus argumentos mediante un Memorando que nunca sometió, ya que la fecha límite para resolver la querella dentro del término establecido aparece anunciada en las Ordenes de esta querella.

No podemos reconocer la validez de las alegaciones de la Querellada, cuando la querella y resolución anterior corresponden al año escolar 2010-2011 y por disposición legal, no tienen relación con el año escolar en curso.

Sí podemos reconocer que pasamos juicio sobre la adecuación de la ubicación de la Querellante en Subiry y determinamos que es una ubicación que atiende sus necesidades, y atendiendo la falta de ofrecimientos a tiempo y la norma de Stay Put, no vemos razón para variar nuestra determinación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso por los gastos incurridos en la ubicación de la estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.
2. El Departamento de Educación deberá reembolsar lo ya pagado por la Parte Querellante por concepto de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] desde agosto a octubre de 2011 en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la documentación correspondiente acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.
3. Que los meses que restan del año escolar 2011-2012, el pago de los reembolsos los deberá realizar el Departamento de Educación en un término de treinta (30) días a partir de que la Parte Querellante presente evidencia del pago efectuado por la Querellante y la certificación de Subiry por servicio realizado.
4. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

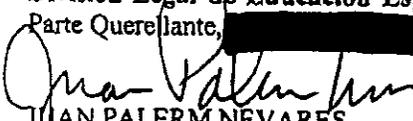
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Santa Elena, Calle B, Núm. M 16, Bayamón, P.R. 00957


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 24-10-'11 11:03 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

R173

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 05 2011

[Redacted]
Querellante
v

• Querella NUM.2010-73-~~98~~⁰³¹

Departamento de Educación
Querellado

I. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

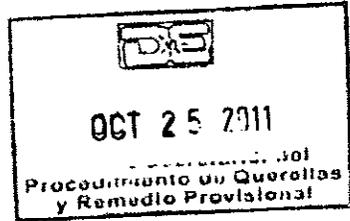
A la vista no acudio la querellante, por lo que se ordena el archivo, sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] HC-05 Box 47162 Vega Baja PR 00693 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-07-006

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista de 24 de octubre acudio la querellada y no la la querellante. Se ordena el archivo sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

[Redacted] PO BOX 630 Garrochales, PR 00652
y la división legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RDA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante

v

- Querella NUM.2011-7-006

Departamento de Educación
Querellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN ENMENDADA

Ante el incumplimiento del DE se señala para el 24 de octubre de 2011, 11:00 AM en ARECIBO.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] PO BOX 630 Garrochales, PR 00652 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

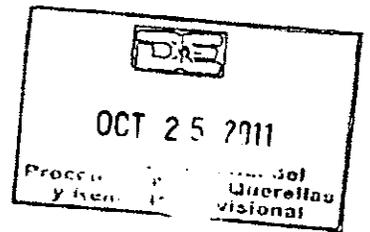
En San Juan 5 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante
v

• Querrela NUM.2011-007-008

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

Se señala para el 1 de noviembre de 2011 2:00 PM Arcibo.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Oscar Vega 531 Avenida Jose Cedeño Suite 3 Arcibo PR 00612 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

2075

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-~~116-08~~ 07-10

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 3 de octubre de 2011. Comparecieron ambas partes, por acuerdo entre las mismas se emite la siguiente ORDEN:

1. SE ORDENA al DE que proceda a nombrar un maestro(a) de educación especial para la Escuela [Redacted] del Barrio Sabana Hoyos de Arecibo. Deberá utilizarse el mecanismo de reclutamiento de mayor rapidez.
2. Se hace constar que el resto de las reclamaciones de la querellante fueron resueltas antes de la vista y que el DE cito a la vista al Sr. [Redacted] desde el 30 de septiembre de 2011 y este no compareció.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] PO BOX 35 Arecibo, PR 00688 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante

v

- Querella NUM.2011-11-19

Departamento de Educación
Querellado

- SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la mocion de la querellante se reseñala para el 20 de octubre de 2011 9:30 AM en Bayamon. Por solicitar la suspension la querellante se extiende hasta el 30 de octubre de 2011 termino para resolver querella.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja fax 787-753-6280 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

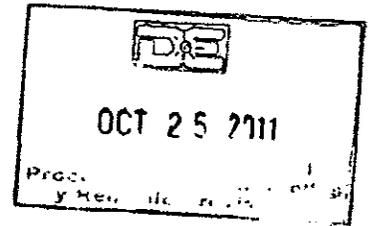
En San Juan 5 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-11-019

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista de 20 de octubre acudio la querellada y la querellante. Por acuerdo mutuo se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE mantener y pagar la ubicación del memor en la Escuela ██████████ para el año 2011-12.
2. La parte querellante sometera en 10 dias la peopuesta de ██████████ el DE en 5 dias producira la certificacion de inclusion en el contrato existente con ██████████
3. Se ordena al DE celebrar COMPU en 30 dias para redactar PEI con la presencia del Sr. ██████████

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja PO BOX 21370 San Juan PR 00928-1370 fax 753-6280 la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

204

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico**

OCT 13 2011

[REDACTED]

QUERRELLA NÚM.: 2011-11-28

QUERELLANTE

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

RESOLUCION FINAL

La vista en su fondo se llevó a cabo 7 de octubre de 2011. Compareció la querellante representada por la Lic. Vanesa Mercado y el Departamento de Educación (DE) por el Lic. Hilton Mercado. En base a la evidencia admitida y los hechos estipulados, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El menor querellante es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Desorden Pervasivo del Desarrollo.
2. Por orden administrativa del 16 de febrero de 2011 se ordeno al DE la compra de servicios educativos en una Escuela Privada .
3. El DE no cito al querellante para celebracion de un COMPU ni redacto un PEI para el actual año escolar.
4. El querellante notifico al DE el 9 de agosto de 2011 su intención de matricular nuevamente al menor en la Escuela privada [REDACTED] que ofrece un programa académico en grupos pequeños (7) y dos maestros de educación especial.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarlos a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial, diseñados acorde a las necesidades de cada uno

(20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

2. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachussets Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

3. En este caso, la ausencia de un PEI oportuno y el consiguiente ofrecimiento educativo privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).

4. El Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE dispone en su sección §300.320 que se notifique al padre, madre o encargado sobre la reunión para la preparación del PEI. Esta notificación deberá ser enviada con tiempo suficiente para garantizar la participación de éstos y acordada mutuamente en cuanto a hora y lugar. La Reglamentación federal dispone que este PEI tiene que ser redactado en un término de 30 días desde la determinación de elegibilidad y subsiguientemente debe revisarse anualmente. 34 CFR 300.343.

5. La falta de notificación y celebración de la reunión para redactar el PEI priva a los padres de su oportunidad de participar en el proceso educativo y por ende priva al menor de su derecho a una educación apropiada. Babb v. Knox County Sch. Sys., 965 F.2d 104, 109 (6th Cir. 1992).

6. El ofrecimiento académico propuesto por el querellante le brindaría una educación apropiada para su condición de autismo.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR EL REMEDIO SOLICITADO. Se ordena la compra de servicios educativos para el año 2011-12 en la escuela [REDACTED]. Se ordena además al DE proveer en 30 días la celebración de un COMPU para poner al día las evaluaciones y el PEI-2011-12.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para

resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Vanesa Mercado División Legal DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

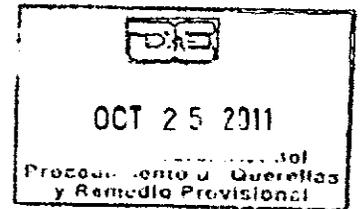
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante
v

• Querrela NUM.2011-11-30

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista acudio la querellada y la querellante. Por acuerdo mutuo se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE en 30 dias nombrar asistente T1 para la querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal ██████████ C/12 H43 Urb. El Cortijo Bayamon PR 00956 a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

Ros

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 13 2011

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-101-54

Departamento de Educación
Querellado

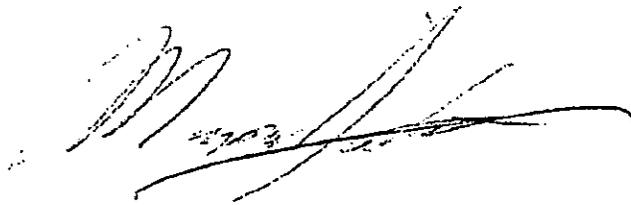
• SOBRE: educación especial

ORDEN

A la Moción de Solicitud de Suspensión de vista, ha lugar. Se señala para el 24 de octubre de 2011 1:30 PM Hato Rey. Por solicitarlo la querellante se extiende termino para resolver hasta el 30 de octubre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Yauco 823 Urb. Alturas del Parque Carolina PR 00987 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



OCT 27 2011
Tribunal

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
v

• Querella NUM.2011-101-54

Departamento de Educación
Querellado

I. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la mocion de la querellante se decreta el archivo, sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

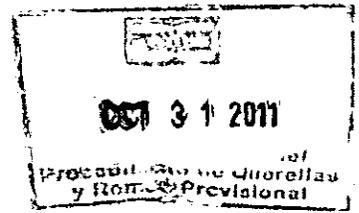
En San Juan a 24 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Yauco 823 Urb. Alturas del Parque Carolina PR 00987 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

* querella NUM.2011-101-55

*

Departamento de Educación
Querellado

I. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 26 de octubre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) querellante será matriculado el 31 octubre de 2011 en la Escuela [Redacted] corriente regular 4to. Grado, con salón recurso disponible y ayuda de maestra de educación especial.
- b) se celebrará COMPU el 17 de noviembre de 2011 para discutir ubicación y servicios relacionados. Se ordena la comparecencia de la terapeuta del habla Normaris Santiago, y psicólogo, Dr. Machado.
- c) se extiende termino para resolver por acuerdo hasta el 10 de diciembre 2011. La vista será el 30 de noviembre 1:00 PM en Hato Rey.

En San Juan a 31 de octubre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Gracia Berrios gberrios@servicioslegales.org la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

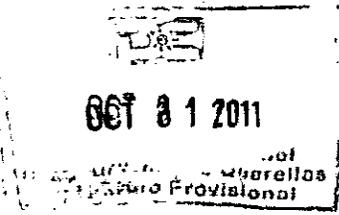
Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

7023

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 31 2011



[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-108-44

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

Se ordena al DE en 5 días realizar reunion de COMPU según previamente ordenado, so pena de sanciones. Se señala vista en su fondo para el 18 de noviembre 2011 en Hato Rey 1:00PM. Se extiende por acuerdo termino para resolver querella hasta el 15 de noviembre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante oburgosperez@aol.com a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

LOA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2011



Querellante

v

• Querella NUM.2011-108-44

Departamento de Educación

Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 10 de octubre de 2011. Por acuerdo mutuo, se ordena al DE celebrar una reunion COMPU en 10 días para considerar la evaluacion psico-educativa pendiente y discutir alternativas y ofrecimientos de ubicación para este año.

Se señala para el 25 de octubre de 2011 11:30 AM Hato Rey. Por acuerdo mutuo se extiende termino para resolver hasta el 30 de octubre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via fax751 0621 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 FMB 718

San Juan, PR 00927

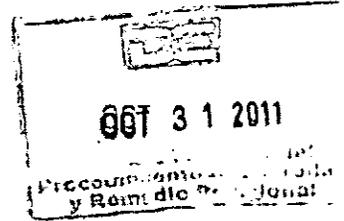
Fax 787-753-6482

RECEIVED 12-10-11 13:20

FROM- 7877536482

TO-

Querellas y Remedios P017/024



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-¹⁰⁸~~106~~-46

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista comparecen la parte querellante y la parte querellada. Las partes a cuerdan que se dicte una orden sobre los siguientes extremos:

1. Se ordena el archivo sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Gracia Berrios gberrios@servicioslegales.org y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

27b

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 13 2011



Querellante

v

• Querella NUM.2011-108-46

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 10 de octubre de 2011. No comparecio la querellante. Luego recibimos de vuelta el sobre enviado a la Lic. Berrios por haberse cerrado el apartado.

Se señala para el 26 de octubre de 2011 11:00 AM Hato Rey. Por existir circunstancias no atribuibles al foro, se extiende termino para resolver hasta el 30 de octubre de 2011.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia Berrios fax 787-757 2985 y gberrios@servicioslegales.org y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 de octubre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 18 2011

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-108-48

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista acudio la querellante y el querellado. Mediante acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

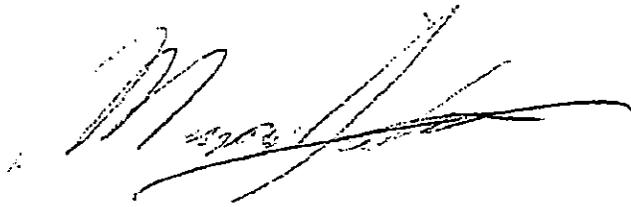
1. En 10 días coordine el DE la celebración de una reunion del COMPU para reconstruir el expediente extraviado del caso y B) referir al menor a nuevas evaluaciones de habla y lenguaje, ocupacional, neurológica y psicológica en 30 días
2. 30 días luego de recibirse las evaluaciones se celebrará una segunda reunión COMPU para analizar las evaluaciones, revisar el registro del menor bajo la condición de autismo y para confeccionar PEI 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Olga Martinez a omartinez@servicioslegales.org a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana

Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

205

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 05 2011

Querellante
v

• Querella NUM.2011-110-08

Departamento de Educación
Querellado

L. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 3 de octubre de 2011. Comparecieron ambas partes, por acuerdo entre las mismas se emite la siguiente ORDEN:

- 1. SE ORDENA la celebración de un COMPU en 10 días para verificar evaluaciones, referidos necesarios, y preparar PEI 2011-12.
- 2. El querellante permanecerá matriculado en la Escuela [REDACTED]

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 99 Urb. Zeno Gandía, Calle Los Heroes, Arecibo PR 00612 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

243

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 05 2011

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-110-11

Departamento de Educación
Querellado

I.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

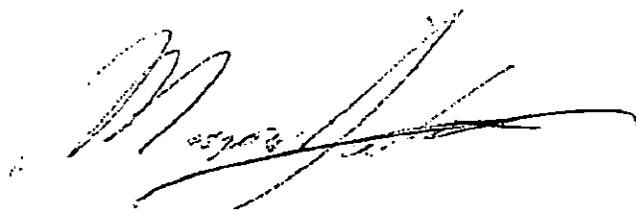
La vista se celebró el 3 de octubre de 2011. No comparece la querellante. Se emite la siguiente ORDEN:

1. SE ORDENA al DE que proceda a expedir una certificación a la Administración de Rehabilitación Vocacional de que la querellante fue participante del Programa de Educación Especial.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de octubre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] 4 Calle Bonita Urb. Estancias de Arecibo, Arecibo, PR 00612 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
 Suite 105 PMB 718
 San Juan, PR 00927
 Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2011-111-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION FINAL

OCT 14 2011

A la vista administrativa se celebró el 6 de octubre de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el padre del menor, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] y el representante legal de dicha parte, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. Por dicha parte, compareció, además, la psicóloga escolar Gloria Tirado Sepúlveda cuyo testimonio pericial fue presentado en evidencia.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales quien estuvo acompañado por la Sra. Marieli Maldonado Robles, Supervisora de Educación Especial.

En este caso se había dictado Resolución Parcial y Orden con fecha de 21 de septiembre de 2011 ordenando el reembolso de lo pagado por la parte querellante en [REDACTED] para los años escolares 2009-

2010 y 2010-2011, quedando por resolverse lo relacionado con la ubicación del menor querellante para el presente año escolar 2011-2012.

Previo a comenzar la vista evidenciaría las partes estipularon que para el presente año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación ofreció tres ubicaciones para el menor querellante, con servicios especializados en autismo, saber:

- a. Escuela [REDACTED] - Salón contenido de autismo con maestra especializada en el área, cuatro estudiantes y dos asistentes.
- b. Escuela [REDACTED] - Salón contenido de autismo con maestra especializada en el área, cinco estudiantes y un asistente.
- c. Escuela [REDACTED] Salón contenido de autismo con maestra especializada en el área, seis estudiantes y dos asistentes.

Se estipulo que la parte querellante rechazó los tres ofrecimientos hechos por el Departamento de Educación por entender que ninguno de ellos satisface las necesidades del menor querellante por entender que la ubicación que necesita este niños es una "uno a uno", es decir un maestro(a) de educación especial a tiempo completo solo para el estudiante querellante; lo que no está disponible en las tres escuelas ofrecidas. Se estipulo que la parte querellante está proponiendo como alternativa de ubicación la [REDACTED] donde el menor recibiría una ubicación "uno en uno".

En vista de lo anterior, la única controversia que nos corresponde resolver en este caso es la adecuación o no de los ofrecimientos hechos por el

Departamento de Educación y, de no considerarse apropiados, nos corresponde resolver si la ubicación propuesta por la parte querellante es una apropiada para el menor.

A tales fines la parte querellante presentó el testimonio pericial de la psicóloga escolar Gloria Tirado Sepúlveda, cuyas cualificaciones fueron estipuladas por las partes. Además, dicha parte presentó la siguiente prueba documental:

Exhibit 1: Curriculum Vitae de la Psicóloga Escolar Gloria Tirado

Exhibit 2: Informe de Evaluación Psicoeducativa preparado por Gloria Tirado.

Exhibit 3: Propuesta de Servicios de la [REDACTED]

El Departamento de Educación no presentó prueba testifical ni documental mas allá de las estipulaciones antes señaladas. Examinada la totalidad de la prueba desfilada en el caso en conjunto con las estipulaciones de las partes, estamos en posición de resolver.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El menor [REDACTED] es un niño diagnosticado de autismo.
2. El menor querellante no ha desarrollado conceptos básicos para la comprensión e integración del material ofrecido.
3. Este menor presenta deficiencias en el área de integración sensorial que impacta el desarrollo de destrezas y presenta, además, rezago severo en el lenguaje tanto receptivo como expresivo lo que le dificulta la integración de la información ofrecida con mayor fluidez.

4. Opino la Dra. Tirado que la condición de este menor es de tal naturaleza que cualquier período de ocio lo desorganiza, por lo que hasta los períodos que pudieran considerarse como de ocio deben ser utilizados para estimular el aprendizaje del menor. Esta recomendó un programa de enseñanza estructurado e intensivo mediante un proceso "uno a uno" donde el maestro esté todo el tiempo con él, para luego integrarlo a un grupo de más estudiantes, para lo cual no está preparado en el momento.
5. Indico la Dra. Tirado que ubicar a este menor en un ambiente educativo donde haya más estudiantes haria muy difícil controlarlo y manejarlo aparte de que no promovería su aprendizaje ni el desarrollo de destrezas. Indico que el menor requiere de la asistencia de un trabajador I que lo atienda en aquellos períodos en que la maestra no esté disponible (ej. Durante el período de almuerzo y los períodos de mejoramiento profesional o redacción de informes).
6. El Departamento de Educación ofreció tres ubicaciones con programas de autismo, en salón contenido de autismo con maestra especializada en el área, y en una de ellas; cuatro estudiantes y dos asistentes. Ninguna de las ubicaciones provee el modelo de enseñanza "uno a uno".
7. La Dra. Tirado visito solo una de las escuelas ofertadas por el Departamento de Educación, la cual es una escuela especializada en autismo con el metodo "MIA".
8. La [REDACTED] provee el modelo educativo "uno a uno" con una maestra asignada a tiempo completo para el querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."

2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación publica, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables par su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaria Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General.

"This part does not require an LEA (la agencia estatal) to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made Free Appropriate Public Education available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense." Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993. (énfasis suplido)

Por otro lado, el Manual de Procedimiento de Educación Especial del Departamento de Educación, provee al respecto en su sección VII:

UBICACIÓN UNILATERAL (300.134)

"Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada."

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, 13 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a

los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo la Corte examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del mínimo (*minimis*) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. No se exige el nivel educativo máximo posible, ni tan siquiera el requerido para maximizar el potencial del estudiante. Lenn. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

5. Una educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que basta que brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one that fulfills the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa recomendada por los peritos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa que el dinero pueda comprar. La alternativa ofrecida tiene que ser una

que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos.

6. Al enfrentarse y lidiar con la condición de autismo, la jurisprudencia federal ha mantenido la norma y el estandar de Rowley (supra) en la medida en que los padres o los peritos insisten en una metodología o programa educativo que se entiende pudiera ser óptima y por lo tanto extremadamente costosa, mientras el estado propone un programa educativo especializado en autismo, pero sin el nivel de intensidad y de costo que aquel propuesto por los padres. Vease "Rowley Comes Home to Roost: Judicial Review of Autism Special Education Disputes" TERRY JEAN SELIGMANN, University of California, Davis, "Journal of Juvenile Law and Policy", Vol. 9:2. En el Artículo "Free Appropriate Public Education (FAPE) for Students with Autism—Legal and Practical Considerations" del Special Education Law Quarterly, March 2011, se expresa lo siguiente:

"Parents simply do not have the right under IDEA to compel a school district to provide a specific methodology for their child. If the district's IEP (PEI) provides FAPE and parents want something different, they can choose to provide private educational services for their child at their own expense. IDEA only requires provision of FAPE for eligible students. This, as noted above, is not necessarily the programming that would—or might—provide the optimal outcomes for a student."

En Deal on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6Th Circuit., el Sexto Circuito resumió la norma aplicable en ausencia de una determinación de ineficiencia de la propuesta educacional del estado al contestar la pregunta de si procedía la prestación del mejor servicio educativo posible o si basta con unos que razonablemente le otorgue algún beneficio educativo al menor:

"The facile answer to the question raised by this disagreement is that a school district is only required to provide educational programming that is reasonably calculated to enable the child to derive more than de minimis educational benefit. Doe ex rel. Doe v. Smith, 879 F.2d 1340, 1341 (6th Cir. 1989). This Court and others faced with essentially the same question have decided that school systems are not required to provide autistic children with the sort of intensive (and expensive) educational program pioneered by Dr. Lovaas. Burilovich ex rel Burilovich v. Bd. of Educ. of the Lincoln Consol. Sch., 208 F.3d 560 (6th Cir. 2000) ("Lovaas-style" discrete trial training v. mainstream kindergarten); Dong ex rel. Dong v. Bd. of Educ. of the Rochester Cmty. Sch., 197 F.3d 793 (6th Cir. 1999) ("Lovaas intervention method" v. TEACCH); Adams ex rel. Adams v. Oregon, 195 F.3d 1141 (9th Cir. 1999) (early intervention services consisting of 40 hours per week of "Lovaas-type discrete trial training" v. 12.5 hour school program incorporating that and other methodologies); Renner v. Bd. of Educ. of the Pub. Sch., 185 F.3d 635 (6th Cir. 1999) (40 hours per week of one-on-one discrete trial training v. school based program including some discrete trial training); Popson ex rel. J.P. v. W. Clark Cmty. Sch., 230 F. Supp. 2d 910 (S.D. Ind. 2002) (Lovaas based "ABA/DTT program" v. "eclectic approach"). Deal Parents on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6 Th Circuit. (enfasis suplido)

En el caso de Gill v. Columbia 93 School District, 217 F.3d 1027 (8th Cir. 2000), el Octavo Circuito determino que los padres no tienen derecho a exigir que el Estado adopte una metodología de instrucción "uno-a-uno" para su hijo autista:

"Federal courts must defer to the judgment of education experts who craft and review a child's IEP so long as the child receives some educational benefit and is educated alongside his non-disabled classmates to the maximum extent possible. Here, Matthew's program was modified in response to the Gills' requests to provide more one-on-one therapy, but the District believed that the proposed private program would deprive him of social interaction necessary for his intellectual development. Parents who believe that their child would benefit from a particular type of therapy are entitled to present their views at meetings of their child's IEP team, to bring along experts in support, and to seek administrative review. The statute set up this interactive process for the child's benefit, but it does not empower parents to make unilateral decisions about programs the public funds. Since Matthew received a free appropriate public education, the Gills have not made out a claim against the District or the Department." *Id.* At 1038. (enfasis suplido)

El Primer Circuito tambien ha seguido esta norma. En Lt. T.b. and E.b., on Behalf of Their Minor Son N.b.; N.b., Plaintiffs, Appellants, v. Warwick School Committee 361 F.3d 80. (1st Circuit), se expreso lo siguiente:

"It is is very difficult for parents, as well as teachers, to handle, and there are divergent theories as to the best treatment. The B.'s are firm in their belief that their son will benefit only from the treatment program available at Pathways and are admirable in their efforts to do what they think is best for their son. Nonetheless, under the Supreme Court's decision in Board of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 102 S.Ct. 3034, 73 L.Ed.2d 690 (1982), IDEA does not require a public school to provide what is best for a special needs child, only that it provide an IEP that is "reasonably calculated' to provide an 'appropriate' education as defined in federal and state law." Roland M. v. Concord Sch. Comm., 910 F.2d 983, 992-93 (1st Cir.1990) (quoting Rowley, 458 U.S. at 207, 102 S.Ct. 3034 (1982))." (enfasis nuestro)

7. En BROWN v.BARTHOLOMEW CONSOLIDATED SCHOOL CORPORATION, 442 F.3d 588, (2006) el Tribunal Apelativo del Séptimo Circuito afirmo lo siguiente:

"Relief in the form of reimbursement for out-of-pocket educational expenses, or "compensatory education" as it is formally called, "is, as we [have] said, indeed exceptional and nowhere expressly authorized by the statute." Bd. Educ. Oak Park & River Forest High Sch. Dist. 200 v. Todd A., 79 F.3d 654, 657 (7th Cir.1996). The IDEA only authorizes a district court to award aggrieved parents "such relief as the court determines is appropriate." 20 U.S.C. § 1415(h)(2)(B). Consistent with the Supreme Court's reading of this provision in Burlington, 471 U.S. at 369-70, 105 S.Ct. 1996, courts have held that a district court's authority encompasses a "range of equitable remedies and therefore empowers a court to order . . . compensatory education if necessary to cure a violation." Todd A., 79 F.3d at 656; see also G ex rel. RG v. Fort Bragg Dependent Schs., 343 F.3d 295, 308-09 (4th Cir.2003) (collecting cases from different circuits). However, as an equitable remedy, awarding compensatory education is a decision that rests in the sound discretion of the district court. See Lester H. v. Gilhool, 916 F.2d 865, 872 (3d Cir.1990)."

Como vemos, el mecanismo de reembolso de gastos en una escuela privada solo puede ser considerado ante la ausencia de un ofrecimiento educativo

del estado que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que a nuestro juicio, requiera la utilización de tal remedio, existiendo tres ofrecimientos de programas especializados en autismo en el sector público. Aquí el Departamento de Educación cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al ofrecer los servicios de salón contenido especializado de autismo, con grupos reducidos y asistentes. Presumimos, por no haberse desfilado ninguna prueba en contrario, que los maestros de educación especial con concentración en autismo del Departamento tienen la capacidad, pericia y entrenamiento para ofrecerle al querellante; como mínimo, algún beneficio educativo y una expectativa razonable de progreso dentro de su condición de autismo. Ello, independientemente de la certeza del testimonio pericial vertido y su recomendación de buena fé de una metodología alterna de "uno a uno", debido a que no existe obligación jurídica del Estado de proveer este método alterno no importa su costo para el erario público.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **NO HA LUGAR** la querella; para la compra de servicios educativos y relacionados para el menor [REDACTED] en la [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, se **ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION** proveer un asistente administrativo T-1 en cualesquiera de las tres ubicaciones publicas ofertadas al querellante.

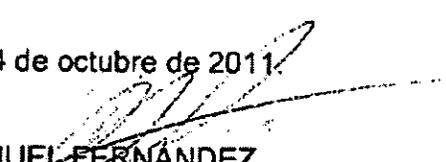
En el caso de los reembolsos previamente ordenados, el Departamento de Educación deberá realizar los mismos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re-consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Se ordena el cierre y archivo. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico oburgosperez@aol.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de octubre de 2011.


MANUEL FERNÁNDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, P.R. 00927
Fax (787) 753-6482
pga@caribe.net

7